



REV 155922



26364 4 DIAS

13 MAR. 1981

Sistema de Bibliotecas - UCR



REV 155922

Hecho el depósito de Ley.

Impreso en Costa Rica.

Dirección: Facultad de Derecho, Universidad de Costa Rica.
San José (Costa Rica), América Central

(c) Colegio de Abogados.
Universidad de Costa Rica (Facultad de Derecho - Editorial Universitaria).

ISSN

0034-7787

REVISTA DE DERECHO
UNIVERSIDAD DE COSTA RICA
FACULTAD DE DERECHO
BIBLIOTECA

COMITE DE ENLACE

POR EL COLEGIO DE ABOGADOS:

Dr. Luis Pauliño Mora Mora

Lic. Alfredo Bolaños Morales

POR LA FACULTAD DE DERECHO:

Licda. Sonia Picado (Decana)

Dr. Rodrigo Barahona

Dr. Víctor Pérez

0241
MAYO-AGOSTO
1980

JATUJOA

DIRECTOR

Dr. Jorge Enrique Romero Pérez

BIBLIOTECA
UNIVERSIDAD DE COSTA RICA
FACULTAD DE DERECHO
UNIVERSIDAD DE COSTA RICA

COLEGIO DE ABOGADOS

REVISTA
DE
CIENCIAS JURIDICAS

No. 41



SAN JOSE, COSTA RICA
MAYO - AGOSTO
1980



REVISTA
DE
CIENCIAS JURIDICAS

No. 41



UNIVERSIDAD DE COSTA RICA
FACULTAD DE DERECHO
SAN JOSE, COSTA RICA
MAYO - AGOSTO
1981



JUNTA DIRECTIVA DEL
COLEGIO DE ABOGADOS

1981

- Presidente:
Lic. Manuel Emilio Rodríguez
- Vice-Presidente:
Lic. William Muñoz Céspedes
- Secretario:
Lic. Alfredo Bolaños Morales
- Prosecretario:
Dr. Luis Paulino Mora Mora
- Tesorero:
Lic. Nilo Arce Sáenz
- Fiscal:
Licda. Liliana García Vega
- Vocal 1º:
Lic. Rodolfo Coto Pacheco
- Vocal 2º:
Lic. Carlos Corrales Solano
- Vocal 3º:
Lic. Eduardo Sancho González
- Vocal 4º:
Lic. Antonio Bastida de Paz
- Vocal 5º:
Lic. Eduardo Aguilar Bloise

**AUTORIDADES
UNIVERSITARIAS**

Presidente Consejo Universitario:
Licda. Mireya Hernández

Rector:
Dr. Claudio Gutiérrez

Vice-Rector de Docencia:
Dr. Fernando Durán

Vice-Rector de Investigación:
Dr. Manuel María Murillo

Vice-Rectora de Acción Social:
Dra. María Eugenia Bozzolli

Vice-Rector de Vida Estudiantil:
Lic. Luis Fernando Mayorga

Vice-Rector de Administración:
Lic. Wallace Cover

Decana Facultad de Derecho:
Licda. Sonia Picado

Vice-Decano Facultad de Derecho:
Dr. Enrique Rojas

Director Instituto de Investigaciones Jurídicas:
Dr. Hugo Muñoz

Coordinador del Sistema de Estudios de
Posgrado:
Dr. Elmer Bornemisza

Coordinador de la Comisión Editorial:
Dr. Jézer González

PRESENTACION

Este número de la revista contiene los valiosos aportes de los profesores Jescheck y Lechner, en los terrenos del Derecho penal y de la Teoría del Estado, respectivamente.

Asimismo, se publican los trabajos de investigación en Derecho penal, civil, electoral, ambiental, filosofía del derecho y teoría del Estado, elaborados por especialistas en la materia correspondiente.

Agradecemos a nuestros estimables colaboradores su gentileza.

i. e. romero p.

PRESENTACION

Este número de la revista contiene los trabajos presentados en el simposio de los profesores Jescheck y Jantsch, en las sesiones del Derecho penal y de la Teoría del Estado, respectivamente.

CINCO AÑOS DE EXPERIENCIA CON EL NUEVO DERECHO PENAL ALEMAN*

Profesor Dr. Hans - Heinrich Jescheck

Director del Instituto Max Planck de Derecho Penal extranjero e internacional, Friburgo en Brisgovia, República Federal de Alemania.

Presidente de la Asociación Internacional de Derecho Penal.

* Conferencia pronunciada por el autor en la Facultad de Derecho de la Universidad de Costa Rica, el 4 de setiembre de 1980. La traducción del alemán fue hecha por la Dra. Silvia Peña de Wasaff, de Chile, quien se encuentra actualmente realizando trabajos de investigación en el Instituto de Friburgo.

20504 N
N.º 211
CMOY/1960
1980

Con fecha 1º de Enero de 1975 entró en vigencia en Alemania una nueva versión del ya más que centenario Código penal. La parte general ha sido completamente modificada y también la parte especial ha adquirido en gran medida una nueva fisonomía. En los últimos años el legislador alemán ha dirigido especialmente su atención a temas de candente actualidad, tales como la interrupción del embarazo, la lucha contra el terrorismo, la delincuencia en materia económica y la protección del medio ambiente.

Esta labor legislativa de Alemania se encuadra en la gran corriente universal en pro de la modernización y humanización del Derecho penal, surgida hacia fines de los años cincuenta, que puede ser considerada como la tercera época de reformas después de la ilustración del siglo dieciocho y del positivismo de fines del siglo diecinueve y comienzos del actual. Digno de especial mención en este contexto es el Código penal tipo para Latinoamérica, que ha dado origen a una serie de nuevos códigos penales, entre los que debe destacarse la Parte general del nuevo Código penal de Costa Rica, del año 1970. Otro exponente de este movimiento reformista es el Proyecto de Código penal español, de 1980. Tanto en el Código penal tipo como en el Proyecto español, la influencia del Derecho penal alemán es apreciable, hecho que queda demostrado por el paralelismo que existe en muchos aspectos entre el Código penal tipo y el nuevo Derecho penal alemán. También en el Proyecto español puede verse claramente la influencia del nuevo Derecho penal alemán y del Proyecto alternativo de 1966. La influencia de la Ciencia penal alemana en el extranjero no se limita, sin embargo, al aspecto puramente dogmático, sino que también las investigaciones empíricas en el campo de la Criminología, relativas a la forma como se ha aplicado el Derecho penal en la práctica, despiertan en el exterior un interés cada vez mayor. El carácter internacional del movimiento de reforma aparece también de manifiesto a través de la colaboración prestada por organismos internacionales tales como las Naciones Unidas y el Consejo de Europa; la cual ha consistido sobre todo en el estímulo y la coordinación de los trabajos científicos.

En el caso de la reforma penal en Alemania, no se trataba, empero, sólo de la modernización del Derecho penal propiamente tal. Un nuevo código penal sin una reforma correlativa del sistema de ejecución de penas, sería una obra incompleta, puesto que no puede quedar sin resolver la cuestión de cómo debe ejecutarse la pena privativa de libertad, según la intención del legislador. La labor de reforma vino a quedar culminada sólo en en el año 1976, con la promulgación de la primera ley alemana de ejecución penal, que otorga a los reclusos una situación jurídica clara, delimita los deberes del Estado con respecto a ellos e imprime una nueva orientación a la ejecución penal, la que deja de tener carácter represivo para transformarse en una institución social.

El objeto de mi exposición es examinar hasta qué punto el nuevo Derecho penal alemán ha respondido a las esperanzas que en él se pusieron, es decir, en qué medida es verdaderamente eficaz y conveniente. Para disponer de un criterio de valoración de la labor reformadora, es preciso remontarse al punto de partida para luego confrontarlo con los resultados obtenidos. Las bases para la reforma fueron suministradas por el gran proceso de aprendizaje y de reorientación de las ideas que tuvo lugar en los últimos quince años dentro del campo de la Política criminal, por influencia del Derecho comparado y de la Criminología moderna.

¿En qué consiste este proceso?

La idea de que el Derecho penal, si bien absolutamente indispensable para garantizar la tranquilidad pública, constituye sólo uno entre los varios medios de control social, se ha ido abriendo camino cada vez más. Al mismo tiempo se ha reconocido que la imposición de penas no acarrea en modo alguno sólo ventajas para la comunidad jurídica, sino que también conlleva graves perjuicios tanto para el condenado y su familia, como también para la sociedad toda. Se ha comprendido además, que la justicia penal no tiene por misión hacer justicia por un puro afán de justicia, sino que, si hace responder al delincuente por el hecho cometido, es únicamente, porque la merecida sanción por la perturbación del orden jurídico, constituye al mismo tiempo un medio indispensable para la prevención del delito. De esto se desprende, además, que el Derecho penal sólo puede ser el último recurso

para la preservación del orden jurídico, y que, en caso de que se disponga de medios de control social más benignos, que resulten suficientes para la protección de la sociedad, debe dársele a éstos la preferencia. En estas ideas es donde debe buscarse la raíz de la tendencia actual a la desincriminación de hechos de escasa gravedad, mediante su traspaso al Derecho de policía, de carácter meramente administrativo, y a reservar la sanción penal para hechos de mayor gravedad. Por otra parte, se ha visto la necesidad de extender la protección jurídico-penal a nuevos bienes jurídicos, tales como el orden económico y el medio ambiente, resultando con esto un ensanchamiento en otro sentido del ámbito del Derecho penal. La configuración del nuevo Derecho penal tenía asimismo que guardar correspondencia con las exigencias del Estado de Derecho, por lo que hubieron de ser rechazadas algunas sugerencias innovadoras, como por ejemplo la pena privativa de libertad de duración indeterminada, puesto que con ella los particulares quedarán librados a la facultad discrecional del poder público, no susceptible de control. En último término, también logró imponerse uno de los postulados de la Criminología moderna, según el cual la sociedad debe tener una actitud solidaria con el delincuente, proporcionándole la ayuda necesaria para que éste pueda reincorporarse a la vida en libertad.

Sobre la base de estas pautas ha emprendido el legislador alemán la reforma del Derecho penal. En qué medida esta labor se ha visto coronada por el éxito, es lo que examinaré ahora confrontándolo con tres cuestiones decisivas para la hora presente.

Primera cuestión: ¿Es capaz el Derecho penal de garantizar aún la integridad del ordenamiento jurídico, no obstante que su radio de acción ha quedado disminuido y su rigor ha sido atenuado?

Segunda cuestión: ¿En qué medida responden todavía las valoraciones del nuevo Derecho penal a la conciencia jurídica de la sociedad?

Tercera cuestión: ¿Ha sido incorporado al nuevo Derecho el postulado de la solidaridad y auxilio social, y en qué medida acepta la comunidad este cambio?

Comencemos con el examen de la primera cuestión.

La finalidad primordial del Derecho penal es garantizar la incolumidad del ordenamiento jurídico por medio de la coacción estatal. Cuando todas las otras medidas para lograr la tranquilidad jurídica y la seguridad pública han fallado, compete en última instancia al Derecho penal poner a resguardo la coercitividad del ordenamiento jurídico, en tanto que fundamento indispensable de la convivencia humana. Tan pronto como el Derecho penal no cumpla con esta función, está próximo el peligro de que se haga justicia de propia mano, tal como muestra la historia e incluso la experiencia reciente.

La cuestión que hay que examinar es, pues, el desarrollo que ha tenido la criminalidad en Alemania bajo la influencia de la moderna Política criminal, en los últimos quince años. Para ello tomaré como base la estadística criminal que lleva la Policía, en la que aparecen registrados los hechos punibles denunciados a la Policía o de que ésta ha tenido conocimiento por otras vías. Las cifras de la estadística policial serán comparadas con la estadística judicial de condenas, para lograr así un cuadro más completo. Los datos obtenidos en esta forma no reflejan sino aproximadamente la realidad delictual, debido al efecto perturbador de la llamada "cifra negra", esto es el número de casos de que no se ha tenido conocimiento.

El cuadro que de esta manera hemos obtenido, muestra un aumento de la criminalidad, que puede observarse en todos los países altamente industrializados del mundo libre, con excepción de Japón y Suiza, que constituyen casos especiales, a los cuales no podemos entrar aquí a referirnos. El aumento de la criminalidad en la República Federal de Alemania asciende, según la estadística policial, a 189 en relación a 100 entre los años 1963 y 1978. Esta cifra evidencia un considerable incremento del total de denuncias efectuadas en el lapso de 15 años. El número de condenas, en cambio, ha aumentado en una proporción mucho menor: el índice arroja sólo 119 en relación a 100 por el mismo período. Expresado en cifras absolutas, la cantidad de hechos delictuales investigados por la Policía durante el año 1978, alcanzó a . . .

3.390.000, sin contemplar los delitos de circulación; la cantidad de condenas, en cambio, fue sólo de 407.000. La diferencia se explica, en primer lugar, por el hecho de que la Policía sólo puede esclarecer una cantidad promedio de 45 por cada 100 casos denunciados. En segundo lugar, porque el Ministerio público es mucho más exigente que la Policía para considerar suficientemente fundada una sospecha. En tercer lugar, es preciso descontar la gran cantidad de hechos de mínima importancia que son computados en la estadística policial, pero que no llegan a dar lugar a juicio, pues son archivados por el Ministerio público. Finalmente, hay que tener presente que la condena sólo puede tener por fundamento la convicción personal del juez y no una mera sospecha, por muy fundada que esta sea, de donde resulta que hay que descontar todavía un 8% correspondiente a las sentencias absolutorias.

La cantidad total de hechos pesquisados por la Policía, no es significativa, empero, para una consideración crítica del Derecho penal, puesto que más de la mitad de los hechos denunciados son hurtos, en su mayoría por un valor inferior a 100 marcos, por lo cual su incidencia total es de menor envergadura. Es preciso, en consecuencia, entrar a analizar el aumento de la delincuencia en relación a los delitos en particular, especialmente en el caso de aquellos más significativos. Dicho análisis muestra un aumento considerable con respecto al homicidio y las lesiones, una triplicación del robo y una cuadruplicación del hurto grave, hechos que dan motivo suficiente para poner en tela de juicio la eficacia del Derecho penal.

Pero también hay que considerar otras circunstancias que tienden a inclinar la balanza en el sentido contrario. Una de estas circunstancias que actúan de contrapeso, es el éxito criminalístico de la Policía. Si se toma en cuenta que el porcentaje de casos resueltos en el año 1978 es de 96,4% en el caso de homicidio y asesinato, 85,8% en las lesiones graves y calificadas por el modo de comisión, 72,8% en la violación, y 54,3% en el robo, puede decirse que, si bien la criminalidad violenta ha aumentado en forma alarmante, aún se encuentra bajo control.

Por cierto que también hay zonas en las que la delincuencia ha quedado fuera de control, como ocurre por ejemplo con el

hurto grave, que como ya dijimos se ha cuadruplicado desde 1963, en tanto que el índice de esclarecimiento ha bajado del 31,2% al 19,7%. Algo parecido puede decirse con respecto a los daños, cuya frecuencia se ha triplicado a partir del mismo año, mientras la cifra de casos resueltos ha experimentado una disminución desde el 35,4%. Es, pues, en la protección de la propiedad donde el Derecho penal alemán peor resiste la prueba, ya que el delito se ha hecho fácil y el castigo difícil.

En ponderación de los factores positivos y negativos del cuadro de la delincuencia actual, hay que considerar todavía otras circunstancias que ayudan a mantener el equilibrio. El aumento de la criminalidad no sólo no ha sido igual para toda clase de delitos, sino que en algunos sectores se observa incluso una clara disminución. Así ocurre sobre todo con la cifra de los delitos contra la honestidad pesquisados por la Policía, que ha bajado de 100 a 64 desde 1963.

Digna de mención es también la disminución de accidentes de tránsito con resultado de daño para las personas, no obstante el aumento considerable de la cantidad de vehículos en circulación hecho que habla en favor de un mejoramiento de la disciplina en la conducción de vehículos motorizados. Es verdad que este mérito no corresponde sino en parte al Derecho penal, pero aquí, en todo caso, por lo menos no ha fallado.

El verdadero peligro para la incolumidad del ordenamiento jurídico no proviene de la delincuencia común, sino que está representado por el terrorismo, ya que sólo éste, como lo demuestra el caso de Italia, es capaz de llegar a constituir una amenaza para la autoridad del Estado en su esencia misma, cosa que no ocurre tratándose de delitos comunes. El terrorismo entraña el mayor desafío de todos los tiempos a que se ha visto enfrentado el Estado de Derecho de orientación liberal, puesto que lo somete a una doble prueba: por una parte, el Estado tiene que protegerse a sí mismo, a sus órganos e instituciones, como también a todos sus habitantes, frente a posibles atentados terroristas; pero por otra parte, el Estado de Derecho tiene que ser muy cauteloso en la elección de los métodos de lucha contra el terrorismo, pues seguirle el juego equivale a negarse a sí mismo, y esta es precisamente la meta que el terrorismo persigue. La justicia penal ale-

mana se ha esforzado al máximo para no salirse del marco procesal propio de un Estado de Derecho, incluso en los juicios seguidos contra terroristas, a pesar de los intentos de la parte contraria para hacer imposible la vista de la causa mediante disturbios y entorpecimientos de todo tipo.

Desde el punto de vista procesal, la reacción del Estado frente a tales intentos ha sido rigurosa, pero eficaz. Se ha adoptado especialmente la medida de excluir del proceso al defensor electivo, sobre todo en aquellos casos en que el abogado defensor hacía las veces de correo entre los terroristas presos, manteniendo así la cohesión dentro de la organización terrorista. En el Derecho penal sustantivo, el legislador se ha limitado a incluir entre sus disposiciones actividades que se encuentran aún al margen del terrorismo propiamente tal, pero que pueden favorecer la formación de grupos terroristas. En relación a los actos de terrorismo propiamente tales, se ha mantenido el Derecho penal vigente, por estimarlo suficiente para la represión del terrorismo, el que ha sido aplicado con mesura, pero también con decisión. Es indispensable destacar a este respecto que la Corte Federal Constitucional ha confirmado la pena de prisión perpetua, ya que en este caso la pena cumple también una función de seguridad. A diferencia de lo que ocurre en el Derecho penal de Costa Rica, en el que la prohibición de aplicar penas perpetuas ha alcanzado incluso rango constitucional (Art. 40 de la Constitución), la pena de prisión perpetua se ha mantenido en el Derecho alemán, aunque tiene muchos detractores, en tanto que la pena de muerte ha sido abolida en ambos países. Como consecuencia del análisis de esta primera cuestión, creemos que en general puede decirse que, aun frente al terrorismo, la incolumidad del ordenamiento jurídico ha podido mantenerse hasta ahora, y que en este triunfo al Derecho penal le cabe, sin duda, un papel importante.

II

Pasemos ahora al examen del segundo problema, cual es la determinación del grado de correspondencia que existe entre las valoraciones del Derecho penal y los valores fundamentales reconocidos por la sociedad.

Para el análisis de esta cuestión tomaremos como base la nueva regulación de la interrupción del embarazo y la evolución que ha tenido el Derecho penal económico, dos reformas que han preocupado de modo muy especial la opinión pública alemana en los últimos años. La nueva disposición relativa a los casos en que el aborto es impune, tiene su origen en la tesis de la llamada "indicación", término que ya había sido acuñado en relación al aborto terapéutico o por indicación médica, pero que ahora se ha hecho extensivo a todos los casos en que la ley autoriza poner término a un embarazo, siempre que concurren determinadas circunstancias que ella misma taxativamente señala. La tesis del plazo, que permitía practicar el aborto durante los tres primeros meses de embarazo, sin necesidad de aducir motivo alguno, había logrado apenas alcanzar la mayoría en el Parlamento y, una vez convertida en ley, fue luego rechazada por el Tribunal Constitucional por estimarla contraria a la Constitución. En vista de esta resolución de la Corte Constitucional, el Parlamento se vio obligado a redactar de nuevo la disposición relativa al aborto permitido, acogiendo esta vez la tesis de la indicación, la cual, sin embargo, tampoco ha sido capaz de resolver las diferencias de opinión. El punto más conflictivo lo constituye la llamada indicación social, esto es, la admisión del aborto en razón de una situación angustiosa. Esta indicación no se encuentra contemplada en el Derecho penal costarricense, que al igual que el Derecho alemán anterior a la reforma, reconoce solamente la indicación médica como causa de impunidad total del aborto, y otorga además, siguiendo en esto la tradición española, una considerable atenuación de la pena para el aborto cometido por causa de honor (Art. 120).

En virtud de la indicación social, es impune según el Derecho alemán el aborto practicado a una mujer que se encuentra en una situación conflictiva de tal gravedad, que hace inexigible para ella el llevar a término el embarazo, a condición, claro está, de que dicha situación no puede ser evitada por otro medio exigible. En contra de esta disposición puede decirse, en primer lugar, que la formulación legal de la indicación es menos rigurosa que la sentencia de la Corte Constitucional, quedando prácticamente equiparada a una causa de justificación, no obstante que dicho tribunal la había admitido sólo como un caso de no aplicación de

pena. En segundo lugar, al no exigirse un control a través de un organismo público de los criterios para admitir la existencia de la situación apremiante, la calificación de las circunstancias es facultad exclusiva del médico, con lo cual queda abierta la posibilidad de que se haga mal uso de ella. Por último, la total impunidad de la mujer en el caso del aborto practicado por un médico en las veintidós primeras semanas del embarazo, aunque no haya habido indicación alguna, está en clara contradicción con el principio de la prioridad de la protección de la vida por sobre el derecho a la autodeterminación de la mujer, preconizado por la Corte Constitucional. El Derecho costarricense prevé en este caso sólo una considerable rebaja de la pena (Art. 119).

Para una mejor evaluación de la nueva regulación del aborto, se encargó a una comisión para que realizara un estudio al respecto, pero los resultados obtenidos son interpretados de diferente manera por los partidarios que por los adversarios de la nueva disposición. La cifra de los abortos registrados ha aumentado de 54.000 en el año 1977, a 83.000 en el año 1979, y con toda seguridad seguirá subiendo, mientras que la cantidad de abortos realizados en 1975, en que aún estaba en vigor exclusivamente la indicación médica, fue sólo de 19.000. La indicación por situación apreciante constituye la causa más frecuentemente aducida para practicar un aborto, representando un 67% del total de intervenciones abortivas. Todo parece indicar que la nueva regulación del aborto ha inducido a un aumento considerable del mismo, por otra parte, la cantidad de abortos ilegales o efectuados en el extranjero tiende a disminuir. En todo caso ha quedado demostrado que la garantía del asesoramiento de la mujer por parte de profesionales especializados no ha dado el resultado esperado, esto es, la continuación del embarazo, ya que, por lo general, las interesadas ya tienen tomada una decisión al momento de acudir a la consulta, y porque, además, la ayuda social que se les ofrece no está en condiciones de resolver los problemas de orden personal, que son los más frecuentes.

Mientras que en el caso de la protección de la vida en gestación, el Derecho penal ha quedado sensiblemente reducido, en otros ha experimentado un ensanchamiento de sus fronteras, como ocurre por ejemplo en relación a la actividad económica. En la evaluación del grado de valores imperantes, deben tomarse en

consideración, por tanto, dos tendencias opuestas, una limitante y la otra expansiva.

Con la estafa de subvención (§264 C.p.) y la estafa de crédito (§265b C.p) se han creado dos nuevas figuras delictivas con prescindencia de los elementos característicos de toda estafa —que por cierto también contempla el Derecho de Costa Rica—, esto es, el engaño, el error provocado por el engaño, el acto de disposición patrimonial, el daño patrimonial y la intención de enriquecimiento correlativo, y se ha procedido a incriminar como estafa actos que a lo sumo serían actividades preparatorias, cuales son proporcionar informaciones incorrectas o incompletas con la finalidad de obtener una subvención o un crédito. En la adopción de estas medidas, el legislador ha podido sentirse apoyado por el creciente rechazo de la ciudadanía frente a la delincuencia en materia económica, que ha llegado a convertirse en los últimos años en uno de los temas que más ocupan la opinión pública. Hay que reconocer que la reacción represiva no deja de estar justificada en este caso, pues los perjuicios que este tipo de delincuencia acarrea son realmente cuantiosos. Una ojeada de conjunto a los procesos instruidos en esta materia durante el año 1975, arroja un daño económico total de 4,2 mil millones de marcos, suma que se eleva a 4,8 mil millones en 1977. Hay que destacar, sin embargo, que en estas cifras, tanto la estafa de subvención como la estafa de crédito tienen una importancia harto secundaria. Estudios recientes han mostrado que ambas disposiciones, que lograron convertirse en ley un poco a la fuerza, han sido escasamente aplicadas por el Ministerio público. Puede ocurrir que esta situación cambie una vez que la justicia penal haya tomado mayor conciencia de las nuevas disposiciones, pero en todo caso ellas no proporcionan un argumento suficiente de la necesidad de ampliar el campo del Derecho penal. Por el momento pareciera que la configuración clásica del delito de estafa, interpretado en el sentido de que abarca también la frustración del fin perseguido por el acto de disposición patrimonial, como asimismo la puesta en peligro del patrimonio, constituye un medio más que suficiente para garantizar la protección del patrimonio.

Al momento de consignar la conclusión con respecto al segundo problema planteado, puede afirmarse que, así como las nuevas disposiciones relativas al aborto tienen una repercusión

bastante directa sobre las ideas morales de la ciudadanía, ya sea confirmándolas u oponiéndose a ellas, las disposiciones sobre la estafa de subvención y de crédito no inciden mayormente en el sistema de valores imperante.

III

La última cuestión que queda por examinar, guarda relación con el sistema punitivo. ¿Cómo se encuentra configurado el sistema de sanciones penales en una sociedad orientada por la idea de solidaridad con el delincuente?

La pena de muerte, el mayor desmentido que puede tener el mencionado principio, ha sido desterrada del catálogo de penas tanto del Derecho alemán como del de Costa Rica, ya que éste ha sido uno de los objetivos principales del nuevo movimiento reformista. Sin embargo, muchos países importantes, tales como Francia, Japón, los Estados Unidos y los países socialistas la han mantenido en la ley y la siguen aplicando en la práctica. La pena de presidio ha sido igualmente abolida en razón de que su carácter infamante impone al condenado una especial aflicción. En el Derecho alemán actual existe, pues, lo mismo que en el de Costa Rica, una sola especie de pena privativa de libertad, pero se ha mantenido la pena perpetua. Esta última, no obstante, ha llegado a ser en la práctica una pena también temporal, debido a que el gobierno interior de cada estado acostumbra indultar a los condenados a pena perpetua, cuando han transcurrido por lo general 20 años del cumplimiento de la pena. Recientemente se ha introducido incluso la posibilidad de decretar la libertad condicional en favor de reos condenados a perpetuidad, una vez que éstos hayan cumplido 15 años de condena, de modo que en este punto el Derecho alemán presenta escasas diferencias con respecto al Derecho penal de Costa Rica.

La pena de privación temporal de libertad constituye todavía la parte medular del sistema punitivo alemán, pero representa en un 17% de los casos sólo el último recurso a que puede echar mano el juez, cuando todas las otras instancias punitivas han resultado insuficientes. La razón para este cambio de actitud con respecto a la pena de privación de libertad, radica en que

se ha caído en la cuenta de que su ejecución, aun en el caso de que se disponga de un sistema penitenciario óptimo, no deja de tener consecuencias nocivas tanto para el delincuente mismo, como también para su medio social, las que hay que evitar en la medida de lo posible. Si a esto se agrega que, del total de sentencias condenatorias, a pena de prisión en un 65% de los casos la ejecución de la pena queda suspendida en virtud de la remisión condicional, resulta que la pena se cumple efectivamente sólo en un 10% del total de condenas, incluyendo en esta cifra los casos de revocación de la condena condicional por falta en el período de prueba.

Las condiciones en que se cumple la pena de privación de libertad han sido mejoradas por la ley de ejecución penal del año 1976, pero aún quedan aspectos que requieren una reforma. Así por ejemplo, las disposiciones relativas a la seguridad social de los penados y a la mejora en las remuneraciones, no han entrado todavía en vigor. El Código penal de Costa Rica contempla a este respecto en su Art. 65 II, una disposición mucho más progresista. Entre los principios penitenciarios más urgentes que en el Derecho alemán aún se encuentran incumplidos, figuran, además, la instauración como norma general del régimen de prisión abierta, la dotación de personal especializado en cantidad suficiente, la mayor eficacia en la ejecución de penas de duración inferior a un año, que afectan al 70% de los penados, y la participación de los reclusos en la toma de decisiones dentro del establecimiento carcelario. Pero, por otra parte, la situación de los penados ha mejorado notoriamente gracias a la reforma. Así por ejemplo, se han favorecido en mayor medida las visitas y la correspondencia postal, se concede cada vez más permiso para salir de vacaciones, alcanzando la cifra de los que no vuelven a la prisión sólo un 5%, y finalmente, se otorga un mayor acceso a la instrucción o aprendizaje de algún oficio y al trabajo fuera de la prisión. Emitir un juicio sobre las bondades o defectos de este régimen de ejecución de penas, no es cosa fácil. En todo caso, la alta cuota de reincidencia de los ex-reclusos que supuestamente sería del 80%, parece más bien tener su origen en un error metódico en el cómputo de la reincidencia. El índice de reincidencia puede estimarse en general en un 60%, cifra que parece bastante satisfactoria y que justifica plenamente los esfuerzos que se han

hecho para mejorar el régimen penitenciario. Para una actitud de resignación, como es el caso de Inglaterra o de los Estados Unidos, no hay pues, en Alemania, motivo alguno.

Un hito de importancia en la práctica de la ejecución de las penas, ha sido el gran incremento que ha alcanzado la condena condicional, cuya cifra se ha duplicado desde 1953. La medida favorece a los reos condenados a una pena de hasta dos años de duración, en tanto que el Derecho costarricense la admite incluso respecto de condenas de hasta tres años. El aumento en más del 150% del número de favorecidos por la remisión condicional de la pena, ha quedado cubierto hasta cierto punto por la ampliación del Servicio de asistencia penitenciaria. Sin embargo, la relación de un asistente por cada 55 personas sujetas a la remisión condicional, parece insuficiente para una buena aplicación de esta medida. La revocación del beneficio tiene lugar en el 35% de los casos, cifra que, a pesar de parecer a primera vista muy alta, puede ser considerada en realidad como un éxito, si se tiene en cuenta que la pena de privación de libertad constituye sólo el último recurso dentro del sistema punitivo, de manera que los condenados a ella ya representan en su mayoría una cierta selección en el sentido negativo. Como una observación al margen, cabe señalar que existe una diferencia entre la solución adoptada por el Derecho alemán, en el cual la reincidencia no es obstáculo para la aplicación de la remisión condicional, y la exigencia formulada por el Art. 60 I del Código de Costa Rica, en el sentido de que debe tratarse de un delincuente primario.

La concesión de la libertad condicional ha aumentado igualmente en forma considerable: el 29% de los penados es puesto en libertad condicional después de haber cumplido la mitad o, por lo general, los dos tercios de la condena impuesta. El Derecho costarricense es a este respecto más generoso ya que declara suficiente para otorgar la libertad condicional el haber cumplido solamente la mitad de la condena. Pero esta mayor laxitud frente al Derecho alemán está a su vez relativizada por la circunstancia de que el Derecho de Costa Rica es más exigente en lo que atañe a la vida anterior del delincuente, ya que éste no debe haber sido condenado previamente por delito sancionado con una pena mayor de seis meses (Art. 65, N° 1).

Otro elemento decisivo de la aplicación del nuevo Derecho penal alemán, es, por último, la multa. El aumento de la frecuencia en la aplicación de dicha pena, que constituye el 83% del total de condenas, aparece como un gran progreso que se hecho posible gracias a la implantación del sistema de días-multa. La adopción de este sistema en Costa Rica, de acuerdo al modelo del Código penal tipo, también se ha traducido en la práctica en el hecho de que el 61% de las condenas imponen una pena pecuniaria. El sistema de días-multa tiene, por lo demás, en el continente americano antecedentes de muy antigua data, pues aparece ya en forma incipiente en el Código penal brasileño de 1830. La eficacia de la pena de multa no se ha visto desvirtuada por el amplio uso que se ha hecho de ella, tal como ha quedado demostrado en un estudio realizado en Friburgo en relación al estado de Baden-Würtemberg. Sólo en un 4,1% de los casos, la pena pecuniaria se transforma en pena privativa de libertad, hecho que, si bien representa sin duda una grave injusticia con respecto a quienes en realidad carecen absolutamente de bienes, constituye, por otra parte, la base misma del régimen de la multa.

El Derecho penal alemán descansa, al igual que el de Costa Rica, sobre el sistema de la doble vía, comprensivo tanto de penas como de medidas de seguridad. Entre las medidas tendientes a la resocialización del delincuente, el nuevo Derecho penal prevé sobre todo la de internación en un establecimiento de terapia social. Las disposiciones relativas a esta medida entrarán en vigor recién en 1985, pero ya existen algunos establecimientos modelo. En un estudio realizado en Friburgo, que tomó como base a personas dadas de alta por el establecimiento de Berlín-Tegel, las que fueron observadas durante cuatro años y medio de vida en libertad, pudo constatar una diferencia de un 15% a un 10% en favor del establecimiento terapéutico con respecto a la cárcel común. En general, creemos que la terapia social como medio de ejecución penal puede ser acogida con un moderado optimismo, siendo de esperar que tenga también una proyección positiva sobre las formas usuales de ejecución de penas.

En la creación de nuevos métodos para la solución de conflictos sociales que pueden dar origen a la comisión de hechos punibles, el legislador alemán se ha mostrado hasta ahora un tanto reticente. No ha contemplado, por ejemplo, la suspensión

de la pronunciación del fallo ("ajournement du prononcé de la peine"), prevista por el Derecho francés, ni tampoco programas de rehabilitación referidos a la comunidad ("community corrections"), al estilo estadounidense, desconociendo igualmente la prestación de servicios a la comunidad como forma de pena ("community service"), introducida en Inglaterra, como asimismo la participación de la víctima en el intento de llegar a una conciliación con el hechor ("mediation"), según se practica en los Estados Unidos y en Canadá. Pero en todo caso se ha introducido la no entablación provisional de acción penal y el archivo condicional de la causa, sujeto al cumplimiento de ciertas condiciones e instrucciones por parte del inculpado. El Ministerio público ha hecho uso cada vez mayor de estos mecanismos, a fin de evitar que se llegue al juicio. Gracias a la iniciativa de asociaciones privadas se ha logrado crear, además, verdaderas estaciones de adiestramiento para la vuelta a la vida normal, y en algunos estados existe un fondo de resocialización para ayudar a pagar las deudas de los ex-convictos.

El centro de gravedad del sistema punitivo se encuentra, pues, según hemos visto, fuera del ámbito de la pena privativa de libertad. Lo que interesa ahora es saber cómo ha reaccionado la comunidad frente a este desplazamiento que se ha operado en el sistema de sanciones, pues solamente en el caso de que la ciudadanía se muestre conforme con esta situación, puede decirse que la justicia cumple realmente su función de protección jurídica. Una encuesta realizada en Friburgo en relación a este problema, muestra hasta el momento que el 80% de las personas encuestadas, consideran la multa en sí misma como una pena conveniente, sin que pueda constatar una diferencia de opinión entre las personas que se han visto afectadas por esta pena y las demás personas. Esta valoración positiva de la multa no se ve disminuida por el temor que despierta la delincuencia ni por el conocimiento que la población tiene del aumento global de la criminalidad. Los resultados de este estudio permiten suponer que en general la multa no despierta en el pueblo la impresión de un debilitamiento de la eficacia del Derecho penal, teniendo especialmente en consideración que su cuantía ha experimentado un aumento importante. Sería interesante saber si en Costa Rica también puede observarse esta misma tendencia.

Con esto he llegado al fin de mi exposición. De ella se desprende que el Derecho penal alemán se ha inclinado por una solución intermedia para hacer frente a los problemas que plantea la creciente delincuencia de las últimas dos décadas, mediante el empleo de métodos humanitarios. Sobre la base del Código penal tipo para Latinoamérica, Costa Rica ha seguido un camino parecido al promulgar el Código de 1970. Es un gran mérito de la Ciencia del Derecho comparado, lograr que dos países tan alejados entre sí geográficamente y que presentan diferencias histórico-culturales de importancia, puedan llegar en la Política criminal a soluciones coincidentes, que posibilitan el diálogo y ayudan al entendimiento entre los pueblos.

DERECHO DE IMPUGNACION DE LA SENTENCIA CONDENATORIA Y DERECHOS HUMANOS

Dr. Francisco Castillo González

*Profesor de Derecho Penal
Universidad de Costa Rica*



I.—Planteamiento del problema

1. El ciudadano tiene derecho a reclamar contra los perjuicios causados en su libertad, en su honor o en su propiedad por una sentencia injusta. El derecho de impugnar es el medio para hacer efectiva esta garantía ciudadana, cual es pedir que un funcionario superior a aquel que dictó la resolución impugnada revise la sentencia que causa perjuicio y, dado el caso, la reforme o la revoque.¹ Los medios de impugnación sirven, además de a este fin individual, a un interés social, cuyo titular es el Estado: éste tiene interés en que los hechos, presupuesto de aplicación de la ley de forma y de fondo, se fijen correctamente, para que la ley se aplique a las hipótesis expresamente previstas por el legislador; desde este punto de vista es finalidad de los medios impugnativos, entonces, "impunitum non relinqui facimus, innocentem non condemnari".²

2. Siendo las anteriores las finalidades de los medios de impugnación, se entiende fácilmente que normas de derecho público, con fuerza superior a las leyes comunes y que definen los fundamentos del Estado, consagren el derecho del condenado a impugnar la sentencia que lo condena. Varias textos consagran, en nuestro ordenamiento, tal derecho:

En primer lugar, el artículo 39 de la Constitución Política establece que nadie puede ser condenado sino por "sentencia firme dictada por autoridad competente, previa oportunidad concedida al indiciado de ejercitar su defensa y mediante la necesaria demostración de culpabilidad". Tal artículo establece, por tanto, requisitos de validez de la sentencia. En especial, ésta tiene que ser el resultado de un juicio apegado a las formas legales y debe ser, en tanto que afirmación de la culpabilidad, el resultado de un proceso lógico, en la que ésta resulte, como consecuencia (necesaria), de determinadas premisas. El artículo 39 de la Constitu-

¹ Así, Schwendener, pág. 4; Poppe, pág. 21; Klefisch, NJW 1951, pág. 330.

² Hüber, pág. 1; Probst, pág. 8.

ción permite distinguir entre sentencias válidas y sentencias inválidas, que son aquellas en las que no se cumplió con las formas o en las que no hubo una demostración necesaria de culpabilidad. La misma distinción entre sentencias válidas e inválidas la encontramos en el artículo 40 de la misma Constitución. Este artículo establece "Toda declaración obtenida por medio de violencia será nula". Ahora bien ¿cómo podría hacerse valer la invalidez de una sentencia si no es a través de un medio de impugnación? Evidentemente, los medios impugnativos son los únicos vehículos de reclamo contra las nulidades de una sentencia, porque en el derecho moderno vale el principio de que el juez que la dictó no puede revocar su propia sentencia.

Solamente después de precisar los anteriores conceptos se puede entender otros principios constitucionales: así, el principio de justicia pronta y cumplida (Art. 41 de la Constitución) presupone el respeto del derecho del imputado a hacer valer su reclamo contra la injusticia de la sentencia; el principio de la autoridad de la cosa juzgada (Artículo 42 de la Constitución), solamente es respetado en la medida en que se haya respetado, previamente, el derecho del imputado a impugnar la sentencia que lo perjudica.

Conforme a lo anterior podemos establecer la siguiente conclusión: es contrario a la Constitución Política el ordenamiento procesal que consagre la firmeza de una sentencia sin dar al imputado el derecho a impugnarla, al menos por motivos de derecho.

En segundo lugar, la "Convención Americana de Derechos Humanos" (Ley N° 4534 de 23 de mayo de 1970), en vigencia desde el año pasado, establece que toda persona inculpada de un delito tiene derecho, durante el proceso, —es decir, antes de que la sentencia adquiera calidad de cosa juzgada—, "de recurrir del fallo ante juez o tribunal superior" (Art. 8 inc. 2 h)). Esta Convención, con fuerza superior a la ley (Art. 7 de la Constitución), otorga un derecho al imputado que no puede serle arrebatado por la legislación ordinaria. Más bien el Estado costarricense se obliga en la misma Convención "a respetar los derechos y libertades reconocidos en ella y a garantizar su libre y pleno ejercicio a toda persona que esté sujeta a su jurisdicción" (Art. 1 de la Convención) y "a adoptar, con arreglo a sus procedimientos constitucionales y a las disposiciones de esta Convención, las medidas legislativas o de otro carácter que fueren necesarias para hacer

conclusión.

efectivos tales derechos y libertades" (Art. 2 de la Convención). Y en el caso de que un derecho sea irrespetado, el Estado costarricense puede ser denunciado, a causa de violación de la Convención, por "cualquier persona o grupo de personas o entidad no gubernamental legalmente reconocida" (Art. 44 de la Convención), ante la Comisión Interamericana de Derechos Humanos.

3. El Código de Procedimientos Penales no concuerda con los textos de rango superior, precitados. Contra las sentencias definitivas solamente establece el recurso de Casación, limitado a algunas de ellas, según la gravedad del perjuicio causado por la resolución de que se trate al sujeto procesal interesado, conforme a una valoración en concreto de ese perjuicio (Arts. 473, 474, 475 y 476 Cód. proc. pen.). No hay recurso de Casación contra algunas sentencias condenatorias. Tampoco hay recurso de apelación contra éstas. Ahora sí, El es, es su

Visto lo anterior, podemos hacer la siguiente afirmación: el Código de Procedimientos Penales, al negar a algunos imputados el derecho de impugnar la sentencia que los condena, contradice la Constitución Política y la Convención Americana de Derechos Humanos.

Solamente hay dos posibilidades para salvar la contradicción existente: la primera consiste en extender el recurso de casación a toda sentencia condenatoria mediante una reforma legislativa; la segunda consiste en dejar como está el actual recurso de casación, estableciendo recurso de apelación a favor de aquellos imputados, que no pueden establecer, —por disposición legal—, recurso de casación.

No hay disposición alguna en el derecho interno que obligue a establecer el recurso de apelación. El legislador cumple con la exigencia constitucional y de la Convención con sólo establecer un recurso contra las sentencias condenatorias, sin que importe que tal recurso sea de apelación, —que es una "revisio in facto et in iure"—, o sea la casación, cuyo examen se limita al derecho aplicado a los hechos y al control de las formas procesales esenciales.

Dado lo anterior, la forma de solucionar la contradicción apuntada debe partir fundamentalmente de criterios de política legislativa procesal, problema al que dedicaremos lo que sigue de este trabajo.

II.—Solución de la contradicción a través del recurso de apelación

4. La idea que llevó al legislador a suprimir la doble instancia fue que las bondades del juicio oral hacen innecesaria la apelación de la sentencia definitiva y justifican la instancia única.³ Al mismo tiempo, el legislador se inspiró en autores⁴ que consideran que la apelación es un medio impugnativo malo "per se".

Pero el legislador no llevó su posición sobre la apelación hasta las últimas consecuencias. El Código Procesal Penal tiene disposiciones que suponen la doble instancia; a saber:

a) El artículo 392, al regular la deliberación, ordena que ésta sólo puede suspenderse en casos de fuerza mayor o de que alguno de los jueces se enfermare hasta el punto de no poder seguir actuando. Y agrega:

"La causa de la suspensión se hará constar y se informará al Tribunal de Apelaciones".

Este Tribunal de Apelaciones, —que no existe—, es lógicamente un Tribunal de Apelaciones de la sentencia definitiva. El aviso de la causa de suspensión de la deliberación de la sentencia solamente tiene sentido para que el Tribunal de Alzada controle, en caso de apelación, la nulidad de la sentencia.

b) El artículo 400 establece causales generales de nulidad de la sentencia. Tal sistema de nulidades solamente tiene sentido en un Código procesal penal en el que haya doble grado de jurisdicción, —lo que estaría en concordancia con el artículo 392, precitado—, o en el que se acordara recurso de casación contra todas las sentencias, porque es caer en una enorme contradicción declarar la existencia de causas de nulidad de la sentencia, de tipo general, y establecer la impugnabilidad de solamente algunas de estas sentencias nulas.

con funde concepto II Inst y Rec Casax

³ Así, *Mora-Villalobos Houed-Bonilla*, pág. 199; *Issa El Kobury*, pág. 61; *Vélez Mariconde*, I, pág. 235, quien tuvo influencia decisiva a la hora de suprimir nuestro legislador la doble instancia.

⁴ Así, *Vélez Mariconde*, I, pág. 235. Este autor escribe, refiriéndose a la apelación: "La solución del problema, pues, debe buscarse en un terreno puramente procesal, examinándose las razones de utilidad o conveniencia que han sostenido el recurso durante tantos siglos, frente a sus inconvenientes y las ventajas que ofrece la instancia única".

c) El recurso de apelación es acordado por leyes especiales contra algunas sentencias: tal es el caso de la ley de extradición (Nº 5991 de 8 de nov. de 1976) (Art. 9 inc. g), de la Ley General de Tránsito, de la ley de protección al consumidor (Nº 5665 de 28-II-1975, Art. 26), etc.

5. Sobre el problema de saber si, desde el punto de vista de política procesal, debe existir o no la apelación se enfrentan dos tesis.

1. *La tesis según la cual la apelación es un recurso malo "per se".*

6. Una importante corriente doctrinal⁵ sostiene que la apelación es un recurso malo "per se". Su punto de vista lo apoya en los siguientes argumentos:

a) *La apelación es incompatible con los principios de oralidad y de inmediación de la prueba.*

7. Durante la época de la vigencia del proceso inquisitorio, de tipo escrito, nadie puso en duda la institución de la apelación, porque este recurso se adecuaba a este tipo de proceso. Pero cuando se introdujo el proceso oral, se planteó la cuestión de saber si la apelación tenía cabida en un proceso en el cual la sentencia resulta de una audiencia oral, en la que el juez, en base a la libre valoración de la prueba, forma su convencimiento⁶. Unos autores rechazan la apelación en el proceso oral, fundado en el principio de inmediación de la prueba.

libre valoración

Nadie mejor que Binding⁷ expresa la posición contraria a la apelación cuando escribe, refiriéndose a la imposibilidad de corrección de los errores del primer juez, no ligado en el proceso moderno a un sistema de pruebas legales, lo siguiente:

⁵ Entre otros, en el derecho alemán, *Schwarze*, G.S., Bd. 35, pág. 385 ss.; *Binding*, pág. 241; *v. Kries* pág. 647; *Peters*, pág. 551; *Tröndle*, pág. 77. En el derecho hispanoamericano, entre otros, *Vélez Mariconde*, I, pág. 238; *Prieto Castro y Cabiels*, pág. 385.

⁶ En tal sentido, *Goldschmidt*, ZStW Bd. 45 (1922), pág. 3.

⁷ *Binding*, pág. 240.

⁸ Entre otros, *Tröndle*, pág. 82; *Dabs*, Rdn. 699; *Peters*, pág. 551.

No Nec - Apetex.

"Un tal error es inevitable e incorregible en un proceso oral, porque, a consecuencia de los principios de inmediación de la prueba y de libre convencimiento del juez, no puede ser probado. Esto vale sobre todo en aquellos medios de prueba que consisten en declaraciones, pero parcialmente en las inspecciones judiciales. Permitir que un juez o Tribunal superior revise (en apelación) la sentencia con base en las actas, sería hacer prevalecer el juez peor informado sobre el mejor informado. Una reproducción de toda la evacuación de pruebas, ocurrida en primera instancia ante el juez o tribunal superior, sin modificaciones es imposible. Pero permitir una nueva fase probatoria ante el juez o tribunal superior, significa la creación de otra primera instancia, pero no la creación de una verdadera segunda instancia. Por ello no debe encontrar lugar alguno en el proceso ni la apelación ni ningún otro medio impugnativo que pretenda controlar la determinación de los hechos, realizada por el juez".

imp.

De este argumento fundamental, los autores contrarios a la apelación deducen el argumento de que la apelación degenera en impunidad.⁸ Esto ocurre, —dicen—, cuando en la etapa de apelación hay una evacuación total de prueba, porque en el lapso de tiempo que dista entre la primera y la segunda evacuación de prueba, los testigos pueden haber muerto, haber olvidado los hechos, ser presionados, etc., las cosas y los lugares pueden haber sido modificados; es decir, con el paso del tiempo las pruebas de cargo se debilitan.

200 Agor

8. Conviene analizar de cerca estos argumentos de la corriente contraria a la apelación. El argumento que afirma que la apelación contradice los principios de oralidad y de inmediación de la prueba sería verdadero en el caso de que el juez fallara con base en las actas del primer juicio. Pero carece de base si al juez de la apelación se le da la facultad de recibir, para mejor proveer, las pruebas que estime convenientes.⁹ Por otro lado, la oralidad

→ apelación

Castillo sí cabe apotex.

⁹ Sobre el argumento, *Beling*, pág. 14; *Goldschmidt*, ZStW Bd. 45 (1922), pág. 7; *Leone*, III, pág. 130, nota 2, quien acoge la tesis del relator Sarrochi al respecto.

en ceses c/ interpretos imp. he del Rev.

sirve para aclarar los hechos: es un medio con relación a un fin, pero no es un fin en sí misma.¹⁰ Los principios de oralidad e inmediación de la prueba deben ceder cuando se trata de proteger bienes más elevados de los ciudadanos, como aquellos que se pretende proteger a través de la apelación: la verdad y la justicia.¹¹ Tampoco es cierto que el moderno proceso penal esté empeñado en que todos los actos procesales se realicen oralmente. El legislador deroga los principios de oralidad y de inmediación, todas las veces que ello sea necesario para la mejor averiguación de la verdad o por necesidades prácticas. Esto ocurre en los casos en que la valoración del juez de mérito versa sobre actos escritos de la instrucción o en los que la valoración resulta de la fusión de una prueba escrita con una prueba oral.¹² Por tanto, no se ve dificultad alguna en permitir cierto grado de escritura en la apelación, si ello es conveniente para la mejor averiguación de la verdad.¹³ Por último, no es cierto que las actas sean totalmente incapaces de reproducir las impresiones del juez de primera instancia; éstas están en relación con el carácter exterior de la prueba, lo que obliga al juez a buscar su contenido sustancial, que no escapa a la reproducción escrita.¹⁴ El defecto de la ausencia de inmediación en la apelación puede, por otro lado, atenuarse hoy día hasta llegar casi a desaparecer, en la medida en que se grave la audiencia de primera instancia en cinta magnetofónica y se permita a los jueces de la apelación oír tal grabación.¹⁵

Según *Binding* permitir la evacuación de pruebas en segunda instancia sería la creación de otra primera instancia, pero no de una verdadera segunda instancia. Tal argumento tampoco tiene valor decisivo. El mismo se reduce a afirmar que hay dos valoraciones de prueba: la de la primera y la de la segunda instancia y, por tanto, dos procesos distintos, en los que el juez del primer

¹⁰ Así, *Beling*, pág. 14; *Schwendener*, pág. 11. Con relación a esta idea escribe *Manzini* (IV, pág. 690): "No conviene exagerar la importancia de esos dos principios (oralidad e inmediación), los cuales deben entenderse como directivas generales y no de otro modo".

¹¹ Así, *Poppe*, pág. 27.

¹² Así, *Leone*, III, pág. 131, nota 2; *Beling*, pág. 14.

¹³ *Beling*, pág. 14.

¹⁴ Así, *Leone*, III, pág. 131, nota 2; *Manzini*, IV, pág. 690.

¹⁵ Así, *Bellavista*, II, pág. 758; *Petrella*, II, pág. 758.

proceso está mejor informado que el juez del segundo proceso, que es el que decide la cuestión. En su conjunto, la objeción de Binding toca a la apelación como era en Roma, —por el hecho de la impugnación se tenía "ipso iure" todo el proceso por impugnado y sujeto a discusión en segunda instancia—, pero no a la apelación moderna, en la que vale el principio "tantum devolutum quantum appellatum" y en la que el juez de la apelación solamente adquiere competencia para modificar los puntos impugnados por el recurrente, mientras ello no lo impida la prohibición de la "reformatio in peius"¹⁶ y no haya una nulidad absoluta. La última argumentación de Binding, según la cual la apelación implica que el juez de la apelación, peor informado que el "a quo", decida la cuestión, no es totalmente exacta. En efecto, el segundo juez tiene ya la información proporcionada por la primera instancia y respecto a los puntos que son objeto de la impugnación puede recibir prueba para esclarecerlos¹⁷.

El argumento que dice que la apelación genera impunidad, porque con el correr del tiempo las pruebas de cargo se debilitan, no toca la esencia de la apelación, sino la duración de los procesos judiciales, que hace que haya mucho tiempo entre la sentencia de primera y de segunda instancia¹⁸. Tal peligro existe también en la instancia única, en el período que va desde la finalización de la instrucción hasta la realización del debate. Precisamente la segunda instancia ofrece la posibilidad de rellenar los huecos que tiene el proceso en primera instancia, mediante la proposición de nuevos hechos y nuevos elementos de prueba. Esta ventaja de la apelación compensa el peligro de que las pruebas de primera instancia se debiliten con el paso del tiempo¹⁹.

b) *La apelación es incompatible con el principio de libre valoración de la prueba*

9. Tanto Schwarze²⁰ como Binding²¹ son enemigos de la apelación porque, según ellos, solamente tiene sentido en un sis-

16 Así, *Goldschmidt*, ZStW Bd. 45 (1922), pág. 9; *Beling*, pág. 18.

17 Así, *Hüber*, pág. 13.

18 Así, *Poppe*, págs. 28 s.

19 Así, *Hüber*, pág. 13.

20 *Schwarze*, G. S. 35, pág. 338.

21 *Binding*, pág. 240.

tema de pruebas legales, que es el único que permite un control de la fijación de los hechos que hizo el juez de primera instancia. Hoy día, el juez penal no está ligado por una teoría de pruebas legales. Por consiguiente, la apelación, que supone un examen de los hechos, está en contradicción con el principio de libre valoración de la prueba: el libre convencimiento del juez, como vivencia íntima de éste, no puede ser plasmado en documentos ni puede ser objeto de control.

Examinado detenidamente, sin embargo, el argumento anterior no tiene mayor peso. Ciertamente, un sistema de pruebas legales facilitaría el control por el superior de la determinación de los hechos que hizo el inferior. Pero libre convencimiento no significa, en el derecho moderno, ni arbitrariedad judicial ni plena libertad del juez en la valoración de la prueba²²; el juez debe apreciar los hechos y valorar las pruebas conforme a las reglas de la sana crítica y está sometido a reglas lógicas y de experiencia común, cuya aplicación, en el caso concreto, puede ser controlada por cualquier hombre con razón. *lo que se realiza en G.S.*

10. En nuestra opinión, los argumentos que se dan contra la apelación no son convincentes. No demuestran que este recurso sea malo "per se". Tampoco se demuestra que haya una contradicción insalvable entre la apelación y los fundamentos del proceso moderno.

Es conveniente ver cuáles son los argumentos que se dan a favor de este recurso.

2) *Tesis favorable al recurso de apelación.*

11. La corriente procesal dominante es partidaria de la existencia del recurso de apelación. Los principales argumentos en que apoya su tesis son los siguientes:

a) *La apelación es necesaria para darle al pueblo confianza en la justicia*

12. El sentimiento jurídico del hombre común lo impulsa a desconfiar de un sistema jurídico de única instancia²³. Por ello

22 Así, *Beling*, pág. 20.

23 Así, *Poppe*, pág. 20; *Manzini*, IV, pág. 690.

es necesaria la apelación; para darle al ciudadano seguridad jurídica y para evitar que la justicia se desprestigie.

Que la apelación es un medio querido y apreciado por el pueblo, lo reconocen autores tan contrarios a este medio impugnativo como Tröndle²⁴. Sólo que los enemigos de la apelación restan importancia a este hecho, partiendo de que "communibus uti opinionibus si ratio repugnat, hoc nos decimus certam veritatis pestem". Y afirman que introducir en un sistema procesal la apelación porque le gusta al pueblo, sería decidir el problema por razones políticas, pero no por razones jurídicas.

A nosotros nos parece que la doble instancia es apreciada por el hombre común porque le da seguridad jurídica, en tanto que un nuevo examen de la causa puede evitar el error judicial. Por ello nos parecen equivocadas las razones que, autores como Vélez Mariconde²⁵, dan para oponerse a la segunda instancia: este autor cree que a la segunda instancia se justifica por la desconfianza en la primera,— por ello afirma que antes de establecer la apelación sería mejor "... suprimir la primera instancia y poner el asunto, directamente, con economía de tiempo y de gastos, bajo la jurisdicción de la Cámara"—, cuando en realidad el doble grado de jurisdicción se justifica por la seguridad jurídica que da la segunda instancia.

b) *La apelación es necesaria para evitar el error judicial*

13. Quizás el principal argumento a favor de la apelación sea que ella permite un nuevo examen de los hechos (y del derecho) y que, desde este punto de vista, brinda la posibilidad de enmendar el error judicial en que pudo incurrir la primera sentencia. La apelación es un medio preventivo contra el error judicial y por ello se justifica, pues errar humano es²⁶.

Precisamente el juez de la apelación puede descubrir más fácilmente el error que el primer juez, porque el recurso de ape-

²⁴ Tröndle, pág. 77.

²⁵ Vélez Mariconde, I, pág. 235 s.

²⁶ Así, entre otros, Poppe, págs. 22 s.; Hüber, pág. 13; Schwendener, pág. 16; Beling, pág. 9 ss.; Leone, III, pág. 133; Bellavista, II, pág. 758; Petrella, II, pág. 10.

Esto es lo que se le
corte como error en la
40

lación es fundamentalmente crítica del primer fallo: es más fácil criticar una sentencia que hacerla²⁷.

Refiriéndose a esta ventaja de la apelación, escribe Hélie²⁸:

"Definitivamente contiene la facultad de atacar la primera sentencia, de llevarla ante una nueva jurisdicción, de hacer valer todos los agravios que sea posible; es una poderosa garantía de buena justicia. Es cierto que los jueces de segunda instancia pueden equivocarse tanto como los de la primera instancia, pero también es cierto que ellos tienen menos posibilidad de extraviarse, puesto que todos los elementos del primer debate son controlados en el segundo, que todas las críticas se escuchan ante ellos y que se encuentran al mismo tiempo en presencia de la sentencia de los primeros jueces y de todos los motivos que se le oponen".

A este argumento contestan autores contrarios a la apelación que no hay posibilidad de conseguir certeza absoluta en las decisiones judiciales y que tan injusta puede ser la sentencia de primera como la sentencia de segunda instancia²⁹. Tal argumento no es convincente: rechazar la segunda instancia simplemente porque el error judicial no puede ser eliminado con ningún medio impugnativo, es afirmar que se debe hacer a un lado lo bueno, porque no se puede alcanzar lo mejor. Lo cierto es que la apelación es el mejor medio preventivo descubierto contra el error judicial³⁰.

14. También se dice que la falta de apelación y las mayores posibilidades de error que la ausencia de este recurso trae consigo, son compensadas por una instancia única bien conformada, —con debates orales—, y por las bondades del recurso de casación³¹.

²⁷ Así, Schwendener, pág. 14.

²⁸ Hélie, "Traité...", IV, pág. 737.

²⁹ Así, Vélez Mariconde, I, pág. 235.

³⁰ La apelación no puede ser sustituida, en cuanto a su función preventiva del error judicial, por otras garantías. Incluso el recurso de revisión solamente puede funcionar en este aspecto como sustitutivo y en defecto de la apelación (Así, Poppe, pág. 38).

³¹ En este sentido, Vélez Mariconde, I, pág. 238. ✓

Sólo que el argumento de la bondad de la instancia única oral prueba demasiado, pues cabría preguntarse si entonces ella no hace también innecesario el recurso de casación³². En efecto, si se parte del principio de que es mejor prevenir el error judicial que corregirlo, eso debe valer no solamente respecto al error de hecho, sino también respecto al error de derecho. Y si se afirma que la apelación es innecesaria porque la instancia única evita el error sobre los hechos, entonces habría que concluir que la casación es innecesaria, porque la instancia única evita también el error sobre el derecho.

Por otro lado, la doctrina procesal no ha podido encontrar todavía un tipo de instancia única, que dé suficientes garantías contra el error judicial. Por tanto, afirmar que la instancia única oral tiene poder suficiente para prevenir el error judicial, —dados los estudios empíricos actuales sobre el error judicial—, es afirmar una verdad de fe, pero no de razón.

III.—Solución de la contradicción a través del recurso de casación ampliado

15. Una importante corriente doctrinal propone como alternativa de la apelación un recurso de casación modificado³³.

Es claro que tal propuesta supone, necesariamente, una modificación profunda de la Casación actual: en primer lugar, este recurso debe extenderse a todos aquellos casos en los que haya una sentencia condenatoria, para que el imputado pueda hacer valer su derecho a impugnar que normas superiores le conceden; de lo contrario, —y al menos en nuestro derecho—, no se soluciona la contradicción entre nuestro derecho procesal y la Constitución y el llamado "Pacto de San José".

³² En tal sentido, *Beling*, pág. 24; *Schwendener*, pág. 17, nota 23.

³³ Tal es la posición de un grupo considerable de autores alemanes. Así, *Tröndle*, pág. 95; *Peters*, pág. 551; *Neidbard*, DRiZ, 1967, pág. 107; *Kissel*, pág. 128; *Jaguscb*, NJW, 1971, pág. 2011; *Fuhrmann*, ZStW 85 (1973), pág. 45.

Esta parece ser la propuesta de *Mora - Amador - Villalobos - Houed - Bonilla*, en nuestro medio, quienes escriben: "La posibilidad de error puede eliminarse con una ordenada Casación, de menor formalismo que la anterior y de mayores facilidades de interposición" (Pág. 200).

En segundo lugar, debe otorgársele al Tribunal de Casación mayores poderes en el conocimiento de los hechos. En tal sentido ha escrito *Tröndle*³⁴.

"Un sistema jurídico que quiera funcionar sin apelación, tiene que ampliar el control de la casación sobre la determinación de los hechos, realizados por la primera instancia, mediante normas claras".

Ciertamente la casación ha evolucionado en los últimos años, en el sentido de permitir al Tribunal de Casación cierto control en la determinación de los hechos y de la apreciación de la prueba (violación de reglas de la sana crítica, falta de fundamentación de la sentencia, etc.). Pero este control es limitado y, en todo caso, insuficiente para enfrentar el problema de la sentencia errónea. Sabido es que la Casación conoce de la aplicación del derecho a los hechos, pero no de éstos.

16. Importantes son las propuestas de la doctrina para darle mayor poder al Tribunal de Casación para el conocimiento de la fijación de los hechos del juez de primera instancia. Dos propuestas concretas ha habido al respecto: una consiste en la ampliación de los motivos o causales de casación; la otra consiste en otorgar al Tribunal de Casación poderes amplios para que pueda, de oficio, entrar a conocer de los hechos.

1. Creación de una nueva causal de casación

17. Especialmente en Alemania se ha estudiado el problema. La Comisión para el Derecho Penal de la Unión Alemana de Jueces ("Strafrechtskommission des Deutschen Richterbundes"), propuso que el recurso de casación pudiera apoyarse en una nueva causal concebida en estos términos³⁵:

"También cabe el recurso de casación..." "contra la corrección y completez de la determinación (de los hechos) o contra la imposición de la pena, especialmente contra su medición, todo ello cuando contra la sentencia haya serias dudas".

³⁴ *Tröndle*, pág. 95.

³⁵ Según cita de *Kissel*, pág. 127.

Dos objeciones fundamentales se hicieron en Alemania a esta propuesta: la primera, es que es indeterminada, pues la nueva causal de casación depende de que contra la sentencia haya "serias dudas". Ahora bien, el problema consiste en saber cuándo hay serias dudas contra una sentencia y en saber cómo podría el recurrente probarlas³⁶; en segundo lugar, esta causal de casación parece hacer doble empleo con la causal de revisión por nuevos hechos o nuevas pruebas³⁷. Esta última objeción no es, sin embargo, de mayor significado.

18. Dentro de esta misma tesis, el Colegio de Abogados alemán propuso otra fórmula: enumerar específicamente los casos en los que la apertura del recurso fuera posible, en sustitución de una cláusula general. Esta propuesta es la siguiente³⁸:

"La casación es permitida:

- 1) Cuando haya contradicciones insalvables entre la fijación de los hechos que hizo la sentencia y el acta de debate;
 - 2) Cuando de la fundamentación de la sentencia aparezcan errores evidentes en la valoración de la prueba;
 - 3) Cuando existen hechos que sean adecuados para fundamentar un recurso de revisión; o
 - 4) Cuando haya hechos, favorables al imputado, que fundamenten serias dudas sobre la fijación de los hechos que la sentencia tuvo por ciertos".
2. *Otorgamiento al Tribunal de Casación de poderes amplios para conocer de los hechos*

19. La propuesta, hecha también por la Unión Alemana de Jueces³⁹, consiste en dar al Tribunal de Casación poder de

36 Así, Kissel, pág. 128.

37 Así, Schier/Eckl, NJW 1972, pág. 183.

38 Según cita de Tröndle, pág. 96.

39 Así, Kissel, pág. 132.

ordenar prueba para mejor proveer, con el objeto de hacer desaparecer de los hechos de una sentencia, oscuridades, contradicciones y lagunas, para efectos de dictar, a la hora de resolver el recurso, una sentencia conforme a la verdad de los hechos y al derecho.

Esta propuesta tampoco ha encontrado acogida, ni doctrinaria ni legislativa, porque implica una transformación total de la casación, que pasaría a ser una especie de recurso de apelación ante el Tribunal de casación.

20. La llamada "casación ampliada" no es, en nuestro concepto, alternativa para resolver el problema de la necesidad de medios impugnativos contra la sentencia. Tradicionalmente se ha atribuido al recurso de casación la función de controlar la aplicación, en el caso concreto, del derecho, de fondo y de forma. Es cierto que tal finalidad la tienen en menor medida los otros medios impugnativos⁴⁰. Pero es a la apelación a la que se ha otorgado la finalidad esencial de posibilitar un nuevo examen de los hechos. La "casación ampliada" implica, entonces, una desnaturalización del recurso de casación con relación a lo que ha sido la función tradicional de este recurso. Las propuestas de "casación ampliada" discutidas presentan, además, dos graves defectos: el primero es dejar un enorme margen a la imprecisión, a través del amplísimo concepto de "dudas serias"; el segundo, que especialmente la última propuesta deja en manos del Tribunal de Casación, —y no de la ley—, decidir cuándo debe ampliarse el conocimiento de los hechos.

Por otro lado, las críticas al recurso de apelación no convencen de que sea malo "per se"; un examen objetivo de los argumentos en pro y en contra dan un balance favorable a ese recurso.

21. La apelación debe ser restablecida en nuestro derecho. Para la apelación debe valer el principio que vale para todas las instituciones jurídicas: por más antiguas y elevadas que sean no tiene derecho a existir si no cumplen con cierto mínimo de productividad⁴¹. Por consiguiente, el recurso de apelación debe es-

40 Klefisch, NJW 1951, pág. 331.

41 Así, Magnan, pág. 22.

estructurarse de tal modo que, habiendo un nuevo examen de los hechos para evitar sentencias injustas, no ocasione una prolongación exajerada de los procesos ni represente un obstáculo, por generar impunidad, para la lucha efectiva contra la delincuencia⁴².

Debe considerarse, además, que la Convención Americana de Derechos Humanos obliga a que el sistema procesal penal otorgue al imputado el derecho de "recurrir del fallo ante juez o tribunal Superior". Tal escogencia política significa, entonces, que basta que la sentencia condenatoria tenga un recurso, sin que importe que este sea apelación o casación o que haya contra una misma sentencia estos dos recursos. La necesidad social de que los procesos tengan un fin relativamente pronto obligaría incluso, a conceder solamente un recurso, en un futuro.

Sobre estas bases es que debe implantarse el recurso de apelación. A la estructuración de este recurso "de lege ferenda" dedicaremos las líneas que siguen.

IV.—La apelación "de lege ferenda"

22. La estructuración de la apelación presenta tres problemas fundamentales:

1. ¿Cuáles deben ser los motivos de apertura del recurso?
2. ¿Cuáles sentencias son susceptibles de apelación y quiénes son los sujetos legitimados para plantear el recurso?
3. ¿Cuál debe ser el procedimiento y cómo deben organizarse los tribunales de apelación?

Tales tres problemas serán vistos a continuación y trataremos de traducir las propuestas en artículos de ley.

1. Motivos del recurso de apelación

23. Como hemos dicho, la apelación ha sido el recurso que tradicionalmente ha permitido un nuevo examen de los hechos y del derecho, en el fondo y en la forma. La apelación ha sido siempre una "revisio in facto et in iure" de la sentencia.

⁴² Así, *Fuhrmann*, ZStW 85 (1973), pág. 46.

Con respecto al examen del derecho, no hay ninguna razón para establecer limitaciones; el Tribunal de apelación puede revisar todos los aspectos de derecho, ya propuesta del impugnante o de oficio, cuando la violación del derecho de forma implique una nulidad absoluta. Cuando haya otras violaciones de derecho distintas a las nulidades absolutas, debe valer el principio de limitación del efecto devolutivo a través de los puntos de la resolución a que se refieren los agravios: es aplicable el principio establecido en el artículo 459 Cód. proc. pen., también con la posibilidad concedida en este artículo al Tribunal de modificar o revocar la resolución a favor del imputado cuando la resolución haya sido recurrida por el Ministerio Público. Desde luego que vale en apelación el principio de la prohibición de la "reformatio in peius".

24. El nuevo examen de los hechos debe realizarse de tal modo que se eviten los defectos de la apelación tradicional; en especial, la exagerada prolongación de los procesos y la impunidad.

No debe bastar la simple incorformidad de la parte, como motivo de apertura de la apelación sobre la fijación de hechos contenida en la sentencia. Tampoco debe ser la apelación el medio para lograr una nueva valoración de la prueba, fuera de los casos en los que hubo en esa valoración errores de actividad, —falta de fundamentación de la sentencia, violación a las reglas de la sana crítica, etc.—; de lo contrario, caeríamos nuevamente en los interminables procesos de antaño. — Pero ya cesar

Ciertamente el recurso de apelación debe dar oportunidad de introducir en el proceso nuevos hechos o pruebas, de suficiente importancia para lograr una modificación sustancial de la situación de hecho en que se basa la sentencia. Del mismo modo, el Tribunal de Apelación, al conocer de un recurso por el fondo o por la forma, debe poder ordenar de oficio y para mejor proveer, que se evacúen aquellas pruebas necesarias para suprimir de la fijación de hechos contenida en la sentencia, lagunas y contradicciones. Con relación a la novedad de los hechos o pruebas, no debe bastar la simple alegación de la parte; el Tribunal de apelación tiene que controlar la novedad de los hechos o pruebas a la hora de la decisión de admisión del recurso. Si resulta que la alegada novedad no es cierta o que los hechos no existen, debe el recurso ser rechazado, sin entrar a conocer el fondo.

Tanto la evacuación como la discusión de la nueva prueba admitida u ordenada por el Tribunal debe hacerse conforme a los principios de inmediación y de oralidad. El verdadero significado de estos principios está en poder discutir los hechos, públicamente, antes de que sean valorados en sentencia.

25.—Con base en lo anterior, debe redactarse un nuevo artículo del Código de Procedimientos Penales, como sigue:

Artículo 470 a) "El recurso de apelación contra las sentencias y autos susceptibles de adquirir cosa juzgada procede por los siguientes motivos:

1. Por aquellos por los que procede el recurso de casación, conforme al artículo 471, incisos 1 y 2.
2. Cuando el recurrente alegue la existencia de nuevos hechos o de nuevos elementos de prueba, aptos para modificar la situación de hecho en que se basó el auto o la sentencia impugnados.

El Tribunal de apelación rechazará el recurso, sin entrar a discutir el fondo, cuando, basado únicamente en la pretensión de que existen los nuevos hechos o las nuevas pruebas susceptibles de modificar la situación de hecho contenida en la sentencia, se demuestre mediante un examen previo, que los hechos o pruebas no son nuevos o no existen.

Al conocer de un recurso interpuesto por cualquiera de las partes, el Tribunal de Apelación podrá ordenar, si el recurso no procede por cuestiones de derecho, que se evacúen aquellas pruebas necesarias para completar correctamente los hechos en que debe basarse la sentencia. Esta facultad no modifica, sin embargo, lo dispuesto en el último párrafo del artículo 459".

2. *Sentencias susceptibles de apelación y sujetos legitimados para plantear el recurso*

26. El legislador está obligado por la "Convención Americana de Derechos Humanos" únicamente a conceder al imputado el derecho de "recurrir del fallo ante juez o tribunal superior". Por consiguiente, esta obligación jurídica se llena o bien otorgando apelación para aquellas sentencias condenatorias que no tienen ca-

sación o bien otorgando recurso de casación para todas las sentencias condenatorias. Hemos desechado, por imposible y por poco funcional aunque fuera posible, la última posibilidad.

Se trata, pues, de decidir, primero, si se concede únicamente recurso de apelación para impugnar aquellas sentencias que no tengan recurso de casación o bien si se da aquel recurso contra toda sentencia, independientemente de que tenga o no casación; segundo, si el recurso de apelación debe abarcar toda sentencia o solamente aquellas sentencias que sean condenatorias.

A nosotros nos parece que el recurso de apelación cumple una función fundamental como preventivo del error judicial, que puede existir a favor o en contra del imputado. Por consiguiente, la implantación de la apelación no puede obedecer únicamente al criterio político del cual parte la "Convención Americana de Derechos Humanos", sino también a una exigencia de justicia material. Partiendo de lo anterior, el recurso de apelación debe existir aunque la sentencia pueda ser impugnada posteriormente en Casación. Hay que tomar en cuenta que nuestro recurso de Casación parte de criterios distintos a los de la justicia material; en especial, toma en cuenta el monto de la pena aplicada o dejada de aplicar y el monto de la indemnización declarada o pedida.

Los sujetos legitimados para plantear el recurso deben ser fijados con el mismo criterio, anteriormente expuesto. En primer lugar el imputado debe poder apelar toda sentencia que declare su responsabilidad y también la sentencia de sobreseimiento dictada por el Tribunal de Juicio; desde luego, que también conserva el derecho a impugnar el procesamiento dictado por el Juez de Instrucción o la sentencia de sobreseimiento que le pare perjuicio conforme al artículo 322 Cód. proc. pen.—, cuando se den las condiciones establecidas en el artículo 322 Cód. proc. pen. En segundo lugar, el Ministerio Público es un órgano destinado a la protección objetiva de la ley; ésta es lesionada toda vez que hay una sentencia errónea a favor o en contra del imputado. El Ministerio Público puede impugnar, entonces, a favor o en contra del imputado, en cualquier caso, se trate de sentencia absolutoria, condenatoria o de sobreseimiento conforme al artículo 357 Cód. proc. pen. El actor civil y el demandado civil, figuras paralelas respectivamente al Ministerio Público y al imputado, tienen también derecho a apelar en las condiciones del artículo 450 y 451 Cód. proc. pen.

27. Con base en las anteriores observaciones, formulamos el siguiente proyecto de reforma.

Artículo 470 b) "El recurso de apelación procede contra aquellas resoluciones que resuelven definitivamente la causa en primera instancia, con las siguientes limitaciones:

1. El imputado podrá impugnar la sentencia que declare su responsabilidad penal o civil. De la sentencia de sobreseimiento dictada por autoridad judicial distinta al juez de instrucción solamente podrá impugnar cuando le imponga una medida de seguridad o cuando por no haberse observado el orden que establece el artículo 320 se le pueda causar perjuicio.

2. El Ministerio Público puede impugnar inclusive a favor del imputado.

3. El actor civil y el demandado civil podrán impugnar, el primero contra la sentencia absolutoria o la sentencia de sobreseimiento, para la defensa de sus intereses civiles en las condiciones del artículo 450; el segundo, contra la resolución que declare su responsabilidad en las condiciones del artículo 451".

3. Organización de los tribunales de apelación y procedimiento del recurso

28. La constitución de una segunda instancia funcional es el mayor problema "de lege ferenda" de la apelación, sobre todo en nuestro proceso penal, moldeado sobre la única instancia. La doble instancia implica, aparte de una revisión profunda a las leyes que regulan la competencia funcional, problemas de tipo financiero y de falta de recursos humanos.

Pero la forma cómo y con qué medios debe construirse la apelación no es significativa para resolver la cuestión fundamental, cual es que todo condenado debe tener la posibilidad de impugnar la sentencia que lo condena y que tal tarea solamente puede cumplirla la apelación. Sería inadmisibles, desde este punto de vista, oponerse a la introducción de la apelación, por las dificultades que ello traería al estado actual de cosas. Objeciones de tipo financiero no son atendibles cuando se trata de administrar justicia correctamente.

29. Una primer solución a este problema sería quitar a la apelación el efecto devolutivo que tradicionalmente ha tenido; en vez de tener una apelación vertical, ante juez o tribunal superiores, se podría pensar en una apelación horizontal, que procediera ante un juez o tribunal de igual jerarquía al que dictó la sentencia⁴³. Por ejemplo, la apelación de la sentencia dictada por el Juzgado Primero Penal de San José sería conocida por el Juzgado Segundo Penal de San José, y así sucesivamente.

Esta solución tendría la enorme ventaja de que permitiría resolver el problema de la apelación sin modificar la actual estructura judicial, en sus líneas fundamentales, y sin crear nuevos tribunales. Pero hay contra ella una objeción fundamental: la "Convención Americana de Derechos Humanos" habla del derecho de recurrir del fallo ante juez o tribunal superior; por consiguiente, el legislador pensó en una apelación vertical, con efecto devolutivo. Aparte de lo anterior un tal sistema no genera necesariamente la confianza del pueblo en la Justicia: por un lado, el hombre común entiende el derecho de apelar como el derecho de ir ante una autoridad superior; por otro lado, no siempre genera confianza que el funcionario del mismo rango revise lo actuado por su igual, pues puede fácilmente pensar el vulgo que si confirma la resolución impugnada es por apoyar a su colega y si revoca es por causarle un mal, en virtud de celos profesionales.

30. La única que queda es la solución tradicional: la apelación ante un juez o tribunal superiores. Y aquí tanto la experiencia pasada, como el mismo derecho procesal penal vigente, nos enseñan que hay un orden casi natural de estructuración de la segunda instancia. Así,

a-1) Las resoluciones definitivas de los alcaldes deben ser apeladas ante el Juez Penal respectivo. Así se hace en materia de tránsito, según la Ley General de Tránsito.

⁴³ A favor de esta solución, *Fuhrmann*, ZStW 85 (1973), pág. 47. La solución no es nueva: el proceso inquisitorio medieval conoció un medio impugnativo, denominado continuación de la defensa, que era en lo esencial una apelación horizontal (Así, *von Hippel*, pág. 553; *Fuhrmann*, ZStW 85 (1973), pág. 47). La misma solución fue propuesta en Alemania en el Proyecto de Código Procesal Penal de 1908 (Críticas en *Poppe*, págs. 58 ss.) y en 1970 también propuso apelación horizontal el Colegio de Abogados Alemán (Al respecto, *Hanack-von Gerlach-Wable*, pág. 5).

a-2) Las resoluciones definitivas de los Jueces Penales deben ser apeladas ante los Juzgados Penales Superiores. Así lo dispone la "Ley de Protección al Consumidor" (Art. 26) y el Art. 9 inc. g) de la "Ley de Extradición".

a-3) Las resoluciones definitivas apelables de los Tribunales Superiores Penales deben serlo ante el Tribunal de Apelaciones. Así lo dispone el artículo 392 del Código de Procedimientos Penales, con relación a la sentencia.

Es claro que debe crearse este Tribunal de Apelaciones, ya previsto en el Código de Procedimientos Penales. Los problemas relacionados con el número de integrantes y del rango de ellos dentro de la jerarquía judicial son problema secundarios, a resolver conforme a motivos de oportunidad.

31. Dado el principio de que una misma resolución no puede tener simultáneamente dos medios impugnativos, la implantación de la apelación de la sentencia supone necesariamente una modificación de los artículos 473, 474, 475 y 476 del Código de Procedimientos Penales, referentes al recurso de casación.

32. El procedimiento de la apelación debe ser de tal modo que no haya demasiadas complicaciones. Una reglamentación correcta, a nuestro entender, es la siguiente:

a-1) El recurso debe establecerse por escrito dentro del término de cinco días, —tres días no son suficientes para fundamentarlo—, ante el Juez o Tribunal que dictó la resolución impugnada, con expresa indicación de los puntos a los que se refieren los agravios. El recurrente tiene la obligación de fundamentar el recurso.

a-2) Si no es del caso rechazar el recurso conforme al artículo 458 Cód. proc. pen., el juez o tribunal ante quien se presentó el recurso emplazará a los interesados para que comparezcan ante el Superior a hacer valer sus derechos.

a-3) Recibido el expediente y si no es del caso declarar inadmisibles el recurso conforme a los artículos 458 y 470 a), si hubiere nuevas pruebas o nuevos hechos, el Juez o Tribunal de la apelación deberá ordenar la recepción de pruebas. En tales diligen-

cias podrán participar el Ministerio Público, las partes y sus defensores, de conformidad con los artículos 190, 191, 193 y 194. Para la evacuación de pruebas el tribunal colegiado podrá encargar a uno de sus miembros, quien tendrá las facultades de un juez de instrucción. De lo contrario, la evacuación de pruebas la hará, con las mismas facultades, el juez de la apelación. Si el recurso hace valer únicamente cuestiones de derecho, el juez o tribunal de la apelación fijará audiencia para que los interesados informen sobre sus pretensiones y se pronunciará dentro del término de tres días desde la audiencia. Si la sentencia de segunda instancia tiene casación, es a partir de la notificación de la resolución de donde empieza a correr el plazo.

a-4) Una vez evacuadas las pruebas, en su caso, el Tribunal citará al Ministerio Público y a las partes a debate. En este rigen las reglas establecidas en los artículos 359 a 391, 392 párrafos 1, 2, 4 y 394 a 400. Si la sentencia de segunda instancia tiene casación, —como se dijo, hay que modificar también los artículos 473 a 476—, es a partir de la lectura de la sentencia o a partir de la notificación de ésta, si el imputado no estuvo presente en la lectura, de donde se empieza a contar el plazo para el establecimiento del recurso de casación.

BIBLIOGRAFIA

- BELING. "Die Wiedereinführung der Berufung in Strafsachen", Breslau, 1894.
- BELLAVISTA. "Appello" (voz) "Diritto Processuale Penale", en Enciclopedia del Diritto, Milano, 1958, tomo II, págs. 757 ss.
- BINDING. "Grundriss des deutschen Strafprozessrechts", 4. Aufl., Berlin, 1900.
- DAHS. "Handbuch des Strafverteidigers", München, 1972 (3. Aufl.).
- FUHRMANN. "Die Appellation als Rechtsmittel für eine beschränkte Tatsachennachprüfung in einen dreistufigen Gerichtsaufbau", en ZStW 85 (1973), págs. 45 ss.
- GOLDSCHMIDT. "Die Berufung in Strafsachen", en ZStW 45 (1922), págs. 1 ss.
- HELIE. "Traité de l'instruction criminelle", Tome VI, 2e. éd., Paris, 1867.
- HÜBER. "Die Appellation nach den schweizerischen Strafprozessgesetzen", Diss. Univ. Freiburg in der Schweiz, 1930.

- JAGUSCH. "Die Revision in Strafsachen - ausreichende Rechtsgarantie?", en NJW, 1971, págs. 2009 ss.
- ISSA EL KOUHRY. "Los recursos ordinarios. Su estudio en el proceso penal vigente a la luz de la doctrina", en Revista de Ciencias Jurídicas, N° 31, 1977, págs. 37 ss.
- HANACH/VON GERLACH/WAHLE. "Denkschrift zur Reform des Rechtsmittelsrechts und der Wiederaufnahme des Verfahrens im Strafprozess", Tübingen, 1971.
- KISSEL. "Der dreistufige Aufbau in der ordentlichen Gerichtsbarkeit", "Ein Beitrag zur grossen Justizreform", Frankfurt/M., 1972.
- KLEFISCH. "Die Rechtsmittel gegen Strafurteile im künftigen Strafprozess", en NJW, 1951, págs. 330 ss.
- von KRIES. "Der deutsche Strafprozess" (Lehrbuch), Berlin, 1941.
- LEONE. "Trattato di Diritto Processuale Penale Italiano", Tomo IV, Torino, 1972.
- MAGNAN. "La Cour vue de l'extérieur", en "La Voie d' Appel", Aix en-Provence, 1963, págs. 22 ss.
- MORA/AMADOR/VILLALOBOS/HOUED/BONILLA. "La única instancia en el procedimiento penal costarricense" en Revista de Ciencias Jurídicas, N° 28, págs. 198 ss.
- PETERS. "Strafprozess" "Ein Lehrbuch", Karlsruhe, 1966.
- PETRELLA. "Le Impugnazioni nel Processo Penale", Vol. II, Milano, 1965.
- POPPE. "Der Kampf um die Berufung in Strafkammersachen seit Einführung der R. Str. P. O. bis zur Gegenwart", Diss. Univ. Göttingen.
- PROBST. "Die Apellation im Strafverfahren des Kantons Bern", Diss. Univ. Bern, 1922.
- PRIETO-CASTRO/de CABIÉDES. "Derecho Procesal Penal", 2ª ed., Madrid, 1978.
- NIEDHARD. "Das Rechtsmittel im Strafverfahren nach den Vorstandsbeschlüssen des Deutschen Richterbundes zur Grossen Justizreform", en DRiZ, 1972, pág. 122.
- SCHIER/ECKL. "Der Referentenentwurf eines Ersten Justizreformgesetzes", en NJW, 1972, pág. 177.
- SCHWARZE. "Die zweite Instanz im mündlichen Strafverfahren", GS. Bd. 35 (1855), pág. 385 ss.
- SCHWENDENER. "Das Rechtsmittel der Berufung im schweizerischen Strafprozessrecht", Diss. Univ. Zürich, 1928.
- TRÖNDLE. "Zur Reform des Rechtsmittelsystems in Strafsachen", en "Probleme der Strafprozessreform", Berlin-New York, 1975, págs. 73 ss.
- VELEZ MARICONDE. "Derecho Procesal Penal", 2ª ed., Tomo I, Buenos Aires, 1969.

FASCISMO, SOCIOLOGIA Y ESTRATEGIA POLITICA

Julio C. Godoy Blanco - Jorge Enrique Romero Pérez
Jaime M. Lazo Salinas

SUMARIO: I. *Introducción*; II. *El fascismo en su versión clásica*: 1. El fascismo en sus autores; 2. Características del fascismo; a) Ideología; b) Forma de excepción del Estado capitalista. III. *Fascismo y sociología en América Latina*: 1. La discusión sobre el fascismo en la sociología latinoamericana: Importancia y posiciones; 2. Los negacionistas del fascismo; 3. Los afirmacionistas del fascismo. IV. *Niveles y formas de expresión del fascismo*: 1. Niveles de expresión del fascismo; 2. Formas de expresión del fascismo en la época actual. V. *Fascismo y estrategia política*: 1. Los regímenes de Brasil, Chile y Uruguay; 2. La lucha antifascista en América Latina.

I. *Introducción*

La necesidad teórico-práctica de esclarecer el carácter y la naturaleza de los nuevos Estados de excepción, surgidos en América Latina a partir de la década del 60, ha reactualizado y aportado vigencia a la discusión sobre el complejo fenómeno del fascismo. Este trabajo es un esfuerzo de sistematización y ordenamiento del abundante material que se ha escrito sobre esta materia.

El plan de exposición y presentación del tema en cuestión comprende, primero, una visión general del fascismo en su versión original, es decir, una caracterización del movimiento y Estado fascista europeo de entreguerras. A partir de allí se exponen las dos posiciones antagónicas surgidas en el seno de la sociología latinoamericana, al calor de la lucha de clases y ante la presencia de dictaduras militares y regímenes de fuerza en el subcontinente. A continuación y con respecto a la existencia del fascismo al nivel del régimen en algunos países latinoamericanos, los autores fijaran su posición. Finalmente, se aborda el campo de la estrategia política que han adoptado las vanguardias de los movimientos populares frente a los Estados de excepción surgidos en la última década en América Latina.

No está demás agregar que este documento tiene una intencionalidad central conductora: hacer un aporte al conocimiento de la realidad social latinoamericana y, en forma más precisa, a la comprensión y resolución de las actuales estructuras de dominación en América Latina.

II. *El fascismo en su versión clásica*

Al introducirnos en la temática del fascismo, hemos creído necesario revisar los principales aspectos del fascismo en su versión clásica, entendiendo por tal, el que se desarrolló en Italia y Alemania antes y durante la Segunda Guerra Mundial.

1. *El fascismo en sus autores*

El análisis del fascismo resulta abiertamente enriquecido si se considera el punto de vista de sus autores-actores principales: Mussolini e Hitler. Ello representa una opción metodológica que asumimos con la finalidad de destacar los aspectos relevantes de la concepción del nacional-socialismo y del fascismo en sus máximos dirigentes.

a) *Benito Mussolini*

Para este líder carismático, el fascismo es una concepción espiritualista del hombre, a la vez que una reacción contra el positivismo materialista y el individualismo atomizante. En su dimensión espiritualista va una imagen ética y religiosa, pues se considera al hombre en una relación sublime con una ley superior, con una voluntad objetiva que eleva al individuo al rango de miembro de una sociedad espiritual.

De ahí, entonces, que el fascismo sea un sistema espiritual de gobierno y de pensamiento.

También, el fascismo (a la par de ser una concepción espiritual, ética y religiosa) es una concepción histórica, ya que se le considera al ser humano como parte de un proceso en el que concurren los otros hombres con él y todas las naciones. Por esta razón, se dice que el fascismo es un movimiento realista.

En este desglose de ubicaciones del fascismo, Mussolini afirma que este movimiento político y esta filosofía concibe al Estado como la realidad absoluta, siendo lo relativo al hombre y a la sociedad civil. De ahí, el totalitarismo del fascismo, en el sentido de que nada fuera del Estado tiene valor.

El Estado es el representante de esa realidad espiritual que es el pueblo. A partir de este razonamiento, Mussolini indica que el pueblo y el Estado constituyen una fuerza espiritual¹.

El fascismo se autoestima como democrático, pues considera que el pueblo no es una masa de números, a la cual se le hacen consultas periódicas. La igualdad política de los seres humanos es falsa, esto es estéril; lo que sí es fecundo, según lo expresa

¹ Mussolini, Benito. *El Fascismo*. Ed. Tor., Buenos Aires, 1933, pp. 9 a 13.

Mussolini, es la desigualdad política, la que deviene es irremediable, fecunda, benéfica. Se debe tener presente que los hombres no se convierten en iguales por el hecho mecánico del sufragio universal.

La democracia (que postula el fascismo) es organizada, centralizada y autoritaria, pues el Estado es todo para el ser humano y la comunidad. La democracia burguesa y el capitalismo tienen contradicciones, que serán resueltas por el fascismo².

Pero el autor en cuestión no sólo le otorga ese papel de respuesta a las contradicciones citadas al Estado fascista, sino que además, afirma que los enemigos del fascismo son: la democracia republicana, el socialismo, el judaísmo y el liberalismo. En vista de estos enemigos, el rol del Estado se torna revolucionario, porque tiene que darle solución a los problemas que tiene la comunidad y a los que generan tales enemigos del fascismo. Pero para dar esas respuestas y esas soluciones, el fascismo tiene que contar con un Estado autoritario con el apoyo de una amplia base popular, respetando las libertades esenciales, como —por ejemplo— la religión que será protegida como expresión profunda del espíritu. Esta complejidad de elementos ubicados en el Estado y en la sociedad, constituyen un movimiento de fuerza espiritual y de una voluntad de poder y de dominio del fascismo, todo lo cual se materializará mediante el Estado.³

b) *Adolfo Hitler*

Este autor expresa sus puntos de vista en el libro *Mi Lucha*, que fue el manual del nacional-socialismo, editado en millones de ejemplares.

Para este movimiento político, sus enemigos son: el liberalismo, el judaísmo, el socialismo y la democracia republicana. Esta última se asienta en la masa de ignorantes e incapaces que participan en el sufragio universal para darle el mando a partidos burgueses que echan por la borda sus principios y limitan su lucha a la disputa de los escaños del Parlamento⁴.

² Mussolini, Benito. Op. cit., pp. 25-34.

³ Mussolini, Benito. Op. cit., pp. 30-42.

⁴ Hitler, Adolfo. *Mi lucha*. Ed. Latinoamericana, México, 1960, pp. 54, 55, 56.

Dentro de este contexto, el Estado nacional-socialista luchará por asegurar la existencia y el incremento de la raza aria, del pueblo, la independencia de la patria, la organización de la comunidad según criterios morales y físicos homogéneos, todo para hacer cumplir los planes de la Providencia y la misión que el Creador ha encomendado como tarea a realizar⁵.

Este plan providencial del Creador, debe ser realizado por el Estado iluminado por la ideología nacional-socialista, cuyo racismo permitirá eliminar al disociador judío, perennemente interesado en dominar al mundo. Además, ese plan requiere de un espacio vital y de la expansión territorial de Alemania⁶.

c) *Características del Fascismo*

En este acápite señalaremos algunas notas características del fascismo y el nacional-socialismo.

De conformidad con la definición de Jorge Dimitrov (1882-1949), el fascismo es la dictadura terrorista abierta de los elementos más reaccionarios, chovinistas y militaristas del capital financiero. Precisa, además, Dimitrov, que la subida al poder del fascismo no es un simple cambio de un gobierno burgués por otro, sino la sustitución de una forma estatal de la dominación de clase de la burguesía —la democracia burguesa— por otra: la dictadura terrorista abierta⁷.

No debe, asimismo, confundirse el fascismo con una forma de gobierno que esté por encima de burgueses y proletarios (Otto Bauer), ni con el poder de la pequeña burguesía sobre el capital financiero (Braisford). Ahí no reside su lugar. El mismo se encuentra en el seno del poder del propio capital financiero⁸.

5 Hitler, Adolfo. Op. cit., pp. 78 y 113.

6 Hitler, Adolfo. Op. cit., pp. 67, 78, 138, 139, 159 y 265.

7 Dimitrov, Jorge. "Escritos sobre el fascismo". Ed. Akal, Madrid, 1977, pp. 50 a 54. Se debe tomar en consideración que, por diversas causas, ese fenómeno histórico conocido por el nombre de *fascismo*, engloba la realidad de los gobiernos y movimientos políticos comandados por Mussolini y Hitler.

8 Dimitrov, Jorge. Op. cit., pp. 50-51 y Glucksmann, André "El viejo y el nuevo fascismo." Ed. Era, México, 1975, p. 30.

9 Glucksmann, André. Op. cit., p. 48.

10 Glucksmann, A. Op. cit., pp. 52 y 89.

11 Winckler, Lutz. "La función social del lenguaje fascista". Ariel, Barcelona, 1979, p. 157. Gramsci, Antonio. *El Partido* (México: Ed. Martínez Ruca, 1977, pp. 63 a 72).

Aún más, esta forma de gobierno de excepción no es la simple violencia estatal, la ilegalidad, el antiparlamentarismo, sino la simple violencia estatal, la ilegalidad, el antiparlamentarismo, sino la modalidad por la que la burguesía imperialista resuelve —en su provecho— la cuestión del fusil⁹.

En el contexto europeo, el fascismo se presenta como la guerra burguesa contra la revolución proletaria; siendo el Estado fascista, en la etapa imperialista, el poder ejecutivo reducido a su más mínima expresión: la máquina de guerra nacional del capital contra el trabajo¹⁰.

El fascismo se caracteriza (ya en el poder) por ser un método terrorista de dominación que tiende a la defensa de los privilegios de las clases dominantes¹¹.

En esta primera aproximación de las notas genéricas del fascismo podríamos decir, por nuestra parte, que el fascismo es una forma de dominación terrorista ejercida por un Estado autoritario en favor del capital monopólico internacional, mediante la gestión de una burguesía hegemónica intermediaria de ese capital.

En su *nivel económico*, el fascismo, permite el aumento constante y regular del capital monopolista; ello se efectúa gracias a los *trusts* (desarrollo de los *konzern*) y el incremento de poder que los *cárteles* dan a los *konzern* (cf. Charles Bettelheim *La economía alemana bajo el nazismo*; Madrid: Ed. Fundamentos, 1977, pp. 108 y 109 t. I).

e) *Ideología*

Los elementos que integran la ideología de este movimiento de masas, que posteriormente toma el poder en Italia y Alemania, y que tendió a justificar el control de los monopolios sobre esos países, en su forma de capital supranacional son, entre otros, los siguientes:

Autoritarismo

El Estado es totalitario, domina y controla la sociedad civil, dándole una relevancia y fuerza marcada al Poder Ejecutivo, no en un simple presidencialismo republicano, sino en un sistema político y militar que supedita a su voluntad el Poder Judicial y el Poder Legislativo.

Racismo

Se considera que el pueblo italiano y el alemán tienen una misión histórica que cumplir, a tal grado que constituyen un grupo racial superior a los demás. El énfasis mayor se da para Alemania nazi, la cual considera como enemigos de la patria a los judíos. Así, para el nazismo, el racismo se debe interpretar como anti-judaísmo, en primer lugar, y posteriormente, como una actitud hostil hacia otras naciones y pueblos.

Corporativismo

La sociedad se considera como una gran corporación o cuerpo social, que a su vez está formado por otras corporaciones más pequeñas, como son: la familia, el sindicato, la escuela, etc.

Ideas-fuerza

Se usan, de modo entrelazado, las ideas de Dios, Patria, Nación, Estado, como medios ideológicos de control y dominación social.

Estrategia de la lucha

El campo de fuerzas se desarrolla bajo el esquema de Carl Schmitt "amigo-enemigo". Son amigos todos aquellos que son nazistas y fascistas; los enemigos, serán todos aquellos que no compartan esos movimientos.

Interpelación

El fascismo le hace un llamado, una interpelación a las masas, para convertir esa ideología en un discurso popular racial, que será usado para la burguesía para enfrentar la crisis de la post-guerra (período de 1918 a 1928)¹².

Ausencia de la lucha de clases

En la Patria fascista o nazi, no existe diferencia entre obreros y empresarios; no existe la lucha de clases, sino el esfuerzo común de los alemanes e italianos por salvar la nación¹³.

¹² Sobre la temática de la interpelación. Cfr. Laclau, Ernesto. "Política e Ideología en la teoría marxista". Siglo XXI. Madrid, 1978, pp. 112 a 120 y 164.

¹³ Togliatti, Palmiro. "Lecciones sobre el fascismo". Eds. Cultura Popular, México, 1977, pp. 33, 130 y 147.

Winckler. "La función..." Op. cit., pp. 27 y 28.

b) Forma de excepción del Estado capitalista

De conformidad con Nicos Poulantzas, el fascismo es una de las tres formas de excepción del Estado capitalista, siendo las otras dos: las dictaduras militares y el bonapartismo.

Las características del fascismo como forma de excepción son:

Estado arbitrario

El derecho racional burgués (cfr. Jorge E. Romero Pérez *La sociología jurídica en Max Weber* - San José: Universidad de Costa Rica, 1980, 2ª edición), deja de serlo para convertirse en órdenes autoritarias y arbitrarias bajo la denominación de derecho. El Estado de derecho, deja de serlo para quedar reducido a la voluntad del Duce o del Führer.¹⁴

Estado capitalista

La forma fascista de Estado, está inscrita en el marco del capitalismo. Su objetivo es fortalecer el capitalismo monopolista internacional¹⁵.

Partido único

En la época de crisis del capitalismo que le dio nacimiento al fascismo, tanto los empresarios como los obreros eran incapaces de imponer su propio proyecto político de dominación. Así, del movimiento de masas terrorista y violento, el fascismo pasa a constituirse en un partido único, que orienta la labor del gobierno y de la comunidad.

Aumento de la burocratización

En el Estado fascista, el sector público se incrementa, pues, el Estado es una máquina bélica, en la cual todos los ciudadanos aptos para pelear son considerados soldados y en cuanto tales forman parte del ministerio de guerra¹⁶.

¹⁴ Díaz Elías. "Estado de derecho y sociedad democrática". Edicusa, Madrid, 1979, pp. 47 a 51.

¹⁵ Baran, Paul A., Sweezy, Paul. "El capital monopolista". Siglo XXI, México, 1968, p. 126.

¹⁶ Poulantzas, Nicos. "Fascismo y dictadura". Siglo XXI, Madrid 1973, pp. 366, 375 y de 377 a 387.

Ante la crisis generada por los efectos de la Primera Guerra Mundial, las luchas obreras y los intentos del socialismo por la toma del poder en Europa, principalmente en Italia y Alemania, los monopolios efectúan una reacción en contra de los trabajadores. Esta reacción, en cierto sentido, provoca la configuración de un Estado autoritario y de una dictadura para aplastar, por el terror y la violencia, el movimiento obrero socialista¹⁷.

Frente a la rutinaria y corriente democracia burguesa liberal republicana, la crisis global de la sociedad europea, en el período entre las dos guerras mundiales, derivó hacia formas totalitarias del poder —como lo expresa Poulantzas— hacia modalidades de excepción del Estado, siendo el fascismo y el nacional-socialismo, una de esas formas excepcionales, indicando que no responden a la tradicional democracia republicana, sino que rompe el molde común para dar lugar a tipos heterodoxos, de excepción o no-normales, respecto a dicha democracia tradicional del sistema capitalista.

Por supuesto, que esa forma de excepción ("fascismo") no niega el capitalismo. Al contrario, lo afirma, por la vía de la violencia, el terror y el Estado dictatorial de derecha, y, con ello fortalece el poder del capital monopólico transnacional.

Pero lo que aparentemente se presenta como la dictadura del Estado, que sería un fenómeno viejo en la historia, en cuanto que por definición todo Estado implica control por la fuerza (el sustento del Estado, es el uso de la fuerza legítimamente ejercida —Trotsky, Weber—), se trasparenta como la dictadura de los monopolios ejecutada mediante los aparatos de fuerza e ideológicos del Estado¹⁸.

Esta dictadura de los monopolios sobre la sociedad civil alemana e italiana, principalmente opresora de la clase trabajadora, termina con la derrota del fascismo y el nacional-socialismo en la segunda guerra mundial. Lo que no significa que el gran capital transnacional fuera derrotado, pues —posteriormente— mediante

17 Tasca, Angelo. "Condiciones generales del nacimiento y auge del fascismo" en la obra colectiva *Fascismo y Capitalismo*. Ed. Martínez Roca, Barcelona, 1972, p. 176.

18 Mandel, Ernest. "Comentarios al escrito de León Trotsky: *Alemania, revolución y fascismo*". Ed. Juan Pablos, México 1973, ppT. 16 pp. 264 a 268 y 276.

la formación del Mercado Común Europeo, logra (nuevamente) copar los destinos de los países de ese continente. Su objetivo final es consolidar su poder económico y político, y, por ende, aplastar el movimiento socialista de las clases trabajadoras.

Así, esa fuerza moral destruida (Croce), ese efecto de la crisis económica y ética (Manin, Ritter), esa modalidad política que expresa la represión sexual (W. Reich), es algo mucho más grande y complejo que (en síntesis) una enfermedad moral europea (A. Labriola)¹⁹. Efectivamente, el fascismo y el nacional-socialismo, fueron hechos históricos, cuyo estudio y comprensión, se está realizando para darle una caracterización precisa e integral, que trate de resolver las contradicciones básicas: movimiento de masas/gran capital; derrota de Italia y Alemania en la Segunda Guerra Mundial/nuevos acomodamientos del gran capital; socialismo europeo/Estado capitalista interventor ("Estado social de Derecho").

III. *Fascismo y sociología en América Latina*

1. *La discusión sobre el fascismo en la sociología latinoamericana: importancias y posiciones*

La polémica suscitada en el seno de la sociología latinoamericana, acerca de la existencia o inexistencia del fascismo en América Latina, se inscribe en el contexto más amplio acerca del carácter del Estado latinoamericano. A estas alturas es ya extenso el material que se puede encontrar sobre el tema. Obviamente esta inquietud no es fruto de la casualidad o del afán intelectualizante de los científicos sociales del continente, sino obedece más bien a la necesidad, por parte de nuestra ciencia social de explicarse los fenómenos nuevos de nuestra realidad y, particularmente, de comprender las nuevas formas de dominación y manipulación que han hecho su irrupción en América Latina. Así pues, en la discusión acerca del uso de la categoría de "*fascismo*" para caracterizar a los regímenes dictatoriales y militares se han formado

19 De Felice, Renzo. *El fascismo, sus interpretaciones*. Paidós, Buenos Aires, 1976, pp. 37 a 74.

- a) Un primer grupo que niega la pertinencia del uso de esa categoría para la caracterización de las dictaduras latinoamericanas²⁰.
- b) Un segundo bloque de científicos sociales que consideran válida la utilización de la categoría del "fascismo" en el continente²¹.

2. Los negacionistas del fascismo

Los que sustentan esta posición, tienen un argumento central alrededor del cual hacen girar la defensa de sus planteamientos. Este argumento eje sostiene que el surgimiento y desarrollo del fascismo es propio de una situación histórica concreta y de condiciones particulares específicas, que corresponde a una fase de desarrollo del capital monopólico imperialista y sus correspondientes formas de organización estatal en economías capitalistas desarrolladas. Se deja en claro, entonces, que cuando se habla de fascismo se hace referencia al imperialismo y sus correspondientes formas de organización estatal en economías capitalistas centrales, es decir, avanzadas.

Si se reconoce la irrepetibilidad y singularidad de este fenómeno histórico-social, es decir, del fascismo, se deduce, por tanto, lo incorrecto de la aplicación de la categoría para aludir a otros hechos históricos localizados en etapas y latitudes distintas a aquellas que crearon las condiciones para el surgimiento del fascismo "clásico".

En apoyo de este argumento central los negacionistas señalan la ausencia, para los casos de América Latina, de algunas características que se consideran importantes y que acompañaron al surgimiento y desarrollo del fascismo europeo, precisamente en Alemania e Italia. Dos son, fundamentalmente, estas características ausentes.

20 Los argumentos de esta corriente están sintetizados en dos trabajos de Atilio Borón: "El Fascismo como categoría histórica en torno al problema de las dictaduras en América Latina", en *Rev. Mexicana de Sociología* N° 2. México 1977, y "El problema del aparato de Estado en el Capitalismo contemporáneo: Notas preliminares para una discusión". Mimeo, México, sin fecha.

21 Los planteamientos de este grupo son expuestos por Cueva, Agustín en "La cuestión del fascismo", *Rev. Mexicana de Sociología* N° 2. México, 1977.

- a) Al contrario de lo sucedido en Europa, las dictaduras militares o regímenes dictatoriales latinoamericanos no cuentan con un apoyo de masas, es decir, con una base social sobre la cual ejercer su manipulación. Es sabido que en Europa la pequeña burguesía fue movilizada y sirvió como base de apoyo a las dictaduras fascistas alemana e italiana.

En América Latina, los estados de excepción, tales como los de Uruguay, Argentina y Chile (aunque con una salvedad temporal para el caso chileno) no cuentan o no han contado con un apoyo de masas reclutado entre la pequeña burguesía y las capas medias.

- b) El otro argumento de apoyo, es aquel que niega la existencia de la violencia, sea criterio suficiente y definitorio para caracterizar a una dictadura de clase como dictadura fascista. Se dice entonces que "La fuerza, la violencia, es consustancial a la noción de Estado y si la violencia que rebasa los límites de la institucionalidad burguesa es sinónimo de fascismo entonces, podríamos decir que casi toda la historia de la historia de la sociedad de clases no es nada más y nada menos que la historia del fascismo".²²

Otros argumentos que refuerzan los argumentos de los negacionistas son:

- la inexistencia en América Latina de un Estado corporativo,
- la falta de un partido único,
- no se observa la presencia del líder carismático, y
- las dictaduras militares latinoamericanas no son capaces de conformar una ideología totalitaria, como proyecto de reorganización social global.

Todo lo anterior viene a confirmar —según esta corriente— que en América Latina ha aparecido una nueva forma del Estado capitalista de excepción, al cual se hace necesario explicar y caracterizar en función de las nuevas formas de dominación que instaura y representa²³.

22 Borón, A. "El Fascismo como categoría histórica..." Op. cit., p. 490.

23 Borón, A. "El problema del aparato de Estado..." Op. cit.

3. Los afirmacionistas del fascismo

Los planteamientos de los teóricos que se pronuncian a favor de la utilización de la categoría del fascismo para caracterizar a los regímenes dictatoriales de América Latina, se basan en la teoría y la conceptualización ya existentes en el marxismo. Se parte de la definición del fascismo como "la dictadura terrorista que los sectores más reaccionarios del capital monopólico ejercen sobre la clase obrera primordialmente en situaciones de crisis o cuando por cualesquiera circunstancias siente amenazado su sistema de dominación".²⁴

Destacan entonces los siguientes elementos que, según ellos, son esenciales en la caracterización del fascismo:

- a. Se trata no solamente de una dictadura burguesa, sino de una dictadura en que el sector monopólico tiene el predominio omnímodo, incluso sobre los sectores burgueses no monopólicos.
- b. Esa dictadura adquiere un carácter terrorista hasta el punto de producir un cambio cualitativo en la forma de dominación y consecuentemente en la forma del Estado, operando una ruptura radical con las formas democrático-burguesas.
- c. Esta forma de dominación se ejerce en lo fundamental contra la clase obrera, que la burguesía identifica como su principal enemigo.
- d. Tal dictadura aparece ante la burguesía como el "remedio infalible, en donde el capitalismo atraviesa por una crisis y teme un colapso".²⁵

Planteado lo anterior, los que defienden la utilización de esa categoría afirman que los demás elementos del fascismo clásico, tales como el partido de masas, el soporte pequeño burgués o la ideología nacionalista pasan a ser secundarios, es decir, no esenciales para definir al fascismo.

²⁴ Citado por Cueva, "La Cuestión del fascismo". Op. cit., p. 470.

²⁵ Cueva, A. "La cuestión..." Op. cit., p. 476.

Los afirmacionistas aducen además, que en América Latina se ha dado una penetración profunda del capital monopólico imperialista en alianza con el capital nativo, el cual también es monopólico dentro de su propia formación social y en el contexto de esta. Es incontrovertible también —dicen— el papel que ese capital ejerce en la órbita financiera. De esta forma quedaría constituido el eje económico y social, que es condición para una dominación fascista o eventualmente fascista cuando las circunstancias así lo requieran.

En cuanto a la dictadura terrorista del capital monopólico en contra de la clase obrera, se puede observar que ha sido la culminación de acciones contrarrevolucionarias dirigidas principalmente contra la clase obrera, que a través de diversos procesos políticos lograron articular alternativas socialistas.

Así mismo estas acciones contrarrevolucionarias han tenido como motivación central la lucha contra el comunismo.

En cuanto al aspecto económico, estas dictaduras muestran fundamentalmente un carácter antiobrero pues tienden a asegurar mejores condiciones de producción con mano de obra más barata en beneficio del capital monopolista, utilizando métodos de carácter terrorista. Incluso —argumentan— es legítimo afirmar que el fascismo es el eslabón político necesario para la rápida fusión del capital monopólico nativo con el capital multinacional sobre la base de la ventaja comparativa constituida por esta mano de obra barata.

Se dice además, que las formas que adopta el fascismo no tienen porqué revestir hoy en día, exactamente las mismas modalidades concretas que tuvo en Europa, en donde, por lo demás variaron de país a país.

Finalmente se postula que la categoría de *fascismo* tiene sus propias particularidades para el caso de América Latina, pero respondiendo en lo esencial a los criterios que han sido establecidos por la teoría marxista sobre el fascismo, como una forma del Estado capitalista de excepción.

IV. Niveles y formas de expresión del fascismo

Hemos visto que las opiniones de los intelectuales ante la existencia del fascismo en América Latina se encuentran divididas.

Así, por ejemplo, nos encontramos por una parte con un Borón, el cual señala que a pesar de los intentos de colocarle apellidos al fascismo en el subcontinente, éste no existe. Por otra, está la posición de Cuevas, quien, sin eufemismos declara que hay fascismo en la región.

No cabe duda que la aceptación o no del fascismo en la época presente no responde sólo a una mera posición intelectual, ella es en primera instancia un asunto de estrategia política. Así, por ejemplo, los partidos comunistas establecen que sí hay fascismo en América Latina²⁶. Por el contrario, sectores de ultraizquierda y expresiones políticas de la social democracia y del social cristianismo, se encuentran divididas frente a este problema.

En efecto, aceptar la existencia del fascismo implica, dentro de la estrategia política revolucionaria, inscribirlo en la lucha anti-imperialista y simultáneamente postular el aglutinamiento de fuerzas en frentes de masas, con vistas a contraponerlos a las fracciones de clases que sustentan este tipo de régimen o de Estado. En otras palabras se le plantea a la clase obrera, establecer alianzas no sólo con el campesinado, sino también trabajar con la pequeña, mediana y aún sectores de la gran burguesía para enfrentar al capital monopólico.

1. Niveles de expresión del fascismo

Para abordar el problema de la presencia o no del fascismo en América Latina, es preciso distinguir niveles. En este sentido consideramos muy acertado lo expresado por Zavaleta. Este autor establece que al proceder a analizar al fascismo, es necesario diferenciar su presencia como:

- a. proyecto o proposición social,
- b. movimiento de masas, y
- c. estructura de poder²⁷.

²⁶ Al respecto véase "La América Latina en lucha contra el imperialismo, por la independencia nacional, el bienestar popular, la paz y el socialismo". Documento de la conferencia de los partidos comunistas a América Latina y el Caribe, en *Boletín de Información* N° 12. Edit. Paz y Socialismo. Praga, 1975, pp. 46-47.

²⁷ Zavaleta M. René. "Nota sobre fascismo, dictadura y coyuntura de disolución" en *Revista Mexicana de Sociología* N° 2 México, p. 83.

En relación al primer aspecto, los más diversos pensadores están de acuerdo que en América Latina hay movimientos y partidos fascistas e incluso "líderes políticos fascistas", como dice Borón. En otras palabras, parece estar unánimemente aceptado el criterio de Mandel, de que en toda sociedad burguesa hay gérmenes de fascismo²⁸.

Con respecto al segundo punto, el análisis se sitúa en la evaluación de una movilización de masas de la pequeña burguesía para enfrentarla al proletariado. He aquí parte central de la controversia. Parece claro, que sí existe o ha existido apoyo de la pequeña burguesía al surgimiento de regímenes totalitarios en América Latina; sin embargo la movilización de esta fracción de clase no se ha expresado en la práctica, fundamentalmente por ser estos regímenes producto de golpes militares, y por tanto impuestos desde arriba.

Si nos adentramos en el tercer nivel propuesto por Zavaleta: la estructura de poder, ella lleva implícito aceptar que el fascismo es una forma específica de contrarrevolución burguesa que apunta a materializarse en forma de Estado de excepción y, por tanto es preciso diferenciar entre fascismo al nivel de Estado y al nivel de régimen³⁰.

²⁸ Borón, Atilio. "El fascismo como categoría histórica. en torno al problema de las dictaduras en América Latina", en *Revista Mexicana de Sociología* N° 2/77 México 1977, p. 484.

²⁹ Mandel, E. "El fascismo". Edit. Akal, Madrid 1976, pp. 33-35.

³⁰ Para la conceptualización de régimen y de Estado, nos apoyamos en las categorizaciones establecidas por Poulantzas, quien señala:

"Las diferentes formas de Estado pueden presentarse bajo diferentes formas de régimen, que pertenecen a la misma forma de Estado... Estas diferencias de formas de régimen... dependen de la temporalidad particular —por lo tanto de las estructuras específicas— del nivel político... La delimitación de los regímenes políticos, en el interior de una forma de Estado, dependen en primer lugar de las coordenadas propias del nivel político..." (Poulantzas, N. "Poder Político y clases sociales en el estado capitalista". Siglo XXI, México 1978, pp. 192-193).

"El Estado no es una entidad instrumental intrínseca, no es una cosa, sino condensación de una relación de fuerzas. Esta correspondencia se establece en términos de organización y de representación; la clase o fracción hegemónica, por encima de sus intereses económicos inmediatos, del momento y a corto plazo, debe asumir el interés político de conjunto de las clases y fracciones que componen el bloque en el poder, y por lo tanto su propio interés político a largo plazo; debe "unificarse" y "unificar" el bloque en el poder bajo su dirección."

Poulantzas, Nicos. "Las clases sociales en el capitalismo actual." S. XXI, México 1976, pp. 90'

En el caso alemán e italiano de la década de los 30, el proceso de constitución del Estado fascista, siguió en líneas generales la siguiente orientación:

- *Primero*, la pequeña y mediana burguesía e inspiración (o conducción) de la gran burguesía, se organiza en partidos militarizados, se enfrenta a la clase obrera y desmantela las instituciones democrático burguesas;
- *Luego*, en el proceso de constitución del Estado fascista, éste no sólo atenta contra las clases populares, sino que también se suceden una serie de purgas entre las masas pequeño burguesas, tendientes a limitar su base de autonomía del Estado;
- *Finalmente*, consolidado el Estado fascista, éste absorbe a los partidos o movimientos fascistas.

Este proceso, muy esquemáticamente presentado, no es posible de advertir en ninguno de los países del subcontinente en que impera el totalitarismo y la represión económica, política y social. Por el contrario se advierte un sentido distinto, caracterizado por:

- Los sectores reaccionarios alcanzan la cúspide de la pirámide política de poder, mediante golpes de estado;
- Dichos sectores, son apoyados por masas pequeño y mediano burguesas, sin que este apoyo alcance niveles significativos de movilización;
- La represión se orienta en primera instancia contra los sectores populares y en particular la clase obrera, pero luego no tarda en afectar a la pequeña burguesía. La acción represiva queda encargada a las fuerzas armadas;
- Desde los aparatos de Estado se intenta generar movimientos o partidos fascistas, meta que queda en todos los casos, lejos de ser alcanzada.

No pretendiendo contrastar las expresiones de fascismo en Alemania e Italia de preguerra, con sus manifestaciones en la América Latina actual, desde un punto de vista abstracto formal, sino por el contrario situándonos en la perspectiva de la categorización histórica, no puede dejar de reconocerse que en el fascismo

de los países europeos señalados, el fascismo alcanzó los planos de organización y representación de las relaciones de fuerzas que se condensan en el Estado, esto es, alcanzó el Estado mismo (entendiendo Estado como lo conceptualiza Poulantzas). Esta condensación en el Estado fascista, trajo consigo la derrota abierta y prolongada de la clase obrera alemana e italiana. Hecho que se tradujo en que el fascismo no fuera derrotado desde adentro como producto de crisis internas, sino solo mediante una causalización externa: la Segunda Guerra Mundial.

En el caso latinoamericano, es posible afirmar que, en muchos países las fuerzas fascistas han alcanzado el nivel del Estado en el plano de la representación de fuerza, mas no ocurre ello en lo que respecta a la organización de estas fuerzas. De ahí que la fracción hegemónica del bloque en el poder (la burguesía monopolítica-financiera) ha sido incapaz de asumir el interés político del conjunto del bloque y de uniformarlo bajo su mando. Eso está dado en primera línea porque la clase obrera, si bien fue derrotada, esta derrota ha asumido una clara connotación de transitoriedad. En el presente las clases obreras de Chile, Uruguay, Brasil y otros países se encuentran al frente de las luchas contra la fracción hegemónica del bloque, impidiendo la consolidación de éste. Puede afirmarse que estos estados autoritarios están sometidos a un proceso de debilitamiento de su base política y a un deterioro de su base social, producto de la acción organizada y operacional creciente de los sectores populares.

En otras palabras, fascismo *strictu sensu* al nivel de Estado fascista, no es posible de detectar en ningún país de América Latina. Sin embargo, esta afirmación no puede llevarnos a negar la existencia del fascismo bajo otras formas de manifestación de la estructura de poder, en particular en el régimen político. En efecto, hay en varios países latinoamericanos una abierta representación de los sectores fascistas en la escena política, que sirve de marco de actuación a gobiernos determinados y una clara orientación fascista del régimen postulada por la fracción hegemónica del bloque en el poder.

En conclusión, es posible afirmar que, si bien no hay Estados fascistas en América Latina, sí existen regímenes de este carácter en varios de sus países.

2. Formas de expresión del fascismo en la época actual

A estas alturas de la exposición, es preciso abrir un paréntesis en la observación de la realidad de América Latina, para dar una mirada general a los diversos continentes y constatar la existencia de manifestaciones de fascismo del más diverso orden. Esto, creemos, enriquecerá la óptica de apreciación frente a este estilo de dominación en nuestro subcontinente.

Es una posición muy difundida entre pensadores de la más diversa orientación, el afirmar que la "época del fascismo" habría terminado en 1945 y que en la actualidad éste ya no existiría. Al respecto es preciso recordar lo afirmado por Dimitrov en el 7º Congreso de la Internacional Comunista en 1935, en el sentido que el "modelo histórico" de la Alemania de Hitler representaba una, pero al mismo tiempo la forma más bárbara y la variante más reaccionaria del fascismo³¹. Por tanto, si bien no existía en la preguerra homogeneidad en cuanto a la expresión de fascismo, no hay por qué pretender que ello exista en el presente y perfectamente el caso chileno podría ser la variante más brutal del fascismo actual, lo cual no invalidaría la existencia de otras formas.

Obviamente, el problema no es sólo cuestión de deducción lógica. Hoy es posible constatar expresiones de fascismo a nivel de régimen, de movimientos políticos y en la conducta de algunas dirigencias de países capitalistas desarrollados.

Como regímenes, a ellos pertenece entre otros, el caso de Chile después de Septiembre de 1973 y el de Grecia entre 1967 y 1974.

Los regímenes fascistas han surgido respondiendo a las más variadas causas, no obstante las de mayor relevancia obedecen a formas de:

- Detener la lucha antiimperialista y democrática que impulsa la clase obrera, en etapas decisivas de la lucha de clases;
- Expresión de la unión de intereses de la reacción interna y externa, a fin de utilizar un país como trampolín de agresión

³¹ Dimitrov, Jorge. "Discursos y escritos". Viena 1950, citado por M. Weissbecker en *Carácter y formas de aparición del fascismo actual*. Mimeo. Instituto Karl Marx. Berlín, RDA, pp. 9-10.

externa (por ejemplo Grecia para el Mediterráneo); o bien, liquidar el desarrollo de modelos políticos democráticos que apuntaban al socialismo (Chile para numerosos países del tercer mundo);

- Imponer pretensiones hegemónicas propias, entre otras el expansionismo (Brasil en su disputa tradicional con Argentina).

Con respecto a manifestaciones de organizaciones y movimientos fascistas, los casos de Italia y Alemania Federal apuntan ejemplos importantes.

En Italia el Movimiento Social Italiano (MSI) cuenta con unos 400.000 miembros y tuvo en 1972, una esfera de influencia de alrededor de 3 millones de votantes en las elecciones parlamentarias. Los integrantes de este movimiento se denominan abiertamente como "los herederos del Duce" y en unión con unos 250 grupos terroristas de ultraderecha, persiguen una "estrategia de tensiones" para generar un clima de inseguridad, sabotear reformas democráticas y crear en la península un nuevo "hombre fuerte". Sólo entre 1969 y 1973 se cometieron en la península alrededor de 50 asesinatos y unos 1.500 atentados con bombas³².

En la República Federal Alemana existe una organización abierta fascista desde 1964, se trata del Partido Nacional Democrata de Alemania (NDP), que cuenta con cerca de 20.000 integrantes³³.

En relación a las manifestaciones fascistas, estas se expresan de las más variadas maneras, entre otras³⁴:

- En las capas dirigentes de partidos de derecha, de la policía, ejército, justicia y burocracia estatal de países altamente industrializados, en especial Alemania Federal;
- En los métodos y prácticas de la política nacional e internacional, ejemplos de ello son: la política de USA en Vietnam, la anexión de territorios árabes por Irsael, el apartheid

³² Mierecher, H. "Los complots del movimiento social italiano - peligro neofascista en Italia". *Revista para la política y la teoría militar* N° 12, Berlín RDA, Dic. 1973.

³³ Weissbecker, M. "Carácter..." Op. cit., p. 11.

³⁴ Weissbecker, M. "Carácter..." Op. cit., pp. 13-14.

en Sudáfrica, la discriminación de los negros en USA, la eliminación de indios en Brasil;

- Tendencias a la internacionalización, particularmente con la unión y en algunos casos la fusión de los servicios secretos de los centros imperialistas y los monopolios internacionales, quienes buscan en países dependientes, consolidar la toma del poder en manos de los sectores más reaccionarios.

V. Fascismo y estrategia política

Retornemos ahora a nuestra América Latina, para retratar las características más destacadas de algunos regímenes que son considerados fascistas o semifascistas, no sólo por su carácter anti-obrero y por ser expresión del capital monopolista, sino porque también obedecen al carácter político ultra reaccionario del imperialismo y a la necesidad de éste de contar con factores superestructurales en los países dependientes, que permitan consolidar el nuevo patrón de acumulación a escala mundial.

En muchos países latinoamericanos dominan regímenes terroristas en forma de dictaduras militares que aplican métodos fascistas de represión. Ellos fueron caracterizados en las décadas del 60 como "gorilismo", luego que el almirante argentino Rojas declarara que los militares se comportarían tan brutales con sus enemigos como los gorilas³⁶. Por otra parte, en América Latina los militares tienen toda una tradición histórica golpista. Desde 1830 se pueden constatar cerca de 540 golpes militares, de los cuales 70 han ocurrido después de la Segunda Guerra Mundial. Todos ellos en la gran mayoría de los casos se han materializado en dictaduras terroristas tradicionales y reaccionarias³⁷.

Obviamente, no basta considerar el terror como conducta dominante de un régimen civil o militar, para concluir que se trata de un régimen fascista. Para que éste sea considerado como tal, entre otras características, debe estar básicamente orientado a:

36 Arismendi, R. "América Latina en movimiento" en *Boletín de Información* N° 6. Edit. Paz y Socialismo, Praga 1974.

37 Grigulewitsch, I. "El ejército y el proceso revolucionario en América Latina", en *Ciencias Soviéticas. Contribuciones en Ciencias Sociales* N° 6. Berlín RDA, 1974.

- Privilegiar la hegemonía de la burguesía monopolista y del capital financiero en el bloque en el poder;
- Ejercer el poder contra la clase obrera; y
- Surgir como alternativa para salvar al capitalismo de la crisis.

Todas estas características se dan con énfasis en los regímenes actuales que consideramos.

1. Los regímenes de Brasil, Chile y Uruguay

a) Brasil

El golpe militar que derrocó al Presidente Joao Goulart en abril de 1964, se hizo en nombre de la "defensa de la democracia y de la legitimidad constitucional", 'amenazadas' por las alianzas que dicho presidente había establecido con los comunistas y con los sindicatos.

La fracción burguesa que llegó al poder, respondía en gran medida a una clara integración política que el capital financiero había desarrollado con la élite militar. El golpe se apoya particularmente en los movimientos que las capas medias urbanas, habían desarrollado en reclamo de un Estado autoritario que defendiera con mayor decisión sus intereses.

El fascismo en Brasil no se impone con este golpe. Son necesarios más de cuatro años, para que los sectores en el poder expliciten sus reales móviles. En efecto, el proceso de fascistización se inicia desembozadamente a partir de la promulgación del Acta Constitucional N° 5, en diciembre de 1968.

De esta manera la represión desatada contra los sectores populares en el período previo, pasa a insertarse en un contexto "legal". En dicha acta se:

- Liquidada el resto de las libertades democráticas burguesas, que aún subsistían;
- Decreta el receso del Congreso y demás organismos legislativos;
- Suspende los derechos políticos y civiles;

- Reprime abiertamente a los sectores populares, quienes ofrecen resistencia a la implantación de los planes económicos y políticos;
- Plantea una represión abiertamente terrorista, a cargo de las fuerzas armadas y de civiles de ultra derecha. Entre estos últimos destacan en ferocidad antiobrera, el comando de caza de comunistas, las milicias anticomunistas y el tristemente célebre Escuadrón de la Muerte³⁸.

La implantación de estas medidas se hace dentro de una coyuntura económica favorable, lo que posibilita la ampliación de la base social de sustentación del régimen, con "sectores medios". Bajo slogans movilizadores, como el de "Brasil gran potencia" se estimula el consumo y se justifica la liquidación de los elementos "antinacionales" que obstaculizan el "futuro glorioso".

La ideología fascista propiciada "desde arriba" descansa en un anticomunismo exacerbado, en la demagogia social, en el chovinismo y mixtifican al Estado, mostrándolo como ente todopoderoso. La base doctrinaria está conformada por el "desarrollo económico y la seguridad nacional", la lucha contra la revolución interna y el combate al liberalismo, todo ello apuntando a "afianzar la paz social".³⁹

En forma paralela se organiza desde la cúspide un juego político. Se crea la Alianza Renovadora Nacional (ARENA) como partido del régimen, y se permite oficialmente la formación del Movimiento Democrático Brasileño (MAB), el cual está llamado a desarrollar una oposición "legal". Ambas colectividades tienen como finalidad, movilizar a las masas tras los postulados del régimen y apartarlos de la "política".

Simultáneamente el país entra en una fase de militarización de los aparatos del Estado. Forma en que el capital financiero considera mejor garantizados sus intereses. En ello juega un papel destacado la Escuela Superior Militar, la cual destina ingentes recursos a preparar oficiales para que conduzcan la tecno-burocracia.

38 De Castro, Sofía. "El fascismo y la táctica de democracia representativa" en *Revista Internacional* N° 11. Edit. Paz y Progreso, Praga 1976, pp. 62-65.

39 De Castro, Sofía "El Fascismo... op. cit.", p. 63.

En la actualidad, el régimen brasileño ha suavizado en lo formal su carácter fascista: existe una constitución, cambios de Presidente y elecciones al Congreso. Sin embargo, existe un presidencialismo autoritario, el país es gobernado por leyes de excepción, la mayoría de los derechos civiles siguen suspendidos, se ha institucionalizado el terrorismo, el desenfreno de la burguesía monopolista ha afectado no sólo a los sectores populares, sino en escala creciente a la burguesía nacional.

b) Chile

La reacción chilena aprendió, ya antes del derrocamiento del Gobierno de la Unidad Popular, a movilizar a las masas pequeño y mediano burguesas, con un claro sentido antiobrero.

Bien se ha dicho que la caída de Salvador Allende fue ante todo una derrota política de la clase obrera, la cual no pudo consolidar un arco de alianzas que incluyera a la pequeña y mediana burguesía.

Así, el golpe de Septiembre de 1973, se dio en un contexto de una correlación de fuerzas desfavorable para los sectores populares. Ninguna de las fracciones burguesas estuvo dispuesta a movilizarse en defensa del régimen constitucional⁴⁰.

Usurpado el poder por los sectores más reaccionarios del espectro político chileno y jefeadada la instauración del gobierno militar por representantes de la gran burguesía, se orquestan una serie de medidas tendientes por un lado a destruir física y orgánicamente a los partidos obreros y campesinos y por otro a aglutinar al conjunto de las fracciones burguesas bajo la hegemonía del capital financiero. Sin embargo, ya a seis meses del golpe los sectores medios, así como los latifundistas tradicionales, habían sido barridos de los puestos de mando, no sólo de los aparatos del Estado —incluido el ejército—, sino también de las organizaciones patronales.

A una represión masiva y generalizada, desatada desde el día mismo del golpe y que se prolonga hasta el segundo semestre de 1974, le sigue una represión selectiva y especializada que se mantiene hasta hoy en día.

40 Castillo, René. "Enseñanzas y perspectivas de la revolución" en *Revista Internacional* N° 8. Edit. Paz y Progreso. Praga 1974, pp. 66-71.

En el campo político, el régimen se sustenta en la eliminación de todo democratismo, en un "estado de guerra interno" y en el pisoteo de los derechos humanos y civiles de la gran masa de la población. El Estado de derecho es convertido en un Estado policial, cuya ideología central se apoya en el antimarxismo.

En el plano económico, también se advierten fases en la concentración de poder en manos de la burguesía monopolista. Desde Septiembre de 1973 hasta mediados de 1975, prevalecen los intereses de la burguesía como un todo, mediante la redistribución negativa del ingreso, las facilidades para incrementar la explotación de los trabajadores y la reordenación de la fuerza laboral.

Sin embargo, a comienzos del segundo semestre de 1975, se pone en práctica la "política de shock", la cual deja en claro cuál es la real motivación económico-social del régimen de Pinochet. Se pone acento en la centralización, extranjerización y privatización del capital con miras a consolidar el papel hegemónico de la burguesía monopolista.

A partir de 1976, se busca estabilizar la concentración y centralización del capital alcanzados en el período anterior y superar la recesión ocasionada con la política de shock. Se abren las puertas a las inversiones extranjeras.

En el presente, el régimen fascista pretende mostrarse como un presidencialismo, en respuesta a los "sagrados intereses de la patria". Busca afanosamente la institucionalización del Estado fascista —entre otras medidas, con una nueva constitución y con el cercenamiento de los derechos laborales— y encontrar el nivel de consenso en el bloque en el poder. Ninguna de estas metas aún son visualizables, ello se debe al aislamiento interno del régimen y porque al interior del bloque dominante, las expresiones político-económicas de los sectores *opus dei* y corporativistas, no logran imponer hegemónicamente sus intereses y aspiraciones.

c) Uruguay

A fines de los años 60, los intereses del capital monopolista internacional, de los terratenientes y de la alta burguesía uruguaya aparecían abiertamente fundidos en el plano político y económico. Constituían así una "rosca" que controlaba las principales palancas del aparato estatal.

Los sectores militares ejecutores del golpe de estado de junio de 1973, —pese a que fue contestado con una huelga general de 15 días—, logran imponer su estilo de dominación al conjunto de la sociedad. Se inicia un doble juego, por un lado un vaciamiento gradual de las instituciones democráticas y por el otro un accionar terrorista en todos los planos. A fines de ese año, los partidos comunista y socialista, la central sindical de trabajadores y diversas otras organizaciones son proscritas e "ilegalizadas".

La represión es ejecutada con creciente amplitud y profundidad por las fuerzas armadas, hasta llegar a octubre de 1975, en donde los niveles masivos y selectivos adquieren tal ferocidad que no hacen distinciones entre los diversos opositores del régimen.

Unido a lo anterior se pone en juego una política económica abiertamente favorable al capital financiero y a la acentuación de la dependencia del país. Ella va acompañada con un verdadero genocidio económico de las masas populares, pero también golpea duramente a "vastos sectores de industriales, ganaderos y comerciantes"⁴¹.

Hoy en día, el Uruguay muestra una política económica y social, destinada a consolidar el poder en manos de la burguesía monopolista, basado en la sobre explotación de la clase obrera. No obstante ello, el aislamiento interno del régimen y la ausencia de un partido fascista que lo sustente, son aún claros indicadores de la incapacidad del régimen para lograr niveles de consenso político-ideológico.

2. Algunas generalidades para los tres casos

— Las características de fascismo en los regímenes considerados no son resultado de "crisis de hegemonía ocasionadas por fisuras en el seno del bloque oligárquico - burgués - imperial" que dieron origen a las dictaduras tradicionales en América Latina⁴².

Estos regímenes responden más bien al predominio en el bloque de la fracción monopólica, con claro desplazamiento

⁴¹ Sierra Sergio. "El drama uruguayo y su dimensión internacional" en *Revista Internacional* N° 12. Edit. Paz y Progreso, Praga 1976, pp. 52-56.

⁴² Cuevas, A. "La cuestión del fascismo" en *Revista Mexicana de Sociología* N° 2 /77 México 1977, p. 470.

de las burguesías nacionales y de los terratenientes tradicionales.

- Obedecen a formas de fascismo impuestas "desde arriba", -al estilo de las que tuvieron lugar en el período previo a la Segunda Guerra Mundial en Finlandia, Bulgaria o Yugoslavia- con apoyo relativo de masas, pero sin movilización adecuada.
- Debido al carácter dependiente de estos regímenes, la base de masas que los sustenta se reduce sistemáticamente en la medida que se fascistizan. La razón de ello, radica en que la fracción hegemónica no puede otorgar su cuota de poder a los otros sectores de la burguesía nacional para robustecer el consenso, ya que el capital financiero internacional en su afán de acumular, no puede darse licencias al permitir repartos de prebendas.
- El proceso de acumulación va estrechamente entrelazado con el terror a cargo de las fuerzas armadas.
- La fascistización de los regímenes apuntados, es acelerada por la acción del imperialismo, quien busca imponer en los países dependientes un nuevo patrón de acumulación. Esto es, el desplazamiento de los monopolios a la periferia para incrementar la obtención de plusvalía en sectores extractivos y manufactureros. Para lo cual los países dependientes deben ofertar liberaciones económicas y financieras de todo orden y garantizar el bajo costo de la fuerza del trabajo.
- Estos regímenes fascistas son respuestas superestructurales político estatales, a niveles superiores de organización de la clase obrera que estaban en capacidad de cuestionar el régimen capitalista.
- Los regímenes fascistas en Brasil, Chile y Uruguay no presentan un grado homogéneo de desarrollo en sus diversos aspectos: ideológico, político y económico. Ello es producto de las particularidades de la lucha de clases sociales de cada país. Es el resultado de la disputa por la hegemonía dentro del bloque, del apoyo más o menos decidido que reciben del imperialismo y de la lucha que desarrolla contra ellos, la clase obrera de los respectivos países.

- Especialmente los últimos cuatro aspectos apuntados, nos llevan a señalar que en otros países latinoamericanos regidos por dictadores militares, es posible apreciar elementos crecientes de fascistización, Argentina, El Salvador y Guatemala son claros ejemplos de ello.

3. *La lucha antifascista en América Latina*

La implantación del fascismo en América Latina, no responde a los deseos e intenciones de la reacción interna de los países. Forma parte de la estrategia de dominación que se plantea el imperialismo para el subcontinente. Como dice Arismendi, "No es una rueda que gira con incontrolada autonomía; es una pieza del ajedrez imperialista norteamericano".⁴³ Es un ajuste de cuentas con la clase obrera, el movimiento liberador y las tendencias nacionalistas y reformistas. Por lo tanto, el fascismo es hoy en día un peligro continental.

De ahí que las fuerzas populares no sólo deben visualizarlo como tal, en los países en que parece afianzado (como los señalados), sino deben combatirlo apenas asome la cabeza a la vida pública en sus respectivos países. Menospreciar la potencialidad de esta forma de dominación constituye, particularmente en la época actual, un grave error.

A los intelectuales les corresponde también jugar un papel destacado en la detección del fascismo. Sin embargo, centrar la discusión en torno a la existencia o no de un Estado fascista, si bien puede ser una valiosa contribución a la discusión teórica, tiene otras connotaciones negativas:

- Implica olvidarse de la presencia del fascismo a nivel de régimen o de proyectos políticos;
- Significa no considerar con la debida atención a los sectores medios cuando se activan tras postulados reaccionarios;
- Representa una contribución a la desmovilización de los sectores populares en su combate a la reacción.

⁴³ Arismendi, R. "El VII Congreso de la IC y el Fascismo en América Latina hoy." Pág. 121.

La lucha antifascista se basa en la defensa de la democracia, aunque esta sea de carácter burgués. Al mismo tiempo implica combatir al fascismo en cualquier forma y nivel que se presente.

El combate al fascismo pasa necesariamente por una amplia movilización de masas que incluya a la clase obrera, campesinado, pequeña, mediana e incluso burguesía no monopolista. En los países indicados, los sectores populares así actúan y no descartan ningún tipo de organización gremial, religiosa o política. Sin embargo, la clase obrera se empeña en jugar el rol hegemónico en la lucha, única garantía para la erradicación del fascismo del aparato estatal y de la sociedad.

La lucha antifascista implica además, comprender el rol que juegan las fuerzas armadas como salvaguardadoras de los intereses del capital monopólico y que han sido incorporados por éste al manejo de los aparatos del Estado, basándose en la verticalidad del mando de las instituciones militares. Se trata incluso, de llevar al seno de las FFAA la lucha de clases; los cortes horizontales o verticales no representan posturas estratégicas adecuadas, especialmente en las primeras fases de la lucha. Las fuerzas democráticas necesitan de la oficialidad antifascista, ya sea que se postule una vía "pacífica", armada o una combinación de ambas.

La lucha antifascista es, en definitiva una lucha antimonopolista, antiimperialista y a favor de la democracia. Por ello, las plataformas programáticas que sustentan los movimientos antifascistas que combaten en los países latinoamericanos son amplias y se basan en la postulación de medidas para beneficiar a las grandes mayorías: defensa de los derechos humanos y civiles, retorno a la democracia, alcanzar una real soberanía nacional, elevación del nivel de vida de los trabajadores y defensa de sus conquistas sociales y económicas.

EL RECURSO DE CASACION CIVIL

(ANALISIS HISTORICO)

El contenido de las instituciones jurídicas es circunstancial, como circunstancial es el terreno de su aplicación, por ello la ley es siempre relativa. Así pues, la idea que nace en el legislador, vive y se desarrolla en el proceso puente de comunicación entre el mito jurídico y la realidad social.

Dra. María Antonieta Sáenz Elizondo

(Trabajo de investigación realizado en Fisa, Italia, 1977-1978)

SUMARIO: A.—*Antecedentes, orígenes y evolución de la figura de acuerdo al estudio del jurista italiano Piero Calamandrei.* 1) Preámbulo; 2) Roma; 3) Derecho Intermedio Italiano; a) La querrela de nulidad; 4) Orígenes inmediatos de la casación: la experiencia francesa; a) Enfrentamiento entre Parlamento y monarca en materia jurídica y legislativa: origen de la casación de las sentencias en Francia; b) Origen del recurso a solicitud de parte; c) Consejo de las Partes; ch) La Casación en la Asamblea Nacional francesa: ambiente político-filosófico; d) Funciones que debía cumplir el Tribunal de Casación de 1770; e) Evolución del recurso de casación de 1790. B.—*Conclusiones sobre el aspecto histórico del Recurso de Casación.*



Presentación

Conlleva la presente investigación, dos objetivos fundamentales: uno el penetrar, no solo en la historia de la institución de casación sino también, en su lenguaje o tecnicismo, para comprender sus funciones, finalidades y papel que juega a nivel real, dentro del ámbito procesal. Es pues, nuestra primera meta, familiarizarnos con el recurso de casación, figura del mundo jurídico en casi todos los ordenamientos de hoy que, dadas sus particulares atribuciones y posición dentro del engranaje judicial, nos ha siempre impresionado e infundido temor la presentación del recurso, que consideramos, obedece única y exclusivamente, al poco conocimiento que en general, se tiene del mismo.

Ciertamente, el instituto de casación reúne una serie de problemas técnicos que no encontramos en los demás recursos y de ahí que el mismo, requiera de una detenida revisión de conceptos y elementos que se convierten en fundamentales por tratarse de una figura que originalmente, fue concebida en términos, según nuestro criterio, abstractos, ya que el recurso de casación puro como lo querían los franceses de 1770, no era más que un ideal y por ello su posición dentro del sistema estatal y jurídico, son muy sutiles: la condición de tribunal de mero control de legitimidad ¹⁾ de la actividad judicial y la realización de la unidad jurisprudencial, ²⁾ teóricamente obligan a colocar al órgano de casación en una situación intermedia entre el legislador y el juez pues, aun cuando el recurso fue ideado también para preservar la separación de los poderes estatales, creemos que lo fue fundamentalmente, para separar la actividad legislativa de la judicial. Precisamente, esta ubicación, al momento de aplicar la figura en la práctica, no ha sido posible mantenerla del todo ya que, y este será nuestro segundo objetivo en este trabajo, la evolución del recurso nos demostrará cómo no ha podido escapar a las limitaciones reales de convertirse poco a poco en un órgano jurisdiccional que ha llevado a consagrarlo dentro de los medios de impugnación ordinarios.

Nosotros hemos tomado en esta investigación, el recurso de casación italiano y el costarricense para efectuar, sobre todo en el primero, esta citada revisión de conceptos y la diferente función que despliega hoy la casación en ambos sistemas.

La elaboración del trabajo se ha hecho básicamente sobre el recurso en relación a los motivos y los poderes del tribunal de casación y con énfasis en la problemática del recurso italiano no solo porque nos encontramos en la mayor posibilidad literaria, sino también, porque presenta una interesantísima evolución. No obstante, en relación a la bibliografía, hemos dejado de lado aquel material cuyo contenido no respondía al fin de esta investigación por considerar que se limitaba mucho a la problemática italiana sobre todo, en punto de materia administrativa, criterios para la escogencia del personal, problemas sobre el exceso de recursos, etc., aspectos todos que salen de un correspondiente interés para nosotros pues este estudio tiende, principalmente, a enfocar el recurso desde el punto de vista conceptual e institucional.

En este sentido, el esquema general preparado, consiste en: una exposición del plano histórico y político en diferentes fases de la historia jurídica que nos explican, en forma breve, cómo se originó el instituto. Material que hemos tomado del estudio efectuado por el notable jurista Calamandrei, pues el mismo es no solo único si no que suficiente, pues no existe una obra que haya verificado el detenido e interesante desarrollo de la figura, como lo encontramos en ésta.

Luego se incluye el estudio de la casación italiana actual en relación a los motivos y poderes del órgano de casación mediante el cual, también en forma breve, nos damos una idea del fenómeno de la evolución del mismo en Italia y al mismo tiempo nos ponemos en contacto con los diferentes conceptos y elementos propios del recurso de casación, de donde podemos obtener una pequeña base formativa para enfocar la institución costarricense, punto que hemos desarrollado a modo de comentario personal, dada la falta de material sobre el mismo y con apoyo en la legislación actual y la jurisprudencia de los últimos veinticinco años emanada por la Sala de Casación.

Repetimos, se trata sólo de la exposición de la problemática histórica e institucional de la figura de casación, para infor-

marnos a "grosso modo" de la misma y comprenderla en sus funciones y alcances dentro del campo procesal y determinar cómo funciona actualmente en Italia y en nuestro medio.

Creemos, finalmente, que este trabajo sirve sobre todo, a los estudiantes que deseen conocer algo sobre el temido recurso de casación.

Iniciemos pues, con el desarrollo del presente estudio.

Parte primera

PANORAMÀ HISTORICO DEL RECURSO DE CASACION

A.—*Antecedentes, orígenes y evolución de la figura de acuerdo al estudio del jurista italiano Piero Calamandrei:*¹

1) *Preámbulo:*

Siendo la obra del citado tratadista italiano, la más completa investigación hasta ahora realizada en relación al desarrollo histórico-jurídico del recurso de casación, hemos considerado esencial hacer referencia en el presente trabajo, al contenido de la misma, aunque sólo se hará en forma sintética con el objetivo de dar una rápida idea de la problemática de la institución a través de diferentes estudios de la cultura jurídica y política, básicos para comprender los motivos y alcances de esta importante figura dentro el ordenamiento jurídico, tanto procesal como a nivel estatal.

2) *Roma:*

Comienza el autor por describir el fenómeno romano a fin de darnos a conocer algunas figuras jurídicas procesales que aún cuando contenían en sí mismas un carácter semejante al recurso de casación, las mismas no llegaron al grado que la institución alcanzó, propiamente, en el Derecho Francés.

Así, señala que en Roma inicialmente, el proceso romano era el producto de una organización jurídica fundamentalmente

¹ Calamandrei Piero, *Cassazione Civile. Storia e Legislazione*, Italia, T. I., 1920.

civilista y en consecuencia, muchas de las soluciones adoptadas en los negocios jurídicos, se aplicaban a los procesos.

Un primer caso, es el de la asimilación de las consecuencias contractuales a las consecuencias que se derivaban en un proceso en virtud de la emanación de una sentencia defectuosa: en vista de que en un contrato se exigía la presencia de todos los requisitos para la constitución del mismo y, en ausencia de los cuales, el contrato venía anulado así, en forma semejante, si la sentencia no contenía los requisitos necesarios para su correcta constitución, la misma era anulada.

El fenómeno entonces se expresaba en una cuestión de propia inexistencia, pues nos dice Calamandrei, la sentencia era totalmente eliminada, de donde se derivaba la imposibilidad de impugnar la misma.

Dicha cancelación absoluta de la sentencia en Roma, obedecía a un criterio de puro interés por garantizar la seguridad jurídica en la sociedad romana, pues se consideraba que una sentencia irregular, no podía ser la solución al conflicto, entre privados, que se le había sometido a los tribunales, en cuyo caso, más bien aportaba incertidumbre por lo que debía ser eliminada.

Este concepto absoluto de la certeza jurídica determinó un proceso puramente ritual y carente de toda agilidad, en donde a la nulidad de una sentencia, el mismo se concluía.

Así, en ocasión de este estricto interés por tutelar la seguridad jurídica, se da origen en Roma, a una figura jurídica que pretendía evitar la emanación de sentencias inválidas, mediante un control de su legalidad o de su conformidad con la ley.

La mutación en este sentido se opera en el período clásico del Derecho Romano y consistió en el establecimiento de una posibilidad para recurrir la sentencia viciada. Ciertamente, el impugnar la sentencia en este caso, no perseguía ofrecer una oportunidad a las partes litigantes para reclamar su inconformidad con la sentencia; simplemente se proponía hacer posible la efectiva actuación de la ley.

Tal control se llevaba a cabo, mediante el examen del silogismo judicial por medio del cual, el juez construía la sentencia.

Así el silogismo, tenemos que se expresaba en dos premisas y una conclusión, siendo distinguidas ambas, en relación a su contenido o sea, por un lado existía la premisa de los hechos o "quaestio facti" llamada también, premisa menor y, por otro lado, estaba la premisa de derecho o "quaestio iuris" y por ello denominada premisa mayor.

Calamandrei señala cómo, aún siendo la premisa menor la que ofrecía mayores posibilidades de error por desarrollarse en un ámbito de mayores libertades frente a los diversos hechos y pruebas, la fiscalización recaía en la premisa mayor para efectos de verificar la recta observación del derecho.

La medida tenía un origen de tipo político pues con ello se obligaba al juez a respetar el Derecho Imperial en las diferentes regiones romanas en donde también existían sistemas normativos locales.²

Por otro lado, frente al particular, las cosas permanecían iguales, como se ha dicho antes, pues la sanción de nulidad cerraba para éste todas las vías de recurribilidad, ya que se decía que el control se efectualaba solo por un error contra "ius constitutionis" o sea, de derecho y no contra el "error de ius litigatoris" que era aquel contra el derecho subjetivo de las partes.

No obstante, con el pasar del tiempo y siempre dentro del proceso, se crea un mecanismo nuevo: un medio para recurrir de las sentencias que perjudicaban al privado.

Al inicio del Imperio Romano, el emperador fue investido del poder de reformar las resoluciones tanto emanadas por medio del sistema llamado "extra-ordinem", como las que emanaban los "iudex privatus"³. Evidentemente, el emperador se vio impedido

2 De la Rúa Fernando, *El recurso de casación en el Derecho Positivo Argentino*, Argentina, 1968, p. 29-30.

3 El sistema extra-ordinem, correspondía al sistema romano procesal que se desarrollaba fuera del sistema formular, mientras que el "iudex privatus", era aquel que las partes escogían de mutuo acuerdo para que resolviera la controversia mediante la aplicación del sistema formular en el que el juez se limitaba a declarar la fórmula concretada al caso.

Arangio-Ruiz Vicenzo, *Instituzioni di Diritto Romano*, Italia, 1975, p. 143.

para atender todas las sentencias y por ello posteriormente, delegó estos poderes a sus funcionarios, los cuales administraban justicia en nombre del mismo. Mediante este grupo de funcionarios fue que, nos dice Calamandrei, nació la jerarquía en la administración de justicia romana lo que permitió a su vez, la aparición de una instancia superior ante la cual se podía acudir para efectos de reclamar el perjuicio sufrido por el privado, con la sentencia de primera instancia, es así pues, que nace la "apelatio" en Roma.⁴

✦ Se crea así, un instrumento que permitía proponer en una nueva fase procesal con iguales poderes a la anterior, la situación controvertida para satisfacer principios de justicia y no estrictamente legales. Se cancela también con ésta, la inmodificabilidad de la sentencia contra "ius litigatoris" y se crea la idea de pendencia o impugnabilidad del litigio.

↳ Consecuentemente, podemos decir que en Roma, convergían para entonces dos sistemas diferentes para recurrir la nulidad de la sentencia: por un lado, la apelación en manos del privado para impugnar su sucumbencia y por otro, el sistema contralor del mecanismo silogístico judicial para establecer la nulidad o inexistencia de la sentencia "contra legem", que fue esencialmente, un instrumento político usado por el poder emanador de las leyes, para imponerse sobre las decisiones judiciales.

3) Derecho Intermedio italiano:

a) La querella de nulidad:

La organización jurídica del medioevo, se concretaba para entonces, en el llamado "Derecho Estatutario" dentro del cual se encontraban elementos jurídicos tanto de origen romano, como del sistema germano.

⁴ Se ha dicho también, que la jerarquía que se creó en este período, no era exactamente, el resultado de una distribución de competencias si no más bien, de una concesión real a los funcionarios que consideraba más fieles, siendo así el criterio de superioridad, un criterio de base fiduciaria del emperador hacia determinados funcionarios a quienes les reconocía una completa confianza tanto moral como intelectual que les permitía conocer de la impugnación ofreciendo la mayor garantía.

En este sentido, Mazzarella Ferdinando, "Passato e presente della Cassazione", Riv. Trim. di Diritto Proc. Civ., Italia, 1972, ps. 91-92.

Así, el encuentro dentro del mismo, de figuras como eran la utilizada por el Derecho Romano para declarar la nulidad o inexistencia de las sentencias y, la de tipo germano denominada "validez formal de la sentencia"⁵ dan lugar a la formación de una nueva institución del mismo corte, en el Derecho Intermedio, que se llamó "Querella de nulidad" (querella nullitatis). Este era entonces, el medio que en el sistema estatutario italiano se empleó para atacar la sentencia viciada de nulidad por errores "contra legem".

No obstante, la querella de nulidad del Derecho Estatutario, no fue un medio para extinguir la sentencia viciada como sí lo era en Roma. Lógicamente, por ser la mezcla entre la validez formal de la sentencia y la figura romana de nulidad, la querella de nulidad se presentó como una figura intermedia mediante la que se obtenía no, una anulación en sentido de nulidad absoluta sino más bien, la subsanación del vicio, con lo cual, la sentencia venía "reparada" y no eliminada de la vida jurídica. Con ello se perfila el concepto de existencia jurídica de la sentencia que aunque defectuosa, era sanable.

La querella de nulidad es de una gran importancia en la evolución jurídica de las nulidades, ya que es a través de ésta que el Derecho Intermedio Italiano, trae a la luz, el concepto de "anulabilidad"; es decir, aquella condición del acto jurídico viciado pero jurídicamente existente. La finalidad de la misma era la de efectuar sobre la sentencia viciada un proceso de restauración mediante la revisión de todo lo actuado en la instancia que la había producido, verificando los errores a fin de anular los mismos y devolver la cuestión al efecto de corregir tales errores.

⁵ La "validez formal de la sentencia", de acuerdo al estudio de Calamandrei, era el carácter formal o de ley conferido a la sentencia en el antiguo Derecho Alemán. Dicha característica obedecía al tipo de proceso en Alemania, ya que la organización judicial existente gozaba de particulares elementos. En ésta a diferencia de Roma, el poder judicial incorporaba el poder legislativo en virtud de la participación del pueblo en el proceso, en consecuencia, cuando la sentencia se emanaba constituía al mismo tiempo, un acto legislativo y una proclama real, pues era el monarca que emanaba la sentencia la cual, por haberse dado en esas condiciones, era considerada ley en sentido formal. En este sentido, la sentencia al ser simultáneamente una ley no podía contener vicios. Calamandrei, op. cit.

+ También, en el Derecho Estatutario, se configuró el medio para impugnar la sentencia perjudicial para las partes. El mismo se llamó "querella iniquitatis" la cual servía para alegar la reparación de un vicio contra el *ius litigatoris*. Una parte de doctrina agrega que la querella iniquitatis, era proponible únicamente cuando la parte habiendo recurrido en apelación, no había obtenido la subsanación de los vicios, sosteniendo que, en muchos casos, la querella iniquitatis también fue utilizada indiferenciadamente, para atacar errores de derecho, no obstante, afirma, que era el medio para recurrir por violación de la "quaestio facti".⁶

Cabe entonces, decir junto con Calamandrei, que no se configuró la institución de casación, ni en Roma ni durante el Derecho intermedio, a pesar de que existieron figuras con carácter de "controles nomofiláquicos". En Roma por ejemplo, la nulidad era casi un mecanismo "*ipso iuris*", pues no podemos hablar de un verdadero recurso de nulidad de la sentencia; era un control para declarar la nulidad; "*valere non debet nullan vim, effectum habet*".⁷ Por otro lado, era sólo un mecanismo que tendía más que a condenar el vicio contra "*ius constitutionis*", a cancelar la sentencia en forma absoluta, se trataba de una impugnación conceptual.⁸

En relación al Derecho Intermedio, la querella de nulidad, a pesar de ser un instituto bastante progresado de control sobre la parte legal de la sentencia viciada, en cuanto introducía la anulabilidad de la misma y la revisión de los vicios que eran luego rectificadas en sede de primera instancia, no respondía tampoco, al criterio de control de legalidad que más adelante diera origen al recurso de casación pues, la posición de la figura y sus finalidades no fueron las que se otorgaron en Francia al Tribunal de Casación.⁹

6 Luzzatto Giuseppe, "Corte di Cassazione", *Enciclopedia del Diritto* (v. Cass. Civ.), Italia, 1962, V-X, ps. 790-791.

7 Idem.

8 Idem.

9 En el Derecho Intermedio, coexistieron también otros medios de control junto con la querella de nulidad. Existieron muchos estatutos, que fundados en el interés de preservar la aplicación de la ley, imponían fuertes sanciones al juez que incurriera en quebranto de la misma. Los institutos más destacados fueron,

4) *Orígenes inmediatos de la casación: la experiencia francesa*

El período feudal en razón de la existente organización política, comportó una enorme división del poder central que se concentraba en las diferentes "cortes de barón". Dicha situación condujo posteriormente, a una serie de cambios dentro del orden jurídico de enorme importancia como veremos inmediatamente.

Durante el feudalismo, la administración de justicia residía en el Emperador. Sin embargo, con el pasar del tiempo, a éste le fue casi imposible controlar los diversos focos que día con día, se formaban a causa de la creación de nuevos feudos. Es así como el monarca se hace auxiliar de sus funcionarios, por medio de los cuales, se proponía prolongar sus potestades judiciales. Es claro que con estas delegaciones, el problema en vez de resolverse, se complicaba pues, con ello el soberano iniciaba a perder poder.

Efectivamente, la medida tomada no fue suficiente y así, se piensa en la creación de un órgano auxiliar en la administración de justicia, el cual fue denominado "Consejo".

El mismo, progresivamente, se fue convirtiendo en un órgano independiente con poderes decisorios propios que le conferían la calidad de un tribunal autónomo y superior con competencia en todo el territorio. La figura del Consejo fue luego llamada "Parlamento", el cual como se verá más adelante, jugó un papel esencial en la formación del recurso de casación.

El constante aumentar de los poderes del Parlamento, hizo que el monarca pensara en la manera de combatir los mismos, pero todos sus esfuerzos fueron inútiles pues el desarrollo y la fuerza del órgano eran ya consolidados, sobre todo,

A - "El Exgravator" con sede en Milán y creado en 1396. Cuya actividad era la de anular las sentencias injustas y sancionar al juez correspondiente. La infracción se alegaba por el privado y una vez que la misma venía verificada el asunto se reenviaba para su corrección, la injusticia en este caso era la violación de la ley.

B - "Syndacatoris" en la República de Génova (1287-1800). Anulaba también las sentencias por vicio contra la ley y sancionaba al juzgador, pero era un mecanismo que se usaba solo cuando dichos vicios, no se hubieran gestionado en apelación.

C - En Venecia existió el "Sindaci" que reunía todas las querellas de nulidad y podía pronunciarse sobre los errores contenidos en las mismas, pero con carácter solo consultivo. La finalidad de tal actividad era la de evitar el caos procesal.

Ver al respecto, Calamandrei, op. cit. ps. 20, 209, 210.

porque su potestad judicial se extendía no sólo al control de las sentencias regias sino también, a las que se emanaban en los feudos.

En su constante crecer, el Parlamento llegó a ser considerado como un órgano supremo cuyas decisiones, eran un acto soberano (en el sentido de inimpugnables) que prevalecían sobre todas las restantes decisiones, tanto reales como de los tribunales feudales.

El Parlamento también se divide luego, en "cortes", las cuales se establecieron fuera de la sede central del mismo que era para entonces París y, tales cortes, también gozaban del carácter soberano del Parlamento.

El monarca por su parte, no obstante su nueva posición, continuaba interviniendo en la actividad del Parlamento mediante las resoluciones que emanaba en virtud de las demandas que le venían a conocimiento, por parte de los privados. Dicha función le había sido atribuida por el Parlamento, con base en un criterio de oportunidad y sólo con carácter consultivo. Así, le correspondía emanar resoluciones de tipo ordenativo que fueron llamadas "lettres de justice" que contenían exactamente, eso: una orden para que los tribunales resolvieran de acuerdo al criterio real.¹⁰

- a) *Enfrentamiento entre Parlamento y monarca en materia judicial y legislativa: origen de la casación de las sentencias en Francia.*

Los poderes no sólo judiciales que concentraba el Parlamento, sino también políticos, le permitían llevar a cabo labor legislativa, la cual se concretaba en la ratificación de las "lettres" reales o de "justice" para conferirles obligatoriedad. Incluían además dichos poderes, la emanación de resoluciones con carácter reglamentario y válidas para todo el territorio, lo mismo que el ejercicio de amplias facultades de interpretación de las leyes con respecto a los tribunales inferiores.

¹⁰ Debido a que el monarca en la elaboración de las "lettres de justice", se auxiliaba con sus funcionarios llamados "maitres des requetes", quienes eran los que prepararan estas órdenes reales, las mismas también recibieron el nombre de "lettres de la Chancellerie".

Calamandrei, op. cit., p. 271.

La consecuencia natural de esta transformación del Parlamento, fue la lucha entre éste y el monarca lo que condujo, a su vez, a que de nuevo el soberano pensara en un medio de limitar el poder parlamentario. Es así como asistimos a la creación de un medio de control sobre la actividad de los parlamentos que fue "la casación de las sentencias" del Parlamento, por parte del emperador.¹¹

El enfrentamiento se manifestaba mediante la rebeldía del Parlamento frente a la ejecución de las "lettres de justice" y, su presión para que los tribunales inferiores no aplicaran las mismas.

La casación de las sentencias pues, consistía en declarar nulas las sentencias del Parlamento que desobedecían las órdenes reales, nulidad que se extendía tanto a la parte procesal como a la decisoria. Sin embargo, la distinción no tenía, en ese tiempo, ninguna importancia ya que operaba sólo para efectos de ejercer control sobre todas y cada una de las órdenes del emperador.¹²

En un inicio, el recurso era planteado de oficio por el monarca y él mismo se encargaba de casar las sentencias.

El órgano decisorio posteriormente, fue un Consejo comprendido dentro del Parlamento, el cual se encargaba exclusivamente, de resolver las casaciones de las sentencias.

- b) *Origen del recurso a solicitud de parte:*

Cuando el soberano se ve sofocado con el número de recursos que debe gestionar de oficio, lo que le impide controlar todas las violaciones de sus órdenes, busca un sistema de auxiliarse en tal sentido, de esta manera decide que las demandas, deban ser presentadas por el privado.

Así, la demanda del particular se concretaba en una solicitud para que se actuara la voluntad del monarca.

¹¹ Para ampliar, ver Calamandrei, op. cit., p. 293.

¹² El control del monarca es primero de orden parcial, pero más adelante, por medio de la llamada "Orden de Blois" en 1579, el control de casación se ejerce sobre todo tipo de órdenes.

En este sentido, Segni Antonio, "La Cassazione Civile ed un libro recente", *Scritti Giuridici*, V-1, Italia, 1965, p. 596.

También ver, Calamandrei, op. cit., ps. 330-333.

Cabe hacer notar que no obstante, el rey conservó el poder de demandar la casación de oficio, cuando se tratara de órdenes de carácter público. La coexistencia de ambas demandas: por un lado, la del privado y por otro la del monarca, dio lugar a que se crearan dos órganos que debían conocer, según la proveniencia de la demanda. Así, se destinaban aquellas del privado, al llamado "Consejo de las Partes" y las del monarca, al "Consejo de Estado".

Por ahora, el punto que nos interesa, es el referente al órgano denominado Consejo de las Partes, en el cual se concentraba la actividad más importante de casación.

c) *Consejo de las Partes:*

El procedimiento en el seno de este órgano fue dividido en dos partes: la primera de admisibilidad en donde se examinaba de manera general, la demanda. Así, se determinaba por medio del "Bureau", si la misma merecía o no ser sometida a conocimiento. La segunda fase, era el establecimiento de un contradictorio entre las partes (en virtud de la declarada admisibilidad de la demanda hecha por el bureau) ante el Consejo de las Partes. En esta etapa se discutían los fundamentos de la demanda y los errores que se alegaban cometidos por el juzgador en la sentencia impugnada.

Haciéndose la diferencia entre errores in iudicando y errores in procedendo, se aplicaba una sistemática distinta.

En tratándose de errores in iudicando, se reducía a establecer la incongruencia de la sentencia frente a la orden real. No entraban en el examen, criterios de correcta aplicación o interpretación de la ley, sino que todo consistía en sancionar con nulidad, la desobediencia de la orden.

En caso de errores in procedendo, una vez que el Consejo había determinado el vicio, enviaba la orden procesal a un tribunal ordinario, que podía ser el mismo que había emanado el acto defectuoso, y corrigiera la violación.

En caso de errores in iudicando, también se establecía la remisión de la cuestión a otro tribunal para que corrigiera el vicio, pero nunca se enviaba al mismo que había emanado la sen-

tencia, pues se consideraba que éste se había formado una idea incorregible del asunto.

El tipo de actividad desarrollado por el Consejo de las Partes, fue pues, de mero control de las normas reales, mediante un proceso eminentemente legalista en donde el interés del particular no tuvo la más mínima importancia, ya que todo se resolvía en una protección del criterio del monarca. Es así que, de las atribuciones del Consejo de las Partes, nace posteriormente la reacción en el ámbito de las nuevas ideas filosóficas y políticas en Francia. Veamos pues, cómo fueron combatidas las actividades de casación del Consejo que servía exclusivamente al interés del soberano.

ch) *La casación en la Asamblea Nacional francesa: Ambiente político-filosófico*

En ¹⁷⁹⁹1799 se propuso a la Asamblea Nacional, una reforma para reestructurar una serie de instituciones, dentro de las cuales se incluía el recurso de casación. Tal actitud se explicaba mediante el descontento que las prácticas del poder real dejaban sentir en la sociedad francesa de entonces y, por obra inspiratoria de las nacientes ideas filosóficas del período, sobre todo, la de la organización del Estado de Derecho con tres poderes separados entre sí, o sea, la idea de Montesquieu del principio de la división de poderes.

Así, surge la idea de crear un órgano de casación aislado y contralor de la legalidad de la actividad judicial, de manera que a través de éste, se lograra garantizar la no interferencia entre los tres poderes del Estado (Legislativo, Ejecutivo y Judicial) conservando entre ellos el respeto por la ley que debía ser la norma emanada exclusivamente por el Poder Legislativo, la cual constituía un canon que regulaba las conductas sociales dentro de la mayor perfección y, por ello, el órgano judicial debía aplicarla sin efectuar sobre la misma ningún poder interpretativo constituyendo pura y simple aplicación de la ley. Este fetichismo de la ley, como se le ha denominado a este fenómeno, tenía en su basa la intención de someter el Poder Judicial al Poder Legislativo, evitando que el primero pudiera rebelarse a lo dispuesto por el segundo. Tanto era el temor que existía entre los miembros

de la Asamblea, de una superposición del juicio a la ley, que hacían énfasis en las limitaciones que debían imponerse al mismo órgano de casación para que éste no cayera en el campo judicial. Hasta el nombre que recordara el carácter de juicio, era evitado, pues las proposiciones sobre la denominación del mismo también venían limitadas; se decía que nombres apropiados podrían ser: "Conseil National pour conservation des lois"; "Inspecteurs de justice"; "censeurs judiciaires".¹³

En conclusión, el ánimo de los asambleístas revolucionarios se fundaba en la creación de un instituto de casación con funciones de estricto control de legalidad y por ello, con una posición intermedia entre el Poder Legislativo y el Judicial. De este modo, se inició en el seno de la Asamblea, una serie de discusiones sobre varios y diferentes proyectos presentados.

Calamandrei nos dice que, fue el último proyecto que, acogido por la Asamblea, dio lugar al recurso en su forma más pura, o sea, el decreto 27 nov.-1º dic. de 1790.¹⁴

d) *Funciones que debía cumplir el Tribunal de Casación de 1790:*

Se ha dicho que la estructura de casación creada por la Asamblea de 1790, era una continuación de la figura del Consejo de las Partes, variándose únicamente, algunos aspectos. En primer lugar, tenemos que a pesar de las disparidades de criterio, el órgano fue colocado a la cúspide del Poder Judicial y con la esencial función de controlar la recta observación de la ley y la consecuente realización de la unidad jurisprudencial. Tales tareas debían efectuarse dentro de un ámbito especial de poderes:

Básicamente correspondía al Tribunal de Casación, verificar en las sentencias que se le presentaban, su coincidencia o no con las disposiciones legales. Una vez constatados los vicios que contrariaban la ley, su función se concretaba a una simple anulación de la sentencia sin que le fuera posible entrar a conocimiento de la controversia. En virtud de esta limitación, la violación de la

¹³ Satta, "Corte di Cassazione". *Enciclopedia del Diritto*. (v. Cassazione Civile), V-X, Italia, 1962, p. 797.

¹⁴ Calamandrei, op. cit., ps. 384, 394, 395.

ley debía expresarse en la parte dispositiva de la sentencia y nunca en la parte considerativa pues, en cuanto al mérito, era incompetente.

Siendo un recurso en el interés exclusivo de la ley, la legitimación se concedió al Estado mediante el Ministro de Justicia (commissaire de justice).

Cuando la sentencia era casada por el Tribunal de Casación, éste no podía pronunciarse y así debía remitir la cuestión, a otro tribunal que se encargaba de corregir los vicios. No obstante la casación, el tribunal que recibía la causa para su corrección, no quedaba vinculado por el criterio de la misma y, así, podía pronunciarse de nuevo en sentido errado y en este caso se debía repetir la casación, lo que en muchos casos dio lugar a una cadena indefinida de recursos de casación. Calamandrei explica que tal problema indujo a la emisión de un decreto de la Asamblea, que resolvía la situación estableciendo que, para el caso de una tercera casación sobre el mismo asunto, la cuestión debía pasar a conocimiento del poder Legislativo para que éste realizara una interpretación auténtica a la que el cuarto tribunal de reenvío, quedaba sujeto.¹⁵

La institución concebida en estos términos, no tardó en modificarse con su aplicación en el terreno real y así, asistimos a la evolución del recurso de casación en períodos posteriores.

e) *Evolución del recurso de casación de 1790:*

Un primer cambio que podemos señalar dentro de esta evolución, es la concesión de la demanda de casación al privado, la cual sobreviene por los mismos motivos que la originaron en tiempos del monarcado. Efectivamente, el exceso de casos por violación de ley, obligó a otorgar al privado la demanda que hasta entonces había correspondido al ministro de justicia (commissaire du roi).

En 1806, se introduce en el Código Procesal Civil francés, una norma que consideraba como motivos por violación de ley, no sólo los contenidos en la sentencia sino también, por violación

¹⁵ Calamandrei, op. cit., p. 473.

a las normas establecidas por el legislador para el correcto desarrollo del proceso.

La codificación Napoleónica modificó notablemente la institución, haciendo una distinción entre la interpretación judicial y la legislativa, con lo cual se introdujo la potestad interpretativa a los jueces, hasta entonces sometidos a una aplicación mecánica de la ley. Surge así la posibilidad de alegar en sede de casación, "la falsa interpretación de la ley" y la "falsa aplicación" de la misma.

El Tribunal de Casación luego, dejó de llamarse así y recibió el nombre de "Corte de Casación".

De fundamental importancia fue la reforma efectuada en 1837. Mediante la misma se dice que, el Tribunal de Casación pasó a ser órgano integrante de la organización jurisdiccional, ya que se estableció como vinculante el criterio de casación, después de un segundo reenvío. Es decir, se eliminaba el reenvío obligatorio a otro tribunal, si después de haberse casado dos veces y por los mismos motivos una sentencia, ésta volvía al Tribunal de Casación. En este caso, el Tribunal decidía en forma vinculante para el tribunal de reenvío, transformándose su función meramente negativa de anular, en una función positiva en cuanto podía influir en forma obligatoria, el criterio que debía aplicar el tercer tribunal de reenvío.¹⁶

Como consecuencia de este nuevo rol, los criterios de la casación adquirieron una enorme importancia dentro de la jurisprudencia, pues su contenido gozaba de una gran autoridad jurídica, lo que les confería un carácter altamente convincente y de ahí, que las decisiones de casación iniciaran a ser publicadas por disposición normativa. No obstante, con la salvedad de que estos criterios no constituían normas obligatorias para los jueces, sino simples fuentes de consulta o referencia.

B.—Conclusiones sobre el aspecto histórico del recurso de casación

Hemos podido notar cómo todavía en pueblos o culturas muy antiguas que antecedieron a la gran cultura francesa revo-

¹⁶ En este sentido también, Segni, op. cit., p. 560.

lucionaria en donde se germinó el verdadero recurso de casación, existieron figuras que podemos considerar verdaderas aproximaciones al instituto, en cuanto se dirigían especialmente a regular un control sobre la actividad jurisdiccional en la aplicación correcta de la ley. Falso

Indudablemente, como lo ha sostenido Calamandrei, el fenómeno es de naturaleza eminentemente política y este mismo móvil creemos, se fue dando en todas las culturas posteriores, a manera de norma casi general, que se verificó en diferentes modos por obra de la diferencia de organización y fundamentalmente, por responder siempre y en cada caso, a una mentalidad propia. Es este el factor que según nuestra opinión, permitió el nacimiento de la figura en los términos que se han considerado propios o puros. El ambiente o clima de clara oposición entre los parlamentos y el monarca que luchaba por hacer prevalecer su voluntad plasmada en las conocidas ordenanzas, fue factor determinante en la génesis del recurso, pues vemos cómo, es en relación directa con este combate, que surge la idea matriz de un sistema de "casación". Es claro que fue esta situación el medio histórico y político que determinó la aparición de la figura. En segundo lugar, la evolución del fenómeno consolidado en un primer tiempo, por la introducción "circunstancial" de la demanda del privado, que llevó a la creación del "Consejo de las Partes", constituye otro elemento trascendental, pues es a través del tipo de función que se le había encomendado a este tribunal, que más adelante se estructuran las bases del instituto de casación de la Asamblea, no queda duda pues, de que en este sentido, la idea surge casi obligada pero, que la misma se perfecciona con el pasar del tiempo. Efectivamente, las intenciones del grupo asambleísta de romper con el cuadro crítico, desarrollado por la lucha Parlamentos-soberano, no las vemos reflejadas en la obra de los mismos en cuanto al recurso de casación, pues partiendo del deseo de cambiar radicalmente el panorama de la institución, necesariamente, recurrieron a la figura del Consejo de las Partes como base primordial de lo que después se llamó el Tribunal de Casación. Las innovaciones, es innegable, fueron una realidad pero no se tradujeron en una ruptura con la situación anterior, puesto que el instituto continúa a servir al mismo fin: preservación del poder legal y sumisión del poder judicial.

El punto que podemos considerar verdaderamente original y que en nuestro criterio, le da al instituto de casación las condiciones de un recurso "sui generis" de la mentalidad revolucionaria, es la finalidad que entonces, se pretendía realizar con el órgano de casación: es decir, la defensa del principio de la separación de los tres poderes estatales, mediante un órgano que no pertenecía a ningún poder y con una función estrictamente limitada al aspecto de derecho, de modo que no sólo se pudiera garantizar la autónoma potestad de emanar normas, sino también el respeto de la voluntad expresada en la norma legal, con lo que automáticamente, se establecía como otro fin, coexistente al mismo, la "homogeneidad jurisprudencial". Desde este punto de vista, la institución se configura como única y sin precedentes, hija de las ideas revolucionarias y rectora del Estado de Derecho y es por eso que, en relación al fenómeno, no cabe más que afirmar que, el recurso de casación puro, no podía tener otra cuna. Fue pues una clara respuesta al fenómeno político y filosófico del momento sin que por ello se desvirtúe el genio que encerró dentro de sí la figura de la casación pura, que no obstante su grandeza, ante la actuación práctica, el ideal se fue desvaneciendo entre nuevas y, a veces, sustanciales reformas que en cada ordenamiento jurídico ha sufrido para terminar en ser una institución que goza de características particulares en cada sistema que la adoptó.

Es por eso que, en la segunda parte, estudiaremos la casación italiana; con el objeto de mostrar un ejemplo de dicha evolución en el Derecho Italiano y luego, en la parte tercera, se demostrará el mismo fenómeno con el caso de nuestro recurso.*

* Se publicarán en los próximos números de esta revista.

COMPORTAMIENTO ELECCIONES DE DIPUTADOS 1953 - 1974

(incluye proyecciones 1978-1998)

Guillermo Vilchez S.

Jaime Jana S.



San José, Costa Rica

Febrero de 1977

1. Introducción

A petición del Lic. Carlos José Gutiérrez, miembro de la Comisión de Estudios de Reforma a la Constitución Política vigente, se encomendó (en 1977) a la Oficina de Planificación Nacional y Política Económica, la elaboración de un estudio sobre las variaciones experimentadas por el sistema de cociente en las elecciones de Diputados a la Asamblea Legislativa desde el año 1953 a 1974 y sus proyecciones hasta el año 2.000.

Para el mejor desarrollo de esta investigación se dividió el trabajo en dos partes:

- a) Comportamiento electoral en elecciones de Diputados a la Asamblea Legislativa 1953-1974.
- b) Proyecciones para elecciones de Diputados a la Asamblea Legislativa 1978-1998.

En la primera parte se trabajó en base a las Actas y Publicaciones Oficiales sobre la materia realizada por el Tribunal Supremo de Elecciones, quienes en todo momento brindaron la máxima colaboración. Lamentablemente, para realizar las proyecciones para las elecciones de Diputados a partir de 1978, se presentaron muchas limitaciones ya que no existe un estudio global sobre el crecimiento de la población por provincias y grupos de edad. De ahí entonces, es necesario precisar las dificultades que tiene este trabajo al tratar de estimar la población a nivel de provincia ya que lo recomendable sería realizar un análisis mucho más profundo de todas aquellas variables que determinan su crecimiento. Entre estas, podemos citar: movimientos migratorios, mortalidad, natalidad, etc. Sin embargo, dadas las limitaciones de tiempo y considerando los fines de este trabajo no se creyó necesario profundizar dichos tópicos.

A continuación se analizarán brevemente los datos obtenidos para: padrón electoral, votos recibidos, abstención, votos nulos, votos en blanco, votos válidos, plazas a llenar y cociente de las elecciones de 1953 a 1998, tanto de la primera como de la segunda parte del trabajo.

Finalmente, se incluyen cuadros generales para ser consultados por los interesados y al hacerlo estamos conscientes que de alguna manera estamos contribuyendo a una mejor interpretación del comportamiento electoral costarricense y de su ejemplar democracia.

II. Comportamiento electoral en elecciones para diputados a la Asamblea Legislativa 1953-1974

A) Padrón electoral

Entre 1953 y 1974 hubo un crecimiento porcentual de 197,6% de los sufragantes inscritos en Costa Rica. La tasa más alta correspondió a la provincia de Limón con 317,5% y la más baja a la Provincia de Cartago con 167,9%.

A continuación se muestran los resultados por provincia de los últimos comicios electorales de 1974, incluyéndose la distribución de sufragantes inscritos y el porcentaje que representa cada una de las provincias en el total del país.

Provincia	Padrón electoral	Porcentaje
San José	355.065	40,5
Alajuela	149.605	17,1
Cartago	93.728	10,7
Heredia	64.421	7,4
Guanacaste	76.597	8,8
Puntarenas	88.496	10,1
Limón	47.129	5,4
<i>Total Costa Rica</i>	875.041	100,0

En el cuadro N° 1 se muestra el Padrón Electoral por provincias para el período 1953-1974. En los cuadros N° 2 al N° 9 inclusive se detallan los resultados por provincias de las elecciones de Diputados a la Asamblea Legislativa 1953-1974, en dichos cuadros se incluye: Padrón Electoral, votos recibidos, abstención, votos válidos, votos nulos, votos en blanco, plazas a llenar y cociente.

B) Abstención

En este punto es interesante recalcar la evolución de las tasas de abstención para el total del país en las elecciones a Diputados desde casi una tercera parte hasta un 20,2% en 1974, siendo para los años 1953 y 1958 las mayores tasas de abstención observadas. A partir de 1962 se aprecia una disminución considerable del abstencionismo en el país. (Ver cuadro N° 10).

Es interesante destacar que la tasa más baja de abstención durante este período se produjo en el año 1970, fecha que coincidió con la relación del Presidente José Figueres y que, en las elecciones de 1974, a pesar de que en esa oportunidad votaban por primera vez los jóvenes de 18 y 19 años, volvió a subir dicho índice.

Debe destacarse que la tasa de abstención en Costa Rica en 1974 fue muy similar tanto en las elecciones de Diputados como en las elecciones de Presidente; a continuación se muestran estos resultados:

Año 1974	Elección Diputados	Elección Presidente
Costa Rica	20,2	20,1
San José	19,7	19,6
Alajuela	17,9	17,8
Cartago	17,5	17,4
Heredia	18,5	18,4
Guanacaste	18,4	18,3
Puntarenas	26,2	26,1
Limón	30,4	30,3

C) Votos válidos, nulos, en blanco

La proporción de votos nulos y en blanco tanto para el total del país como para todas y cada una de las provincias se ha reducido desde 1953, de aproximadamente un 11% hasta menos del 7%.

Los votos nulos y en blanco fueron un 11,0% del total de votos recibidos en 1953, de 10,0% en 1958, 3,7% en 1962, 8,1% en 1966, 5,% en 1970 y 4,8% en 1974. (Ver cuadro N° 12).

D) Plazas de diputados

En los años 1953 y 1958, Costa Rica elegía 45 Diputados, y desde el año 1962 en adelante por Ley N° 2741 de 12 de mayo de 1961, se estableció aumentar el número de Diputados a 57. En cada elección corresponde al Tribunal Supremo de Elecciones, de acuerdo al Censo de Población, asignar a las provincias las diputaciones en proporción a la población de cada una de ellas. (Ver cuadro N° 11).

E) Cociente

El artículo 135 del Código Electoral define al cociente como "la cifra que se obtiene dividiendo el total de votos válidos emitidos para determinada elección, por el número de plazas a llenar mediante la misma".

El cociente de las elecciones de Diputados entre 1953 y 1974 ha experimentado un notable crecimiento, como lo veremos a continuación.

Provincia	1953	1974	Porcentaje de Variación
Costa Rica	3.914	12.263	213,3
San José	4.574	13.074	185,8
Alajuela	4.197	11.708	179,0
Cartago	3.648	10.417	185,6
Heredia	4.364	16.762	284,1
Guanacaste	2.981	9.681	224,8
Puntarenas	2.641	8.746	231,1
Limón	3.133	10.261	227,5

En los cuadros antes citados hemos incluido el total de votos válidos, plazas a llenar y cociente de las elecciones del período 1953-1974.

III. Proyecciones para elecciones de diputados a la Asamblea Legislativa 1978-1998

A continuación se presentan las proyecciones realizadas para cada uno de los años de interés del presente trabajo. Los años en cuestión corresponden a aquellos en los cuales se realizarán comicios electorales durante el resto del presente siglo, vale decir, 1978, 1982, 1990, 1994 y 1998.

A) Población total

Al respecto existen numerosas proyecciones realizadas por diversas personas e instituciones del país. Para los fines del presente trabajo, hemos tomado los resultados obtenidos por Annabelle Schmidt de Rojas^{1/}.

A continuación se muestran los resultados a que llega la señora Schmidt en su trabajo.

Año	Población Total
1975	1.977.056
1980	2.248.648
1985	2.566.056
1990	2.889.783
1995	3.218.202
2000	3.514.757

Es necesario aclarar que la cifra de 3.5 millones a que se llega en el año 2000 puede considerarse como el resultado promedio de las diversas proyecciones realizadas. En el cuadro N° 13 se muestra la población total del país por provincias para los años que para los fines del presente trabajo nos interesan. Para el total del país los resultados anotados se obtuvieron interpolando los datos originales a una tasa igual a la observada entre los pe-

^{1/} Proyecciones de la población de Costa Rica por sexo y grupos de edad 1970-2000. Facultad de Ciencias Sociales. Universidad de Costa Rica. Año 1975.

ríodos quinquenales. A fin de estimar la población por provincias se procedió de la siguiente forma:

1. *Provincia de Guanacaste:*

Se usó la proyección obtenida en el trabajo "Proyecciones Regionales de la Población de Costa Rica", ya que, para los fines del mismo, la Región Pacífico Seco está constituida justamente por la Provincia de Guanacaste. En los casos en que fue necesario interpolar algunos resultados, se procedió a realizarlos, utilizando las tasas de crecimiento de dicha región entre los años 1978-2000.

2. *Provincia de Limón:*

Se obtuvo de las proyecciones regionales a que nos refiriéramos en el párrafo anterior, sólo que en este caso fue necesario suponer que la población de la Provincia de Limón seguiría siendo el 94,1% de la población de la Región Atlántica que está tomada por la Provincia de Limón y el distrito de Horquetas de Sarapiquí de la Provincia de Heredia. Este porcentaje fue el observado en 1973, según los resultados del Censo de Población que se realizara en dicho año. Las interpolaciones necesarias se realizaron utilizando la metodología antes descrita.

3. *Provincia de Puntarenas:*

Al igual que las anteriores provincias, la población de Puntarenas se obtuvo de los resultados de las proyecciones regionales, asumiendo —al igual que en el caso anterior— que la población de la Provincia de Puntarenas seguiría significando el 72,4% de la suma de las poblaciones de las Regiones del Pacífico Centro y Pacífico Sur que significara en 1973, según los resultados censales.

4. *Resto del país:*

La población total de las provincias de San José, Alajuela, Cartago y Heredia, se obtuvo por diferencia de las tres citadas con los totales del país, valga decir, la estimación de la señora Schmidt de Rojas.

Posteriormente, se asumió que la población de dichas provincias mantendría en el futuro, para el período que nos interesa, la misma importancia relativa observada en los resultados del Censo de Población de 1973.

<i>Provincia</i>	<i>% 1973</i>
San José	51,1
Alajuela	24,0
Cartago	15,1
Heredia	9,8
<i>Total</i>	100,0%

B) *Población sufragante (de 18 años y más)*

Al igual que en el caso de la población total, la estimación de la población de 18 años y más se realizó combinando los resultados de los trabajos mencionados anteriormente, esto es, utilizando el trabajo de Annabelle Schmidt y las Proyecciones Regionales.

Los resultados que se muestran en el cuadro N° 15 se obtuvieron de la siguiente manera:

1. La población total de Costa Rica con 18 años y más se obtuvo directamente de las proyecciones realizadas por la señora Schmidt, siendo necesario asumir que la población con 18 y 19 años era el 40% del grupo de población con edades comprendidas entre los 15 y los 19 años.

2. *Provincia de Guanacaste.* Se obtuvo de las Proyecciones Regionales en forma directa. Al igual que para el total, se asumió que la población con 18 años y 19 años era el 40% del grupo con edades comprendidas entre los 15 años y 19 años.

3. *Provincia de Limón.* Se obtuvo de las Proyecciones Regionales procediendo primero a calcular la población de 18 años y más de la Región Atlántica, asumiendo luego que la población de la provincia de Limón era el 94,1% de esa región, es decir, suponiendo que al igual que la población total, la población de 18 años y más de la provincia de Limón, constituía el 94,1% del total de la Región Atlántica con esas edades.

4. *Provincia de Puntarenas.* Se obtuvo de igual manera que la descrita en el caso anterior, utilizando la misma fuente y

asumiendo que la población de 18 años y más de Puntarenas era el 72,4% de la población de 18 años y más de las regiones Pacífico Centro y Pacífico Sur.

5. *Resto del país.* Las provincias de San José, Alajuela, Cartago y Heredia se obtuvieron por diferencia entre el total (punto 1) y el subtotal formado por las provincias de Guanacaste, Puntarenas y Limón (puntos 2, 3 y 4), distribuyendo esa diferencia en forma proporcional entre las provincias de San José, Alajuela, Cartago y Heredia, en igual forma que la utilizada para calcular la población total de esas provincias.

Es importante destacar la importancia relativa que va adquiriendo Limón a partir de 1986 en detrimento de otras, como Puntarenas y Guanacaste. Lo anterior es más elocuente si observamos el número de Diputados que le corresponderá elegir a partir de esa fecha (Ver cuadro N° 14).

C) *Votos válidos*

En el cuadro N° 15 hemos estimado el total de votos válidos para los próximos seis comicios electorales. Estos resultados se obtuvieron como una proporción del total del padrón electoral de cada una de las siete provincias del país, asumiendo que en dichos comicios, la proporción de abstención, votos nulos y votos en blanco de cada provincia, sería igual al promedio de las últimas tres campañas electorales. A continuación se muestran los promedios de los resultados observados en 1966, 1970 y 1974.

<i>Provincia</i>	<i>Promedio porcentual</i>
San José	23,1
Alajuela	19,3
Cartago	24,1
Heredia	20,8
Guanacaste	22,2
Puntarenas	33,7
Limón	37,7

D) *Diputados por provincia*

El número de diputados a elegir, se estimó de la siguiente manera:

1. Elecciones 1978 y 1982: para estas dos elecciones, el número de diputados a elegir en cada provincia, se calculó con base en los resultados del Censo de Población de 1973, distribuyendo entre las provincias las 57 plazas a diputados proporcionalmente a la población de cada una de las provincias, así por ejemplo, para calcular el número de diputados de la Provincia de Heredia, se procedió de la siguiente manera:

(Población Provincia de Heredia ÷ Población de Costa Rica x 57

$$C = (133,844 \div 1.871.780) 57$$

$$= 4,08$$

2. A partir de las elecciones de 1982, se utilizaron los resultados de las proyecciones de la población total del país (Cuadro N° 13) procediéndose luego a distribuir los diputados entre provincias, de igual manera a como se apuntura anteriormente, cuando nos referíamos a las elecciones de 1978 y 1982.

En el cuadro N° 16 se muestran los resultados obtenidos.

E) *Votos válidos por diputados: (Cociente)*

El cuadro N° 17 se ha obtenido de dividir los resultados de los cuadros Nos. 15 y 16 respectivamente entre sí. El cuadro en cuestión tiene mucha importancia, pues indica cuál ha de ser el mínimo de votos válidos que debe tener cada partido para obtener un diputado, lo cual resulta de trascendental importancia en el caso de los partidos minoritarios que verán así reducidas sus posibilidades de elegir representantes en la Asamblea Legislativa.

Cuadro N° 1

*Padrón electoral de Costa Rica
Para provincias y años
1953 - 1974*

Provincias	Años					
	1953	1958	1962	1966	1970	1974
Costa Rica	294.016	354.779	483.980	554.627	675.285	875.041
San José	115.548	142.338	194.296	221.032	272.017	355.065
Alajuela	55.335	64.212	86.155	98.569	117.552	149.605
Cartago	34.979	40.607	56.670	63.937	75.458	93.728
Heredia	19.657	23.842	33.789	39.310	46.907	64.421
Guanacaste	26.792	32.300	43.842	52.337	62.587	76.597
Puntarenas	30.419	36.785	48.447	55.421	68.885	88.496
Limón	11.286	14.695	20.781	24.021	31.879	47.129

Fuente: Tribunal Supremo de Elecciones.

Cuadro N° 2

*Costa Rica
Resultados elecciones de diputados a la
Asamblea Legislativa
1953 - 1974*

	Años					
	1953	1958	1962	1966	1970	1974
Padrón Electoral	294.016	354.779	483.980	554.627	675.285	875.041
Votos recibidos	198.270	229.507	391.500	451.475	562.678	699.042
Abstención	32,6	35,4	19,2	18,6	16,7	20,2
Votos válidos	176.130	206.516	376.937	414.637	530.425	664.964
Votos nulos	13.872	16.969	6.377	28.748	21.380	21.111
Votos en blanco	8.268	6.022	8.186	8.090	10.873	12.967
Plazas a llenar	45	45	57	57	57	57
Cociente	3.914	4.558	6.612	7.274	9.871	12.263

Fuente: Tribunal Supremo de Elecciones.

Cuadro N° 3

Provincia de San José
Resultados elecciones de diputados a la
Asamblea Legislativa
1953 - 1974

	Años					
	1953	1958	1962	1966	1970	1974
Padrón Electoral	115.548	142.338	194.296	221.032	272.017	355.065
Votos recibidos	81.777	93.153	160.073	180.883	227.987	285.458
Abstención	29,3	34,6	17,7	18,2	16,2	19,7
Votos válidos	73.188	84.578	155.202	168.356	217.350	274.574
Votos nulos	5.758	6.626	2.173	9.894	6.978	6.606
Votos en blanco	2.831	1.949	2.698	2.633	3.659	4.278
Plazas a llenar	16	16	20	21	21	21
Cociente	4.574	5.286	7.760	8.016	10.350	13.074

Fuente: Tribunal Supremo de Elecciones.

Cuadro N° 4

Provincia de Alajuela
Resultados elecciones de diputados a la
Asamblea Legislativa
1953 - 1974

	Años					
	1953	1958	1962	1966	1970	1974
Padrón Electoral	55.335	64.212	86.155	98.569	117.552	149.605
Votos recibidos	38.010	43.824	72.424	83.893	101.090	122.858
Abstención	31,4	31,8	16,0	14,9	14,1	17,9
Votos válidos	33.578	39.298	69.418	77.135	95.497	117.083
Votos nulos	2.467	3.136	1.341	5.035	3.387	3.121
Votos en blanco	1.965	1.390	1.665	1.723	2.206	2.654
Plazas a llenar	8	8	11	10	10	10
Cociente	4.197	4.912	6.310	7.713	9.550	11.708

Fuente: Tribunal Supremo de Elecciones.

Cuadro N° 5

Provincia de Cartago
Resultados elecciones de diputados a la
Asamblea Legislativa
1953 - 1974

	Años					
	1953	1958	1962	1966	1970	1974
Padrón electoral	34.979	40.607	56.670	63.937	75.458	93.728
Votos recibidos	24.553	27.179	48.294	52.952	64.890	77.408
Abstención	129,9	33,1	14,8	17,2	14,1	17,5
Votos válidos	21.891	24.238	46.476	47.370	60.215	72.920
Votos nulos	1.599	2.080	711	4.470	3.270	3.007
Votos en blanco	1.063	861	1.107	1.112	1.405	1.481
Plazas a llenar	6	6	7	7	7	7
Cociente	3.648	4.039	6.639	6.767	8.602	10.417

Fuente: Tribunal Supremo de Elecciones.

Cuadro N° 6

Provincia de Heredia
Resultados elecciones de diputados a la
Asamblea Legislativa
1953 - 1974

	Años					
	1953	1958	1962	1966	1970	1974
Padrón electoral	19.657	23.842	33.789	39.310	46.907	64.421
Votos recibidos	14.714	16.949	28.949	33.712	40.639	52.550
Abstención	25,2	30,0	14,4	14,3	13,4	18,5
Votos válidos	13.094	15.143	27.843	31.424	38.616	50.288
Votos nulos	809	1.026	332	1.640	1.149	1.290
Votos en blanco	811	538	774	648	874	972
Plazas a llenar	3	3	4	3	3	3
Cociente	4.364	5.047	6.960	10.474	12.872	16.762

Fuente: Tribunal Supremo de Elecciones.

Cuadro N° 7

Provincia de Guanacaste
Resultados elecciones de diputados a la
Asamblea Legislativa
1953 - 1974

	Años					
	1953	1958	1962	1966	1970	1974
Padrón electoral	26.792	32.300	43.842	52.337	62.587	76.597
Votos recibidos	17.064	21.176	34.068	43.196	52.337	62.536
Abstención	36,4	34,5	22,3	17,5	16,4	18,4
Votos válidos	14.906	18.794	32.218	39.267	48.969	58.089
Votos nulos	1.444	1.757	902	3.132	2.435	3.114
Votos en blanco	714	625	948	797	933	1.333
Plazas a llenar	5	5	6	6	6	6
Cociente	2.981	3.758	5.369	6.544	8.161	9.681

Fuente: Tribunal Supremo de Elecciones.

Cuadro N° 8

Provincia de Puntarenas
Resultados elecciones de diputados a la
Asamblea Legislativa
1953 - 1974

	Años					
	1953	1958	1962	1966	1970	1974
Padrón electoral	30.419	36.785	48.447	55.421	68.885	88.496
Votos recibidos	15.034	18.426	32.204	39.868	52.918	65.388
Abstención	50,6	50,0	33,6	28,1	23,2	26,2
Votos válidos	13.207	16.306	30.814	35.871	48.952	61.226
Votos nulos	1.183	1.609	640	3.108	2.660	2.559
Votos en blanco	644	511	750	889	1.306	1.603
Plazas a llenar	5	5	6	7	7	7
Cociente	2.641	3.261	5.135	5.124	6.993	8.746

Fuente: Tribunal Supremo de Elecciones.

Cuadro N° 9

Provincia de Limón
Resultados elecciones de diputados a la
Asamblea Legislativa
1953 - 1974

	Años					
	1953	1958	1962	1966	1970	1974
Padrón electoral	11.286	14.695	20.781	24.021	31.879	47.129
Votos recibidos	7.118	9.042	15.488	16.971	22.817	32.844
Abstención	37,0	38,5	25,5	29,4	28,5	30,4
Votos válidos	6.266	8.159	14.966	15.214	20.826	30.784
Votos nulos	612	735	278	1.469	1.501	1.414
Votos en blanco	240	148	244	288	409	646
Plazas a llenar	2	2	3	3	3	3
Cociente	3.133	4.079	4.988	5.071	6.942	10.261

Fuente: Tribunal Supremo de Elecciones.

Cuadro N° 10

Padrón electoral, votos recibidos y abstención
Elecciones de diputados a la Asamblea Legislativa
Por provincias y años
1953 - 1974

Provincias	Años					
	1953	1958	1962	1966	1970	1974
Total Padrón Electoral	294.013	354.779	483.980	554.627	675.285	875.041
San José	115.548	142.338	194.296	221.032	272.017	355.065
Alajuela	55.335	64.212	86.155	98.569	117.552	149.605
Cartago	34.979	40.607	56.670	63.937	75.458	93.728
Heredia	19.657	23.842	33.789	39.310	46.907	64.421
Guanacaste	26.792	32.300	43.842	52.337	62.587	76.597
Puntarenas	30.419	36.785	48.447	55.421	68.885	88.496
Limón	11.286	14.695	20.781	24.021	31.879	47.129
Total Votos Recibidos	198.270	229.507	391.500	451.475	562.678	699.042
San José	81.777	93.153	160.073	180.883	227.987	285.458
Alajuela	38.010	43.824	72.424	83.893	101.090	122.858
Cartago	24.553	27.179	48.294	52.952	64.890	77.408
Heredia	14.714	16.707	28.949	33.712	40.639	52.553
Guanacaste	17.064	21.176	34.068	43.196	52.337	62.536
Puntarenas	15.034	18.426	32.204	39.868	52.918	65.388
Limón	7.118	9.042	15.488	16.971	22.817	32.844
Total Abstención	32,6	35,4	19,2	18,6	16,7	20,2
San José	29,3	34,6	17,2	18,2	16,2	19,7
Alajuela	31,4	31,8	16,0	14,9	14,1	17,9
Cartago	29,9	33,1	14,8	17,2	14,1	17,5
Heredia	25,2	30,0	14,4	14,3	13,4	18,5
Guanacaste	36,4	34,5	22,3	17,5	16,4	18,4
Puntarenas	50,6	50,0	33,6	28,1	23,2	26,2
Limón	37,0	38,5	25,5	29,4	28,5	30,4

Fuente: Tribunal Supremo de Elecciones.

Cuadro N° 11

Votos válidos, plazas a llenar y cociente
Elecciones de diputados a la Asamblea Legislativa
Por provincias y años
1953 - 1974

Provincia	Años					
	1953	1958	1962	1966	1970	1974
<i>Votos Válidos Total</i>	176.130	206.516	376.937	414.637	530.425	664.964
San José	73.188	84.578	155.202	168.356	217.350	274.574
Alajuela	33.578	39.298	69.418	77.135	95.497	117.083
Cartago	21.891	24.238	46.476	47.370	60.215	72.920
Heredia	13.094	15.143	27.843	31.424	38.616	50.288
Guanacaste	14.906	18.794	32.218	39.267	48.969	58.089
Puntarenas	13.207	16.306	30.814	35.871	48.952	61.226
Limón	6.266	8.159	14.966	15.214	20.826	30.784
<i>Total plazas a llenar</i>	45	45	57	57	57	57
San José	16	16	20	21	21	21
Alajuela	8	8	11	10	10	10
Cartago	6	6	7	7	7	7
Heredia	3	3	4	3	3	3
Guanacaste	5	5	6	6	6	6
Puntarenas	5	5	6	7	7	7
Limón	2	2	3	3	3	3
<i>Total Cociente</i>	3.914	4.558	6.612	7.274	9.871	12.263
San José	4.574	5.286	7.760	8.016	10.350	13.074
Alajuela	4.197	4.912	6.310	7.713	9.550	11.708
Cartago	3.648	4.039	6.639	6.767	8.602	10.417
Heredia	4.364	5.047	6.960	10.474	12.872	16.762
Guanacaste	2.981	3.758	5.369	6.544	8.161	9.681
Puntarenas	2.641	3.261	5.135	5.124	6.993	8.746
Limón	3.133	4.079	4.988	5.071	6.942	10.261

Cuadro N° 12

Votos nulos y en blanco
Elecciones de diputados a la Asamblea Legislativa
Por provincias y años
1953 - 1974

Provincia	Años					
	1953	1958	1962	1966	1970	1974
<i>Totals nulos y en blanco</i>	22.140	22.991	14.563	36.838	32.253	34.078
San José	8.589	8.575	4.871	12.527	10.637	10.884
Alajuela	4.432	4.526	3.006	6.758	5.593	5.775
Cartago	2.662	2.941	1.818	5.582	4.675	4.488
Heredia	1.620	1.564	1.106	2.288	2.023	2.262
Guanacaste	2.158	2.382	1.850	3.929	3.368	4.447
Puntarenas	1.827	2.120	1.390	3.997	3.966	4.162
Limón	852	883	522	1.757	1.910	2.060
<i>% Votos recibidos</i>	11,1	10	3,7	8,1	5,7	4,8
San José	10,5	2,9	3	6,9	4,6	3,8
Alajuela	11,6	10,3	4,1	8	5,5	4,7
Cartago	10,8	10,8	3,7	10,5	7,2	5,7
Heredia	11	9,3	3,8	6,7	5,1	4,3
Guanacaste	12,6	11,2	5,4	9	6,4	7,1
Puntarenas	12,1	11,5	4,3	10	7,4	6,3
Limón	11,9	9,7	3,3	10,3	8,3	6,2

Fuente: Tribunal Supremo de Elecciones.



Cuadro N° 14

Diputados de Costa Rica

Por provincias

1978 - 1998

Provincia	Años					
	1978	1982	1986	1990	1994	1998
Total Costa Rica	57	57	57	57	57	57
San José	21	21	21	21	21	21
Alajuela	10	10	10	10	10	10
Cartago	6	6	6	6	6	6
Heredia	4	4	4	4	4	4
Guanacaste	5	5	5	4	4	4
Puntarenas	7	7	6	6	6	6
Limón	4	4	5	6	6	6

Cuadro N° 13

Población total de Costa Rica

Por provincias

1978 - 1998

Provincia	Años					
	1978	1982	1986	1990	1994	1998
Total Costa Rica	2.135.935	2.370.935	2.627.641	2.889.783	3.150.133	3.393.131
San José	795.421	881.039	978.610	1.076.638	1.170.036	1.251.691
Alajuela	373.584	413.796	459.622	605.661	549.527	587.878
Cartago	235.046	260.346	289.179	318.146	345.745	369.874
Heredia	152.547	186.967	187.679	206.479	224.391	240.050
Guanacaste	187.710	194.791	200.778	205.423	208.751	211.017
Puntarenas	243.147	269.648	289.722	309.187	330.426	351.150
Limón	148.480	182.204	222.051	268.249	321.257	381.471

Cuadro N° 15

Total: Población sufragante de Costa Rica

Por provincias

1978 - 1998

Provincia	Años					
	1978	1982	1986	1990	1994	1998
<i>Total Costa Rica</i>	1.120.829	1.298.629	1.484.166	1.667.375	1.851.989	2.059.603
San José	427.258	486.239	552.398	615.956	677.231	752.777
Alajuela	200.670	228.371	259.443	259.295	318.074	353.555
Cartago	126.255	143.683	163.233	182.015	200.121	222.445
Heredia	81.940	93.252	105.940	118.129	129.880	144.368
Guanacaste	91.535	102.504	111.657	118.724	124.379	130.348
Puntarenas	117.209	145.492	164.861	184.650	206.661	216.123
Limón	75.962	99.088	126.634	158.606	195.643	239.987

Cuadro N° 16

Votos válidos de la población sufragante de Costa Rica

Por provincias

1978 - 1998

Provincia	Proporción Abstención Votos nulos y en blanco	Años					
		1978	1982	1986	1990	1994	1998
<i>Total Costa Rica</i>		847.474	979.065	1.117.028	1.252.440	1.387.903	1.541.593
San José	23.1	328.561	373.918	424.794	473.670	520.791	578.886
Alajuela	19.3	161.941	184.295	209.371	233.461	256.686	285.319
Cartago	24.1	95.828	109.055	123.894	138.149	151.892	168.836
Heredia	20.8	64.896	73.856	83.904	93.558	102.865	114.339
Guanacaste	22.2	71.214	79.748	86.869	92.367	96.767	101.411
Puntarenas	33.7	77.710	96.461	109.303	122.423	137.016	143.290
Limón	37.7	47.324	61.732	78.893	98.812	121.886	149.512

Cuadro N° 17

Votos válidos por diputado (cociente) de Costa Rica

Por provincias

1978 - 1998

Provincias	Años					
	1978	1982	1986	1990	1994	1998
San José	15.646	17.806	20.228	22.556	24.800	27.566
Alajuela	16.194	18.430	20.937	23.346	25.669	28.532
Cartago	15.971	18.175	20.649	23.025	25.315	28.139
Heredia	16.224	18.464	20.976	23.390	25.716	28.585
Guanacaste	14.243	15.950	17.374	23.092	24.192	25.353
Puntarenas	11.101	13.780	18.217	20.404	22.836	23.882
Limón	11.831	15.433	15.779	16.469	20.314	24.919

UNA FILOSOFIA CONCRETA DEL DERECHO
PARA LA PAZ: MAHATMA GANDHI*

Dr. Víctor Pérez Vargas

* Este trabajo fue realizado con motivo del concurso para la conmemoración del centenario del nacimiento de Mahatma Gandhi, patrocinado por UNESCO, Ministerio de Educación y Universidad de Costa Rica, donde obtuvo el Primer Premio el 1° de octubre de 1969, bajo el título "El pensamiento de Gandhi en los movimientos políticos del mundo actual". La presente publicación está dedicada a quienes luchan por impulsar la idea de la Universidad para la Paz.

SUMARIO: Introducción; 1. La India de Mohandas Karamchand Gandhi; Aspectos generales; Gandhi ante la India. 2. Algunas notas biográficas sobre Mahatma Gandhi; 3. Pensamiento e importancia política de Gandhi; Gandhi frente al mundo: mensaje político, democracia, nacionalismo, socialismo, trabajadores, educación, guerra con violencia, influencia. Conclusión. Bibliografía.

Introducción

"Para mí, no obstante, la Verdad es el principio soberano que incluye a numerosos principios". (Gandhi)

Un breve vistazo de nuestro siglo revela una serie de notas negativas: guerra, incomprensión, angustia. La lectura diaria del periódico nos lo confirma en los diversos niveles, tanto en el plano internacional como en las mismas estructuras psicológicas del hombre de nuestro tiempo.

Dolor, miseria, sufrimientos... son los efectos de esta situación.

Mientras tanto, los mensajes de paz parecen voces en desiertos; pocas veces son escuchados; el mensaje del Mahatma es uno de ellos.

Amor y Verdad fueron los pilares de su acción y pensamiento; durante su vida luchó por ellos y por ellos murió.

Los frutos de esta vida ya se han visto: las luchas en Africa, así como los discursos que pronunciara en la India han adquirido concretización.

Hoy, en Africa, su mensaje es fuerza viva: así, la lucha por la no-discriminación ha logrado satisfactorios resultados, si bien es todavía grande el camino por recorrer.

En la India misma, un año antes de su muerte, la tan ansiada independencia se logró.

Sin embargo, es hoy cuando es necesario hacer concreto su mensaje. La necesidad de encontrar inmediatas soluciones a las trágicas circunstancias que vivimos es urgente. El mundo está en crisis.

Mientras las grandes potencias continúan armándose, bajo pretexto de mantener la paz, la violencia, en sus diversas manifestaciones, es una realidad, y día a día son millones los seres humanos que sucumben bajo la misma. En frase del Presidente Carazo "el siglo XXI será pacífico o no será".

Creo que sería incompleto empezar a hablar acerca del mensaje de Gandhi, en los movimientos políticos de nuestro mundo, sin antes hacer una breve referencia a su mundo y a su propia vida. Sólo de esta forma puede resultar comprensible el sentido de su legado. Para ello, trataré de exponer en líneas generales, algunos datos históricos y geográficos que considero indispensables para una mejor localización y comprensión de su persona.

Posteriormente dedicaré algunas páginas a analizar la vida del Mahatma: aspecto éste de fundamental importancia, ya que *en Gandhi, pensamiento y vida son absolutamente inseparables*.

Finalmente arribaré al tema central de este trabajo, es decir, al análisis de la trascendencia que ha tenido y sigue teniendo su pensamiento, o mejor dicho, su actitud vital, en los movimientos políticos del mundo actual.

I. *La India de Mohandas Karamchand Gandhi*

"Su mirada tuvo que recoger un universo impresionante: 600.000 aldeas campesinas sumidas en la miseria y sometidas a tradiciones milenarias y paralizantes".

(E. Ruiz García)

Aspectos generales

Dentro del gigantesco y enigmático universo asiático, la India es por sí sola un verdadero mundo lleno de contrastes y paradojas: desiertos o exuberancia vital; enormes regiones despobladas y ciudades que parecen hormigueros humanos; factores culturales con rasgos netamente occidentales y modernos y tradiciones milenarias; miserias y riquezas; hambre y factuosos tesoros; hediondas chozas y magníficos palacios.

Al lado de la India pretérita que vive de su pasado; al lado de esta India de antiguas ciudades, de mujeres de rostro cubierto, de danzas místicas, venerados elefantes, santuarios y constantes peregrinaciones, se encuentra la India del siglo veinte, que, poco a poco, se va transformando y modernizando; la India que después de muchas décadas de continua resistencia civil —de la cual fue apóstol nuestro inolvidable Mahatma Gandhi— logró final-

mente su independencia en el año de 1947; la India de grandes y florecientes ciudades como Calcuta, Bombay, Madrás y Nueva Delhi, y otras como Benarés y Agra.

Con más religiones y lenguas que muchos continentes juntos, a primera vista, parece un laberinto *inextricable*.

Otro rasgo que la caracteriza y la diferencia del resto de las sociedades del mundo, es su sistema de castas. Es común a todas las sociedades el que se formen grupos, pero, a pesar de que tengan una tendencia separatista, nadie impide el que una persona pase de un grupo a otro. Pero la evolución hereditaria de casta, con grupos completamente herméticos y que viven en comunidad, solamente en la India ha existido.

Por todas estas especiales circunstancias, la India se sale del marco de lo común, y es por esto que ha llamado la atención a aquellos hombres extraordinarios, que buscan fuera de lo común lo maravilloso.

"La India es un país de aventura. Poetas famosos como Wordsworth y escritores como Kipling y Trakeray; generales como Napoleón y Alejandro; navegantes como Vasco de Gama y Colón, todos ellos crecieron soñando con la India y fueron rondando por visiones acerca de ella. Visiones que hicieron viajar a algunos de ellos lejos del hogar y la seguridad, y al hacer esto, ayudaron a cambiar el mundo".¹

Seguidamente voy a hacer una pequeña síntesis de la historia de la India. Considero que ésta es absolutamente imprescindible para poder situar cronológicamente al Mahatma, y porque su acción y pensamiento sólo pueden comprenderse mediante la captación del sentido de una larga tradición.

Dejando por ahora de lado la prehistoria de la India, podemos afirmar que en lo que se refiere a lo que se ha dado en llamar su "protohistoria", disponemos de una inmensa literatura, todo lo variada y pintoresca que se puede desear. En ella debemos destacar algunas creaciones que, por tener mucho de eternas, en nuestros días son leídas con avidez. Me refiero a obras como el Rig-Veda, y, en general, toda la literatura védica los Brahmana (comentarios rituales), las Upanishads (comentarios y disgresiones filosóficas), el Mahabharata y el Ramayana.

¹ *India*. W. Fairervis.

Posteriormente la India sufrió diversas invasiones, entre las que merecen destacarse las escitas y kushana. Más tarde, hubo de resistir por varios siglos los asaltos y dominación de los musulmanes.

Ya a fines de la Edad Media, "la India presenta ese aspecto de un mosaico".² Años más tarde se establecieron en la India portugueses y mongoles.

Poco a poco, se empiezan a establecer en esta tierra los ingleses, hasta que en 1858 la Corona asumió la responsabilidad directa del gobierno.

Gandhi ante la India

Es entonces, a principios de este siglo, cuando entra en escena la figura de Gandhi. Largas y penosas experiencias en Africa del Sur le habían inspirado un anticolonialismo irreductible. Aportaba una nueva táctica: la resistencia pasiva de las masas, la desobediencia colectiva. Aportaba también un espíritu pleno de recursos y de invención política... Predicando la no-violencia en nombre de las tradiciones hindúes milenarias, apareció como el símbolo de la dulzura hindú frente a lo que se llamaba la barbarie occidental. Esta lucha culminaría con la emancipación de la India, y con el legado de un mensaje de valor eterno para el mundo entero.

Durante el período de dominación inglesa, en el que vivió y luchó el Mahatma, la India se encontraba sometida en forma directa a la administración británica; esta es la que se ha llamado la India inglesa. Por otra parte, se encontraban también los estados nativos.

La India inglesa se encontraba organizada en provincias bajo el mando de un gobernador enviado desde Londres, que era responsable ante el gobernador general y secretario de Estado para la India. Fueron apareciendo, poco a poco, las legislaturas provinciales. "En general, las provincias de la India inglesa eran subdivisiones administrativas que servían para desarrollar la actividad del gobierno. Se ponía más interés en la eficiencia de la

administración que en desarrollar instituciones políticas democráticas".³

Tal fue el universo al que se enfrentó Gandhi; un mundo en sí mismo problemático y paradójico; un mundo en el que "a los problemas concretos, materiales, se sumaban los pedagógicos; la diversidad de idiomas y dialectos suponía un verdadero obstáculo para una coordinación de los esfuerzos generales".⁴ La India se presentaba a Mahatma Gandhi como un verdadero campo de batalla, lleno de obstáculos.

Hasta el mismo clima era un factor negativo para la acción que predicaba el Mahatma. "Un calor sin fin que todo lo penetra y hornea".⁵

La India, por otra parte, es un país con una larga tradición milenaria: el hinduismo. Tal vez este sea el factor fundamental que permitió a Gandhi hacer lo que hizo. Aparentemente no era sino una pesada carga que había que arrastrar; pero el Mahatma, consciente de su propia situación no lo desconoció, mucho menos lo despreció; por el contrario, esta larga tradición fue lo que le trajo luz y le impulsó a la lucha. Muchos de los principios del mensaje de Gandhi no son sino una actualización de los antiguos principios de la India; el mismo Ahimsa, eje de su pensamiento, ya se encontraba en las antiguas tradiciones jainistas; igualmente el karma yoga (o yoga de la acción) tiene raíces upanishádicas.

2. *Algunas notas biográficas sobre Mahatma Gandhi*

"Su biografía es como un río cuyas aguas, en remolino, nos colocarán de pronto, superados los primeros obstáculos ante el precipitado colosal de la rebelión y transformación del aparentemente inmutable mundo del Sudeste asiático. De este hecho sobreviene, en mi opinión el estremecimiento y el interés político y humano que comporta la vida de Gandhi".

(E. Ruiz García)

³ Los sistemas contemporáneos de gobierno. Harold Zink.

⁴ Gandhi. B. R. Nanda.

⁵ India. Op. Cit.

² Historia de la India. Pierre Meile.

Siendo consecuente con lo afirmado antes, que en Mahatma Gandhi pensamiento y vida son absolutamente inseparables, ya que el Mahatma más que un modo de pensar asumió una actitud vital, creo que debo referirme a algunos aspectos de su existencia, los cuales nos pueden iluminar un poco acerca de su concepción del mundo...

"Tranquilos ojos melancólicos. Un hombrecito débil, delgado de rostro, de orejas grandes y separadas. Tocado con blanco gorro, vestido con rústica tela blanca, lleva los pies desnudos. Se alimenta de arroz y frutas, no bebe más que agua, se acuesta sobre el suelo, duerme poco, trabaja sin cesar. Su cuerpo parece no contar. Al principio nada sorprende en él más que una expresión de gran paciencia y grande amor..."

He aquí al hombre que ha sublevado a trescientos millones de hombres, quebrantado al Imperio Británico, e inaugurado en la política humana el movimiento más poderoso desde hace dos mil años."

"Su vida, larga y paciente experiencia, es la evolución armoniosa de un alma que se despoja de sus debilidades y de sus errores purificándose sin cesar en el amor."

Mohandas Karamchand Gandhi nació el 2 de Octubre del año 1869, hace ya más de 100 años, en Porbandar, una pequeña ciudad costera de la Península de Kathiawar, en la India Occidental.

"Su padre no tenía educación, excepto la de la experiencia y era un inocente respecto de la historia y la geografía, pero permaneció incorruptible y había ganado una reputación por su imparcialidad estricta..."

Karamchand, el político, se casó con Putlibai, una muchacha india devota e iletrada. Mohandas, su cuarto y último hijo recordaba la santidad de su madre y su naturaleza profundamente religiosa."

* Estas palabras se encuentran escritas en presente, ya que fueron redactadas mientras Gandhi se encontraba vivo.

6 Gandhi. Romain Rolland.

7 Gandhi, su pensamiento y su acción. Camille Drevet.

8 Gandhi, su vida y su mensaje. Louis Fisher.

Gran parte de su concepción del mundo, y, principalmente aquella que tuvo influencia sobre nuestro mundo, se debió a la religión de sus padres, es decir, al Jainismo.* El Ahimsa, en su forma más perfecta, como amor, en su verdadero sentido, es una clara muestra de esta herencia, que el mismo Gandhi posteriormente legaría a los pueblos del mundo actual.

Muchos hechos de la vida del Mahatma podrían ser citados; sin embargo, me limitaré a mencionar aquellos que, por su importancia, nos dan una muestra de lo que realmente era este pequeño hombre que logró conmover al mundo.

Mohandas Karamchand Gandhi contrajo matrimonio a la edad de trece años, cuando cursaba el segundo año en la escuela secundaria. La novia, Kasturbai, también tenía trece años. Sin embargo, aunque su matrimonio fue un modelo perfecto de tal, ya que ambos evolucionaron juntos y por ello se comprendieron, Gandhi no estaba de acuerdo con los matrimonios entre niños.

"Dos niños inocentes lanzados sin saberlo al océano de la vida, con sólo, al parecer, sus experiencias en una encarnación anterior como guía". Así describió Gandhi la "cruel costumbre del matrimonio entre niños."

Cuando Gandhi creció, surgió el problema de su educación. "Un amigo de la familia sugirió que un curso rápido de tres años en Inglaterra, contenía la mejor promesa de éxito profesional y político."

A los 19 años se dirigió a Inglaterra a completar sus estudios en la Universidad de Londres, en la Escuela de Derecho; antes de partir hubo de prometer formalmente una triple abstinencia: vino, mujeres y carne.

* "El Jainismo es una forma muy antigua de religión no-védica. Como el Vaisnavismo, parece representar una reforma del Brahmanismo.

Los eruditos modernos han encontrado que la mayor parte de los principios ascéticos aceptados por esta doctrina son de origen hindú; sólo que, en algunos casos, el Jainismo ha llevado estos principios al extremo. El voto de oposición a la violencia (AHIMSA), es un ejemplo del caso. Ningún jainista matará ni dañará a sabiendas ni al más pequeño de los insectos."

9 Introducción a la filosofía de la India. M. Hiriyanna.

10 Gandhi, su vida y su mensaje al mundo. Op. Cit.

11 Gandhi, su vida y su mensaje al mundo. Op. Cit.

"... estos votos que yo cumplo, —quíeres comprometerte a cumplirlos lo mismo que yo?"

Sí, quiero.

No probarás el vino.

No probaré el vino.

No probarás la carne.

No probaré la carne.

No tocarás a las mujeres inglesas.

No tocaré a las mujeres.

... Vete en paz Mohandas. Vete a Londres. Mañana hablaré a tu madre.

La madre escuchó al monje y bendijo a Mohandas."¹²

El ambiente británico se presentaba como algo extraño para el joven estudiante indio. En su autobiografía es posible ver su intento, así como su fracaso al tratar de ajustarse a él.

En Londres "lee las obras de los escritores Ruskin y Carlyle, del americano Thoreau y del ruso Tolstoi. El antiguo testamento le deja bastante indiferente, pero el evangelio le impresiona vivamente; le recuerda la Bhagavad Gita y sus enseñanzas. En Londres, este hijo de la India descubre las bellezas de la *Gita*."¹³ "Cuando llegaba la noche, en su cuartito, Gandhi buscaba con angustia el medio de olvidarse de sí mismo, como lo hicieron Buda y Jesús."¹⁴

Ya por el año de 1891 el Mahatma abandona Inglaterra, con el título de Licenciado en Derecho bajo el brazo.

"Cuando regresó a la India, su hijo Harilal tenía cuatro años. Su madre había muerto; no le enviaron la triste información, porque sabían cuanto la amaba. Su esposa Kasturbai era una joven hermosa y se sintió más celoso de ella que nunca."¹⁵

En la India fracasó como abogado.

12 Gandhi. Pierre Bourtembourg.

13 Gandhi, su pensamiento y su acción. Op. Cit.

14 Gandhi. Bourtembourg. Op. Cit.

15 Gandhi, su vida y su mensaje al mundo.

Posteriormente se trasladó a Sudáfrica. Ahí sucedió un incidente que posteriormente alcanzaría enormes repercusiones.

Debido a un litigio judicial al que hubo de concurrir en Pretoria, capital de Transvaal, Gandhi abordó el tren para realizar el viaje nocturno hacia su destino. Compró un billete de primera clase y entró a su compartimiento. En Marizburg, provincia de Natal, un hombre blanco se le acercó, miró fijamente al intruso moreno y se marchó. Minutos después reapareció junto con dos empleados del ferrocarril. Estos ordenaron a Gandhi que se largara al carro de equipajes. Protestó que tenía billete de primera clase, pero le dijeron que tenía que salir...

"... ¡Es valedero su billete de primera! Pero yo digo que usted no se sentará entre los europeos."¹⁶

"Así que llamaron a un policía, quien lo arrojó con sus maletas a la plataforma de la estación."¹⁷

"Aquella fría noche en la sala de espera de la estación de Marizburg, el abogado indio de veinticuatro años empezó a pensar de sí mismo como en un David atacando al Goliat de la discriminación racial."¹⁸

En Sudáfrica organiza mitines y empieza a luchar sin violencia contra las injusticias que se cometían contra los indios y que él por ser indio también padecía.

En el curso de esta lucha, "organiza el primer movimiento de resistencia no violenta, según su ideal de Satyagraha, es decir, de búsqueda y práctica de la Verdad."¹⁹

En todos estos años que permaneció en Africa del Sur, el Mahatma desarrolló una energía inagotable en pos de sus ideales.

"Había demostrado ser un organizador excelente y un director efectivo. Sin embargo, el gran Gandhi de la historia sólo estaba germinando."²⁰

16 Gandhi. Bourtembourg. Op. Cit.

17 Gandhi, su vida y su mensaje al mundo. Op. Cit.

18 Gandhi, su vida y su mensaje al mundo. Op. Cit.

19 Gandhi, su pensamiento y su acción. Op. Cit.

20 Gandhi, su vida y su mensaje al mundo. Op. Cit.

Ya por estas épocas se inicia la verdadera actividad pública de Gandhi, y poco a poco empieza a perfilarse como el líder salvador de su pueblo.

"El 6 de Abril de 1919 Gandhi inicia su acción nacional con un día de oración, ayuno y abstención de todo trabajo, un "Hartel" de protesta contra el Acta Rowlatt. El 6 de Abril de 1919 es una fecha sagrada para los indios, que ven en ese día la unión de todas las clases sellada por un esfuerzo liberador."²¹

Kasturbai, su esposa fiel y abnegada, llegó a decirle:

"Mohandas, la India entera conoce tu nombre y lo venera.

En Inglaterra te consideran ya el jefe de los indios."²²

"Buda y Jesús le han dicho: "Despréndete de tí mismo y de las cosas" . . . Ahora se encuentra ante los hombres y las cosas, ante sí mismo. El dueño de una multitud que crece como la inundación."²³

Ya entonces "Gandhi y su pueblo se hablaban sin parar. El movimiento de la no-violencia se hacía triturador."²⁴

Posteriormente suceden algunos acontecimientos, que, aunque de gran importancia dentro de la vida y obra del Mahatma, no quiero entrar a analizar ahora, pues por tener estos gran importancia dentro de su pensamiento prefiero considerarlos en la parte siguiente de este trabajo, ya que en ellos se refleja su actitud vital en forma clara y su ejemplar mensaje se nos revela.

El día 30 del mes de enero de 1948, ya se había logrado la independencia; pero nuevos sufrimientos entristecerían el alma de Gandhi; se trataba de las luchas internas y los enconos religiosos que había en la India misma.

Eran las dieciséis y treinta horas de este trágico día. El Mahatma había tomado su comida habitual (legumbres crudas y frutas). Se abría paso entre la multitud que se iba apartando lentamente.

21 Gandhi, su pensamiento y su acción. Op. Cit.

22 Gandhi. Bourtembourg. Op. Cit.

23 Gandhi. Bourtembourg. Op. Cit.

24 Gandhi. Bourtembourg. Op. Cit.

De pronto, un joven se le acerca, se inclina frente al Mahatma, como si quisiera iniciar el tradicional saludo, y le dispara a quemarropa tres tiros de revólver. El Mahatma se dobla y murmura las palabras que le enseñara de niño su nodriza: la invocación del nombre de Rama. Se desploma lentamente y muere.

"El apóstol había alcanzado su liberación. Se había vuelto inmortal, imperecedero, igual que Dios. Nadie sentía el menor temor por su salvación, por el destino de su alma impoluta. Era por ellos mismos que lloraban: por la pérdida del mejor de sus semejantes, el más sabio de sus maestros, el más dulce padre que una nación hubiere tenido el privilegio de llamar suyo. Era el pecado de su negligencia el que llenaba ahora sus ojos de lágrimas. Era el peso de su culpa, el crimen de su indignidad; porque ni uno solo se sentía enteramente absuelto."²⁵

Pensamiento e importancia política de Gandhi

"... mi devoción a la Verdad me llevó al campo de la Política; y puedo afirmar sin el menor asomo de duda, y por supuesto, con toda humildad, que aquellos que sostienen que la religión nada tiene que ver con la política, no conocen el significado de la religión".

(Gandhi, autobiografía)

No violencia, Justicia, Igualdad, Amor . . .

Difícilmente podría encontrarse la palabra capaz de sintetizar el mensaje de Mahatma Gandhi. Su mensaje, más que un conjunto de prédicas, fue vivo ejemplo, porque su pensamiento no fue algo abstracto y lejano, sino que fue una *respuesta concreta* a su mundo.

La filosofía del Mahatma, si entendemos por filosofía su forma de enfrentarse a la realidad, produjo como consecuencia

25 Nueve horas a la eternidad. S. Wolpert.

una sincera actitud, más que una elaboración racional. He aquí lo grande de su pensamiento. Gandhi, antes que un lógico fue un ético, antes que un sociólogo fue un político.

Creo firmemente que *su grandeza se debe a su actitud vital*, a su forma concreta de afrontar la existencia.

Bellos y grandes edificios han sido construidos por el hombre a través de los tiempos; Aristóteles, Tomás de Aquino, Spinoza y Hegel son una muestra de ello. Pero Gandhi, sin lograr tales "maravillas", encontró una respuesta; claro está, su respuesta; mas al fin y al cabo no sólo fue suya: ha sido compartida por millones de hombres, hombres que buscan con sinceridad paz, amor, igualdad y justicia; y es *porque su respuesta fue humana*, fue una respuesta al hombre, al hombre concreto de todos los días, que quiere, siente y sufre y no fue sólo una respuesta para su razón. Porque el Mahatma comprendía al hombre, y como le comprendía, le amaba.

Esta es, en pocas palabras la base de la concepción del mundo y del ser humano de ese "pequeño hombre vestido con una simple túnica blanca, que fue, por encima de los demás, el instrumento que dio a la India su independencia. Mohandas Gandhi estuvo en Londres en busca de educación en el terreno del Derecho; peleó por los derechos de los indios en Sudáfrica; estaba hondamente asentado en las tradiciones permanentes de la India. Conocía muy bien el trabajo incesante del agricultor y el movimiento interminable del dedo de la hiladora y la rica tradición de las creencias religiosas que sostienen las aldeas indias a través del ciclo de las estaciones.

Conocía y practicaba el dharma. Pero también conocía el Sermón de la Montaña, a Ruskin y a Tolstoi y a los grandes pensadores occidentales. Era, a la vez un hombre soñador y práctico, dotado de tan fina sensibilidad como hondas convicciones. Se convirtió y lo es ahora, y probablemente lo será tanto como dure la India moderna, en el Santo Patrono. De hecho su título de Mahatma significa maestro."²⁶

²⁶ India. Op. Cit.

Gandhi frente al mundo

Siglo veinte, siglo de violencia, siglo de miserias e injusticias.

Y, en medio de esto: voces que son calladas, porque claman por paz, voces que buscan amor, voces que quieren Justicia.

Con un criterio eminentemente positivo, creo necesario afirmar que la violencia contra la que luchó Gandhi, es en nuestro siglo, un mal. Creo firmemente que toda forma de violencia conlleva la imposición forzada de un hombre sobre otro, o de grupos humanos entre sí. Para el Mahatma, la cuestión es clara y definitiva: es absolutamente intolerable esta imposición; porque es inconcebible que un hombre pueda tener derecho a impedir que otros carezcan del conjunto de factores necesarios para lograr el más libre y perfecto desarrollo de su personalidad.

El concepto de la no-violencia, tan antiguo como el mismo pensamiento de la India, fue el eje de la actitud vital del Mahatma.

Sin embargo, *Gandhi tenía fundamentada su concepción en algo más elevado que una simple tradición histórica: eso que yo he llamado "amor cósmico". Y, es que Gandhi era un Karma Yogui, practicaba la Yoga, que en su manifestación más plena es unión con Dios.*

Gandhi amó, y porque amó fue grande. El mismo lo decía: "el amor es la ley de mi ser".

El propósito principal de la vida de Gandhi fue el amor al prójimo. La lucha por la emancipación de la India fue consecuencia lógica de ese amor. La vida de Gandhi fue una proyección constante del amor."²⁷

Claro está, Gandhi no entendía el amor en su sentido vulgar; no, para el Mahatma el amor significaba la forma más perfecta de ser hombre.

Mucho se habla del amor, mucho se dice del amor. En nombre de eso que se llama amor, trabajan, sufren y luchan los seres

²⁷ Mi Gandhi. Cecilia Crespo.

humanos. Y hay quien, por amor, da lo máspreciado que tiene; su propia existencia. A mi criterio, éste fue el caso de Gandhi.

La misma historia de la humanidad es una impresionante búsqueda de amor, con grandes éxitos, pero también con monstruosos fracasos. *La necesidad más profunda del ser humano es su aspiración de amor.*

Y todo esto, porque el hombre no es algo aislado de lo existente; no, el hombre es parte de un cosmos, y como tal, su tendencia fundamental es armonizarse con el mismo, a identificarse con las otras partes, a amar lo que le rodea; porque amar es todo esto, y mucho más; compadecer, identificarse, armonizarse, en fin, la forma más perfecta de amor es aquella en que se logra una verdadera unidad entre el amante y lo amado.

A pesar de que amar no es fácil, puedo decir sin temor a equivocarme que Gandhi amó. *Porque Gandhi amó con sinceridad. El amor, para ser verdaderamente tal requiere autenticidad, esto es, veracidad, y, como consecuencia: "compromiso vital", y ya sabemos que la Verdad fue el principio básico de toda su concepción de la vida.*

Gandhi era un hombre comprometido; comprometido con sus creencias. En fin, era lo que modernamente se denomina: "un hombre auténtico". Aquel que lucha por una causa, en forma sincera, aunque la causa pueda parecer pequeña, es un hombre grande. *La grandeza del ser humano se mide por la concordancia de su pensamiento con su vida.* Y en Gandhi, como ya le hemos repetido insistentemente, es radicalmente imposible realizar una escisión entre ambos aspectos, ya que están indisolublemente unidos.

La lucha contra la violencia, por la que tanto se inquietara el espíritu del Mahatma no es sino una manifestación de su amor.

Dos formas de violencia captó el Mahatma en el mundo: En primer lugar la violencia bélica, que él mismo sufrió en las diversas luchas entre seres humanos, y concretamente, en sus experiencias en el Africa del Sur y en la India. En segundo lugar, la violencia que yo he denominado "social" o "sistemática", es decir, el mismo problema social moderno en sus múltiples y diversas facetas: hambre, falta de vivienda, miseria, etc. . . que pudo comprender a través de su penetración en el ser de la India. Gandhi

comprendió que la miseria de su pueblo no era sino otra manifestación de violencia. La lucha de Gandhi no sólo fue por la independencia de la India; fue, en general, por su emancipación, principalmente en su aspecto social.

Ese mundo de miseria, a la vez dependiente de un poder extranjero, se mostraba a Gandhi como un reto, como un algo por qué luchar. Y el Mahatma aceptó ese reto; y luchó . . .

Hoy, la lucha sigue siendo una necesidad. Los problemas humanos no han recibido una respuesta absolutamente satisfactoria, y como tal, definitiva. El mundo de nuestro siglo se nos presenta a ratos como un verdadero caos.

Diariamente las noticias de la prensa se refieren a la violencia en sus múltiples y diversas manifestaciones.

Además, el problema social en el mundo entero adquiere también cada vez rasgos más violentos.

Ese problema social es el malestar y descontento de los hombres encuadrados en la clase económicamente débil, que se consideran tratados injustamente en el orden social, cultural y económico. Ese problema social es una forma de violencia.

Si abrimos los ojos y echamos una ojeada rápida a nuestro mundo, en seguida advertimos que se dan una serie de contrastes. Mientras existen algunos que poseen varias fincas de recreo, otros se amontonan dentro de cuatro latas para pasar la noche; mientras algunos podrían empapelar con billetes sus habitaciones, otros tienen que trabajar doce horas diarias para poder alimentar a su familia; mientras a unos se les abren las puertas de las bibliotecas y universidades, otros no saben deletrear un anuncio luminoso.

Esa desigualdad monstruosa tiene raíz en el hecho de un mal reparto de los bienes producidos, de una mala distribución de la riqueza.

El problema en cada nación revestirá características peculiares. En la India explosión de población, en Italia será la diversidad entre las regiones del Norte y las del Sur, en Estados Unidos el segregacionismo de los negros que se levanta para reclamar igualdad de derechos.

Las guerras, el aumento de la población, la emigración a la ciudad y el descuido de la sociedad por la construcción de viviendas, han creado un problema que preocupa a todos los gobiernos.

Mientras el espectro de la guerra se cierna sobre el mundo, no podrá ni implantarse la justicia ni dedicarse los pueblos exclusivamente a velar por el bien común y perfeccionarse socialmente.

Sin embargo, los gastos de armamento no se detienen.

Pero los hombres nunca aprenden la lección de la historia y se han olvidado que en la segunda guerra cayeron treinta y dos millones de muertos, y que en las guerras desde 1914 a 1954, se han gastado aproximadamente 2.551.400.000.000 millones de dólares.

La lucha contra las desigualdades es una guerra, pero una guerra pacífica. El fin de ella es dar de comer, de vestir a todos los hombres del mundo, de la raza y religión que sean. Y en esta cruzada gandhiana todos somos responsables.

Sí. El problema social moderno es una forma de violencia, tal vez la más atroz, porque no es pasajera, sino sistemática y constante.

El Mahatma luchó contra esta violencia sistemática. Cuando alababa las ventajas del Kadhi, pensaba en su hambriento pueblo y en la economía de la India.

En este sentido, considero que la violencia no podrá desaparecer de la faz de la tierra, hasta tanto no se haya acabado con la injusticia social.

Gandhi y su mensaje político

Siendo la personalidad del Mahatma tan vasta, que en cualquiera de sus manifestaciones podemos encontrar algún mensaje y algún ejemplo, difícilmente podría circunscribirla en unas pocas palabras.

Es por esto que he creído conveniente limitarme por ahora a desarrollar aquellas facetas de su pensamiento que tienen alguna relación con el tema central de este ensayo, o sea, las que se refieren propiamente a su mensaje político, ya que "nunca

se puede terminar de hacer en la propia mente el cuadro completo de una personalidad como la de Gandhi".²⁸

Ya sabemos que uno de los grandes méritos de Gandhi, consiste en haber actualizado las milenarias tradiciones y concepciones de su tierra. En este sentido, "representa una armoniosa síntesis entre lo que sus propias raíces culturales le habían dado, entre su propia herencia, y todo aquello nuevo que él pudo adquirir a lo largo de sus años. Gandhi no es ni occidental ni oriental, Gandhi es un hombre, en el más amplio y más noble sentido de la palabra, y por eso pudo armonizar en forma tan bella lo que traía de su tradición puramente india, con lo que la cultura moderna de Occidente podía ofrecerle".²⁹

Su mensaje político, más que todo es un mensaje humano; de ahí deriva todo su valor eterno y universal.

Gandhi y la Democracia

El pensamiento de Gandhi, plantea la tesis de que es posible la existencia de un Estado Democrático que permita hasta una revolución si esta es desarrollada sin violencia. Porque Gandhi llegó a considerar que la no-violencia es la esencia de la democracia y, que la democracia es la esencia de la no-violencia. La democracia nada tiene que temer a una revolución no violenta, porque una lucha tal puede derribar a un régimen democrático, pero no destruir la forma democrática de la sociedad; porque sólo el pleno apoyo de la mayoría puede dar fuerza a una revolución no-violenta. Una revolución semejante no sería un golpe de Estado.

El noble experimento de Gandhi, acerca de la democracia, puede sintetizarse en su propia opinión:

"En la democracia auténtica se encuentra la real esencia y espíritu del divino principio. La democracia auténtica le permite al pueblo que se gobierne a sí mismo y decida por sí mismo: le otorga la libertad de pensamiento y la libertad de expresar di-

²⁸ *Mi Gandhi*. Hilda Chen Apuy.

²⁹ *Mi Gandhi*. Hilda Chen Apuy. Op. Cit.

cho pensamiento. Al hacerlo, puede caer a menudo en error y quizás cometer crímenes que causen indecibles sufrimientos; pero, mientras tenga libertad, el pueblo advertirá el error y finalmente lo suprimirá de raíz. La victoria podrá ser ganada lentamente, pero será duradera, por cuanto ha sido conseguida con la propia voluntad y esfuerzo del pueblo. Ninguna victoria vale la pena si no se la obtiene por sí mismo".³⁰

En este sentido, Gandhi entendía la democracia como el gobierno de la generalidad o mayoría de los ciudadanos integrantes de una comunidad.

Claro está: el concepto de democracia ha sido producto de una larga evolución; desde su antiguo significado griego, como el gobierno del "demos" (que era sólo una parte de los integrantes de la comunidad), hasta la concepción actual, aceptada por Gandhi, que fundamenta la concepción democrática en dos principios: el principio de la libertad y el de la igualdad humana.

Hemos visto ya que el principio de la igualdad de los derechos civiles y políticos, por el que tanto luchara el Mahatma, es otro de los supuestos de un régimen democrático. Cuando se habla de igualdad ante la ley, no se ha querido entender que el derecho positivo puede desconocer las distinciones naturales que se presentan entre los hombres. La absoluta nivelación de posiciones es, a pesar de todo lo que se diga en contra, una tesis inconveniente. La democracia no puede desconocer las diferencias que existen entre los hombres. Básicamente puede resumirse este principio en "igualdad de oportunidades" para todos los miembros de una sociedad; y Gandhi siempre quiso que los indios, a quienes llamó "sus hermanos", tuvieran igualdad de oportunidades. En este sentido es interesante recordar los acontecimientos de Sudáfrica.

"La igualdad en el templo no es suficiente; es necesaria la igualdad en la ciudad".³¹

Por otra parte, la idea de libertad, que anteriormente hemos visto expresada en las propias palabras del Mahatma, debe en-

tenderse como autonomía o autodeterminación política. Ya hemos recalado que la lucha de Gandhi fue contra la violencia; esto es, contra la imposición del hombre por el hombre; la libertad es todo lo contrario.

Ahora bien, es posible afirmar que este principio democrático no sea sino consecuencia del supuesto de la igualdad. Por ser todos iguales no puede admitirse que nadie deba dominar a nadie.

Es así, que es característica de la democracia la síntesis de ambos elementos: igualdad y libertad.

Por todas estas razones, una vez confrontadas con el pensamiento y la actividad política de Gandhi, es que puedo afirmar con toda certeza, que la concepción política de Gandhi era esencialmente democrática.

Gandhi y el nacionalismo

Mucho se ha criticado la postura de Gandhi. Se ha dicho en múltiples ocasiones, que el Mahatma no fue sino un nacionalista más.

Sin embargo, a mi criterio, aunque parezca paradójico afirmarlo, creo que Gandhi era un "nacionalista universal".

Creo que el nacionalismo de Gandhi tiene mucho de universal, porque sus manifestaciones no fueron en pro del mito de una nación o de una bandera. No. Gandhi, cuando hace triunfar su Khadi (tejido hecho a mano) aconsejando el boicot de los productos extranjeros, ingleses y japoneses, y cuando debido al entusiasmo por el Khadi, se llega al extremo de quemar las telas extranjeras y los mismos amigos del Mahatma se asustan, lo que tiene en mente es la liberación de su pueblo, porque más que en banderas y símbolos nacionales, el Mahatma piensa en el hombre hindú que se muere de hambre en las sucias calles de una gran ciudad.

"Que el apego casi emocional de Gandhi por el hilar pueda haber extrañado a los británicos y a los indios educados en Occidente, no es sorprendente. Tanto unos como otros eran incapaces de apreciar (los primeros por falta de voluntad, y los segundos

³⁰ *La India*. Shridharani. Op. Cit.

³¹ *Homenaje a Mahatma Gandhi*. P. Monchanin.



El socialismo en que piensa Gandhi es un socialismo fundamentado en la naturaleza misma del alma humana, un socialismo sin violencia, un socialismo-democrático (aunque haya algunos que se opongan a la conjunción de tales términos).

“Su aspiración, al igual que los socialistas o comunistas, es llegar a la igualdad económica, que define por la fórmula: “a cada uno según sus necesidades esenciales”.³⁴

A pesar de estas afirmaciones, resulta casi imposible encontrar dentro de su mensaje, la exposición sistemática de una estructura económica ideal, así como es imposible encontrar declaraciones inútiles o afirmaciones doctrinales al respecto.

Su pensamiento es concreto y práctico, es decir, en él lo que podemos encontrar son proyectos positivos de reformas sociales y económicas inspiradas por el deseo de encontrar la satisfacción de necesidades reales. Es decir, un sólo deseo se manifiesta en este aspecto: luchar con todas sus fuerzas contra la miseria que oprime a los hombres.

Gandhi y los trabajadores.

Sólo el trabajador sabe lo penosa que resulta a veces su tarea diaria, a ratos monótona, a ratos arriesgada, en otras ocasiones auténticamente desesperante.

Sin embargo, nuestro egoísmo amasa sobre ellos prejuicios de desestima o de olvido... “no están tan mal”, se oye decir a algunos.

Es verdad que en comparación con la vida que llevaba en el siglo XIX, el obrero es más respetado que entonces. La legislación le ha reconocido en casi todos los países algunos derechos: jornada máxima de ocho horas, prevenciones contra riesgos, subsidios familiares, vacaciones anuales, condiciones mínimas de higiene, etc... Quedan aún, sin embargo, muchas cosas por resolver.

³⁴ Gandhi, su pensamiento y su acción. Op. Cit.

por desconocimiento) la increíble pobreza de las aldeas indias. Gandhi era profundamente religioso y este ser no le impidió escribir: “Para hombres y mujeres hambrientos, la libertad y Dios son letras muertas, sin el más ligero significado”. Y añadió: “...la liberación de esta gente desgraciada será aquello que les traiga un pedazo de pan”. No solamente eran campesinos sin tierra propia los que estaban sumidos en la miseria, sino que había millones de pequeños propietarios que pasaban seis meses cada año de obligada ociosidad. Sus ingresos eran lastimosamente bajos y Gandhi aseguraba que podían incrementarse mediante el ejercicio de industrias caseras. Y ninguna industria casera tan sencilla y propia de la aldea india como el hilado hecho a mano”.³²

Por otra parte, el mismo Gandhi expone en una carta dirigida a Nehru, las razones que justifican eso que yo he llamado “nacionalismo universal”.

Dice al respecto el Mahatma:

“Tampoco tengo la más pequeña dificultad en reconocer con usted, que en estos tiempos de rápidas comunicaciones y de creciente conciencia de la unidad de la raza humana, nuestro nacionalismo no debe ser incompatible con un internacionalismo progresivo. La India no puede permanecer aislada y sin que le afecte lo que ocurre en otras partes del mundo”.³³

Gandhi y el Socialismo

Mucho se ha discutido acerca de la existencia de rasgos de carácter socialista en el pensamiento de Mahatma Gandhi; en mi criterio, tal cuestión debe considerarse en los siguientes términos:

El Mahatma no se manifiesta como adversario de los socialistas o del socialismo; sin embargo se opone radicalmente a aquellos métodos utilizados por los socialistas en algunos países que son contrarios a la esencia misma del Ahimsa.

³² Gandhi. B. R. Nanda.

³³ Carta a Nehru. 14 setiembre de 1933. Gandhi.

Cierta vez, en la Conferencia de Ginebra de 1931, alguien preguntó a Gandhi que cómo era posible que los trabajadores pudieran obtener justicia sin emplear la violencia. Y, entre otras cosas el Mahatma respondió:

"...el verdadero obrero puede salir siempre victorioso si está perfectamente unido y decidido a todos los sacrificios, sea cual fuere la fuerza de sus opresores..."

Quiero decirles también, por qué el movimiento obrero capitula tan a menudo. En lugar de esterilizar al capital, como he sugerido hablando como obrero, intenta posesionarse del capital para convertirse a su vez en capitalista. Consecuencia: el capitalismo, cuidadosamente atrincherado en sus posiciones y bien organizado, no tiene necesidad de inquietarse; encuentra en el movimiento obrero los elementos que sostendrán su causa y estarán dispuestos a reemplazarlo".³⁵

Por otra parte el Mahatma fue siempre un sindicalista militante. "...soy consejero de un sindicato obrero de una ciudad llamada Ahmedabad..."³⁶.

A pesar de que Gandhi se encuentra principalmente preocupado por la miseria que existe en las aldeas de su tierra, también se ocupa de las condiciones de trabajo de los obreros. "Las condiciones de trabajo deben permitir la limpieza de nuestras viviendas, de nuestro cuerpo, de nuestro espíritu y de nuestra alma."³⁷

Sería así injusto no subrayar la importancia de Gandhi en la vida obrera, cuando uno de los objetos principales de su lucha se encaminó precisamente a esta finalidad.

35 Conferencia de Ginebra, 1931. Palabras de Gandhi.

36 Conferencia de Ginebra, 1931. Palabras de Gandhi. Op. Cit.

37 Gandhi, su pensamiento y su acción. Op. Cit.

"Nadie discutiría que el legislador debe ocuparse principalmente de la educación de los jóvenes, y, en efecto, en las ciudades donde no ocurre así, ello resulta en perjuicio del régimen".

(Aristóteles. Política. L. VIII)

La educación debe enfrentarse con las vigencias de lo contemporáneo, revisar sus instituciones, buscar nuevas posiciones ante el destino histórico de la juventud y de los pueblos. Ella es responsable del mundo del futuro.

Uno de los objetivos básicos del proceso educativo, es la readaptación de la conciencia social del educando, en concordancia con los valores existentes en la colectividad. La escuela debe identificarse con el medio sin perder el dominio de sí misma; debe, así, considerar los acontecimientos que a su alrededor se desarrollan. Debe ella abrirse al ambiente social y garantizar, mediante la continua revisión y renovación de sus objetivos, la constante superación de los fundamentos de la sociedad.

"La manera más segura de servir al Satyagraha es preparar el porvenir mediante la educación de los jóvenes..."

Gandhi se preocupa de fundar escuelas y colegios nacionales. Combate la enseñanza oficial porque la cree humillante. La nación tiene el deber de ocuparse por sí misma de la educación de los niños.

Además reprocha a la enseñanza oficial, el desconocimiento de la cultura india y el que utilice una lengua extranjera, cuando sólo la lengua materna puede estimular la originalidad del pensamiento...

Quiere que se beba en las fuentes de la propia cultura, no para desterrar lo demás, sino porque es necesario impregnarse primero de lo que es uno mismo".³⁸

38 Gandhi, su pensamiento y su acción. Op. Cit.

Gandhi y la guerra con violencia

"Todos los poderes del universo, son ya nuestros".

(Swami Vivekananda. Gñana Yoga)

La prevención de la guerra ha adquirido súbitamente una importancia suprema para todos aquellos hombres conscientes de los destinos de la humanidad, no tanto a causa de lo que sucede en la guerra, cuanto por lo que puede ser logrado en la paz.

Sin embargo, bajo el sistema de la competencia en armamentos, el propósito de la sociedad no es ya el bienestar sino la victoria militar. En la zozobra de la rivalidad, olvidamos el verdadero objeto de la organización social. La nación que está en mejor situación para ganar guerras, es la que sacrifica tanto el bienestar general como la libertad. La solución que demos al problema de la guerra, determinará el carácter del mundo en que los hombres hayan de vivir y el de los hombres que hayan de vivir en él.

El asunto se ha hecho complejo y técnico, y los especialistas disienten entre sí. Mas los mismos especialistas médicos también disienten. Sin embargo, se han aprovechado los conocimientos médicos hasta tal punto, que el mundo ha sido transformado con la extirpación de las terribles epidemias que antes lo diezaban. Hay también algunas verdades políticas y sociales que no son más difíciles de comprender que algunas teorías microbianas y, que podrían poner a la generalidad de los hombres en condiciones de desarraigar la pestilencia de las guerras; la de Gandhi es una de ellas.

El Mahatma siempre quiso obtener sus conquistas sin violencias, siguiendo solamente el camino de la verdad. Siempre prefirió esperar tanto tiempo como hiciera falta, antes que ganar la libertad a través de derramamientos de sangre.

Seguidamente voy a transcribir algunos pensamientos de Mahatma Gandhi sobre el tema de la no-violencia que, indudablemente, nos pueden dar mayor luz sobre el punto, que cualquier comentario sobre este tema.

"No-violencia no es sumisión benévola al malhechor. No-violencia es oponer toda la fuerza del alma a la voluntad del tirano".

"... sé que la no-violencia es infinitamente superior a la violencia, que el perdón es más viril que el castigo".

"Si no aprendéis a respetar la no-violencia con el pensamiento, las palabras y los actos, aun en caso de provocación, es inútil que soñemos con un movimiento de masa, y habremos de renunciar a la libertad de la India".

Sin embargo, el Mahatma pareciera admitir la violencia en algunos casos extremos, cuando afirma:

"Allí donde sea preciso elegir entre la violencia y la cobardía aconsejaré la violencia."

"... preferiría ver a la India libre por la violencia que esclava encadenada a la violencia de los dominadores."³⁹

Para muchos hombres de Occidente, todos estos métodos gandhianos de la no-violencia, se encuentran simplemente circunscritos a la propia experiencia de Gandhi y carecen de contenido universal. Sin embargo, a mi criterio, tal concepción se muestra como la única capaz de salvar al hombre, especialmente en este momento único de la historia, en que éste tiene en sus manos la posibilidad de destruirse enteramente a sí mismo.

Gandhi y su influencia

En dos campos de acción se debatió Gandhi durante su vida. Por una parte el Africa del Sur, por otra, la India misma. Desde ambos envió su mensaje al mundo entero.

Por un lado, "los acontecimientos de Sudáfrica demuestran ostensiblemente que Gandhi dejó huellas profundas en aquel paisaje y que algunas de sus fórmulas de rebelión han intentado esgrimirse en los últimos años, no sólo por la minoría hindú de Sudáfrica, sino también por la masa negra empujada a la desesperación por la doctrina del "apartheid", esto es, por la discri-

³⁹ Todos estos pensamientos han sido recogidos de la maravillosa obra *Gandhi*, de Romain Rolland.

minación racial más dura y torpe que el hombre haya encontrado ante sí...

Lo cierto es que este entreacto político de Sudáfrica contribuye a hacer de Gandhi un hombre moderno, porque le ha colocado en el centro de un acontecimiento que nos es inmediatamente cercano y próximo a todos; el cambio y mutación que se está operando en el trato y relación entre los poderes imperiales y los pueblos jóvenes..."⁴⁰

Por otro lado, en la India su importancia no necesita comentarios, en primer lugar fue el apóstol de su independencia; en segundo lugar, fue el luchador incansable por su emancipación social y económica.

Los triunfos del Mahatma en la India tienen una lógica explicación; y es que Gandhi no se quedaba en lo abstracto e ideológico, sino que se aproximaba a la masa india hablando su propio lenguaje y usando siempre de la acción directa.

"La India sacralizada está traspasando la frontera del sueño para encontrarse con los primeros complejos industriales gigantes, y una enorme masa que va a querer buscar formas de justicia concretas, categorías de reformas y de bienestar que no pueden completarse nada más que poniendo a funcionar, de arriba a abajo todos los resortes humanos.

En este paisaje, la figura de Gandhi adquiere por supuesto, una importancia extrema, porque su perfecto ajustamiento a las necesidades espirituales, políticas y sociales de la reforma de la India son un modelo de planteamiento y de energía humana. La grande y maravillosa India, extraordinario fenómeno de nuestro tiempo, ha quedado inserta hoy, casi gandhianamente, entre inmensos movimientos de aceleración histórica."⁴¹

A pesar de que Mahatma a veces rechazó el calificativo de político, su influencia, en este sentido, ha sido inmensa. Durante más de un cuarto de siglo fue dueño de los destinos de la India; hoy es dueño de los corazones de todos los hombres de bien del mundo entero.

⁴⁰ Gandhi. Nanda. Introd. de E. Ruiz García.

⁴¹ Gandhi. Nanda. Introd. de E. Ruiz. Op. Cit.

Conclusión



"El Mahatma concibió una sociedad no violenta, un universo de amor. Es difícil decir si el sueño de Gandhi se hará realidad..."

Para aquellos que son responsables del destino de las naciones, todo esto suena a ideal muy bello pero muy lejano.

Sin embargo, en la era termomuclear, si la civilización no se desintegra en un montón de carne desgarrada y de metal fundido, las premisas de Gandhi tienen una inmediata pertinencia".

(Gandhi. B. R. Nanda)

Conocida por todos es la enorme importancia que las ideas nobles y elevadas han ejercido a través de la historia de la humanidad. Gracias a ellas han podido desarrollarse armoniosamente las culturas y civilizaciones. Dentro de este conjunto de ideas, el mensaje del Mahatma juega un papel de extraordinaria importancia en nuestra época.

Los sistemas jurídicos no pueden concebirse como algo estático, como algo acabado; no, el derecho debe ir acomodándose a las conveniencias e ideales de cada época, de cada sociedad. El orden jurídico ha de ir evolucionando, como evoluciona la sociedad en que se está vigente; y si a veces esta evolución resulta insuficiente, y el derecho se va quedando pequeño y anticuado ante las nuevas concepciones de los pueblos, la revolución de las estructuras jurídicas se convierte en una necesidad histórica, en una exigencia comprometedora.

Ante el estado caótico del mundo actual, los dirigentes políticos de nuestros pueblos no pueden permanecer encerrados en sus paredes, ciegos ante el mundo, sordos frente a los clamores del pueblo; por el contrario han de afrontar las dificultades que su misión plantea.

En este sentido, el mensaje del Mahatma cobra cada día nueva vitalidad y el mejor homenaje a su memoria en los cien años de su nacimiento, es hacer efectivas sus palabras y seguir su ejemplo.

"A los grandes hombres se les levantan monumentos de bronce y de mármol, pero este hombre de llama divina ha logrado incrustarse en millones de corazones de tal modo que todos hemos tomado algo de la textura que era la suya... Se ha difundido por la India, no solamente en los palacios y asambleas sino también en las chozas y aldeas donde sufren los humildes. Cuántos de nosotros saben lo que su presencia significó durante las últimas tormentas? Había en su luz el espíritu de la India, fuerte y sin mancilla, elevando su firme voluntad por encima de las exigencias de la vida de todos los días. Qué podemos decir de él, como no sea que nos sentimos muy pequeños? No somos dignos de pronunciar su elogio, nosotros que no supimos seguirle bien. Es ofenderle echarle palabras como flores, cuando lo que él pedía eran esfuerzos y sacrificios en la mayor medida... Ha hecho que ascienda nuestro país, durante los últimos treinta años, a elevaciones de sacrificio nunca antes alcanzadas. La lealtad al servicio de los pobres y desheredados fue la gran pasión de su vida, porque —decía— ahí donde imperen la desigualdad y la opresión, se encuentra la injusticia, el mal y la mentira. Así, se convirtió en Padre de todos aquellos que fueron maltratados por la sociedad y la política."⁴²

Amor, Justicia, Igualdad, No-violencia, *Acción sin interés*... Tal es el legado del Mahatma a nuestro desorientado mundo. Tal es el legado que los políticos de nuestros días deberían poner en práctica.

Sin embargo, no quiero limitar su mensaje a los hombres de gobierno. Gandhi expresó ideas que tienen mucho de universal y eterno, su mensaje es un mensaje al hombre, porque Gandhi, antes que un líder de la India fue un hombre en su más amplia acepción. Es ahí donde se encuentra su eternidad y la grandeza de su ejemplar mensaje.

El tiempo se ha ido encargando de dar sentido y contenido a las actitudes vitales del Mahatma. Sin embargo, sigue existiendo la imperiosa necesidad de dar soluciones verdaderamente humanas a las cuestiones humanas. Gandhi encontró estas soluciones, porque Gandhi conocía al hombre... Sólo nos queda ahora, hacer efectivo su mensaje.

⁴² Pandit Nehru. Asamblea India, 14 de Febrero de 1948.

BIBLIOGRAFIA

- Autobiografía de Gandhi*. La historia de mis experimentos con la Verdad. Gandhi. Editorial Kraft, Buenos Aires, 1967.
- An autobiography*. M. K. Gandhi. Navajivan Publishing House. Ahmedabad, 1966.
- Bhagavad Gita*. Translated by Swami Prabhānanda. The New York Library. New York, 1963.
- Carta a Nehru*. Gandhi. Parnakuti, Poona, 14 Septiembre 1933.
- Conferencia de Paz de Ginebra*. 1931. Palabras de Gandhi. Pax Internacional, periódico de la Liga Internacional Femenina para la Paz y la Libertad. Enero, 1932.
- Correspondencia Nehru-Gandhi*. Carta de Jawaharlal Nehru, Poona, 13 Septiembre 1933.
- Declaración de Mahatma Gandhi para la suspensión de la resistencia civil*. Sahara. Lunes de Pascua, 2 de Abril.
- Documentos sobre el gran proceso de 1921*. Young, India. 23 de Marzo de 1922.
- El hombre universal*. Dr. P. K. Banerjee, Embajador de la India en Washington. *La Nación*, pág. 28. San José, Costa Rica. Sábado 28 de Junio de 1969.
- Filosofías de la India*. Zimmer, Heinrich, Eudeba, 1965.
- Gandhi, su pensamiento y su acción*. Camille Drevet. Ed. Fontanella, S. A. Barcelona, 1962.
- Gandhi, su vida y su mensaje al mundo*. Louis Fisher. Editorial Diana, México, 1954.
- Gandhi*. B. R. Nanda. Ediciones Cid, Madrid, 1966.
- Gandhi*. Pierre Bourtembourg. Editorial Renacimiento, México, 1963.
- Gandhi*. Romain Rolland. Ediciones Siglo Veinte, Buenos Aires, 1962.
- Homenaje a Mahatma Gandhi*. Rev. P. Monchanin. Alianza Francesa de Pondichery. Viernes 20 de Febrero de 1948.
- Historia de la India*. Pierre Meile. Eudeba, 1965.
- India*. Walter A. Fairervis. Culturas Básicas del Mundo. Joaquín Mortis, México, 1964.
- India, Diario de...* Romain Rollan. Librería Hachette S. A., Argentina. 8 de junio de 1953.
- Introducción a la filosofía de la India*. M. Hiriyanna. Editorial Sudamericana, Buenos Aires, 1960.
- La India*. Krishnalal Shridharani. Editorial Claridad, Buenos Aires, 1944.

- La India y el sentido común.* K. M. Panikkar. Eudeba, 1965.
- Las Epopeyas de la India.* La Nación. San José, Costa Rica. Sábado 28 de Junio de 1969.
- La sociedad india en la encrucijada.* K. M. Panikkar. Eudeba, 1963.
- La vida de Mahatma Gandhi.* Louis Fisher. Ediciones Peuser, Buenos Aires, 3ª edición, 1961.
- La Voz de la India.* Advertencia al Occidente. K. Shidherani. Editorial Claridad, Buenos Aires, 1944.
- Los sistemas contemporáneos de gobierno.* Harold Zink. Libreros Mexicanos Unidos, México, 1965.
- Los tiempos modernos y contemporáneos.* Secco Ellauri. Editorial Kapelus, Buenos Aires, 1965.
- Mahatma Gandhi.* Mi Vida es mi Mensaje. Selección de Victoria Ocampo. Editorial Sudamericana, 1968.
- Mi Gandhi.* Homenaje a Mahatma Gandhi en el centenario de su nacimiento. Participaron: Cecilia Crespo, Alfonso Chase, Hilda Chen Apuy, José Basileo Acuña. Embajada Argentina, San José. Domingo 29 de Junio de 1969.
- Nueve horas a la eternidad.* Relato sobre la muerte de Mahatma Gandhi. Stanley Wolpert. Ediciones Selectas, Buenos Aires, 1965.
- The political philosophy of Mahatma Gandhi.* Dhawan, Gopi. Navajivan Publishing House, Ahmedabad, 3ª edición. Septiembre de 1957.

ANALISIS GENERAL DE LA LEGISLACION FORESTAL EN COSTA RICA

Prof. Anabelle Porras Zúñiga

Introducción

Dentro de un Plan Nacional de Desarrollo concordante con las políticas y estrategias universales del desarrollo de los recursos naturales, del Ambiente o Biosfera en general, la Legislación Forestal en Costa Rica debe estar vinculada a las medidas nacionales e internacionales para la protección del medio natural, las cuales deben estar integradas al nuevo orden económico mundial basado en la cooperación internacional y el respeto mutuos. Sólo así podría la Legislación forestal costarricense, responder a las necesidades económicas y sociales emanadas del desarrollo de la producción y proteger los recursos del medio natural del país, atendiendo a su valor económico y fundamentalmente a su elevado valor social; ya que el bosque cumple funciones de protección de otros recursos naturales renovables de vital importancia para la vida de los pueblos: el agua, los suelos, la vida animal y vegetal y otros, cuya protección debe prevalecer sobre intereses particulares.

La satisfacción de las necesidades vitales de las personas, incluye no sólo las medidas de protección ambiental (necesidades de aire puro, reservas territoriales, aguas, bosques y otras), sino la satisfacción de las llamadas necesidades básicas: mejoramiento de las necesidades de trabajo y descanso de la población, vestido, vivienda, alimentación y recreación.

Así concebida, la Legislación forestal en Costa Rica, debe reflejar la política del país en el sector forestal, el aprovechamiento interconexo de todos los recursos naturales, así como su concordancia con las políticas internacionales referentes a la protección del medio circundante. No puede hablarse de planificación del bosque, mientras este se considere sectorialmente.

Bajo esta perspectiva, la Legislación forestal debe definirse como el régimen jurídico que regula las actividades de las personas físicas o jurídicas en cuanto al uso racional¹ y protección

¹ Uso científico y planificado de los recursos de la Biosfera, cuya distribución beneficie a los sectores populares. Este debe responder a las condiciones concretas de Costa Rica.

de los recursos forestales y determina los derechos, obligaciones y responsabilidades de éstos. Por consiguiente, debe integrar la legislación que protege la naturaleza en Costa Rica, cuyo objetivo es garantizar la protección y conservación racionales de los recursos naturales del país. Esto hace esencial responder a la pregunta de si las estructuras jurídico-agrarias que rigen en Costa Rica, permiten una utilización racional de nuestros recursos naturales o si por el contrario, el actual sistema de distribución y regulación de la propiedad de la tierra, es incompatible con su uso racional. Es decir, si en Costa Rica es posible tutelar el bosque como un bien indisponible —en el sentido de que no sólo debe servir intereses económicos, sino sobre todo sociales— cuyo titular sería el pueblo o el Estado mientras represente los intereses de éste y sobre el cual el Estado no tendría más que un simple poder de administración y de policía, en el caso de que esos fines fueran contravenidos. Ello orienta hacia la búsqueda de la causa de la aplicabilidad de la Legislación forestal vigente y a ver en sus efectos secundarios (falta de recursos económicos, problemas estructurales de orden institucional, escasez de personal técnico, ausencia de inventarios forestales, inexistencia de una clasificación por años del territorio nacional y otros) un reflejo de debilitamiento del Ministerio de Agricultura y Ganadería como organismo que en última instancia representa al Estado en la obligación de garantizar la utilización racional y conservación del patrimonio forestal costarricense.

Sin esa visión, y mientras no existan estudios científicos que determinen la cantidad y calidad de los recursos naturales con que cuenta el país, la vocación de los terrenos, los regímenes de tenencia y propiedad de la tierra forestal, el ordenamiento por usos del territorio nacional que permita señalar su destino final y establecer la forma de organización que garantice la aplicación de la Legislación Forestal vigente, así como la modificación de las estructuras agrarias del país, difícilmente podría, la legislación forestal en Costa Rica, responder a una regulación integral y concreta que proteja los recursos naturales renovables, ya que la misma se presentaría como un simple acto de improvisación, oportunista y político que beneficiaría únicamente intereses particulares. Justificaría además, la ineficiencia de su ejecución por parte de una administración confusa y burocratizada, toda vez que no es posible la aplicación de una Legislación que proteja el bosque mientras el

gobierno y quienes ejercen el poder político, conscientes de los complejos intereses ecológicos, económicos y sociales que han de considerarse en la planificación del ambiente, no tomen la decisión política de transformar las relaciones de propiedad agraria. En tales circunstancias, la Legislación dicha sería mero instrumento de un Estado que obedece a los intereses económicos de los dueños de la tierra forestal, de la ganadería extensiva y de la industria maderera, es decir, de un ordenamiento jurídico que atiende exclusivamente los intereses económicos de esos sectores que disponen de grandes extensiones de tierra para el desarrollo de sus actividades.

Por otra parte, la explotación nacional del bosque es incompatible con las exigencias normales de las inversiones de capital. Donde quiera que el capital se apodera del bosque lo arruina, porque una buena explotación forestal no es compatible con las necesidades de rotación del capital. Esta rotación tiene que hacerse con la mayor rapidez posible; la explotación del bosque renueva muy lentamente el capital. La larga duración del proceso de producción (que comprende un tiempo de trabajo relativamente corto) y, por consiguiente, los largos períodos de rotación, hacen inconvenientemente el cultivo de bosques mediante la explotación privada y, por consecuencia, mediante la explotación capitalista, que es esencialmente privada, incluso cuando el capitalista aislado es reemplazado por capitalistas asociados. El desarrollo de la cultura y de la industria ha contribuido, en todo tiempo, de tal manera a la destrucción de los bosques que todo cuanto se ha hecho para su producción y conservación es absolutamente despreciable.

Marx cita en este punto el Manual de la explotación agrícola de Kirchhof: 'El proceso de producción está sujeto (en la silvicultura) a períodos de tiempo tan largos, que excede de los planes de una economía privada y, a veces, incluso de la duración de la vida de un hombre'. (Marx comenta aquí: 'en la producción comunitaria esta cuestión del capital queda suprimida y sólo queda la cuestión de cuanto terreno pueda la comunidad sustraer a las tierras laborales y de pastos para dedicarlo a la silvicultura'). No rinde seriamente sino después de mucho tiempo, la rotación completa del capital en los bosques se alarga a veces hasta los ciento cincuenta años. Además, para conducir la explotación de una manera seria, el silvicultor debe disponer de una provisión de madera

viva de diez a cuarenta veces superior al rendimiento anual. Por esto el que no tenga otros recursos ni disponga de terrenos considerables, no puede llevar regularmente una explotación forestal. Allí donde únicamente decidan consideraciones de tipo capitalista (cuyo interés fundamental es la ganancia), los bosques están condenados a desaparecer rápidamente, a ser despojados sin piedad. Igualmente perjudicial es para el bosque la situación de necesidad y pobreza de los campesinos",² que "... se han visto expulsados de sus tierras gracias a la expansión de una economía orientada al nivel de consumo de los países industrializados y orientada a satisfacer las necesidades particulares de esos países. Tampoco se puede dejar de mencionar al respecto el efecto de la expansión ganadera. Más del 70% de la superficie costarricense de uso agropecuario, está al servicio de la ganadería. Según el censo de 1973, las dos principales formas de utilización de la tierra en Costa Rica eran pastos y bosques. Pero teníamos casi 1.600.000 hectáreas; es decir, ese uso sobrepasa en más del 50% cualquier otro uso. El censo dividió al país en 7 regiones agrícolas, y en todas ellas la mayor proporción de tierras se encuentra en pastos, con excepción de la zona atlántica. Sin embargo, ya en esa zona la proporción de pasto iba alcanzando a la de bosques, con unas 90.000 hectáreas en bosque, y en pastos 62.000 hectáreas.

La conversión de Costa Rica en un pastizal se llevó a cabo en un máximo de 20 años. Por lo menos hemos visto un cálculo de que en los próximos 15 años habrá desaparecido toda la selva, a menos que se adopten medidas drásticas... El sector rural no puede absorber el aumento de población porque la ganadería extensiva ocupa el terreno disponible y requiere muy poca mano de obra. Donde hay ganadería de leche, se calculó, en 1972, 50 habitantes por 100 hectáreas de tierra en uso agrícola-ganadero. En la ganadería de carne, la densidad respectiva era de 10 a 15 habitantes por 100 hectáreas. Por lo tanto, el incremento de pastos y la ganadería extensiva se relacionan estrechamente con el desplazamiento de la población rural. También se relaciona con la transformación de la tenencia, puesto que se favorece la explotación grande y se eliminan las fincas medianas y pequeñas. Esto ha provocado cambios en la estructura social. Se ha reforzado la

2 KAUTSKY, Karl. *La cuestión agraria*. Ediciones de Cultura Popular, 1974, pp. 362-63.

nueva élite que se beneficia con la exportación de ganado, se ha disminuido a los campesinos independientes, a los arrendatarios, y a los propietarios de fincas subfamiliares. Sólo una parte de esta población sin tierra encuentra trabajo en la agricultura; los pequeños núcleos urbanos observan un porcentaje muy reducido. Se originan las grandes migraciones internas que buscan el área metropolitana, y hasta hace unos pocos años, las tierras que aún tenían bosque virgen, pero que no eran apropiadas para la agricultura. La expansión de la ganadería, y no sólo el aumento demográfico, contribuyó a cerrar la frontera agrícola... "... En la expansión ganadera se ha perdido una riqueza incalculable, en bosque y en recursos hidroeléctricos".³

En resumen, el problema del bosque es a nivel nacional un problema concreto, inserto en la problemática universal de los recursos naturales del mundo. Costa Rica es un país subdesarrollado, cuyo proceso de desarrollo depende de las políticas que en el orden económico mundial dictan los países desarrollados. Por esta razón, una solución al problema particular del bosque, implica una solución global a la problemática universal del ambiente.

En consecuencia, la Legislación sobre protección forestal en un país como Costa Rica, sirve únicamente para retrasar los efectos funestos y degradantes que resultan de la depredación del bosque y de las tierras forestales. La causa de la depredación del bosque en un ámbito nacional y mundial, es imposible resolverla a través de normas jurídicas, aún en un país como Costa Rica de gran tradición jurídica, en donde la legalidad ha jugado y juega un rol importante. No obstante no se debe caer en el error de considerar la destrucción del bosque y del ambiente en general, como un problema que surge naturalmente, como una consecuencia casual del desarrollo de las fuerzas productivas o como una condición normal del progreso social. Es necesario aclarar que el bosque no está condenado inevitablemente a desaparecer, por el contrario, se le debe poner fin a la rapaz explotación de los recursos naturales y hacer eficaces las medidas establecidas para proteger y utilizar racionalmente el bosque.

3 "La Costa Rica del Año 2000" (documentos). Simposio, Ministerio de Cultura, Juventud y Deportes, Departamento de Publicaciones, San José, Costa Rica, 1977, pp. 570-573.

ACTUAL LEY FORESTAL DE COSTA RICA

Antecedentes

Por decreto legislativo N° 36 del 10 de julio de 1906, se exigió al Poder Ejecutivo integrar una comisión compuesta por dos abogados y dos agrónomos para que redactaran a la mayor brevedad, un proyecto de Código Forestal, que debía ser remitido al Congreso en el siguiente período legislativo. Este proyecto de ley se quedó sin realizar. No es sino hasta el año 1967, sesenta y un año después, que el gobierno nombra otra Comisión (que opera a nivel Ministerio de Agricultura y Ganadería) para que elabore un proyecto de Ley Forestal. El proyecto preparado por esta Comisión fue casi igual al acogido y estudiado por la Comisión Permanente de Gobierno y Administración de la Asamblea Legislativa el 19 de agosto del siguiente año, que más tarde llegó a ser la actual Ley Forestal.

Al examinar el contenido de la vigente Ley, a partir del Expediente Legislativo N° 3515, que contiene todas las actas y discusiones preliminares de la misma, se deduce que fue el resultado de aquella exigencia legal primigenia y de las inquietudes cívicas y técnicas de un reducido número de profesionales en la rama de Agronomía, quienes, preocupados por la destrucción de los recursos naturales y sus nefastas consecuencias como la erosión, la destrucción de cuencas hidrográficas, la desaparición de la fauna silvestre, de especies vegetales y otras, vieron en la elaboración de esa Ley una posible solución. No existía como tampoco existe hoy, la presión de una fuerte opinión pública, que con conciencia, protestara o proteste en forma organizada, por la depredación del bosque. Tanto es así que después de diez años de promulgada la Ley Forestal, la depredación continúa a un ritmo aproximado de 600 kilómetros cuadrados por año⁴.

Si analizamos detenidamente la legislación forestal costarricense, observamos que las grandes directrices forestales están dirigidas hacia una acción estatal tendiente a la satisfacción del "bienestar general", dentro de los marcos de la democracia represen-

4 M. Schartan. *Desarrollo Integral de los Recursos Forestales de Costa Rica*. Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y Alimentación. Documento de trabajo N° 3, 1974.

tativa. Se regula el sector forestal desde ángulos estrictamente jurídico-técnicos y no desde una perspectiva que tome fundamentalmente en cuenta las bases económicas y sociales, las cuales deben servir de mejor criterio para orientar las directrices políticas y las exigencias jurídicas en cuanto a la protección de la riqueza boscosa del país.

Análisis de la Legislación Forestal en Costa Rica. Ley Forestal vigente⁵:

El primer capítulo de la actual Ley Forestal, regula en seis artículos la política general del Estado en dicho sector, trazándola bajo el supuesto de no menoscabar el "sagrado principio del libre uso de la tierra" y de conformidad con el principio de "uso múltiple de los recursos naturales renovables"⁶, de lo cual, como se verá, se derivan consecuencias prácticas de mucha importancia en la aplicación de dicha Ley.

En primer lugar para que la Legislación forestal en Costa Rica sea eficaz, debe partir del supuesto de que los recursos naturales renovables, son patrimonio común del pueblo costarricense y por consiguiente, no deben de ser objeto de apropiación por parte de sectores que tengan capacidad económica inmediata de aprovecharlos comercialmente y de ese modo beneficiarse exclusivamente con su explotación. Sólo bajo ese supuesto, dicha legislación podría girar alrededor del principio de uso racional de los recursos naturales, ya que el bosque junto a los otros recursos naturales renovables, se presenta en la naturaleza funcionando como una unidad, es decir su ciclo crítico. Nótese sin embargo, que el contenido esencial del artículo primero de la mencionada ley, basa toda la legislación de protección forestal, en el denominado principio "uso múltiple de los recursos naturales renovables", definido en el Reglamento a la Ley Forestal, como "administración técnica basada en el aprovechamiento de los diferentes recursos"⁷. Con tal

5 Ley Forestal N° 4465 del 25 de noviembre 1969, publicada en La Gaceta N° 274 del 2 de diciembre 1969.

6 Reglamento a la Ley Forestal, Alcance N° 47 a La Gaceta N° 76 del martes 24 de abril, 1973.

7 *Ibid*, art. 2.

contenido, la exigencia de la norma, no sólo legitima el uso irracional de los recursos, sino que hace imposible la aplicación de la Ley Forestal. La razón es simple. Al no existir en las Disposiciones Generales, ni en toda la Ley vigente, una norma que establezca que *los recursos naturales renovables son de dominio público*, la idea esencial de la norma queda en el vacío, toda vez que hace partir la Legislación forestal del "sagrado principio de libre uso de la tierra". Este hecho, no sólo imposibilita al Estado cumplir con la función de velar por la protección, aprovechamiento, conservación y fomento de los recursos renovables, mediante la generalidad de su uso en beneficio de todo el pueblo, sino que al hacer girar toda la legislación forestal sobre el principio de uso múltiple, que parte de ese mismo supuesto, no puede garantizar su uso racional.

Aparte de esas razones de fondo, desde el punto de vista de la elaboración normativa, lo correcto sería hablar de uso racional de los recursos naturales renovables y no de uso múltiple, ya que el uso racional implica necesariamente el uso múltiple, mientras que éste, no presupone el uso racional.

Por consiguiente, dentro de las actuales estructuras agrarias del país, sólo es apropiado aplicar el principio de uso múltiple, ya que el principio de uso racional de los recursos naturales renovables se refiere al aprovechamiento científico y planificado de los bosques, así como a su equitativa distribución entre los sectores populares, lo cual supondría para Costa Rica, que los recursos naturales renovables sean de propiedad del Estado pero de un Estado ya no al servicio de los dueños de la tierra, sino de un Estado que represente los intereses del pueblo de manera y que pueda establecer una política definida en esta materia dentro del Plan Nacional de Desarrollo.

La disposición que declara "... de utilidad pública y susceptibles de expropiación por el Estado, los bosques y terrenos forestales que sean necesarios para el cumplimiento de los fines a que se refiere el artículo..."⁸ segundo de la Ley Forestal, hace referencia a una utilidad pública limitada, es decir, sectorial, que permite a los dueños del bosque, de la ganadería extensiva y a la

8 Art. 3, Ley Forestal, supra nota 5.

industria maderera, utilizarlo a su antojo, excepto si se les limita mediante la expropiación y la correspondiente indemnización se haga sobre el valor penal y no sobre su valor comercial.

Siguiendo el análisis, observamos que, en momento como el actual, en que más del 70% de la superficie costarricense está al servicio de la ganadería extensiva un artículo como el cuarto, facilita la transferencia hacia este uso de las tierras forestales. Es por esto que creemos que dicho artículo debe leerse así:

Artículo 4º—Se consideran terrenos forestales, aquellas tierras que tienen la mayor capacidad de uso forestal y que por esta razón, proporcionan en forma permanente mayor utilidad económica, protectora o escénica bajo cobertura forestal, que otras actividades agropecuarias.

La disposición contemplada en el artículo 6º, hace referencia al llamado régimen forestal como forma de organización que regula y promueve la conservación y producción de los bosques y terrenos forestales de propiedad privada, expropiados o declarados zonas protectoras y los sometidos voluntariamente a dicho régimen. Esta norma establece una política de incentivos a la propiedad privada, como lo es la exención del pago de impuesto sobre tierras incultas establecido en la Ley de Tierra y Colonización¹⁰, la rebaja de los gastos deducibles del Impuesto sobre la Renta, de las inversiones en trabajos de forestación y reforestación. También incluye asistencia técnica para la ordenación del bosque natural y para la selección y cultivo de especies forestales, mediante suministro, al precio de costo, por parte de la Dirección General Forestal, de los árboles recomendados en la finca y asistencia crediticia para la protección del bosque a través del Sistema Bancario Nacional.

Dirección General Forestal

La Dirección General Forestal es una dependencia del Ministerio de Agricultura y Ganadería, cuyas funciones y atribuciones están determinadas en la Ley Forestal y en Reglamento respecti-

9 "La Costa Rica del Año 2000", supra nota 3, pp. 571.

10 Art. 41, Ley de Tierras y Colonización. N° 2825 del 14 de octubre 1961, art. 41.

vo¹¹. Es en última instancia, la Dependencia estatal responsable del cumplimiento y ejecución de la Ley Forestal, correspondiéndole proteger uno de los recursos naturales renovables de mayor importancia en el proceso de desarrollo del país, tal es el bosque, que tiene una cobertura total aproximada en el país de 1.969.566 hectáreas¹². A esta Dirección están adscritas la Sub-Dirección General Forestal, la Sub-Dirección de Parques Nacionales y los Departamentos de Protección Forestal, Aprovechamientos Forestales e Investigaciones Forestales, los cuales dependen funcionalmente y en forma directa de la Dirección General Forestal, y administrativamente, de la Sub-Dirección General Forestal.

En el año 1976, como parte de una política de "descentralización" empezó a funcionar en las zonas rurales los Distritos Forestales, que son unidades centrales de planificación sectorial formadas por unidades ejecutoras o Inspecciones Forestales, Subordinadas directamente a la Dirección General Forestal. Actualmente hay Distritos Forestales en el Cantón de Puriscal y en los Distritos de Liberia y Ciudad Quesada¹³.

No obstante de funcionar la Dirección General Forestal hace más de diez años como Dependencia encargada de ejecutar la política forestal nacional, refleja ya, una falta de planificación de las tareas forestales; inexistencia a nivel institucional de mecanismos jurídicos de coordinación eficaces; limitación de los recursos económicos y técnicos de que dispone para la ejecución de sus tareas, así como una carencia de poder político para tomar decisiones y participar en la planificación de las medidas económicas y sociales relacionadas con la protección de los recursos forestales. Todo lo que hace suponer pareciera querer culminar en la creación de un organismo más llamado Instituto de Recursos Naturales y Conservación Ambiental (INDERENA)¹⁴ como posible solución a la no funcional Dirección General Forestal como organismo del Estado responsable del cumplimiento y ejecución de la Ley Forestal.

¹¹ Art. 10, Ley Forestal, supra nota 5.

¹² Sylvander 1977, Dirección General Forestal. Cit. Plan Nacional de Desarrollo Forestal 1979-1982. Oficina de Planificación Nacional. Imprenta Nacional, San José, Costa Rica. 1979.

¹³ Entrevista Director General Forestal del 5 de agosto de 1976.

¹⁴ Proyecto N° 7619, publicado Alcance N° 137 a la Gaceta N° 149 del viernes 7 de agosto de 1976.

Aprovechamientos Forestales

La Dirección General Forestal administra los bosques y terrenos forestales existentes en las reservas nacionales y fincas del Estado¹⁵ y tramita todo lo referente a permisos, concesiones o licitaciones en esos terrenos, así como los permisos de deforestación y aprovechamiento en fincas de dominio particular que estén sometidas voluntariamente o no al Régimen Forestal¹⁶. Estas funciones las delega en el Departamento de Aprovechamientos Forestales que inició sus funciones en el mes de enero de 1971.

Siguiendo un criterio geográfico, dicho Departamento está estructurado en tres secciones:

1. Sección Meseta Central que abarca las zonas de Sarapiquí, San Carlos y Meseta Central.
2. Sección Atlántica que comprende las zonas de Limón y Guápiles.
3. Sección Pacífico Seco y Pacífico Sur que incluye, en su orden, las zonas de Guanacaste y San Isidro de El General y Puriscal, Parrita y Quepos.

Dentro del régimen de propiedad de la tierra que priva en el país, los aprovechamientos forestales pueden realizarse en terrenos forestales del patrimonio estatal, y en tierras forestales de propiedad particular. La Ley Forestal distingue tres formas en las que pueden darse las relaciones jurídicas contractuales que autorizan esos aprovechamientos. Estas formas son: 1) Los permisos forestales. 2) Las concesiones de explotación forestal. 3) Las concesiones forestales que requieren un trámite de licitación¹⁷. Se puede afirmar que los requisitos exigidos en el caso de los permisos forestales en a) reservas forestales, b) en fincas del Estado y en los bosques de propiedad privada, son básicamente los mismos (deben ser autorizados por un año en superficies menores de 100 hectáreas y volúmenes menores de 500 metros cúbicos de madera

¹⁵ Art. 40, Ley Forestal, supra nota 5; art. 12 inciso b del reglamento de la Ley Forestal supra nota 6.

¹⁶ Ibid Art. 63.

¹⁷ Arts.: 41, 42, 43, 46, Ley Forestal, supra nota 5; Arts.: 12 inciso b y 59 del Reglamento a la Ley Forestal, supra nota 6.

en troza), diferenciándose los primeros del tercero en los casos de sometimiento voluntario al Régimen Forestal, únicamente, en el procedimiento que debe seguirse hasta su adjudicación, como se verá seguidamente.

Cuando se trate de permisos forestales en reservas nacionales y fincas del Estado, el interesado debe presentar una solicitud en papel sellado de un colón conteniendo su nombre y calidades, localización, extensión y colindancia del área, cantidad, clase y destino de los productos a aprovechar; plan y volumen a extraer, monto de la inversión y sistemas de financiamiento. Después de presentada la solicitud, se realiza una inspección al área propuesta y se publica un edicto en el Diario Oficial dándose el nombre del solicitante y las referencias de ubicación, extensión y linderos del área, con un término de 30 días contados a partir de su publicación para oír oposiciones, pasado el cual, si éstas no se producen y, si es conveniente para el interés público, se otorga el permiso. Si hubiere oposición se siguen los trámites usuales para agotar la vía administrativa¹⁸.

Aquí es oportuno mencionar que el Departamento de Aprovechamientos Forestales "... cuenta con un grupo de inspectores forestales (auxiliares de agronomía) entre los cuales hay bachilleres agropecuarios, bachilleres en Ciencias y Letras y otros que han concluido únicamente la enseñanza primaria. Los inspectores forestales no han recibido la capacitación técnica requerida para la realización de un estudio con base en el cual se pueda decidir el otorgamiento o denegatoria de un permiso".¹⁹ El Departamento de Aprovechamientos Forestales contaba en 1976 con los servicios de tres ingenieros agrónomos, dos egresados de economía, catorce inspectores forestales y ocho vehículos²⁰.

Respecto a los permisos forestales el Jefe de dicho Departamento debe dictar una resolución previa a la adjudicación²¹. Esta se establece en un contrato que debe especificar:

18 Ibidem. Art. 60, 61, Reglamento a la Ley Forestal.

19 RETANA Jiménez, Gonzalo. *Análisis de la Dirección General Forestal del Ministerio de Agricultura y Ganadería de Costa Rica*. Universidad de Costa Rica, Facultad de Agronomía, Tesis de Grado 1974, p. 32.

20 Entrevista al Ing. Gonzalo Retana Jiménez, Jefe Depto. de Aprovechamientos Forestales del MAG, 1976.

21 Art. 74, Reglamento a la Ley Forestal, supra nota 7.

- a) Nombre y calidad del adjudicatario
- b) Localización y colindancia de la parcela
- c) Deslinde de la parcela
- d) Establecer las condiciones en que debe ser devuelta la parcela después del aprovechamiento
- e) Fijar los diámetros mínimos de los aprovechamientos
- f) Determinar las clases de madera a aprovechar
- g) Incluir las disposiciones de otras leyes tendientes a la conservación de los Recursos Naturales Renovables.
- h) Señalamiento de los árboles a cortar²²

Durante el período 1971-1975 fueron otorgados 153 permisos de explotación en reservas nacionales²³. Ello sin embargo no refleja la realidad, ya que la mayoría de las explotaciones son realizadas al margen de la Ley como sucede con las explotaciones de carbón en la Reserva de Río Macho, o es el caso de la madera explotada y transportada al amparo de permisos de propiedad privada sobre los cuales no existe ningún control, o aquellas explotaciones simplemente ilícitas, es decir, sin permiso alguno²⁴, también los permisos para deforestar con fines agrícolas o pecuarios usados para esconder legalmente la transferencia del uso de la tierra forestal hacia la agricultura y la ganadería, precisamente cuando la deforestación es considerada como *Mejora* por el Instituto de Tierras y Colonización, en tierras con trámite pendiente para la obtención de título legítimo²⁵.

En bosques de propiedad privada, los permisos de explotación se otorgan para extracción de la madera o para deforestación con fines agrícolas o pecuarios. Esto significa la transformación del bosque en pastizales, con el problema más grave de que se tala el bosque y se deja podrir la madera²⁶.

22 Ibidem. Art. 66.

23 RETANA Jiménez, Gonzalo. *Análisis de la Dirección General Forestal del Ministerio de Agricultura y Ganadería de Costa Rica*, supra nota 19, pp. 35-36.

24 Ibid. pp. 35.

25 Estudio de la FAO sobre Legislación Forestal de Costa Rica, sin publicar.

26 Ibid. p. 32.

Por otra parte, "... los métodos de explotación, tala y transporte dentro del bosque, más usuales en el país, son tan deficientes que el bosque queda totalmente degradado. La falta de planeamiento en el trazado de caminos, es otro factor que colabora al desastre. Los caminos se trazan libremente dentro de la parcela, se destruye la vegetación y se acumula suelo y restos vegetales en las nacientes y cursos de agua, se compacta el suelo al paso desordenado de la maquinaria dentro del bosque. Se busca la distancia más cercana al árbol no importe la pendiente por donde se trace el camino. La acción conjunta de todos estos factores ayuda a la compactación del suelo, disminuye la infiltración, aumenta la escorrentía y produce como consecuencia la pérdida irreparable del suelo por acción de la erosión"²⁷.

Existen también permisos de explotación de carbón, mangle, palmito y leña, igualmente sujetos a las disposiciones de la Ley Forestal y su Reglamento. Las explotaciones de carbón deben otorgarse únicamente en superficies máximas de 10 hectáreas y en zonas que hayan sido concedidas para la explotación de madera a fin de que los residuos de éstas, sean utilizados. Los permisos de explotación del mangle deben hacerse por un plazo de un año en superficies de 25 hectáreas si es para puntales o de 50 hectáreas si es para corteza y deben aprovecharse únicamente árboles con diámetros superiores a 40 pulgadas o sobre raíces fúlcreas o séreas. El Departamento de Aprovechamientos Forestales no lleva ningún control sobre las explotaciones de carbón ni mangle, las cuales se realizan de manera irracional al margen de la ley.

Al respecto el Decreto N° 1-717-A del 11 de mayo de 1971, exonera del pago de derechos forestales a las maderas que se utilizan para apuntalar banano, incluyendo entre otras, el mangle. Esta resolución se tomó considerando que en esa época la industria bananera afrontaba una situación difícil y que para los puntales se usan maderas como la del mangle que está sujeta al pago de derechos forestales²⁸. Nótese sin embargo, que la Ley Forestal establece que sólo podrá exonerarse del pago de derechos forestales

²⁷ Ibid. p. 33.

²⁸ Decreto N° 10 del 18 de agosto 1961, modificado por el decreto N° 5 de 21 de enero de 1970.

cuando se trata de aprovechamientos destinados a servicios de evidente interés público, o cuando sean realizados directamente por la población rural para consumo familiar, fines domésticos o construcción de vivienda²⁹.

En el caso de los aprovechamientos forestales en terrenos sometidos voluntariamente al Régimen Forestal, de acuerdo con la legislación forestal, el interesado debe solicitar su ingreso a dicho Régimen, debiendo para tales efectos cumplir una serie de requisitos, entre ellos, el de presentar un plan de ordenación del bosque, realizado por un técnico forestal³⁰. La Dirección General Forestal debe asegurar a través de inspecciones, el cumplimiento de esos requisitos. Cumplido lo anterior, la Dirección dicha dicta una resolución. Si ésta es favorable la inscribe en el Libro de Registro que lleva al efecto. Esta resolución de inscripción debe ser comunicada a la Dirección General de la Tributación Directa³¹. Según los datos contenidos en el Libro de Registro, hasta 1976 habían sido acogidas al Régimen Forestal las siguientes fincas³²:

Fincas acogidas al Régimen Forestal

N° de Fincas	Año	Extensión Hectáreas
4	1972	477,63
—	1973	—
2	1974	434,94
10	1975	5,736,00
3	1976	3.600,00
19 Fincas		9.670,94

²⁹ Art. 53, Ley Forestal, supra nota 3.

³⁰ Art. 85 inciso e), Reglamento a la Ley Forestal, supra nota 6.

³¹ Ibid., Art. 89.

³² Libro de Registro, Dirección General Forestal.

De las 19 fincas escogidas en el Régimen Forestal, ninguna cumple los fines previstos por el régimen forestal. Ello obedece³³ a que ninguna de esas fincas se le concedió permiso de explotación del bosque; sus dueños realizan únicamente trabajos silviculturales corrientes (para mantener el suelo, el árbol, rondas para evitar incendios y otros que son considerados a nivel de la Dirección General Forestal como inversiones deducibles del Impuesto sobre la Renta, aunque el artículo 67 de la Ley Forestal de lo que habla es de las inversiones realizadas en trabajos de forestación y reforestación.

No obstante con los trabajos mencionados se permite a los propietarios gozar de toda la política de privilegios que la Ley Forestal concede a la propiedad privada cuando somete sus bosques al Régimen Forestal, como la exoneración del pago del impuesto de tierras incultas, asistencia técnica por parte de la Dirección General Forestal, defensa de invasiones y ocupantes de las fincas sometidas. En otras palabras se está interpretando en la práctica que las "inversiones" realizadas en esos trabajos silviculturales pueden deducirse del Impuesto sobre la renta y además son suficientes para que esas fincas gocen de los otros incentivos establecidos en la Ley Forestal. Sin embargo, si el fin primordial de la Ley Forestal es precisamente el de conservar y poner a producir el bosque, éste no puede cumplirse con simples trabajos silviculturales. Veamos detenidamente lo establecido en el Artículo 67 de la Ley Forestal:

"Serán considerados como gastos deducibles del impuesto sobre la renta, las inversiones realizadas en los trabajos de forestación y reforestación, en los bosques y terrenos forestales particulares sometidos voluntariamente al Régimen Forestal y contemplados dentro de un plan técnico de manejo forestal, debidamente aprobado por la Dirección General Forestal".

Obsérvese que en 1977 el contribuyente beneficiario deducía *directamente del Impuesto sobre la Renta y no de los gastos deducibles de dicho Impuesto*, las inversiones supuestamente realizadas

³³ Según informó el Sub-Director General Forestal, en entrevista del 14 de enero 1977.

en trabajos de forestación y reforestación. Ya vimos que no se concedieron permisos de explotación en los bosques y tierras forestales sometidos voluntariamente al Régimen Forestal y que las labores que se realizaron fueron simples trabajos silviculturales para mantener el suelo, el árbol, rondas para evitar incendios y otros, en los cuales se emplearon hachas, sierras, atomizadores y herramientas que no son maquinaria ni equipo que pueda considerarse como inversión para los efectos de la exoneración dicha. Por otra parte para efectos del artículo en cuestión "la Dirección General Forestal debía hacer las inspecciones necesarias y comprobar los datos de inversión que le sometieran a su consideración los propietarios de fincas sometidas al Régimen Forestal".³⁴

Para probar su calidad de beneficiario, el contribuyente adjuntaba a la fórmula de renta una fotocopia de la Ley Forestal en lo conducente y una fotocopia de la resolución de inscripción dictada por el Director General Forestal, la cual entre otras cosas indica que determinada finca ha sido inscrita en el Libro de Registro Forestal, los datos de inscripción de la finca en el Registro Público (que dicha Dirección no comprueba con éste), y que los propietarios beneficiarios sólo pueden realizar actividades aprobadas por escrito por la Dirección General Forestal, que sean conformes al plan de ordenamiento del bosque presentado al momento de solicitar su inscripción al Régimen Forestal.

La Dirección General de la Tributación Directa informó³⁵ que no ha recibido ninguna comunicación en que se le ponga al tanto de la citada inscripción. Sin embargo en las resoluciones de la Dirección General Forestal se indica que se hizo copia para la Dirección General de la Tributación Directa. Se ignora si la mencionada copia fue efectivamente enviada a la Dirección General de Tributación Directa. Todo lo cual evidencia la falta de coordinación institucional interna y externa, así como la ausencia de mecanismos jurídicos de coordinación y control eficaces.

Por otra parte, el Proyecto denominado "Ley de Reforestación"³⁶ lejos de superar las deficiencias del artículo 67, agrava la situación. Veamos las razones:

³⁴ Art. 90, Reglamento a la Ley Forestal, supra nota 8.

³⁵ Entrevistas, Asesoría Jurídica, Ministerio de Hacienda, 13 y 14 de julio de 1976.

³⁶ Proyecto N° 7617, publicado en Alcance N° 119 a la Gaceta N° 113, miércoles 14 de julio de 1976.

Artículo 8º—Todos aquellos agricultores que efectuaren plantaciones de árboles por medio de este plan de préstamo bancario o que lo hicieren con fondos propios, podrán deducir directamente del impuesto de la renta la inversión y gastos de la plantación. Quedan exentos del pago del impuesto territorial y tierras incultas, las porciones de finca dedicadas a siembra de árboles”.

Nótese que esta disposición sustituye los procesos de forestación y reforestación exigidos en el artículo 67 de la Ley Forestal, por la simple siembra de árboles, pretendiendo exonerar esta última actividad del impuesto territorial, del impuesto a las tierras incultas y además, deducir directamente del impuesto sobre la renta las inversiones y gastos de la plantación, incluyendo el crédito agrario. Tampoco se refiere a bosques y terrenos forestales particulares sometidos voluntariamente al Régimen Forestal, en los cuales la Dirección General Forestal tendría más control. De aprobarse el artículo 8º del Proyecto en mención, una consecuencia podría ser la concentración de tierra forestal para sembrar árboles. Esto permitiría “legalmente” evadir los impuestos dichos con la consecuente burla del Fisco.

El proyecto de ley que crea el Instituto de Recursos Naturales y Conservación Ambiental (INDERENA)³⁷, reforma el artículo 67 de la Ley Forestal así:

Artículo 61.—Refórmese el artículo 67 de la Ley Forestal N° 4465, para que se lea de la siguiente manera:

“Artículo 67.—Las personas físicas y jurídicas podrán deducir hasta un 25% del Impuesto sobre la Renta, si dichas sumas son invertidas en ordenación de los bosques y reforestación. Aquellas personas que deseen invertir en sociedades o empresas dedicadas a la reforestación y ulterior aprovechamiento de las plantaciones, podrán disfrutar, del mismo beneficio.

El mecanismo para acogerse a este artículo se establecerá por vía reglamentaria”.

37 Proyecto N° 7619, INDERENA, supra nota 14.

El establecimiento de un tope (que el artículo 67 de la Ley Forestal no prevee) a las deducciones que pueden realizarse por concepto de inversiones permitidas por la norma, es una modificación útil y muy importante siempre que no se deduzca directamente del Impuesto sobre la Renta. Sin embargo, no pasa de ser pura apariencia toda vez que la introducción del segundo párrafo, la desvirtúa, dejándola en el vacío. La razón es que un contribuyente puede deducir como beneficiario individual hasta un 25%. Esta deducción la hace el beneficiario directamente del Impuesto sobre la Renta y no como lo establece el actual artículo 67 de la Ley Forestal, de los gastos deducibles de ese Impuesto. Además este beneficiario puede a la vez constituir y ser socio en varias sociedades o empresas dedicadas a la reforestación, podría entonces como persona jurídica, disfrutar del mismo beneficio, utilizando su doble condición, la de socio y la de beneficiario individual. De esta manera desaparecerá prácticamente el tope con la consecuente evasión de impuestos. Tomando en consideración todo lo expuesto, creemos que el artículo debe redactarse así:

Artículo 67.—Las inversiones realizadas en ordenación de bosques y reforestación, en terrenos forestales particulares sometidos voluntariamente al Régimen Forestal y contemplados dentro de un plan técnico de manejo forestal debidamente aprobado por la Dirección General Forestal, podrán ser descontados hasta un 25% de los gastos deducibles del impuesto sobre la renta.

Concesiones y Licitaciones Forestales

Las concesiones de explotación forestal se distinguen de los permisos en que deben ser establecidas por un tiempo, superficie y volumen mayores que aquellos. El tiempo máximo para una concesión es de 50 años, pudiendo ser prorrogada si así lo autoriza la Asamblea Legislativa. La superficie y el volumen deben ser mayores de 100 hectáreas y 500 metros cúbicos, respectivamente.

Siguiendo un criterio de duración y superficie, el Reglamento a la Ley Forestal distingue tres categorías de concesiones:

A corto plazo: Con una duración de uno a cinco años y en una superficie menor de quinientas hectáreas.

A mediano plazo: Con una duración de cinco a quince años y una superficie de mil quinientas hectáreas.

A largo plazo: Con más de quince años de duración y en superficies mayores de mil quinientas hectáreas³⁸.

Cuando se trate de una concesión a corto plazo, el interesado debe cumplir con los requisitos exigidos en el artículo 66 del Reglamento a la Ley Forestal.

En las concesiones a mediano plazo, el interesado, además de los requisitos establecidos en el artículo 66, debe indicar el tipo de industria a establecer y aportar un plan de ordenación y reforestación³⁹. Si las concesiones son a largo plazo, se exigen todos los requisitos dichos y adjutar certificación de personería jurídica si se tratara de sociedades, fotografías aéreas y mapas topográficos⁴⁰.

En lo referente a las licitaciones, éstas deben efectuarse de acuerdo a los planes técnicos de manejo forestal, y deben seguir para su tramitación las disposiciones legales que rigen esta materia⁴¹. No se conoce ninguna explotación forestal otorgada siguiendo el trámite de licitación.)

Funciones

Una de las funciones principales del Departamento de Aprovechamientos Forestales es confeccionar el Catastro Forestal. En él se deben hacer constar datos relativos a la propiedad boscosa del país, tales como, nombre de los propietarios, cantidad, calidad y valor de los bienes forestales; representación gráfica de la ubica-

38 Art. 65, Reglamento a la Ley Forestal, supra nota 6.

39 Idem, Art. 67.

40 Idem, Art. 68.

41 Art. 46, Ley Forestal, supra nota 3.

ción en escala 1:50.000, extensión y linderos; especies, volumen y destino de los productos a extraer y cualquier otro dato que se considere necesario. Información que sirva también a efectos estadísticos y administrativos. Este catastro debe funcionar como una sección de un catastro nacional integral. El levantamiento catastral de la riqueza forestal del país es de suma importancia. No sólo porque atiende el control de esa riqueza sino a su exacta medición, al determinar las zonas geográficas, la vocación del suelo y otros, sino al reunir esa información de manera que sea fácil de procesar, ubicar a efectos del Plan Nacional de Desarrollo, así como de cualquier particular. Esto coincide con el concepto de Catastro Multifinanciado que integra catastros de diversas materias como la jurídica, la fiscal, la hidrológica, la poblacional, agrícola y por supuesto la forestal. El catastro debe ser un banco de datos del país y su información debe estar al servicio del desarrollo nacional. La Ley Forestal, al ubicar el catastro forestal en uno de los departamentos de la Dirección General Forestal, adolece de un grave error de desconocimiento no sólo de significado de la institución, sino de su elevado costo económico.

Consejo Nacional Forestal

El Consejo Nacional Forestal es un órgano asesor del Poder Ejecutivo en lo referente a la protección, aprovechamiento, conservación y fomento de los recursos forestales, que debe funcionar en el Ministerio de Agricultura y Ganadería⁴². Sus atribuciones se reducen a conocer el Informe Anual y el Programa de Trabajo que le presente la Dirección General Forestal a principios de cada año, a estudiar los asuntos que ésta le someta y hacer sugerencias y recomendaciones sobre políticas y administración forestal⁴³.

Actualmente este Consejo está integrado por siete miembros: el Ministro de Agricultura y Ganadería y representantes de: el Ministerio de Industria y Comercio, Instituto de Tierras y Colonización, del Servicio Nacional de Electricidad, del Instituto Costarricense de Turismo, de la Asociación de Industriales de la Madera y de la Universidad de Costa Rica, quienes desempeñarán

42 Art. 14, Ley Forestal, supra nota 5.

43 Art. 28, Reglamento a la Ley Forestal, supra nota 6.

sus funciones por un período de dos años pudiendo ser reelectos⁴⁴. En el Proyecto de Ley Forestal antes citado, este Consejo aparecía integrado por 12 miembros. En sesión ordinaria, la Comisión Permanente de Gobierno y Administración que estudiaba dicho Proyecto⁴⁵, consideró que la lista de representantes era "exageradamente grande", que muchos de ellos no se justificaban y que su número debía ser impar, estimando además, que un número como el citado no es funcional. Con base en esas razones, los legisladores resolvieron dejarlo integrado por los siete miembros dichos. Pero la norma que establece el número de miembros, fue complementada en esa ocasión, con el actual artículo dieciséis que dice: "El Consejo Forestal Nacional podrá invitar a sus deliberaciones a otros representantes de instituciones públicas o privadas cuyas actividades están relacionadas con la protección, aprovechamiento y conservación de los recursos forestales"⁴⁶.

Desconociendo la evolución y contenido de esta norma, así como la política de más de ocho años de vigencia que prueba que dicho Consejo no ha funcionado, no sólo porque no se reúne conforme a la Ley, sino porque no existe una labor sistemática realizada, encontramos hoy, que el Proyecto de Reformas a la Ley Forestal⁴⁷, insiste en aumentar a once, los miembros de dicho Consejo. Sin embargo, aunque ciertos, no podemos reducir a esos hechos el problema del Consejo Nacional. La causa de su ineficacia debemos buscarla en el contenido mismo de la norma que establece sus atribuciones, la cual lo priva del poder político para participar en la fijación de las directrices políticas y administración forestal nacional, limitando sus atribuciones a la presentación de sugerencias y recomendaciones para el mejor desempeño de las funciones de la Dirección General Forestal. Esto le impide cumplir con su función esencial de órgano asesor del Poder Ejecutivo en lo referente a protección, aprovechamiento, conservación y fomento de los recursos forestales.

44 Ibidem, Art. 15, Ley Forestal y Art. 17, Reglamento a la Ley Forestal.

45 Asamblea Legislativa, Sesión Ordinaria de la Comisión Permanente de Gobierno y Administración, Acta N° 103, 10 enero 1969, pág. 5.

46 Art. 16, Ley Forestal, supra nota 5.

47 Proyecto de Reforma a la Ley Forestal, publicado en Alcance N° 8 a la Gaceta N° 13 del miércoles 21 de enero de 1976.

Fondo Forestal

Como parte del acervo económico destinado al Ministerio de Agricultura y Ganadería (MAG), la Ley Forestal vigente prevee en su artículo 34 el establecimiento del Fondo Forestal. Este fondo no es más que el conjunto de contribuciones voluntarias, legados, donativos, toda clase de derechos y contribuciones que en su orden quedan facultados a dar algunas instituciones autónomas, las Municipalidades y toda otra persona física o jurídica interesada en la conservación de los recursos naturales; los particulares; los organismos internacionales o gobiernos extranjeros para el desarrollo de programas forestales en particular y de los recursos naturales renovables en general⁴⁸. Esos bienes y derechos deben ser depositados en una cuenta corriente que se denominará *MAG-Fondo Forestal* que puede ser abierta en cualquiera de los bancos del Sistema Bancario Nacional⁴⁹. Actualmente está abierta en el Banco Nacional de Costa Rica. El objeto del Fondo Forestal es garantizar el cumplimiento de los programas de la Dirección General Forestal, como complemento de los recursos que destina el Presupuesto Ordinario de la República para esos fines. El retiro de los fondos de dicha cuenta se hace mediante cheque firmado por el Ministerio de Agricultura y Ganadería o su delegado y por el Director General Forestal en forma conjunta⁵⁰. La cuenta debe ser reglamentada, revisada, controlada y aprobada por la Contraloría General de la República⁵¹.

Refiriéndose a esta última disposición de la Ley Forestal, un estudio de la FAO sostiene que "... sólo en parte se han cumplido estas disposiciones legales, por lo que se ha venido utilizando el Fondo por parte del Ministerio para resolver los problemas financieros de otras dependencias que nada tienen que ver con el sector forestal, para realizar gastos imposibles de efectuar a través del Presupuesto Ordinario por disposiciones de la Oficina de Planificación Nacional. Este hecho, avalado por la falta de decisión de la Dirección para oponerse a estos manejos, por falta de re-

48 Arts. 32, inc. b, c y d y 34, Ley Forestal, supra nota 5.

49 Ibid., Art. 37.

50 Art. 58, Reglamento a la Ley Forestal, supra nota 7.

51 Ibid., Art. 58.

glamentación del Fondo por parte de la Contraloría General de la República, por la inexistencia de destino específico y por programa de este importante complementario a los del Presupuesto Ordinario de la Dirección, ha venido disminuyendo en perjuicio de ella y de las posibilidades de mejorar el nivel de los logros encomendados a la Dirección. Mientras tanto, la Dirección tampoco ha sabido administrar este recurso en forma eficiente y racional, debido (una vez más es necesario decirlo) a la falta de planificación de sus actividades y por ende a inexistencia de programas concretos para alcanzar metas propuestas. Nuevamente nos encontramos con un presupuesto del Fondo de tipo tradicional, no avalado por programa alguno y que sólo se utiliza para resolver problemas ocasionales imposibles de salvar por el Presupuesto Ordinario o para gastar a fines del año financiero, una vez que se han agotado las partidas de éste. Esta situación ha permitido que se llegue a fines de año con recursos considerables en el Fondo, no utilizados, que es cierto que no ingresan al Patrimonio Fiscal sino que continúan el año siguiente a disposición de la Dirección, pero que en un Ministerio con innumerables necesidades que satisfacer y escasos recursos tienta a las autoridades a hacer uso de estos recursos no utilizados, aunque con ello se cometan infracciones a la reglamentación vigente⁵². En vista de lo apuntado y considerando que el Fondo Forestal no se había reglamentado detalladamente, de tal manera que evitara las desviaciones dichas, se presentó a la Contraloría General de la República a través del Ministerio de Agricultura y Ganadería en el mes de noviembre de 1974, un proyecto de Reglamento de Operación del Fondo Forestal para su estudio. Este proyecto fue totalmente modificado por el Departamento de Auditoría de la Contraloría General de la República, que elaboró un nuevo proyecto que presentó al Director General Forestal el 24 de enero de 1975 y que es el que actualmente rige el manejo del Fondo Forestal⁵³. El Director General Forestal informa que el Fondo cuenta en la actualidad con muy escasos recursos económicos, lo que obstaculiza en parte, la realización del objeto para el cual se estableció.

52 M. Paveri, "El Desarrollo Integral de los Recursos Forestales de Costa Rica". Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación FAO, Documento de Trabajo N° 4, San José, 1974, pp. 92, 33.

53 Archivo, Departamento Legal, Contraloría General de la República.

Protección Forestal

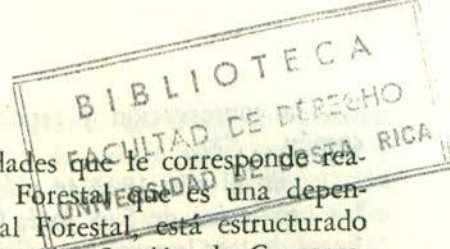
Seguendo las principales actividades que le corresponde realizar, el Departamento de Protección Forestal que es una dependencia adscrita a la Dirección General Forestal, está estructurado en tres secciones: Sección de Reforestación, Sección de Conservación y Manejo y Sección de Estudios Básicos.

De estas actividades la Reforestación es una de las medidas de conservación de mayor importancia. Esta se presenta como un proceso en el cual se debe guardar un balance entre la conservación y la producción del bosque, es decir, entre el manejo científico y técnico de la explotación forestal y la repoblación permanente de las especies explotadas. Debe realizarse en tierras cuya capacidad de uso mayor sea forestal, con el empleo de especies apropiadas a la ecología del suelo forestal y siguiendo la política del sector forestal establecida por el Estado.

"...Se conoce como reforestación el mejoramiento del bosque en proceso de aprovechamiento. Para que exista reforestación debe existir simultáneamente aprovechamiento, toda vez que el carácter de la reforestación es fundamentalmente comercial. Reforestar es mantener el constante mejoramiento del bosque. Su acción consiste en reponer los árboles extraídos, pero con especies mejores o con las mismas. Para que exista reforestación debe haber extracción de productos forestales, debe haber una proporción entre los volúmenes aprovechados y la reposición, debiendo prevalecer el manejo técnico del bosque, así como un conocimiento de los factores ecológicos más exigentes para cada especie. Reforestar es perpetuar el bosque bajo constante mejoramiento logrando valores más altos cada año, con mayor producción del área, pero sin dejar de practicar su conservación, o sea, su máximo aprovechamiento"⁵⁴.

En el país, los antecedentes jurídicos de la reforestación que se conocen, se remontan al año 1828 con la publicación del Decreto N° 161 dictado por la Asamblea Constituyente del Estado Libre de Costa Rica, el cual contiene un Reglamento cuya Sección Primera: "De las Atribuciones y Deberes de las Municipalidades" establece en el artículo 7° como obligación de éstas, velar por

54 Ing. Arturo Trejos M. en el Instituto de Capacitación Agrícola en La Gloria, Puriscal, junio 1976.



"...la conservación y repoblación de los montes y plantíos del común..."⁵⁵.

En el año 1833 se publicó el Decreto N° 21 que concede a las provincias de San José, Cartago y Alajuela, una extensión de tierra de tres leguas, superficie que era prohibido vender o cambiar y debía ser destinada exclusivamente a la agricultura, pastos y *bosques*, con la obligación por parte de las Municipalidades de cuidar de la *replantación* de esos bosques⁵⁷.

Mediante el Decreto N° 32 dictado en 1841, se reduce a dominio particular los terrenos pertenecientes al común de los pueblos, obligando a los agraciados con tal medida y a los dueños de pastos, a cultivar en sus cercas árboles de construcción, como cedro, ira, quizarra, guachipelín y madera negra, en la proporción de cincuenta por cada cien varas de cerca; o aquellos árboles cuya flor o corteza es medicinal, como sauco, copalchí, tamarindo, canelilla y otros, en la misma proporción y exigiendo a las Municipalidades a conservar y replantar las porciones del común que estuvieran en montaña o montes altos.

En ese mismo año, se publica el Decreto N° 35 que contiene un Reglamento para la "Administración local de los Departamentos". El Capítulo III del mismo que se denomina "De la Agricultura", legisla en la Sección Tercera sobre "bosques y pastos del común", disponiendo separar en los terrenos comunes una superficie no menor de 10 manzanas para cultivar en ellas exclusivamente maderas de construcción como: caoba, cedro, cucaracha, ronron, guapinol, cocobolo, ira, quizarra, laurel, guachipelín, madera negra, brazil clavoso, ratón negro o colorado y cirrí colorado. También árboles que sirven para leña prefiriéndose los de más rápido crecimiento como el carboncillo y targuá. Las maderas para construcción, así como los árboles de leña y las maderas para construcción mencionadas, sólo podían ser cortados mediante permiso debidamente concedido por la autoridad política, quien al hacer la concesión exigía no sólo la *replantación* sino que el árbol fuera cortado en su "completa sazón", es decir, en su madurez económica. Este decreto es también importante porque contiene

55 Decreto N° 161, 30 de junio 1828, en CLD 1824-1828, pp. 75-85.

56 Decreto N° 21, 22 de mayo de 1833, en CLD, Tomo único, pp. 45-47.

57 Decreto N° 35, 18 de diciembre 1841, CLD II Sem. pp. 136-226. Derogado por el Decreto del Gobierno Provisorio, N° 3 de 14 de abril de 1842.

una norma que impone a los que cortasen un árbol sin guardar las exigencias establecidas, una multa de cuatro veces su valor y además la obligación de replantarlo⁵⁷. Nótese cómo la legislación de esa época que abarca la segunda parte de la primera mitad del siglo XIX, mantiene (con excepción del Decreto N° 32 de 1841 antes mencionado, que reduce a dominio particular los terrenos pertenecientes al común de los pueblos) una característica constante, la de considerar los bosques como un bien de provecho común, que no podía ser enajenado ni cercado a no ser para uso general de todos los vecinos, es decir como un bien que debe pertenecer al común de los pueblos.

Pese a su importancia, ninguna de las disposiciones de la actual Ley Forestal, regula específicamente la reforestación. Nuestra Ley no define qué entiende por reforestación, cómo se debe efectuar este proceso, qué tierras deben ser reforestadas en qué porcentaje, qué especies (de acuerdo a la política forestal establecida) deben utilizarse, ni quiénes están obligados a reforestar. El artículo 67 de la Ley Forestal antes analizado, al señalar que "...las inversiones realizadas en los trabajos de *forestación* y *reforestación*..." serán considerados como gastos deducibles del Impuesto Sobre la Renta, admite que se trata de actividades diferentes sin entrar a definir las expresamente. Asimismo el artículo 73 de dicha Ley, sólo alude a la obligatoriedad de "reforestación" al establecer:

Artículo 73.—Todo dueño de tierras destinadas a fines agropecuarios y que no sean inferiores a cinco hectáreas, tiene la obligación de destinar por lo menos un 5% de su terreno, a *reforestación* y lo hará de común acuerdo con la Dirección General Forestal, a fin de destinar para ese fin los terrenos más quebrados o inconvenientes para otras siembras; cuando el Ministerio de Agricultura aplique esta disposición, deberá suplir el almácigo de las plantas que la experiencia determine como mejores para la zona, en cuanto a la calidad y rápido rendimiento".

De cuyo análisis se deduce lo siguiente: si las tierras a que se refiere este artículo están destinadas a fines agrícolas o pecuarios, hay que suponer que son tierras cuya capacidad mayor de uso, es agrícola, es decir, que pueden sostener económicamente y bajo métodos técnicos un cultivo agrícola en forma permanente⁵⁸ y

que por esta razón no se trata de terrenos forestales. Además, recordar que la reforestación no se realiza en tierras de vocación agrícola. Ya se dijo, que el proceso de reforestación debe efectuarse en tierras cuya capacidad de uso mayor es forestal y que sólo existe reforestación, cuando se está aprovechando el bosque, es decir cuando el bosque está en producción.

Por otra parte, la disposición en análisis obliga a partir de 5 hectáreas, a destinar por lo menos un 5% a la "reforestación", sin prever la obligación de destinar para ese mismo fin, un porcentaje acorde con la extensión de que se trate, toda vez que el porcentaje de un 5% fijado no representa lo mismo para el dueño de 100 hectáreas que para el propietario de 5.000 hectáreas.

Parece entonces que lo más adecuado sería seguir un criterio científico-técnico que contemple la división del territorio nacional en sectores de acuerdo a las características topográficas y climáticas, mediante el cual se determinen las zonas que deben ser reforestadas y se fije el mencionado porcentaje según la extensión.

En conclusión, el artículo 73 analizado no regula el proceso de reforestación, sino que se refiere a la siembra de árboles en zonas quebradas y en tierras de vocación agrícola que en todos los niveles se confunde, corrientemente, con el proceso de reforestación. Ello produce serios inconvenientes no sólo desde el punto de vista técnico, sino económico, pues el Estado debe suplir a precio de costo, los almacigos de las plantas, desaprovechando estos recursos que pueden ser mejor utilizados en un plan que desarrolle un verdadero proceso de reforestación.

En el año 1976 la Comisión de Asuntos Económicos de la Asamblea Legislativa, tuvo en estudio el Proyecto llamado "Ley de Reforestación".⁵⁹

En la motivación de este Proyecto se admite, que la depreciación del bosque en nuestro país, es causada fundamentalmente por el uso de tierras forestales, en ganadería extensiva. Que esto ha provocado la destrucción del suelo, la erosión, la alteración de cuencas hidrográficas y que ha agudizado el problema de contaminación ambiental. Además, que las medidas prohibitivas y de control son ineficientes. Reconoce también, que el cultivo del

58 Art. 39, Reglamento a la Ley Forestal, supra nota 6.

59 Proyecto N° 7617 publicado en el Alcance N° 119 a La Gaceta N° 133.

bosque es altamente remunerativo y contempla la reforestación de mil hectáreas mediante el establecimiento de bosquetes a través de crédito agrario que se suplirá por el Sistema Bancario Nacional, por lo que considera necesario, un plan nacional de reforestación y para ello declara de interés público, la siembra de árboles.

Se ha venido explicando que la siembra de árboles y el establecimiento de bosquetes, no es reforestación. Contemplar entonces, como lo hace el citado Proyecto, la "reforestación" de mil hectáreas anuales, significa desconocer que en el país la tasa de deforestación se estima conservadoramente en 60.000 hectáreas anuales⁶⁰, lo que representaría de acuerdo a aquella idea, que en 60 años se replantaría lo devastado en un año. Obsérvese además, que la disposición contenida en el artículo 8 del citado Proyecto sustituye los procesos de forestación y reforestación exigidos en el artículo 67 de la Ley Forestal, por la simple siembra de árboles, pretendiendo exonerar del Impuesto Territorial, del Impuesto a las Tierras Incultas y además, deducir directamente del Impuesto Sobre la Renta, las inversiones y gastos de la plantación, incluyendo el crédito agrario, con las consecuencias ya analizadas de tal medida. Por otra parte el artículo 31 del Proyecto del INDERENA que reforma el artículo 67 de la Ley Forestal, alude a la reforestación sin hacer ningún nuevo aporte.

Lo recomendable parece ser entonces, la inclusión en la Ley Forestal de una serie de disposiciones que regulen específicamente el proceso de reforestación. Que lo definan, que indiquen qué tierras van a ser destinadas a ese fin en qué porcentaje y quiénes están obligados a reforestar; así como el modo de llevar a cabo dicho proceso y las especies que van a ser usadas. Sólo así, el plan nacional de reforestación a que se refiere el Proyecto de "Ley de Reforestación" citado, estaría integrado al planeamiento global del sector forestal del país y respondería al principio de utilización racional y protección del bosque.

Otras actividades relacionadas con la reforestación son las *plantaciones forestales y los viveros*.

En Costa Rica, los antecedentes técnicos de esta actividad económico-comercial, datan de "los años 30 en que se realizaron en-

60 Ortuño Medina, Francisco. *Estudio y Actualización de la Política Forestal de Costa Rica*. FAO, Documento de Trabajo N° 8, San José, 1975, p. 5.

sayos con plantaciones de ciprés (*Cupressus lusitanica*) hechas por particulares. Posteriormente hubo pequeñas plantaciones por parte de algunas empresas, de teca (*Tectona grandis*) y de *Gmelina arborea* en la zona del Atlántico.

Desde 1954, el entonces Instituto Interamericano de Ciencias Agrícolas, efectuó pequeñas plantaciones de ensayo en sus terrenos en la vecindad de Turrialba. A partir de 1970, el Ministerio de Agricultura y Ganadería a través de la Dirección General Forestal ha efectuado plantaciones en diferentes lugares del país. El Programa de Diversificación Agrícola de Turrialba inició actividades de plantación (algunas tienen cinco años) otras, menos de tres años) con pino (*pinus caribea*) nogal (*Juglans olanchina*), eucalipto (*Eucalyptus degluta*), cedros (*edrela sp.*), cadam (*Anthocephalus cadamba*), abarcando un total aproximado de 760 hectáreas⁶¹. Otro criterio afirma que las anteriores son especies exóticas de calidad regular como madera, que se han recomendado para extensas zonas del país, muchas de las cuales no son apropiadas ecológicamente para tales especies. Que en total, el área que se ha sembrado durante todo el período de siembra de plantaciones nunca ha excedido de 100 hectáreas promedio por año.

Otra experiencia en plantaciones es el proyecto titulado "Desarrollo Forestal en Costa Rica". Desarrollado en la Meseta Central en una área de 105.000 hectáreas localizadas en las partes altas de las provincias de Cartago, San José y Heredia, patrocinado por el Banco Interamericano de Desarrollo y el entonces Instituto Centroamericano de Ciencias Agrícolas⁶².

Los técnicos en la materia, afirman que las plantaciones forestales no pueden proveer la madera necesaria para abastecer las necesidades futuras mínimas del consumo interno del país. Que se trata de un cultivo perenne muy costoso y de altos riesgos económicos ya que pueden conducir a la pérdida de la inversión en plantaciones, todos aquellos riesgos típicos del monocultivo de especies sembradas uniformemente sobre terrenos que no son uniformes en sus calidades físicas y biológicas.

61 J. Patrick. *Situación de la Economía Forestal en Costa Rica*. FAO, Documento de Trabajo N° 2, San José, 1975, pl. 37, 38.

62 J. Patricks. *Situación de la Economía Forestal de Costa Rica*. pp. 38-39.

Respecto a los viveros, el Departamento de Aprovechamientos Forestales tiene a su cuidado los siguientes:

Alfredo Anderson	277.126
Naranjo	62.170
Nicoya	14.126
Puerto Viejo	3.045
Diamantes	5.510
San Carlos	8.000
	<hr/>
	369.977

"El Vivero Alfredo Anderson está ubicado en la finca 'El Alto' propiedad del Ministerio de Agricultura y Ganadería, es el de mayor producción en el país y es atendido directamente por el Departamento de Protección Forestal. Este vivero suplente los arbolitos para los programas de reforestación del Valle Central y ha trabajado en forma continua desde el inicio de las funciones de la Dirección General Forestal. La especie de mayor producción es el *Cupressus Lusitanica* (ciprés), que ha tenido mucha demanda para reforestación.

En el año 1973 se enraizaron en este vivero más de cien mil estacas ornamentales para ser usadas en el proyecto que llevó a cabo el Ministerio de Agricultura y Ganadería, conjuntamente con el Ministerio de Obras Públicas y Transportes para embellecimiento de la Autopista General Cañas. Esta actividad distrajo la atención del personal del vivero que se dedicó parte del año, a la producción de estacas, disminuyendo en esa forma la producción total de arbolitos⁶³. El vivero de Nicoya es trabajado mediante un plan cooperativo ejecutado por el Comité Agrícola Cantonal, la Municipalidad, y la Asociación Regional de Desarrollo de Nicoya. El vivero de Naranjo es atendido por la Municipalidad y el Centro Agrícola Cantonal.

63 Retana Jiménez, Gonzalo. *Análisis de la Dirección General Forestal del Ministerio de Agricultura y Ganadería de Costa Rica*. Tesis de grado, Facultad de Agronomía, 1976, pág. 68.

En los viveros, además de semillas, se recolecta almácigo de algunas especies para trasplantar a recipientes de barro y "... se realizan prácticas de fertilización foliar y se lleva a cabo un estricto control fitosanitario".⁶⁴ La producción del período 1970-1975 fue de 1.446.618. En este mismo lapso fueron realizadas 128 plantaciones forestales comerciales, con el fin de determinar el comportamiento de las especies plantadas a través de mediciones periódicas de su altura y diámetros.

Otra de las medidas de conservación de los recursos naturales renovables, indispensable para la subsistencia del pueblo costarricense, es el establecimiento de reservas forestales, reservas biológicas, zonas protectoras y parques nacionales. Para garantizar esta medida, el Estado debe establecer normas de protección y de control para defender los bosques de los abusos de la ganadería extensiva, el latifundio, la industria de la madera, sectores que consiguen incrementar sus beneficios económicos a costa de la destrucción y desperdicio de los bosques, con el consecuente desequilibrio ecológico y haciendo aparecer como imposible, el balance entre las superficies que deben dedicarse a la explotación forestal y las superficies que deben utilizarse en agricultura. Desbalance que tiende a aumentar a medida que continúen creciendo los latifundios, la ganadería extensiva y las industrias madereras dentro de las actuales estructuras agrarias.

Legalmente, las Reservas Forestales son extensas superficies boscosas de gran capacidad productiva, que pertenecen al Régimen Forestal y deben ser inscritas por la Procuraduría General de la República en el Registro Público como fincas individualizadas del Patrimonio Forestal del Estado⁶⁵. Son adquiridas por éste, mediante compra directa o expropiación cuyo pago o indemnización hace generalmente, con Bonos Forestales. Las Reservas Forestales deben ser administradas por la Dirección General Forestal, que se auxilia en ocasiones con la colaboración de comités por lo general integrados por las Municipalidades, Centros Agrícolas Cantonales, Agrupaciones Conservacionistas, Universidades y otras instituciones estatales que prestan servicios o están ubicadas cerca de los lugares donde existe una reserva forestal y de particulares.

⁶⁴ Ibid. p. 69.

⁶⁵ Arts. 6, 18 y 27, Ley Forestal, supra nota 5.

Se financian con fondos del presupuesto ordinario de la República, con las partidas que para tal fin aprueben las instituciones locales que colaboren con la Dirección General Forestal o con empréstitos de organismos internacionales. Su aprovechamiento sólo es permitido bajo normas técnicas de ordenación, aprobadas por la Dirección General Forestal, siguiendo el principio de uso múltiple de los recursos naturales renovables, excepto, en áreas de protección de cuencas hidrográficas, riberas de los ríos, terrenos de pendiente fuerte y susceptibles de erosión, donde existen valores escénicos y otros valores de conservación de flora y fauna en extinción, ubicadas dentro de la zona reservada. Son inalienables e incolonizables, es decir, legalmente no se puede pasar o transmitir el dominio ni colonizar una reserva forestal, a no ser con autorización de la Asamblea Legislativa⁶⁶ estando fuera del comercio de los hombres y debiendo ser administradas como un bien que es de todo el pueblo. Previo a su establecimiento, debe existir un estudio de la futura reserva forestal, que contempla una clasificación por usos, un inventario forestal, el sistema de tenencia de la tierra y censo de pobladores de la zona. Todas las medidas dichas deben publicarse a través de los Decretos Ejecutivos que las declaren. En la realidad, sin embargo, después de haberse emitido el Decreto, se procede al deslinde, se realiza el censo de pobladores (a la fecha sólo existe el censo de pobladores de la Reserva Forestal de Río Macho, realizado por el Instituto de Tierras y Colonización) y se estudia el sistema de tenencia. Por lo demás, muchas de estas funciones que deben ser competencia del Departamento Legal del Ministerio de Agricultura y Ganadería, como es la situación legal de la tenencia de la tierra, la tramitación del Decreto y otros, son efectuados por el Departamento Legal para una simple revisión formal, procedimiento que se considera incorrecto, ya que debe ser el Departamento Legal el encargado de tramitar y revisar lo relacionado con los decretos y basándose en el informe técnico que le presente el Departamento de Protección Forestal.

Excepto una, el resto de las Reservas Forestales del país, están a cargo de la Sección de Conservación y Manejo del Departamento de Protección Forestal. Su historia jurídica se presenta en forma resumida como sigue:

⁶⁶ Ibid. Art. 57.

Reservas Forestales -

Nombre	Año	Resolución que los crea	Extensión Has.
Reserva Forestal de Río Macho	1964	Decreto Ejecutivo N° 1 de 23 de enero de 1964, publicado Gaceta N° 28 de 4 de febrero 1964. Este Decreto establece la reserva.	
		Decreto Ejecutivo N° 19 de 31 de julio 1967, publicado Gaceta N° 174 de 4 de agosto 1967. Este Decreto reforma el artículo 1° del Decreto anterior. En lo esencial la reforma consiste en una modificación de linderos.	
		Ley N° 3889 de 26 de octubre de 1967, publicado Gaceta N° 251 de 7 de noviembre 1967. Esta ley autoriza al Poder Ejecutivo para emitir, por medio del Ministerio de Hacienda, títulos de la deuda pública hasta por la suma de siete millones de colones. Estos títulos se denominaron "Bonos Forestales 8%, 1967", "Bonos Forestales 8% 1968", "Bonos Forestales 8% 1969" y "Bonos Forestales 8% 1970". De cada emisión anual de estos bonos, se traspasaba al Instituto de Tierras y Colonización (ITCO) un millón y medio de colones. El ITCO tendría que invertir íntegramente esa suma en programas de reservas forestales y preferentemente, en los relativos a la Reserva Forestal de Río Macho.	
		Decreto Ejecutivo N° 3 de 28 de enero de 1969, publicado Gaceta N° 36 de 12 de febrero 1969. Este Decreto reforma el artículo 1° del Decreto Ejecutivo N° 1 de	

		23 de enero 1964. Esta reforma consiste fundamentalmente en una modificación de linderos que amplía su área total.	
Reserva Forestal de Río Macho	1964	Ley N° 4465 de 25 de noviembre 1969, publicada Gaceta N° 274 de 2 de diciembre 1969 <i>Ley Forestal vigente</i> . En su transitorio sexto, esta Ley dispone la remisión al Ministerio de Agricultura y Ganadería, de los expedientes en trámite para la adquisición de las tierras que forman la Reserva Forestal de Río Macho y la entrega del saldo de bonos forestales emitidos con base en la Ley N° 3989 de 26 de octubre de 1967.	
		Decreto Ejecutivo N° 3417 de 3 de diciembre 1973. Este Decreto saca de la demarcación de la Reserva Forestal de Río Macho, las fincas agropecuarias y las que albergan comunidades establecidas (con escuela, iglesia, plaza de deportes, centros comunales, etc.), reduciendo el área de la Reserva en 5.000 hectáreas.	105.000
		Decreto Ejecutivo N° 3886-A de 17 de junio 1974, publicado Alcance N° 113 a la Gaceta N° 121 de 28 de junio 1974. Este Decreto deroga los Decretos anteriores. Reduce la extensión de la Reserva a 99.205 hectáreas, dejando todo lo relativo a conservación, control y administración de la Reserva a la Dirección General Forestal. Amplía el inciso a) del artículo 5° que en el Decreto anterior corresponde al 6°.	99.205
		Decreto Ejecutivo N° 5406-A de 12 de noviembre 1975.	

		Publicado Gaceta N° 221 de 20 de diciembre 1975. Este decreto modifica el inciso b) del artículo 5° del Decreto anterior, que corresponde al inciso b), artículo 5° del Decreto N° 3417-A de 3 de diciembre 1973, en el sentido de que (en estos dos Decretos era prohibida) la caza o captura de la paloma collaraja <i>Comumba Fasciata</i> , sujeta a las regulaciones establecidas por la Dirección General de Recursos Pesqueros y Vida Silvestre, con la aprobación de la Dirección General Forestal.	
Reserva Forestal Volcán Arenal	1972	Ley N° 4380 de 21 de agosto 1969. Publicada Gaceta N° 192 de 25 de agosto 1969. Esta Ley crea una reserva nacional que abarca los terrenos dañados por las erupciones del Volcán Arenal. Además, el artículo 11 autoriza al Poder Ejecutivo para aumentar en tres millones, la emisión de "Bonos Forestales 8% 1969", establecidos en la Ley N° 3989 de 26 de octubre 1967. Ley N° 4905 de 2 de diciembre 1971, publicada Alcance N° 248 de 15 de diciembre 1971. Esta Ley reforma los artículos 1° y 8° de la Ley anterior. Agrega dos nuevos artículos (el 15 y el 16) y pasa el artículo 15 de la Ley anterior a ser el número 17. Esta Ley autoriza la expropiación de los terrenos dañados por las erupciones del Volcán Arenal y los declara <i>reserva nacional</i> . Ley N° 5095 de 30 de octubre de 1972, publicada Gaceta N° 216 de 14 de no-	4.000

		viembre de 1972. Esta Ley declara <i>reserva forestal</i> los terrenos comprendidos dentro de la indicada reserva nacional, sea que tiene los mismos linderos de ésta y la misma extensión.	
Reserva Forestal Boca de Pacuare	1973	Decreto Ejecutivo N° 2886-A de 15 de marzo 1973. Publicado Gaceta N° 57 de 23 de marzo 1973.	400
Reserva Forestal de Grecia	1973	Ley N° 5463 de 24 de diciembre 1973. Publicada Gaceta N° 17, de enero 1973.	2.000
Reserva Forestal de Talamanca	1974	Decreto Ejecutivo N° 3788-A de 2 de mayo 1974. Publicado Alcance N° 105 a la Gaceta N° 111 de 13 de junio 1974. Esta demarcación incluye la Reserva Indígena de Talamanca, la Reserva de los indios Bribrís y Cabécares que abarca 56.830 hectáreas y la Reserva indígena de Coclés. Decreto Ejecutivo N° 4658-A de 19 de febrero 1975. Publicado Gaceta N° 61 de 2 de abril 1975. Con este Decreto se <i>traspasa</i> a la Junta de Administración Portuaria y de Desarrollo Económico de la Vertiente Atlántica (JAPDEVA), los terrenos ubicados dentro de la demarcación de la Reserva Forestal de Talamanca. Comentaremos ampliamente este Decreto más adelante, por considerar que no fue dictado dentro de las facultades reglamentarias del Poder Ejecutivo en cuanto al cumplimiento que le incumbe respecto a la Ley Forestal vigente. Decreto Ejecutivo N° 4659-A de 20 de mayo de 1975. Pu-	5.000 km ²

blicado Gaceta N° 61 de 2 de abril 1975. Este Decreto contiene un artículo único que dice: "Derogar el Decreto N° 3788-A de fecha 2 de mayo 1974". Obsérvese que el Decreto anterior que traspasa la Reserva de Talamanca a JAPDEVA, no contiene la derogatoria dicha, viéndose el Poder Ejecutivo precisado a hacerla en el Decreto N° 4659, razón por la cual sólo aparece el artículo único señalado.

Reserva Forestal de San Ramón	1975	Decreto Ejecutivo N° 4960-A de 26 de junio 1975. Publicado Gaceta N° 128 de 9 de julio 1975.	7.800
Reserva Forestal de la Cordillera Volcánica Central	1975	Decreto Ejecutivo N° 4961-A de 26 de junio 1975. Publicado Gaceta N° 130 de 11 de julio 1975.	104.000
		Decreto Ejecutivo N° 5386 de 28 de octubre 1975. Publicado Gaceta N° de 6 de diciembre 1975.	1.043 km ²
Reserva Forestal Juan Castro Blanco o Reserva Forestal de Platanar	1975	Decreto Ejecutivo N° 4052 de 19 de enero 1968. Publicado Gaceta N° 19 de 12 de enero 1968. Mediante este Decreto se declara bosque nacional una extensión de 2.500 hectáreas ubicadas en la cima del cerro Platanar. Ese bosque es denominado "Bosque Nacional Juan Castro Blanco". Decreto Ejecutivo N° 4965-A de 26 de junio 1975. Publicado Gaceta N° 128 de 9 de julio 1975. Este Decreto establece la <i>Reserva Forestal Juan Castro Blanco</i> con una área de 13.700 hectáreas. Decreto Ejecutivo N° 5387-A de 28 de octubre 1975. Pu-	13.700

blicado Alcance N° 185 a la Gaceta N° 215 de 12 de noviembre 1975. Este Decreto declara que el "*Bosque Nacional Juan Castro Blanco*" que tiene una extensión de 2.500 hectáreas, queda comprendido dentro de la extensión de 13.700 hectáreas que abarca la Reserva Forestal Juan Castro Blanco. Este Decreto modifica los artículos 7° y 8° del Decreto anterior.

Reserva Forestal Los Santos	1975	Decreto Ejecutivo N° 5836-A de 28 de octubre 1975. Publicado Alcance N° 186 a la Gaceta N° 216 de 3 de noviembre 1975.	62.000
Reserva Forestal de la Cordillera Volcánica de Guanacaste	1976	Decreto Ejecutivo N° 5836-A de 25 de febrero 1976. Publicado Gaceta N° 52 de 16 de marzo 1976.	50.000

Nótese que en Costa Rica, las Reservas Forestales se establecieron a partir del año 1964. En este año se declaró la primera reserva que se denominó "Reserva Forestal de Río Macho". Ocho años después se declaró la "Reserva Forestal del Volcán Arenal". El mayor número de Reservas se estableció en el año 1975 y la última en el año 1976. Hasta esta fecha el país contaba con diez Reservas Forestales que abarcan en conjunto una extensión de 843.105 hectáreas, que representan un 16.6% de la superficie total del país y un 31.5% de la superficie total de bosques, estimada en 2.672.768 hectáreas⁶⁷. La extensión de las Reservas Forestales varía de 400 a 500.000 hectáreas, siendo su superficie promedio de 8.431.5 hectáreas.

67 Ortuño Medina, Francisco. *Estudio y Actualización de la Política Forestal de Costa Rica*. FAO - Documento de Trabajo N° 8, San José 1975, pág. 5.



Esas grandes demarcaciones serán especialmente importantes para el futuro desarrollo de las industrias forestales, de ahí que la Ley Forestal preserve y asegure su continuidad a través de medidas de protección y de control. Puede verse una relación entre la medida de conservación analizada y la tendencia a fortalecer el auge de las industrias forestales y de la actividad ganadera que por lo demás se aceleran al ritmo de la vida económica nacional. Es posible que los sectores mencionados en 1990 estén explotando, también, para su propio beneficio, las Reservas Forestales nacionales dado el ritmo de deforestación que vive el país estimado conservadoramente en 60.000 hectáreas anuales.

Se fundamenta seguidamente el criterio anticipado en el análisis sobre las Reservas Forestales, respecto al Decreto Ejecutivo N° 4658-A de 19 de febrero 1975, que traspasa la Reserva Forestal de Talamanca a JAPDEVA. Este decreto no se dictó dentro del ejercicio de la función administradora o dentro de las facultades reglamentarias que competen al Poder Ejecutivo para el cumplimiento de la Ley Forestal vigente y por tanto cae en el vicio de desviación de poder.

El considerando cuarto del Decreto N° 4658-A de 19 de febrero de 1975, como motivo esencial en que se fundamenta para decretar el *traspaso* "... a la Junta de Administración Portuaria y de Desarrollo Económico de la Vertiente Atlántica (JAPDEVA), de los terrenos del Estado, ubicados dentro de la demarcación de la Reserva Forestal de Talamanca" recurre al artículo 20 de la actual Ley Forestal, afirmando que este artículo autoriza para traspasar los terrenos de vocación forestal a otras entidades estatales que se dediquen a realizar esta explotación⁶⁸. Sin embargo, lo que el artículo 20 de la Ley Forestal dice, es que "... los terrenos que según la calificación (que debe hacer el Ministerio de Agricultura y Ganadería) sean de aptitud forestal, el Estado los conservará como parte de su patrimonio forestal, pero podrá traspasar al ITCO o a otras entidades, terrenos de aptitud forestal, cuando se dediquen a establecer en ellos colonias para la explotación forestal". Es decir, que el Poder Ejecutivo sólo puede traspasar terrenos de aptitud forestal al ITCO o a otras entidades,

68 Decreto N° 4658-A, Considerando 4º, segunda parte. Publicado el 19 de febrero de 1975.

cuando se den dos condiciones: a) la declaración del Ministerio de Agricultura y Ganadería que califique las tierras motivo de traspaso como tierras de aptitud forestal; b) cuando el traspaso de terrenos de aptitud forestal tenga como propósito establecer en ellos colonias.

En consecuencia, el Decreto N° 4658-A, autoriza el traspaso a JAPDEVA, con flagrante violación del artículo 20 citado por dos razones: una, porque el propósito del traspaso no es el establecimiento de colonias de explotación forestal en los bosques de la Reserva Forestal de Talamanca; dos, porque legalmente JAPDEVA, aunque quisiera, no podría establecer colonias en reservas forestales nacionales, toda vez que la Ley Forestal lo prohíbe expresamente como veremos.

Pero el Decreto N° 4658-A, viola además los artículos 31, 40, 41 y 42 de la Ley Forestal, al sacar la supervisión, dirección técnica y administración de los bosques de la Reserva de Talamanca, del control directo de la Dirección General Forestal y al permitir que JAPDEVA otorgue concesiones de explotación en los bosques de esta reserva, de acuerdo a su propio reglamento de arrendamiento y aprovechamiento forestal, respectivamente, cuando la Ley Forestal exige que tales tareas deben ser cumplidas por la Dirección General Forestal. Hasta 1976, JAPDEVA "... tenía 27 solicitudes para concesiones de explotación forestal, cubriendo una extensión total de 4.175 hectáreas o sea un promedio de 133.5 hectáreas por concesión. De esas solicitudes habían sido aprobadas en 1976, trece, por un total de 2.600 hectáreas, las cuales están localizadas a lo largo del Canal de Tortuguero".⁶⁹ Aparte de que las tierras traspasadas de JAPDEVA, son de las más ricas en recursos naturales renovables, particularmente del recurso maderero forestal⁷⁰, lo más grave de todo esto, es que la Ley Orgánica de JAPDEVA establece que "... JAPDEVA podrá arrendar, *vender*, adjudicar o explotar las tierras que le confiere esta ley, con el propósito de promover los fines para los que ha sido creada, pero deberá consultar previamente el criterio del Instituto de Tierras

69 Ramírez López, Martín. *Estudio de la Reserva de Talamanca*. Trabajo presentado en el curso sobre Legislación Agraria, Facultad de Agronomía, Universidad de Costa Rica, 1977. pp. 9, 20.

70 Considerando 2º, Decreto N° 4658-A, supra nota 69.

y Colonización, criterio del que no se podrá apartar, si no es con el voto afirmativo de cinco de los miembros del Consejo de Administración . . .”⁷¹

Véase cuidadosamente que de conformidad con este artículo, JAPDEVA podría *vender* la Reserva Forestal de Talamanca, inclusive sin hacer la consulta previa al ITCO, toda vez que la consulta establecida por la norma se evade al aplicarla, con sólo el voto afirmativo de cinco de los miembros del Consejo de Administración de JAPDEVA, con el cual esta Institución puede apartarse en todos los casos de esa exigencia.

Sin embargo, en nuestro criterio, la violación más grave, es la que se infringe al artículo 57 de la Ley Forestal. Este dispone:

“Artículo 57.—En ningún caso podrán colonizarse ni enajenarse las reservas forestales, sin la autorización previa de la Asamblea Legislativa”.

Con base en este artículo es que afirmamos que JAPDEVA no podría establecer colonias en la Reserva que se le traspasó, toda vez que el establecimiento de éstas sólo puede hacerse con autorización de la Asamblea Legislativa. Hasta donde se conoce, JAPDEVA no ha solicitado autorización de la Asamblea Legislativa para colonizar la Reserva dicha. Tampoco se conoce que exista permiso de la Asamblea Legislativa autorizando la enajenación de la Reserva Forestal de Talamanca a JAPDEVA, con todo lo cual se cae en el vicio de desviación de poder al violar la Ley expresa, determinando la invalidez del Decreto N° 4658-A tantas veces mencionado.

Reservas biológicas

Básicamente, las reservas biológicas se distinguen de las reservas forestales por el uso a que se destinan, sea la protección de las distintas poblaciones de animales y vegetales de alto valor científico amenazadas de extinción y por ser áreas en las que no se permite ningún tipo de explotación. El país cuenta actualmente con dos reservas biológicas nacionales:

⁷¹ Ley Orgánica de la Junta de Administración Portuaria de Desarrollo Económico de la Vertiente Atlántica (JAPDEVA) N° 5337 de 29 de agosto de 1973, Art. 2°, segundo párrafo, 1973. Edición de Relaciones Públicas de JAPDEVA.

Reservas Biológicas

Nombre	Año	Resolución que las crea	Extensión Has.
Reserva Biológica Islas Guayabo y Negritos	1973	Decreto Ejecutivo N° 2858-A dado el 28 de febrero de 1973. Publicado Gaceta N° 55 de 21 de marzo 1973.	1.7
Reserva Biológica Isla de los Pájaros	1973	Decreto Ejecutivo N° 5963-A dado el 28 de abril de 1976. Publicado Gaceta N° 93 de 15 de marzo 1976.	4

Hasta 1976, las reservas biológicas han sido declaradas mediante Decretos Ejecutivos y son superficies de poca extensión. Existe otra reserva, denominada Reserva Natural Monteverde que es de propiedad de la Asociación Centro Científico Tropical, administrada por el Dr. Joseph A. Tosi Olin de nacionalidad norteamericana. Según consta del Registro Público, el Centro Científico Tropical compró en 1973 a la Compañía de Tierras de Guacimal S. A., 328 hectáreas, superficie con la que se inició dicha reserva y que son las que aparecen registradas. Posteriormente, el Centro Científico Tropical adquirió derechos de posesión que abarcan aproximadamente mil cien hectáreas⁷² y está en "... vía de obtener control sobre 600 hectáreas más de selva virgen que son propiedad de la Comunidad de Cuáqueros norteamericanos..." mediante un "arrendamiento simbólico durante 99 años..."⁷³

La Sub-Dirección de Parques Nacionales que administra las reservas biológicas nacionales informó que no tienen ninguna ingerencia en la Reserva Natural Monteverde cuya administración está a cargo exclusivo del Centro Científico Tropical.

Zonas protectoras

Corresponde también al Departamento de Extensión Forestal administrar las superficies declaradas zonas protectoras. Estas

⁷² 'Santuario Biológico del Bosque Nublado de Monteverde', publicación del Centro Científico Tropical, p. 4.

⁷³ Ibidem p. 5.

son áreas boscosas o terrenos forestales destinados a proteger los suelos, a mantener y regular el régimen hidrológico y a servir de agentes reguladores del clima y del ambiente. Costa Rica cuenta actualmente con siete zonas protectoras.

Zona	Hectáreas
Caraigres	4.000
Cerro La Carpintera	2.000
Río Tiribí	650
Cerros de Escazú	3.600
El Rodeo	2.350
Río Grande	1.500
Cerro Atenas	700
<i>Total</i> 14.800	

Estas zonas representan un 0.6% de la superficie boscosa nacional. Se establecieron todas en 1976⁷⁴.

La Ley Forestal que contiene las disposiciones relativas a esta medida de conservación, determina el área de las zonas protectoras que se encuentran bordeando los manantiales, las riberas de los ríos, y las que bordean las cuencas hidrográficas⁷⁵. Sin embargo, en las discusiones preliminares del Proyecto de la Ley Forestal actual, se explicó con claridad que tales especificaciones no tenían asidero técnico concreto. En esa ocasión se dijo que "el establecer que una zona protectora para un manantial sea de 50, 60 ó 100 metros no tiene ninguna importancia, porque en cada caso particular se debe determinar cuál es exactamente la zona protectora, en consecuencia es suficiente el actual artículo 86 de la Ley Forestal que dice "El Poder Ejecutivo, previos estudios

74 Decreto Ejecutivo N° 6112-A del 23 de junio 1976.

75 Arts. 84, 85 Ley Forestal, supra nota 5.

técnicos correspondientes, podrá además, declarar zonas protectoras a los bosques y terrenos forestales, para los fines establecidos en el artículo 84 de esta Ley". En relación a este artículo encontramos que la reforma introducida en el Proyecto de Reforma a la Ley Forestal⁷⁶, no contiene ninguna modificación de fondo, sino que simplemente intenta crear más comisiones.

Parques nacionales

Los parques nacionales son definidos en el artículo primero de la *Convención para la protección de la flora, la fauna y de las bellezas escénicas naturales de los países de América*⁷⁷ como "regiones establecidas para la protección y conservación de las bellezas escénicas naturales, de la flora y de la fauna de importancia nacional de las que el público pueda disfrutar mejor al ser puestas bajo vigilancia oficial".

En los artículos tercero y cuarto, la Convención dicha, alude en general al compromiso de los gobiernos contratantes de no alterar los linderos de los parques nacionales, ni enajenar parte alguna de ellos a no ser con autorización de la Asamblea Legislativa; prohíbe la caza, la matanza y captura de especímenes de la fauna, la destrucción y recolección de ejemplares de la flora, con la exigencia de mantener inviolables las regiones vírgenes, con lo que se deja al Estado la responsabilidad de velar por su protección y conservación. Obsérvese que en el artículo citado se emplea el término público en vez de el de pueblo que parece ser el más correcto. Este contenido teórico es recogido por la Ley Forestal de Costa Rica al preveer en sus Consideraciones Generales, la distribución por usos del territorio nacional que incluye a los parques nacionales como medio técnico jurídico de conservar los recursos naturales⁷⁸; al señalar entre las funciones y atribuciones de la Dirección General Forestal la necesidad de realizar estudios previos a la creación de parques nacionales⁷⁹; al consi-

76 Alcance N° 8 en La Gaceta N° 13, publicado miércoles 21 de enero 1976.

77 Celebrada por la Organización de Estados Americanos (OEA), el 12 de octubre de 1940.

78 Art. 2, inciso b), Ley Forestal, supra nota 5.

79 Ibid., Art. 10, inciso e).

derarlos parte del patrimonio forestal del Estado⁸⁰; cuando establece que la Dirección General Forestal fijará materialmente los linderos de los Parques Nacionales⁸¹ y cuando señala que no pueden segregarse en ninguna de sus partes el área de un parque nacional, sin la previa aprobación de la Asamblea Legislativa⁸². Además, les dedica todo un Capítulo, el Sexto de la Ley Forestal, el que precisamente inicia con la definición de Parques Nacionales.

"Artículo 74.—Se entenderá por parques nacionales, aquellas regiones o áreas de significación histórica, que por sus bellezas escénicas naturales, o que por la fauna y la flora de importancia nacional o internacional que en ellas se encuentren, con linderos señalados en Decreto Ejecutivo, sean destinados para la recreación y educación del público, para el turismo y para investigaciones científicas".

La mayoría de las leyes y decretos que crearon los Parques Nacionales⁸³ se emitieron con posterioridad a 1969, año en que se promulga la Ley Forestal vigente, excepto el parque zoológico Simón Bolívar creado en 1916⁸⁴. Es necesario observar además, que no existen los "... reglamentos especiales para cada parque nacional en los que se fijaran según las características de cada uno, las disposiciones que rigen su funcionamiento"⁸⁵. La Administración de los Parques Nacionales corresponde a la Dirección General Forestal que es la dependencia estatal responsable en última instancia del cumplimiento y ejecución de la Ley Forestal. Esta Dirección delegaba esa tarea en el Departamento de Parques Nacionales. En 1972 este departamento pasa a ser Sub-Dirección de Parques Nacionales y desde 1973 tiene presupuesto y tareas independientes de la Dirección General Forestal. Dispone libremente de los ingresos por concepto de entradas a los parques, venta de publicaciones y otros aportes. Confecciona su propio presupuesto que debe aprobar la Contraloría General de la República.

80 Ibid., Art. 18.

81 Ibid., Art. 21.

82 Ibid., Art. 76.

83 Cuadro sobre Parques y Reservas Nacionales de Costa Rica, publicado por el Servicio de Parques Nacionales 1976.

84 Decreto N° 3 de 5 de julio de 1916.

85 Supra nota 3.

En junio de 1975 en el transitorio tercero de la Ley que crea el Parque Nacional de Tortuguero⁸⁶ se autoriza al Poder Ejecutivo para elevar la Sub-Dirección de Parques Nacionales a la categoría de Dirección General.

En Costa Rica, "... toda la región de Guanacaste y demás tierras forestales de la vertiente del Pacífico, el Valle Central y las grandes planicies del Sur, han sufrido y están sufriendo una deforestación muy violenta, que rápidamente convierte estas zonas en miles de hectáreas estériles..."⁸⁷ Lo mismo ocurre en la zona Atlántica donde la destrucción es nefasta.

Además de ese irracional uso de las tierras, se destruyen áreas naturales y poblaciones de animales silvestres, cuya extinción agudiza la contaminación del ambiente.

Es importante hacer notar que Costa Rica tiene una extensión territorial de 5.090.000 hectáreas. De esta superficie, hay una extensión de 130.722.25 Has.⁸⁸ equivalentes a un dos por ciento del total, dedicadas a los diez Parques Nacionales establecidos en el país hasta 1976. Esa extensión representa a su vez, un seis por ciento del área total de terrenos forestales de Costa Rica que comprende 2.672.768 hectáreas.

Nótese, sin embargo, que la superficie destinada a Parques Nacionales, no sólo es insuficiente, sino que su establecimiento no beneficia los intereses económicos y sociales del pueblo costarricense, toda vez que los sectores desposeídos no pueden disfrutar de los beneficios que esta medida de conservación ofrece. Véase por qué. Tal y como están concebidos los parques nacionales no responden a un riguroso planteamiento que promueva los sectores de población más necesitados, reduciendo a mera regulación formal la norma que señala el uso a que deben estar destinados (educación, recreación, investigación científica, turismo)⁸⁹. Como

86 Ley N° 5680-A de 3 de noviembre 1975.

87 "Los Parques Nacionales de Costa Rica". Servicio de Parques Nacionales, Ministerio de Agricultura y Ganadería, 1976, p. 5.

88 Cuadro sobre Parques y Reservas Nacionales, publicado por el Servicio de Parques Nacionales, 1976.

89 Art. 74. Ley Forestal, supra nota 3.

no existe planificación, los únicos que tienen acceso a sus beneficios son los turistas, los científicos o en general los que tienen capacidad para pagar transporte, hoteles, cánones de entrada y todos los gastos que implica, por ejemplo, unas vacaciones al Parque Nacional Playas de Manuel Antonio, una visita al Parque Nacional Poás o la entrada a un parque zoológico. De esta manera, el verdadero propósito que el establecimiento de parques nacionales persigue —proteger— los recursos naturales renovables, mediante la reservación de zonas para usos educativos, científicos y recreativos en beneficio del pueblo, queda oculto en la regulación de la Ley Forestal que por lo demás encarna la conciencia jurídica sobre lo que es legal para quienes sí pueden aprovechar sus beneficios, siendo ese el papel que ha venido cumpliendo la citada Ley en nuestra vida social y el único que puede cumplir mientras permanezcan iguales las estructuras agrarias del país. En consecuencia, el establecimiento de parques nacionales debe seguir la planificación integral del uso de los recursos naturales.

Política de protección forestal

Costa Rica cuenta con una Legislación de protección forestal bastante desarrollada. Sin embargo, el cumplimiento en la práctica de las medidas preventivas y represivas establecidas en la Ley Forestal o ley básica de protección del bosque, no tiene un estricto control, debido a que ésta no contiene un adecuado sistema de sanciones ni una rigurosa obligatoriedad de policía de protección forestal que asegure la utilización racional de la riqueza boscosa del país. Todo lo cual se colige no sólo de la debilidad frente a las infracciones que implican responsabilidad penal, sino de la omisión de importantes medidas preventivas y represivas que protejan efectivamente el bosque.

La Ley Forestal no incluye en su artículo una norma que expresamente prohíba la deforestación ni la tala de árboles, sin autorización de la Dirección General Forestal, pese a que el ritmo de deforestación del país está estimado conservadoramente en 60.000 hectáreas anuales.

Por otra parte, siendo una de las causas fundamentales de la depredación del bosque en Costa Rica, el uso de las tierras forestales en ganadería extensiva y actividades agrícolas, no existe

en todo el Capítulo IX, ni en el Reglamento a la Ley Forestal, una norma que establezca como infracción, *la eliminación del bosque para transferir su uso* a ganadería extensiva o actividades agrícolas, sin autorización de la Dirección General Forestal.

Respecto al artículo 100 de la Ley Forestal, es necesario agregar a su inciso b) una norma que prohíba *ceder a terceros* un contrato de explotación de productos forestales. Debe además prohibirse expresamente las *prácticas nocivas* de explotación. El inciso d) de ese mismo artículo debe estipular clara y expresamente la prohibición de los aserraderos, empresas industriales y establecimientos madereros, de *adquirir, transformar y comercializar* productos forestales cuya extracción no haya sido autorizada por la Dirección General Forestal.

Al autorizarse el establecimiento de una industria forestal, así como a las ya establecidas debe exigirse que dispongan de los medios y sistemas adecuados para preveer y liquidar la contaminación. La introducción de todas esas disposiciones requiere del señalamiento de la sanción correspondiente que comprenda la obligación de repoblar lo destruido.

También debe incluirse una norma que prohíba *cualquier alteración* de los "Guías de Productos Forestales".

Debe estipularse como infracción el cumplimiento de los plazos señalados al hacer el deslinde de las áreas de concesión y para iniciar los trabajos de extracción de los productos forestales así como la alteración de los linderos de una área en que se haya autorizado la explotación.

Es de suma importancia incluir medidas y sancionar severamente la fuga de la información científica que se obtiene de nuestros ecosistemas, que puede ser vendida en el extranjero, sin ningún beneficio económico y social para nuestro país.

Llenar todas esas omisiones implica el señalamiento de la correspondiente sanción que comprenda la exigencia de repoblar el bosque cuando sea destruido.

Nota: El presente trabajo se complementará con otros capítulos que se refieren al aspecto económico del bosque, a la política forestal y a medidas de protección, los cuales están en proceso de elaboración.

EL CONCEPTO DE ESTADO EN MARX*

Norbert Lechner**

* Este escrito fue presentado al seminario *Hegemonía y alternativas políticas en América Latina*, organizado por el Instituto de Investigaciones Sociales de la Universidad Nacional Autónoma de México. Esta investigación fue llevada a cabo gracias a un grant del *Social Science Research Council*.

** Doctor en Ciencias Políticas. Profesor de FLACSO.

SUMARIO: 1. Introducción; 2. Un doble concepto de Estado; 3. Sobre la forma de Estado; 4. Sobre el Estado futuro; 5. Conclusión; 6. Bibliografía.

1. Introducción

Una por generalizada no menos errónea concepción nos presenta como Estado lo que, en realidad, es solamente una de sus dimensiones: el aparato de Estado. Sea que se estudien los procesos políticos de toma de decisión, las diversas políticas públicas o, en un enfoque más histórico-estructural, las funciones del Estado —el análisis del Estado suele ser un análisis del aparato estatal. Tal línea de investigación es legítima y relevante. La preocupación muy evidente por el papel del Estado en un proceso de creciente transnacionalización del capitalismo, por explicar el "Estado intervencionista" o las recientes tendencias a la "desestativización" nos lleva a estudiar la acción gubernamental. Estas investigaciones empíricas son indispensables. El problema es que suponen de manera implícita lo que falta explicar: qué es el Estado? Se toma al Estado por un "actor", fragmentado y contradictorio en sí, pero en todo caso como un sujeto ya constituido. La pregunta es: cómo se constituye el Estado moderno? ¿A qué se debe la subjetivación del Estado? Nos falta una indagación más sistemática acerca de la naturaleza del Estado capitalista y, en concreto, del Estado en América Latina (Evers 1979).

La identificación de Estado y gobierno no extraña en los autores anglosajones, porque las historias de sus países no fue plasmada mayormente por la idea de Estado. Esa "stateness" o estaticidad ha tenido, en cambio, gran influencia en el desarrollo político de Europa continental. Pero allí la separación de economía y política, generada por el capitalismo, aparece tan obvia que pocos autores se preocuparon por explicar la autonomización del Estado. Encontramos dos esquemas de análisis. Uno *histórico-tipológico* (p. ej. Max Weber) que describe la escisión de Estado y Sociedad; el Estado aparece como el *resultado* de un desarrollo histórico y como tal puede ser clasificado tipológicamente. Otro *funcionalista* (p. ej. Hermann Heller) que reconstruye una o varias funciones que cumpliría el Estado para (o en el contexto de) otros sistemas sociales. La existencia del Estado es explicada por sus funciones. Ambos enfoques coinciden en

cuanto *constatan* la existencia de una institución "Estado"; no explican teóricamente su génesis.

La identificación de Estado y gobierno predomina igualmente en el pensamiento marxista. No deja de asombrar el violento contraste entre la crítica radical al Estado burgués y el "estatismo" en la práctica política. Los movimientos sociales suelen guiarse por una visión instrumentalista del Estado. Así como, desde la oposición, plantean reivindicaciones *frente al* Estado así plantean la transformación social *a partir del* Estado. En ambos casos, vislumbran solamente el aspecto más visible y tangible del Estado —el aparato burocrático. Opera, al nivel práctico, un "positivismo" que toma las cosas por lo que parecen ser en su realidad inmediata y, al nivel teórico, un "reduccionismo economicista" que concibe ese aparato estatal palpable exclusivamente como poder de clase y las clases como sujetos pre-constituidos en el proceso económico. Foucault (1978) y Laclau (1978) han señalado bien las limitaciones de un reduccionismo, que hace del Estado y de la política un mero epifenómeno de la estructura económica. No se problematiza la existencia de la forma "Estado". Se reconoce cierta "autonomía relativa" del aparato de Estado, pero no se logra explicar la independización y sustantivación del Estado en tanto que forma social escindida de la sociedad. Vale decir, no se tiene un concepto de Estado.

Para elaborar un concepto de Estado propongo distinguir entre la *forma de Estado* y su personificación en el *aparato de Estado*. Presumo, asumiendo reflexiones antropológicas de Marcel Gauchet, que toda sociedad históricamente conocida es una sociedad dividida y que toda sociedad dividida objetiva y exterioriza en un lugar fuera de ella el sentido implícito a sus prácticas sociales. Es por referencia a ese lugar de sentido —la forma "Estado"— que la sociedad se reconoce a sí misma y puede actuar sobre sí misma.

Al hablar de forma de Estado no me refiero a las diversas estructuras organizativas *del Estado*, sino al hecho de que existe algo como *el Estado*. Supongo que el Estado es la forma bajo la cual la sociedad moderna se unifica y se representa a sí misma, o sea el referente fundante de la convivencia social. Se trata, por así decir, del "espíritu" de las leyes y de las instituciones; espíritu en el cual se cristalizan los significados de la interacción social

y por medio del cual los hombres se afirman en tanto que miembros de una misma sociedad.

La tarea es pues analizar —más allá del aparato de Estado— aquella dimensión "físicamente metafísica" del Estado para comprender la constitución del orden social por medio de ese referente trascendental. Esta perspectiva está presente en Max Weber cuando distingue tres tipos ideales de dominación legítima: la legal-racional, la tradicional y la carismática. Existe, sin embargo, una diferencia cualitativa, como bien indica Hinkelammert (1978). Los dos primeros tipos se basan sobre un mismo mecanismo: el procedimiento rutinario. Pero tal legitimidad formal o procesual no se sustenta sola; la rutina remite a un principio de origen o "mito fundacional", que se vuelve manifiesto en situaciones de crisis. Es lo que Weber tematiza como carisma, pero en términos demasiados estrechos. Ve en el carisma sólo un atributo de origen individual y no como la personificación de un "sentido de orden" producido por la sociedad misma.

Recurro al pensamiento de Marx por una doble razón. Primero, porque encuentro ahí el enfoque propuesto, cuando anuncia como tema para estudiar: "Síntesis de la sociedad civil bajo la forma de Estado" (Introducción de 1857). De hecho, su análisis del fetichismo me parece ofrecer un camino adecuado para abordar el problema. Segundo, porque a pesar de insinuar una conceptualización de la forma de Estado, de hecho privilegia un análisis del aparato de Estado. Podemos encontrar en su obra una línea reduccionista que da lugar a las interpretaciones economicistas, que orientan gran parte de las estrategias de izquierda. Plantear la forma de Estado supone criticar la reducción del Estado a la máquina burocrática. Por ambas razones me parece fecundo un análisis de la noción de Estado en Marx.

Para Marx el Estado no es sino una forma particular de la producción social y cae bajo su ley general; el Estado es una objetivación de la actividad humana. Los productos en que se objetivan los hombres bajo las condiciones capitalistas de producción se sustentan en sujetos aparentemente autónomos. Según Marx, el Estado es una alienación en cuanto producto social escindido de (sin mediación transparente con) los productos concretos. Los hombres, en lugar de determinar libremente su convivencia social, se subordinan a un poder ajeno que, sin embargo, ellos mis-

mos crearon. ¿A qué se debe esa inversión? Toda la obra de Marx está dedicada a ese problema.

Ya en su primera crítica a Hegel, Marx insinúa —por analogía con la religión— un posible enfoque del Estado. El Estado no sólo está separado de la Sociedad Civil; él es una separación de la Sociedad de sí misma. No es un engaño óptico ni una abstracción mental; es una abstracción real. (Colletti 1977, 121 ss.) Siendo una secreción de las mismas relaciones sociales, la forma de generalidad del Estado sólo supera la división en la sociedad del mismo modo que la redención religiosa supera a la miseria del mundo profano, es decir, reconociéndola y afirmándola otra vez. Hay que revertir pues este mundo invertido. La exigencia de abandonar las ilusiones acerca de un estado de cosas es lo mismo que exigir que se abandone un estado de cosas que necesitan ilusiones. Así, parafraseando a Marx (A 102), la crítica del Estado sería la crítica de la división social que el Estado rodea de un halo de generalidad. Esta proposición metodológica suele ser entendida como que la crítica de la Sociedad Civil reemplazaría la crítica del Estado; el estudio de la llamada "sobreestructura" sería un mero derivado de la crítica de la economía política. Pienso al contrario, que el enfoque propuesto es otro. Así como "la miseria religiosa es, por un lado, la *expresión* de la miseria real y por otro, la *protesta* contra la miseria real" (ibid) así la forma de Estado es a la vez *afirmación* y *negación* de la división en la sociedad. Es decir, la crítica de la falsa generalidad implica la anticipación de una generalidad verdadera por hacer.

La crítica de Marx a la filosofía de Hegel, reconoce la trascendentalidad como una actividad humana: el Estado es una forma de generalidad necesaria por la división de la sociedad (la lucha de clases), pero que sólo puede actuar como sentido legitimador en tanto prescinde de esa división concreta. Esta generalidad es una abstracción real: "la abstracción de la sociedad civil de sí misma, de su condición real". (C 142). Es la sustantivación del poder social como fetiche. Pero, al reconocer en la idea hegeliana de Estado una abstracción real, se tiende a borrar la diferencia entre las instituciones de dominación y su forma subjetivada. El concepto de Estado nombra a la vez el "aparato de Estado" y la "forma de Estado". Por una parte, el Estado es algo tangible y visible; por otra parte, aparece como interpelación ideológica, una

construcción lógica o un sentido valórico, en fin como algo intangible. ¿Qué es ese algo "físicamente metafísico" que no sería ni gobierno ni una abstracción conceptual?

2 *Un doble concepto de Estado*

Proponemos distinguir dos conceptos de Estado en Marx: la forma de Estado y el Estado-gobierno o aparato estatal. Ambas conceptualizaciones se encuentran ya insinuadas —y confundidas— en *La Cuestión Judía*. Por un lado, Marx anuda con la distinción hegeliana de Sociedad Civil y Estado. El Estado moderno se libera de la sociedad y a la vez libera a la sociedad. Es decir, prescinde de las divisiones reales de la sociedad y simultáneamente las presupone como su premisa natural. Sólo así, dice Marx, "por encima de los elementos especiales, se constituye el Estado como generalidad" (A 232). El Estado existe en cuanto distinción y diferencia planteada por la Sociedad Civil. Por el otro lado, Marx se refiere a "la revolución política que derrocó ese poder señorial (particular) y elevó los asuntos del Estado a asuntos del pueblo y que constituyó al Estado como asunto general" (A 247). Aquí se trata del aparato estatal moderno en cuanto institución pública contrapuesta a la organización privada del Estado absolutista. El gobierno ya no es un asunto personal del monarca sino un asunto general de los ciudadanos.

La distinción que pensamos poder detectar en *La Cuestión Judía* sugiere un doble enfoque del Estado por parte de Marx. Un enfoque lógico-conceptual de la escisión de la sociedad en estado político y sociedad civil y un enfoque histórico sobre el desarrollo del Estado moderno y su posición al interior de la lucha de clases. En el primer caso, el interés es por la forma del Estado en cuanto escisión *de* la sociedad generada por la división *en* la sociedad. La pregunta subyacente es: ¿a qué se debe que la sociedad tome la forma de Estado? Por forma no entendemos la forma organizativa o el régimen político del Estado, sino una forma de aparición social. ¿Cómo se constituye la forma "Estado"?

Existió "Estado" en las sociedades tradicionales, en la China y la Roma clásica, en la época feudal y existe en las sociedades capitalistas. Enfrentamos aquí una de las problemáticas en la obra de Marx —la relación de teoría e historia. Su interés teórico es la

sociedad burguesa, pero ésta se constituye históricamente. Busca reconstruir lógicamente la estructura interna del capitalismo, siendo las categorías lógicas a su vez productos históricos. Hay fenómenos comunes a todas las sociedades y todas las épocas, pero sólo es relevante la forma que adquieren con el capitalismo. Lo que distingue una época de otra no es lo que se produce, sino cómo se produce. Respecto al Estado, la pregunta es pues por lo específico del Estado burgués. Analizar lo que diferencia al Estado burgués es indispensable para una reflexión sobre el Estado futuro, pues no puede informar acerca de lo que se puede esperar de la superación del capitalismo. Marx oscila entre dos posiciones: análisis de la sociedad capitalista y análisis de toda sociedad. Tal oscilación pareciera estar vinculada a su distinción de esencia y forma de aparición (Castoriadis 1978, 265). ¿Se trata de una esencia ontológica, inmutable en el tiempo histórico, con distintas formas de aparecer o se transforma la esencia junto con su forma de aparición (Castoriadis 1978, 265). ¿Se trata de Estado" que sólo con el capitalismo aparece como tal o el capitalismo hace efectivamente y por primera vez al Estado? Dejamos planteado el problema y pasamos a considerar el segundo caso.

Marx enfoca primordialmente la *actividad* del Estado: ¿qué hace el Estado en la lucha de clases? El interés apunta a la constitución y las funciones de un "actor". Por Estado se entiende —según la concepción actual— el aparato del Estado o gobierno. El análisis histórico se refiere al proceso de concentración y centralización del poder en el aparato estatal y las diversas *funciones* que cumple el gobierno al servicio del proceso económico.

Sobre el Estado-gobierno

La mayoría de las veces, Marx se refiere al Estado en cuanto aparato de gobierno. El Estado-gobierno es determinado por su origen histórico, por su carácter de clase y su autonomía relativa (Basso 1975). En cada uno de estos puntos es central la contradicción social entre los intereses particulares y la forma de generalidad.

El origen histórico del Estado es situado en la división del trabajo y la consiguiente contradicción entre el interés del individuo y el interés común de todos los individuos. Por medio de esta contradicción, el interés común cobra una forma propia e

independiente como Estado. Marx distingue entre intereses realmente comunes e intereses ilusoriamente generales. Por un lado, que se presenta ante todo como relación de mutua dependencia existe un interés común, no tan sólo en la idea, sino en la realidad de los individuos como consecuencia de la división del trabajo. Por otra parte, el Estado es la forma bajo la cual los individuos de una clase dominante hacen valer sus intereses comunes en cuanto clase y los hacen valer frente a las demás clases como algo ajeno e independiente, como un interés general.

Aunque Marx no ofrezca una distinción clara, podemos suponer la siguiente relación. Los intereses comunes son ante todo los intereses que tienen en común una clase. En cuanto esta clase proclama sus intereses comunes como válidos y vigentes para todos transforma su interés particular en "un interés general ilusorio bajo la forma de Estado" (Ideología Alemana 36). Tal transformación es propia a toda relación de dominación. Cualquier clase que aspira a la dominación está obligada a presentar su interés propio como el interés general, a imprimir a su concepción la forma de lo general. La dominación está obligada por medio del reconocimiento de determinado orden jerárquico, como siendo un orden en el interés de todos: una comunidad. La denuncia de este interés general como una "comunidad ilusoria" se basa en el antagonismo de los intereses. En la convivencia social se constituyen diferentes intereses, opuestos entre sí. Tal oposición, sin embargo, constituye a la vez una unidad. El proceso social supone una unidad contradictoria, dentro de la cual se desenvuelven los conflictos. En este sentido, también existe un interés realmente común, basado en esa unidad social que mantiene juntas a las fuerzas centrífugas. A él alude Marx como la cooperación y la dependencia recíproca de los individuos entre sí, a raíz de la división del trabajo. Se trata de una unidad diferente a la unificación que impone la dominación. Toda dominación realiza una unificación del cuerpo social en cuanto constitución de un orden político. Tal unificación u ordenamiento político se levanta sobre el desarrollo de una interdependencia funcional. Hoy no reduciríamos esta socialización fáctica al solo efecto de la división del trabajo. Pero, por ahora, nos basta retener del análisis de Marx que si bien es la Sociedad Civil la que produce al Estado, éste a su vez une a la sociedad dividida. El Estado —más exacto: la forma de Estado— es la reunión política de la sociedad divi-

dida. En este caso, la generalidad no es la apariencia que toma un interés particular sino una generalidad real que, simultáneamente, afirma y niega la división social. Volveremos sobre esto más adelante.

Aquí ya debemos destacar nuevamente la problemática relación entre teoría e historia. La interpretación del fenómeno estatal que ofrece Marx en la *Ideología Alemana* se refiere por igual a todo Estado. En ninguna sociedad el interés particular de los individuos coincide con su interés general y, por tanto, toda clase tiende a conquistar el poder para presentar su interés común como el interés general bajo la forma de Estado. Lo específico del Estado burgués radicaría, según *La Ideología Alemana*, en la aparición de la propiedad privada. La propiedad privada de los medios de producción, alimentándose de una libre fuerza de trabajo asalariada, ya no requiere formas de explotación extra-económica. El capital genera por medio del trabajo una amplia socialización de manera que el Estado se separa del proceso económico y cobra "una existencia especial junto a la sociedad civil y al margen de ella" (*Ideología Alemana* 72). El Estado se aparta de la sociedad sin dejar de estar pegado a ella. La formulación muy plástica de Marx trata de dar cuenta de la escisión del Estado de y su pertenencia orgánica a la sociedad civil. Sin embargo, no nos explica por qué tal sociedad liberada de las ataduras religiosopolíticas del feudalismo, aún requiere un Estado. Marx nos muestra repetidamente los principios abstractos del Estado moderno —liberté, égalité, fraternité— arraigados en los principios concretos de la circulación y del cambio de mercancías; pero no argumenta porque estos principios —que no son proyecciones ideológicas— cobran una existencia especial aparte. Es decir, Marx no aborda la constitución de la forma burguesa del Estado.

Posterior a *La Ideología Alemana* (1845-46), Marx trata el Estado casi exclusivamente como gobierno de la clase burguesa. El Estado, una vez situado lógicamente en la denominada sobreestructura jurídico-política que se levanta sobre la estructura económica de la sociedad (Prólogo de 1859), ya no es objeto de un análisis teórico. Salvo escasas alusiones en la crítica del capital, el Estado es abordado solamente en la perspectiva más concreta de una revolución de la dominación burguesa. Esta línea de interpretación histórico-política es inaugurada en *El Manifiesto Co-*

munista: "el gobierno del Estado moderno no es más que la junta que administra los negocios comunes de toda la clase burguesa" (OE 35). Esta definición clásica determina al Estado en cuanto poder de clase y en cuanto máquina gubernamental.

Respecto al poder de clase: el acento está puesto en los negocios comunes respecto a toda la burguesía. El gobierno es pues autónomo frente a las diversas fracciones burguesas y sus intereses particulares. Es el representante del interés común de la burguesía en su conjunto. Y siendo la burguesía la clase dominante que proclama su interés como interés general de todos, el gobierno aparece como el representante oficial de toda la sociedad. Respecto al aparato del Estado: el estudio de la revolución trata de actores. En cuanto "actor" y "actividad" el Estado es el gobierno. El Estado-gobierno es visto como la "máquina de guerra" del capital contra el trabajo. De ahí, la visión instrumentalista del Estado como simple órgano ejecutor de la burguesía.

La concepción del Estado como poder de clase se basa en su "autonomía relativa". ¿Autonomía de quién? Autonomía frente a las distintas fracciones del capital en competencia. ¿Quién es portador de la autonomía? Si "el Estado parece haber adquirido una completa autonomía", dice Marx en su análisis del Estado francés, modelo del Estado moderno, tal autonomía se refiera a la continua centralización de la máquina del Estado (OE 170). Tanto *El 18 de Brumario* como *la Guerra Civil en Francia* enfatizan la ampliación y el perfeccionamiento del aparato estatal desde los tiempos de la monarquía absoluta. Tiene lugar un proceso de concentración y centralización administrativa que permite al gobierno usurpar la representación del interés general. A través de un largo desarrollo histórico el Estado-gobierno sustrae los intereses comunes de la sociedad y los asume como interés general contrapuesto a la sociedad. Mediante este proceso de usurpación, simultáneo a los cambios económicos, el Estado-gobierno va adquiriendo "el carácter de poder nacional del capital sobre el trabajo, de fuerza pública organizada para la esclavización social, de máquina de despotismo de clase" (OE 296).

Pareciera existir un doble proceso de generalización ilusoria. El interés general es, en el primer caso, el interés común de toda la burguesía, y en el segundo caso, el interés particular del aparato burocrático. ¿Cómo se vinculan ambos procesos? A través de la

dependencia fundamental del Estado respecto a su base económica. Veamos la interpretación predominante: el desarrollo del capital define el marco de acción del Estado (gobierno); éste debe velar por las condiciones generales de la producción capitalista. Sobre esta dependencia estructural (base económica-Estado) se levanta la dependencia clasista (burguesía-Estado). De ahí, que la usurpación del interés general por parte del aparato de Estado corresponde a la proclamación del interés común de la burguesía como interés general.

Si la representación del interés general, siendo ilusoria, aparece verosímil, ello se debe a que el Estado es garante del capital en cuanto una relación social: por un lado, el capitalista, por el otro, el obrero asalariado. El capital no es una cosa material sino una relación social de producción y la función del Estado es asegurar y desarrollar esta relación capitalista de producción. La acción del Estado abarca por lo tanto ambos exponentes de la relación: la burguesía y el proletariado. De ahí, el dualismo del Estado burgués: un poder de clase encubierto por una apariencia de neutralidad. En tanto que burguesía y proletariado se enfrentan en la esfera de la distribución y el cambio, donde rige el principio de la equivalencia, el Estado aparece como el ámbito de los derechos humanos y por encima de la división de clases. Todos compiten en igualdad de condiciones en un "mercado político". Pero en tanto que burguesía y proletariado se enfrentan en la esfera de la producción, donde reina la explotación, el Estado es el garante de la producción de plusvalía. Esta sería la base real del Estado capitalista.

Si el Estado es el garante del capital, ¿por qué reivindicar frente a él la defensa del trabajo? ¿Por qué el proletariado lucha por "arrancar, como clase, una ley del Estado"? (Capital I/241). El objetivo político inmediato del movimiento obrero, escribe Marx a Bolte (OE 708), es obtener satisfacción de sus intereses en forma general, es decir, en forma que sea compulsoria para toda la sociedad. Insistiendo en una legislación sobre la jornada de trabajo, Marx reivindica pues un tipo de generalidad aun en el marco del Estado burgués.

Este intento por *articular* reivindicaciones políticas con posiciones económicas (Laclau 1978) nos indica, que la acción estatal podría responder más a una "lógica" política que a una eco-

nómica. Marx mismo no aclara teóricamente la relación entre lucha política y contradicción económica. ¿Cómo se articula la lucha contra el Estado como un interés general ilusorio con la lucha por una ley de Estado que dé a los intereses obreros una forma compulsoria para toda la sociedad? Habría que estudiar si la política no es una "relación social de poder" diferente a la "relación social de la producción".

Marx tiende a reducir el conflicto político a un antagonismo económico. En *la Ideología Alemana*, por ejemplo, afirma que "todas las colisiones de la historia nacen (...) de la contradicción entre las fuerzas productivas y la forma de intercambio". Y esta contradicción "tenía que traducirse necesariamente, cada vez que eso ocurría, en una revolución". (IA 86). La lucha política entre los grupos sociales se transforma en un epifenómeno de la contradicción entre fuerzas productivas y relaciones de producción. Es decir, la condición material de la revolución se transforma en la condición suficiente. "Las relaciones burguesas de producción son la última forma antagónica del proceso social de producción" dice Marx en el Prólogo de 1859. "Pero las fuerzas productivas que se desarrollan en el seno de la sociedad burguesa, brinda, al mismo tiempo, las condiciones materiales para la solución de este antagonismo. Con esta formación social se cierra, por tanto (!), la prehistoria de la sociedad humana". Entonces, la dirección, la meta y el resultado de la lucha de clases ya estaría predeterminada. Se trata de una visión objetivista, que ya encontramos en *La Sagrada Familia*. No se trata de lo que es éste o aquel proletario o aun todo el proletariado se imagina como meta. Se trata de lo que él es y de lo que de acuerdo con este ser está obligado a hacer históricamente" (MEW 2/38). La necesidad práctica de revolucionar la sociedad burguesa se transforma —para una visión objetivista de la revolución— en una necesidad histórica.

El propósito de Marx por refundar la filosofía de la historia de Hegel sobre una base materialista, lo impulsa a enfocar el desarrollo de la sociedad como un proceso continuo de racionalización. El énfasis en el desarrollo de las fuerzas productivas hace de las luchas políticas meras formas de aparición del desarrollo económico. A veces, incluso la misma revolución parece diluirse en un tipo de metamorfosis del sistema capitalista. Así, sobre todo, en los *Grundrisse*. "Si por un lado las fases prebur-

guesas se presentan como supuestos puramente históricos, o sea abolidos, por el otro las condiciones actuales de la producción se presentan como *aboliéndose a sí mismas* y por tanto como poniendo los supuestos históricos para un nuevo ordenamiento de la sociedad." La dialéctica de alienación y emancipación ya no radica en la relación de capital (y, por ende, en un movimiento práctico de emancipación), sino en el mismo modo de producción en cuanto ámbito distinto al capital. "Con ello se quita la última figura servil asumida por la actividad humana, la del trabajo asalariado por un lado y el capital por el otro, y este despojamiento mismo es el resultado del *modo de producción adecuado al capital*." (Grundrisse 365 y 635). Tal enfoque termina por hacer de la historia un sujeto propio en contra de la advertencia del joven Marx en *La Sagrada Familia*: "La historia no hace nada (...). Es el hombre, el hombre real y vivo el que hace todo." (MEW 2/98). No se trata aquí de profundizar esta perspectiva teleológica en Marx (Wellmer 1969), que por lo demás es sólo una de las dimensiones de su obra. Si la hemos recordado, es exclusivamente para situar la concepción de la política en Marx.

Marx aborda la política como una forma de aparición de las leyes del desarrollo económico y, por ende, como un problema de coyuntura. Por consiguiente, enfoca al Estado como una cuestión *táctica*. Desde el punto de vista táctico, se trata de partir del movimiento real del proletariado y del estado dado de su conciencia y desarrollar al interior de él una crítica práctica. El énfasis en la legislación sobre la jornada de trabajo es comprensible por la articulación que permite establecer entre las reivindicaciones manifiestas de los obreros y la crítica de la economía capitalista. Esta crítica Marx la dirige polémicamente contra el tradeunionismo que le toca vivir en Londres y contra la idea de un "Estado-vigilante" que propugna Lasalle en Alemania, por un lado, y contra la influencia anarquista en el movimiento internacional, por el otro. De ahí, su denuncia del Estado burgués como "comunidad ilusoria" y, simultáneamente, su insistencia en la acción política. Es el contexto histórico y las posiciones de sus adversarios lo que determina a Marx presentar el Estado principalmente como Estado-gobierno. Es decir, la posición de Marx responde una decisión política que a una afirmación teórica.

En una situación como la descrita, donde la lucha obrera contra las condiciones capitalistas de trabajo es objeto de un doble

debate interno sobre la estrategia a seguir (la polémica contra Bakunin y Lasalle), Marx disminuye la cuestión del Estado a una cuestión táctica. El objetivo principal son las relaciones capitalistas de producción. La permanente denuncia de la opresión estatal, quiere poner al descubierto sus raíces en el proceso de producción capitalista. Tal parece ser la intención de una definición del Estado como la da Marx en *La Guerra Civil en Francia* —"una máquina nacional de guerra del capital contra el trabajo"— y que repite Engels en su Introducción a esa obra —"una máquina para la opresión de una clase por la otra"— (OE 296 y 267). En realidad, tal denuncia de la "máquina de Estado" responde a la experiencia del movimiento obrero. Desde la Restauración postnapoleónica y la represión de la Revolución de 1848 hasta el aplastamiento de la Comuna y las leyes anti-socialistas de Bismarck, el movimiento obrero vive la opresión directa y abierta por parte del aparato gubernamental. Por lo mismo, es tanto más llamativa la "veneración supersticiosa del Estado", que ataca Engels en la citada Introducción de 1891. ¿A qué se debe esa fe en el Estado a pesar de la opresión existente? Si esa *veneración supersticiosa del Estado* sigue vigente en el tambaleante "Estado de Bienestar" del capitalismo desarrollado e incluso en países gobernados según la Doctrina de la Seguridad Nacional, es tiempo de preguntarse, si no habría que invertir la argumentación. Más importante que explicar las causas reales de la opresión estatal es analizar por qué los hombres, a pesar de esa opresión, creen en el Estado.

Es la misma pregunta que asume Marx respecto al capital. ¿Cómo ha podido el hombre, de dueño y señor del capital —como creador de él— convertirse en esclavo del mismo? (El Capital I/524 nota). Respecto al proceso económico, Marx analiza la inversión de la realidad social por la cual las relaciones de producción aparecen "naturales" e independientes de toda evolución histórica, incluso a la conciencia obrera (El Capital I/627). Pero ¿no sería un prejuicio iluminista imputar a la mera conciencia el hecho que el Estado adquiera la fuerza de un fenómeno de la naturaleza? La "estadolatría" no es una superstición que desaparezca con su explicación. Los hombres hacen al Estado. Como diría Marx: lo hacen, pero no lo saben. Este "no saber" no es una limitación ideológica de la conciencia. Como no es por la influencia del pensamiento de Lasalle que incluso el Programa de Gotha

considera "al Estado como un ser independiente, con sus propios fundamentos espirituales, morales y liberales", como se queja Marx (OE 341).

Si en realidad la sociedad produce el Estado, el fenómeno del Estado desborda de lejos la actividad de la máquina estatal. No basta "ampliar" el aparato de coerción física por los aparatos ideológicos de Estado y las funciones del Estado en el proceso económico. No es que no sea importante el estudio de los condicionamientos culturales y del intervencionismo económico. Pero tales estudios siguen centrados en el Estado-gobierno y su acción y, de hecho, suponen lo que falta explicar: la independización del Estado en un sujeto que resume y representa a la sociedad.

3. Sobre la forma de Estado

En la Introducción de 1857, Marx apunta como uno de los estudios a realizar: "Síntesis de la sociedad burguesa bajo la forma del Estado". Esta fórmula repite una idea ya expresada en *La Ideología Alemana*: "El Estado es la forma bajo la que (...) se condensa toda la sociedad civil de una época" (IA 72) (Marx habla de *Zusammenfassung* y *sich zusammenfassen* que puede traducirse por resumen, síntesis, juntar, unir). ¿Qué significa "la forma de Estado" a partir del teorema que la sociedad civil, o sea el conjunto de las relaciones materiales de existencia, es la base real del Estado?

Marx se topa con el problema de la forma de Estado a través de la conceptualización que hace Hegel de la escisión de sociedad civil y Estado. En la concepción hegeliana Marx descubre una religión secularizada o, dicho en otras palabras, la mistificación religiosa de la actividad humana-mundana. La forma de Estado corresponde a la forma de la religión: dos formas de enajenación y alienación de las relaciones humanas. En el Estado, al igual que en la religión, el hombre sólo se reconoce a sí mismo, a través de un círculo vicioso con la ayuda de un intermediario. Así como Cristo es el mediador a quien el hombre atribuye su propia divinidad, del mismo modo el Estado político es el mediador en quien el hombre deposita su libertad y la igualdad (Bedeschi 1975, 101).

Un primer elemento a retener del análisis de Marx es esta caracterización del Estado como *mediador*. No se trata —como suele entenderse hoy— de la mediación entre la Sociedad Civil y el Estado, sino de la mediación de los hombres consigo mismos. Nos apoyamos en el citado título de 1857 que dice: "Síntesis de la sociedad burguesa bajo la forma del Estado. Considerada en relación consigo misma." Afirmamos como hipótesis que por forma de Estado hay que entender *la mediación de la sociedad consigo misma*. Vale decir, la sociedad no puede referirse a sí misma, sino por intermedio de la religión y del Estado. La forma de Estado reside pues en la sociedad misma; se trata de una distinción al interior de la sociedad (y por tanto diferente, por ejemplo, de relación entre sociedad y naturaleza). Por consiguiente, habría que preguntar qué es lo que hace necesario esta mediación de la sociedad consigo misma. Habría un segundo interrogante. A diferencia de Marx, hablamos de sociedad y no de sociedad burguesa. La pregunta sería pues, cómo determina la sociedad capitalista la relación de mediación por medio del Estado.

Antes de proseguir, retengamos un segundo elemento de la analogía del Estado con la religión. En uno y otro caso se trata de una *alienación*. La libertad y la igualdad del hombre en el cielo y en el Estado se levantan sobre la servidumbre y la desigualdad en la realidad terrestre. "Allí donde el Estado ha logrado un auténtico desarrollo, dice Marx en *La Cuestión Judía*, el hombre lleva, no sólo en el pensamiento, en la conciencia, sino en la realidad, en la existencia, una doble vida, una celestial y una terrenal, la vida de la comunidad política, en la que se considera como ser colectivo, y la vida en la sociedad civil, en la que actúa como particular." (A 232) La crítica al divorcio entre el hombre real y el hombre político es la crítica a una alienación ya no sólo ideológica, como en la religión, sino a la alienación de las fuerzas reales. El Estado es el extrañamiento y la sustantivación de un producto real de la actividad humana. Por consiguiente, la solución no puede ser un cambio de la conciencia ni un mejor Estado sino la abolición misma del Estado en cuanto forma escindida de la sociedad. Ello explicaría el relativo desinterés de Marx por la realización de la democracia como un perfeccionamiento del Estado político. Hasta el final Marx es fiel a su postulado inicial de la emancipación social: "sólo cuando el hombre ha reconocido y organizado sus 'forces propres' como fuerzas sociales y cuando

por lo tanto, no desglosa ya de sí la fuerza social bajo la forma de fuerza política, solo entonces, se lleva a cabo la emancipación humana". (A 249)

El Estado es la alienación de la fuerza social o —como dice en *La Ideología Alemana*— del poder social. "El poder social, es decir, la fuerza de producción multiplicada, que nace por obra de la cooperación de los diferentes individuos bajo la acción de la división del trabajo, se les aparece a estos individuos, por no tratarse de una cooperación voluntaria, sino natural, no como un poder propio, asociado, sino como un poder ajeno situado al margen de ellos, que no saben de donde procede ni a donde se dirige y que, por tanto, no pueden ya dominar (...)." (IA 36) ¿Es esta alienación del poder social específicamente burguesa? Marx, a diferencia de Hegel, no identifica objetivación y alienación; en tanto que toda actividad humana siempre se objetiva en objetos externos, solamente en la sociedad burguesa conduce a la alienación, es un trabajo extrañado. Aquí, sin embargo, Marx se refiere a la división del trabajo como un proceso continuo y común a todos los períodos anteriores a una cooperación voluntaria entre los individuos. El Estado en cuanto acto propio de los hombres, que se erige ante ellos en un poder ajeno y contrapuesto, existe "mientras los hombres viven en una sociedad natural, mientras se da, por tanto, una separación entre el interés particular y el interés común, mientras las actividades, por consiguiente, no aparecen divididas voluntariamente, sino por modo natural". (IA 34) La distinción entre una división natural del trabajo y una regulación consciente de la producción aparecerá nuevamente en *El Capital*. Marx establece la diferencia fundamental, una ruptura lógica, entre la sociedad comunista y todas las sociedades anteriores (pre-históricas), de las cuales la sociedad capitalista no es más que el último capítulo. Marx no precisa lo que es la forma del Estado burgués a diferencia a formas anteriores; se trata siempre de un poder social ajeno y contrapuesto. Volvemos a encontrar aquí la oscilación entre el estudio de la sociedad capitalista específica y la interpretación histórica del desarrollo de la sociedad en cuanto historia del género humano.

De ser así, habría que preguntar en qué medida la sociedad capitalista hace ser o hace aparecer la forma de Estado. ¿Hay desde siempre una forma de Estado que en la sociedad burguesa

sólo aparece efectivamente como el trabajo "tout court" o se trata de una forma de Estado que existe por primera vez con el capitalismo?

No encontramos una respuesta clara en Marx. Como hipótesis tentativa presumimos que existe una forma de Estado previa a la sociedad capitalista, en cuanto que toda sociedad dividida requiere exteriorizar en un lugar fuera de ella —la religión o el Estado son dos formas posibles— el sentido de la convivencia social; sentido por referencia al cual los hombres se reconocen entre sí como miembros de una misma sociedad. (Gauchet 1977). Esta exteriorización y objetivación es, desde luego, una alienación. La sociedad pone el sentido, que reúne y resume su división, fuera de ella; el lugar de sentido debe estar escindido de la sociedad para poder englobar y legitimar la escisión en la sociedad. Pero además —punto decisivo— la sociedad se subordina a ese "algo" exteriorizado como a una fuerza autónoma, dotada de vida propia.

Este proceso tiene lugar en sociedades precapitalistas, sea bajo la forma de religión o de Estado o vinculando ambas. La característica de la sociedad capitalista, donde el proceso de secularización e individualización ha exacerbado la división social, pareciera ser la subjetivación del Estado. Para estudiar este proceso nos parece fructífero el concepto de fetichismo que desarrolla Marx a partir del concepto de alienación. (Erckenbrecht 1976, Israel 1972)

Marx denomina *fetichismo* (de mercancía), la vida propia que adquieren los productos del trabajo tan pronto como se crean bajo la forma de mercancía. Cuando los bienes son producidos —una consecuencia del desarrollo de la división social del trabajo— toman la forma de mercancía y establecen relaciones sociales entre sí. De objetos se transforman en sujetos que se imponen a los productores, transformados a su vez en objetos. Esta sustantivación de la mercancía, su vida propia, resulta del carácter privado del trabajo. Para que éste encaje dentro del trabajo colectivo de la sociedad, dentro de la división social del trabajo, debe hacerse abstracción de la desigualdad real del trabajo individual. El trabajo concreto sólo vale en cuanto trabajo abstracto-general. Se borra así toda huella de origen concreto de los productos. Los atributos físicos de las cosas son desplazados por un

atributo metafísico: el valor. Al desaparecer la mediación entre los productores y sus productos, aquellos ya no perciben que el valor de sus productos es una relación social entre personas por medio de las cosas. "El carácter misterioso de la forma mercancía estriba, por tanto, pura y simplemente, en que proyecta ante los hombres el carácter social del trabajo de éstos como si fuese un carácter material de los propios productos de su trabajo, un don natural social de estos objetos y como si, por tanto, la relación social que media entre los productores y el trabajo colectivo de la sociedad fuese una relación social establecida entre los mismos objetos al margen de sus productores. Este quid pro quo es lo que convierte a los productos de trabajo en mercancías, en objetos físicamente metafísicos o en objetos sociales." (El Capital I, 37 sg.) En un mismo movimiento se sustantiva por estos dos elementos de subjetivación y reificación. La reificación de las determinaciones sociales de la producción y la subjetivación de las bases materiales de la producción caracteriza todo el modo de producción capitalista (El Capital III, 786 y 813). La esencia de la producción capitalista es el dominio de los objetos y de las instituciones sociales producidas por los hombres sobre los propios hombres, esclavos de sus mismas fuerzas materializadas.

Esta inversión es un proceso histórico que Marx supone en toda producción de mercancía. La diferencia es, que antes y después de la producción capitalista de mercancías (o sea, para Robison y para la asociación libre de productores) las relaciones económicas son transparentes. No es transparente la producción capitalista de mercancías, donde el carácter social del trabajo individual se manifiesta sólo de manera indirecta a través del intercambio. A los productores privados, independientes entre sí, que solamente entran en contacto al cambiar los productos de su trabajo, las relaciones sociales entre estos sus trabajos privados "aparecen como lo que son; es decir, no como relaciones directamente sociales de las personas en sus trabajos, sino como relaciones materiales entre personas y relaciones sociales entre cosas." (El Capital I, 38) Que aparecen como son, significa que el mundo fantasmagórico es un mundo real y el mundo real es un mundo fantasmagórico. La señalada oscilación entre esencia y forma fenoménica subyace al fetichismo. No es un problema de conciencia que se resuelva mediante un conocimiento adecuado del fenómeno. La no transparencia es un hecho real, que no se disipa bajo una

BIBLIOTECA
mirada aguda. La forma del proceso social de vida, dice Marx, "sólo se despojará de su halo místico cuando el proceso sea obra de hombres libremente socializados y puesta bajo su mando consciente y racional" (El Capital I, 44).

Este breve esbozo del concepto de fetichismo en el pensamiento de Marx, nos parece suficiente para sugerir su utilidad en un análisis de la forma de Estado. Marx mismo lo insinúa al tratar el fetichismo del capital, específicamente el carácter fetichista del salario de trabajo. En base a la triple separación entre los productores y los medios de producción, el proceso de producción y los productos, el trabajo realizado y su remuneración aparecen como equivalentes. El salario aparece como "precio del trabajo" aunque, de hecho, sólo remunera una parte de la fuerza de trabajo consumida. En esa disposición sobre una cantidad de trabajo no pagado reside todo el misterio del capital y su aparente auto-realización. O sea, dice Marx, reside en el secreto del salario, que borra toda huella de la división de la jornada de trabajo en trabajo necesario y trabajo excedente, en trabajo pagado y trabajo no retribuido. "En esta forma exterior de manifestarse, que oculta y hace invisible la realidad, invirtiéndola, se basan todas las ideas jurídicas del obrero y del capitalista, todas las mistificaciones del régimen capitalista de producción." (El Capital I, 452) Y en el tercer tomo de *El Capital* (III, 733) Marx establece una relación explícita con el Estado. La forma Estado se erige sobre el trabajo asalariado y su carácter de alienación corresponde al carácter fetichista del salario. Citaremos *in extenso* el texto. "La forma económica específica en que se arranca al productor directo el trabajo sobrante no retribuido, determina la relación de señorío y servidumbre tal como brota directamente de la producción y repercute, a su vez, de un modo determinante sobre ella. Y esto sirve luego de base a toda la estructura de la comunidad económica, derivada a su vez de las relaciones de producción y con ello, al mismo tiempo, su forma política específica. La relación directa existente entre los propietarios de las condiciones de producción y los productores directos (...) es la que nos revela el secreto recóndito, la base oculta de toda la construcción social y también, por consiguiente, de la forma política de la relación de soberanía y dependencia, en una palabra, de cada forma específica de Estado." Esta relación, agrega Marx, varía según las circunstancias empíricamente dadas. El análisis de

la forma de Estado aparece derivado hacia la investigación empírica. Cabe entonces preguntarse, si el pensamiento de Marx da lugar a una teoría del Estado (Bobbio 1977). Presumimos aquí, que debiera ser posible una teorización respecto a la forma de Estado a diferencia del Estado-gobierno que exige un análisis histórico-empírico.

La producción capitalista de mercancías, conforma una sociedad en que el proceso de producción domina al hombre en lugar de ser el hombre quien manda sobre el proceso de producción. Incapaces de regular el trabajo colectivo de la sociedad, el trabajo social total, los hombres están obligados a seguir los movimientos caprichosos de las mercancías. Al no lograr establecer una correspondencia entre el producto total y la distribución del trabajo colectivo según las necesidades sociales, es el movimiento del mercado quien se encarga de esta equiparación *ex post*. Son ahora las mercancías las que dictan las leyes que regulan la actividad humana. La "ley del mercado" —esa sociabilidad indirecta— aparece como "algo necesario por naturaleza, lógico y evidente como el propio trabajo productivo" (El Capital I, 45). Los hombres creen obedecer a las normas eternas de la naturaleza humana, mientras que, en realidad, su comportamiento obedece a las leyes de la producción mercantil. Los supuestos derechos innatos del individuo no son sino un reflejo del fetichismo. Los hombres que crean el fetichismo son a la vez una creación de éste. Tiene lugar una total inversión de sujeto y objeto, de persona y cosa, de lo físico y lo metafísico, de lo particular y lo general, de lo concreto y lo abstracto. La sustantivación de lo abstracto-general es justamente lo que caracteriza la naturaleza burguesa de las instituciones sociales. Por consiguiente, si Hegel invierte sujeto y predicado y toma lo concreto por una manifestación y determinación de lo abstracto, no se trata de un error metódico, sino del reflejo teórico de una mistificación operada por la realidad misma.

A pesar de la alusión citada, Marx no desarrolla lo que podemos denominar un "fetichismo del Estado". En cambio, insiste repetidamente sobre una analogía entre el fetichismo de la mercancía, del dinero y del capital con la religión y, específicamente, del dinero y del capital con la religión y, específicamente, con el cristianismo. (Bedeschi 1975, 194 ss; Hinkelammert 1977).

Si queremos encontrar una analogía al fetichismo, dice Marx, "tenemos que remontarnos a las religiones nebulosas del mundo de la religión, donde los productos de la mente humana semejan seres dotados de vida propia, de existencia independiente, y relacionados entre sí y con los hombres. Ahí acontece en el mundo de las mercancías con los productos de la mano del hombre". (El Capital I, 38) El Cristianismo con su culto al hombre abstracto es, según Marx, la forma religiosa más idónea al capitalismo y su sociabilidad indirecta. Para el cristianismo, el hombre recibe su dignidad y universalidad de Dios; el hombre es pues un ente abstracto, presocial o asocial, para el cual la relación con la sociedad no es constitutiva, sino un producto derivado de su relación con Dios. El cristiano es una persona libre por gracias de Dios y no por medio de las relaciones sociales. Por consiguiente, la sociedad cristiana es una asociación de personas pre-constituidas, o sea algo secundario y posterior a la constitución del individuo, y en eso corresponde a la sociedad capitalista, donde los hombres están divididos y enfrentados entre sí y sólo se relacionan los unos con los otros a través del mercado.

Esta correspondencia podría extenderse al Estado. Por intermedio del Estado, aquel Dios mortal de Hobbes, se constituye el ciudadano libre e igual. Pero solamente como hombre asocial, al margen de la división social. Esta "marginalización" es justamente la razón de ser del Estado. Por medio de la referencia al Estado los hombres se reconocen recíprocamente como libres e iguales. Para el sujeto burgués el Estado aparece como una creación de los ciudadanos tal como la mercancía aparece como una creación de los productores. Nadie duda que las mercancías sean producidas por los hombres ni que el Estado sea hecho por los ciudadanos. Sin embargo, lo que es a toda vista un producto de la actividad humana se independiza en un sujeto dotado de vida propia. Lo que desaparece en uno y otro caso es la mediación. Por mediación Marx entiende no un enlace estático o alguna combinación externa, sino una relación de *implicancia* recíproca. Cuando la mediación se borra, desaparece y se vuelve invisible ya no se percibe que ciudadano y Estado se ponen uno al otro. Los ciudadanos forman al Estado como el Estado constituye a los ciudadanos. Estos no son hombres pre o apolíticos, anteriores al Estado, sino a su vez sólo ciudadanos junto a y por medio del Estado. Estado y ciudadanía surgen en un mismo movimiento.

Tiene lugar una doble sustantivación: del Estado y del ciudadano. El Estado aparece como sujeto en la medida en que el ciudadano se toma por sujeto. Porque el ciudadano se siente sujeto autónomo, ya no reconoce la simultánea subjetivación del Estado como resultado de las mismas relaciones sociales. La división de la sociedad aparece —y se esconde— bajo la forma del Estado soberano y del ciudadano libre. El ciudadano, que surge con y por la independización del Estado moderno, sólo visualiza su propia autonomía individual y cree, que por su consentimiento, legitimar al Estado. Lo que legitima es determinado Estado-gobierno. La forma "Estado", en cambio, no se legitima como no se legitima la forma "sociedad", una y otra se implican. El Estado es, como dijimos, la forma que toma la sociedad dividida para reconocerse y afirmarse a sí misma. En este sentido, la forma de Estado es la legitimación material del Estado-gobierno.

Marx no teoriza la forma de Estado en cuanto fetichismo, a pesar de tener los elementos para su crítica. Por qué no desarrolla el concepto de Estado? Aparte de otras razones, creo que estaba limitado por su concepción demasiado estrecha de la división en la sociedad. Marx reduce la división en la sociedad a la división social del trabajo que adquiere su forma final en la contradicción de capital y trabajo asalariado. Afirmando como principio básico de las relaciones sociales a la división social del trabajo, el poder social sólo puede residir en las respectivas condiciones materiales del trabajo. De hecho, Marx aborda tanto la alienación como la recuperación del poder social exclusivamente a través de las relaciones de producción. Mientras que el poder social extrañado radicaría en el fetichismo de la mercancía, del dinero y del capital, de manera análoga, la emancipación social radicaría en el control consciente y racional sobre el proceso de producción.

Marx priva la dialéctica hegeliana del amo y del esclavo de la categoría mediadora de la dominación, conservando solamente la categoría de trabajo (Habermas 1968). A partir de ésta o del concepto de capital no creo que sea posible pensar el Estado, sino como instrumento o garante, vale decir, negativamente, como ausencia de aquél "control consciente y racional". Veremos estas dificultades más claramente al discutir acerca del Estado futuro.

4. Sobre el Estado futuro

Para nuestro interrogante inicial tiene especial relevancia como Marx visualiza la superación del Estado burgués, o sea como concibe el Estado futuro. También aquí sus afirmaciones son ambiguas y no permiten una interpretación unívoca. En su análisis de *La Guerra Civil en Francia* (primer esbozo), por ejemplo, dice que "la Comuna era una revolución contra el Estado mismo, contra este aborto sobrenatural de la sociedad; era una recuperación de la propia vida social del pueblo por el pueblo y para el pueblo." (NEW 17/541). Pocos años después, en cambio, en su *Crítica al Programa de Gotha*, Marx plantea la pregunta por "el Estado futuro de la sociedad comunista". (OE 342). En un caso, pareciera postular la abolición de todo tipo de Estado, en el otro, la construcción de un nuevo Estado.

La reflexión de Marx tropieza con algunas de las dificultades ya mencionadas. En primer lugar, la distinción entre el aparato estatal y la forma de Estado. Marx critica al Programa de Gotha por entender por Estado sólo "la máquina de gobierno o el Estado en cuanto, por efecto de la división del trabajo, forma un organismo propio, separado de la sociedad" (OE 343). Esta fórmula —si bien, imputándolo al Partido Obrero Alemán— hace equivaler el Estado en cuanto organismo escindido de la sociedad y la máquina gubernamental. La confusión no es ajena al mismo Marx como ya señalamos. ¿Qué significa entonces el postulado de "convertir al Estado de órgano que está por encima de la sociedad en un órgano completamente subordinado a ella"? (OE 341)

La interpretación puede partir de la Comuna de París, que por vez primera y en concreto plantea la cuestión del Estado futuro. La primera lección, que Marx extrae de aquella experiencia, es que "la clase obrera no puede limitarse simplemente a tomar posesión de la máquina del Estado tal y como está y servirse de ella para sus propios fines". (OE 295) La destrucción del viejo aparato estatal daría lugar a un gobierno ejecutivo, simple comisionado de la asociación de todos los trabajadores y, por consiguiente, subordinado al desarrollo de la sociedad. Ello significa, en segundo lugar, la recuperación del poder del Estado por parte de la sociedad como su fuerza propia. "El régimen de la Comuna habría devuelto al organismo social todas las fuerzas que hasta

entonces venía absorbiendo el Estado parásito" (OE 300). Este "antagonismo entre la Comuna y el poder del Estado trata de la máquina del Estado. "Mientras que los órganos puramente represivos del viejo poder estatal habían de ser amputados, sus funciones legítimas habían de ser arrancadas a una autoridad que usurpaba una posición preeminente sobre la sociedad misma, para restituirla a los servidores responsables de esta sociedad" (OE 299). Marx no especifica cuáles serían las funciones legítimas. En todo caso, serían funciones de una autoridad no usurpada, sino responsable frente a la sociedad. Mientras que el análisis concreto se refiere siempre al *gobierno*, la conclusión final es sobre el *orden político*. "He aquí su verdadero secreto: la Comuna era, esencialmente, un Gobierno de la clase obrera, fruto de la lucha de la clase productora contra la clase apropiadora, *la forma política* al fin descubierta para llevar a cabo dentro de ella la emancipación económica del trabajo" (OE 301). Esta conclusión nos remite a un problema ya indicado arriba: la relación entre economía y política.

Marx habla de la Comuna como "fruto de la lucha" y —en el primer borrador— enfatiza la importancia de la lucha de clases para reemplazar "el obrar espontáneo de las leyes naturales del capital y la propiedad de la tierra" por "el obrar espontáneo de las leyes de la economía social del trabajo libre y asociado" (MEW 17, 546). Volvemos a encontrar la ambigua relación entre la lucha de clases y la contradicción entre el desarrollo de las fuerzas productivas y las relaciones sociales de producción. "El fruto de la lucha" no es finalmente sino "la forma *política* (...) de la emancipación económica del trabajo". Marx sitúa la emancipación exclusivamente en el ámbito de las relaciones de producción e identifica la *descomposición de la dominación* con el *control sobre el proceso de producción*.

Esta concepción de la revolución como "forma política de la emancipación social" (MEW 17, 545), ya está esbozada en *El Capital*. Una de sus líneas de argumentación es —como señala Wellmer (1969, 123 ss.)—, explicar la transición de la sociedad capitalista a la comunista como históricamente necesaria por causa de las leyes del desarrollo económico del capitalismo. "El reino de la libertad, dice Marx, sólo empieza allí donde termina el trabajo impuesto por la necesidad y por la coacción de

los fines externos; queda pues, conforme a la naturaleza de la cosa, más allá de la órbita de la verdadera producción material." (El Capital III, 759). La emancipación económica del trabajo no hace desaparecer el trabajo; siembre habrá un ámbito de la producción material que es el "reino de la necesidad". "Al otro lado de sus fronteras que se considera como fin en sí, el verdadero reino de la libertad, que sin embargo sólo puede florecer tomando como base aquel reino de la necesidad" (ibid). Marx distingue aquí entre la base, a *crear* por la revolución, y el reino de la libertad, que *florece* sobre esa base. Ahora bien, el reino de la libertad no puede ser real, o sea expresión de la libertad de los individuos asociados, si no es también libre la base, o sea el reino de la necesidad. La libertad en este terreno, aclara Marx, sólo puede consistir en que el hombre socializado, los productores asociados, regulen racionalmente este su intercambio de materias con la naturaleza, lo pongan bajo su control común en vez de dejarse dominar por él como por un poder ciego, y lo lleven a cabo con el menor gasto posible de fuerzas y en las condiciones más adecuadas y más dignas de su naturaleza humana" (ibid). La diferencia cualitativa entre la sociedad capitalista y la socialista comienza pues por la organización del reino de la necesidad.

Marx describe la libertad de los productores asociados, respecto a su intercambio con la naturaleza como una inversión de la dominación. En lugar de ser dominados, son ellos quienes controlan. Eso es, sin embargo, pensar la disolución de las relaciones *sociales* de dominación a la manera de una dominación sobre la naturaleza. Se echa de menos una determinación política del "control común". Este no puede referirse solamente a la regulación racional de la necesidad. Lo racional no es un dato prefijado. El control común habría de abarcar, sobre todo, la decisión de lo que es necesario, o sea un ámbito público de decisión sobre lo que, en el fondo, realmente se quiere. Marx, en cambio, parece reducir la praxis de los productores asociados al control sobre el proceso de producción del mismo modo que la asociación de los productores surge del mismo proceso de producción. Vale decir, la asociación de los individuos es un *supuesto económico* y no una forma de *ordenamiento social*. Su praxis, por consiguiente, se circunscribe al campo económico-tecnológico. De ser así, la libertad en el reino de la necesidad, ese "control común", no sería sino el reconocimiento de la necesidad. El reino de la libertad a su vez, que se

levanta sobre aquél, sería un ámbito de espacios privados insertos en un proceso de reproducción social determinado por imperativos técnico-administrativos.

Esta argumentación no corresponde a la intencionalidad de Marx. Sin embargo, está presente y puede dar cabida a una estrategia que, en lugar de proponer la "asociación de productores" como una tarea política por hacer, la suponga como el resultado inmanente de la transformación económica y del avance tecnológico. Descartando la lucha por un "buen orden", la revolución se mide únicamente por la eficiencia en la toma del poder por los representantes de la "necesidad histórica". El socialismo real se confunde con el socialismo verdadero, pues ya no habría un criterio de ruptura cualitativa. La pregunta por la "vida buena" aparece resuelta por el desarrollo de las fuerzas productivas.

Volvamos sobre el punto controvertido para indicar una segunda objeción. El objetivo final de la revolución, dice Marx, es la emancipación del trabajo, o sea liberar al trabajo vivo de su sumisión al trabajo muerto. En la medida en que la lógica del capital es sustituida por la lógica del trabajo libre y asociado, el Estado persiste, pero no como Estado político, como coerción. La dominación no sería más que el autodomínio de cada uno y de la sociedad en su conjunto. Nuestra duda es, si la perspectiva de una sociedad autogobernada no tiende a escamotear el problema de la dominación.

Respecto a una sociedad sin clases, vale decir, sin dominación, todo orden anterior es una dictadura. De ahí, la noción de "dictadura del proletariado" como un estado intermedio "en que la lucha de clases puede desarrollar sus diversas fases de la manera más racional y más humana". (MEW 17, 546). Empero, desde el punto de vista de un orden sin dominación ¿qué significa una dominación "más racional y más humana"?

La pregunta parece absurda y quizás por lo mismo no ha sido problematizada adecuadamente por los movimientos socialistas. Se echa de menos un debate acerca de lo que sería una política moral, una ética de la revolución. Y —en ese contexto— una discusión sobre una institucionalización factible (Bobbio 1977, Loizu 1977).

Más consistente parece ser la posición anarquista, postulando la abolición del Estado y de toda autoridad. Bakunin opone

a la sociedad con Estado una sociedad sin Estado, donde la espontaneidad de cada uno concuerda con la espontaneidad de todos los demás. Postula pues una sociedad con relaciones sociales directas, sin necesidad de mediación entre los individuos. La existencia de una sociabilidad inmediata es idéntico a la no existencia de una dominación. Se trata de la versión secularizada del paraíso cristiano. Bakunin procede por simple antinomia: la negación del Estado sería la abolición del Estado, el no-Estado.

Marx, en cambio, afirma —contra Bakunin— la persistencia del Estado y a la vez afirma —contra Lasalle— la subordinación del Estado a la sociedad. Contra estos dos frentes plantea como principio general "la sociedad existente (y lo mismo podemos decir de cualquier sociedad en el futuro) como base del Estado existente (o del futuro, para una sociedad futura)" (OE 341).

Para Marx, como vimos, el Estado es a la vez expresión de la sociedad y protesta contra ella. Interpreto: la forma de Estado es la representación que se hace la sociedad dividida de sí misma; por medio de la forma de Estado ella se reconoce y se afirma en sus dos momentos de orden y de división, de unidad y de lucha. El Estado es pues ya por su forma una negación de la sociedad dividida. La unidad que representa el Estado, sin embargo, es una generalidad ilusoria porque indirecta (escindida). La negación del Estado sería entonces la negación de una negación. Se estaría negando la generalidad ilusoria que niega a la división social; vale decir, se estaría realizando la generalidad anticipada. La negación del Estado sería, en el pensamiento de Marx, la negación de la escisión de la sociedad y de su sustantivación consiguiente y, simultáneamente, la afirmación del Estado en cuanto mediación entre los individuos. El Estado sigue existiendo en el futuro en cuanto mediación transparente, o sea controlada por la sociedad. En conclusión, habría que entender por auto-gobierno no la abolición de toda dominación en la sociedad, sino la superación de aquel poder ciego (fetichismo) por encima de la sociedad.

Cabe preguntarse, sin embargo, por qué la sociedad futura aún requiere esa mediación. Engels, de hecho, argumenta de manera diferente. Para él, el Estado es una institución meramente transitoria que se utiliza para someter a los adversarios; el Estado futuro existe en cuanto es una necesidad del proletariado en lucha. Tan pronto ésta termine, el Estado "se disolverá por sí mismo

y desaparecerá" (OE 351). Engels concibe el Estado exclusivamente como Estado de clase. "Cuando el Estado se convierta finalmente en representante efectivo de toda la sociedad será por sí mismo superfluo" (OE 446). El Estado se extinguiría junto con las relaciones capitalistas de producción, pues sería superflua su actividad. Engels piensa sólo en la actividad estatal directamente coercitiva, en el Estado-gobierno. No considera, si relaciones no-capitalistas de producción requieren "representación".

Superar la producción capitalista de mercancías no es sinónimo con el fin de relaciones mercantiles. Subsiste un proceso de producción con una división social del trabajo y, por consiguiente, un proceso de intercambio de productos. Es decir, aún entre los productores libres y asociados es indispensable un proceso de mediación. A él se refiere Engels como simple "administración de las cosas". Pensamos al contrario, que se trata de las relaciones sociales entre los individuos. (Admitimos además con Popper, que no puede haber una planificación total). De existir tal proceso de mediación social, cabe preguntarse si la mediación no se sigue realizando por medio de alguna forma de Estado. Tanto Engels con su "administración de las cosas" como Marx y el mencionado "control común" obvian la pregunta al plantear el proceso de emancipación social como un creciente control sobre la naturaleza y las cosas.

La visión técnico-administrativa que encontramos en Marx —y que da lugar a los malentendidos economicistas— es la consecuencia de su énfasis en el trabajo como principal categoría de mediación entre los hombres. Su intuición inicial del trabajo gira en torno al metabolismo del hombre con la naturaleza, o sea lo que Hannah Arendt especifica como la labor impuesta por el siempre repetido ciclo de la vida biológica (1974, 111 ss.). Marx define al hombre como *animal laborans*, que se distingue de los animales por producir sus medios de subsistencia, y como *homo faber*, que a diferencia de los animales imagina el objeto a construir. Se refiere pues, en los términos de Arendt, a la labor y al trabajo, pero no a la acción. No considera suficientemente entre las actividades humanas a la interacción que se desarrolla entre los hombres por el simple hecho de existir hombres (y no el Hombre). El hombre *qua* hombre, dice Hannah Arendt, cada individuo en su única distinción aparece y se confirma a sí mismo en el dis-

curso y la acción, y estas actividades —la política— necesitan un espacio para aparecer: el ámbito público, el Estado. Estos son mucho más "el trabajo del hombre" que la obra de sus manos o la labor de su cuerpo (Arendt 1974, 247). Al concebir el trabajo en términos demasiado estrechos, Marx no logra situar la actividad política. De ahí, el paradójal silencio sobre el "reino de la libertad". La emancipación humana del "trabajo impuesto por la necesidad y por la coacción de los fines externos", es abordada solamente en términos de "tiempo libre" (una libertad improductiva) y no de praxis social. Es decir, la socialización culmina en una extraña libertad de satisfacción privada-particular y no en la liberación de una reciprocidad espontánea.

Este reduccionismo ha sido puesto en relieve también por Jürgen Habermas (1968, 9 ss.) en referencia a Hegel. En la *Realphilosophie* de Jena las categorías de lenguaje, instrumento y familia nombran tres modos, equivalentes entre sí, de relaciones dialécticas de mediación: la representación simbólica, el proceso de trabajo y la interacción. Esta distinción es abandonada posteriormente por el mismo Hegel, de manera que lo que Marx descubre y alaba en Hegel es exclusivamente el trabajo: haber captado al hombre concreto como el resultado de su propio trabajo. Esta lectura reduce la interacción al trabajo, la acción comunicativa a la acción instrumental. Se pierde así la dialéctica de la lucha por el reconocimiento: la historia de la represión y de la reconstrucción de una intersubjetividad espontánea. La emancipación puede ser pensada entonces exclusivamente como fin de la violencia por parte de la naturaleza externa (vale decir, como el control sobre ella). Pero, como bien destaca Habermas (1968, 46) "*la liberación de hambre y miseria no converge necesariamente con la liberación de servidumbre y humillación*".

5. Conclusión

Encontramos en el pensamiento de Marx un marcado énfasis sobre el Estado-gobierno. Notamos tal tendencia incluso en su reflexión sobre el Estado futuro. Planteando como *tarea* la destrucción del aparato estatal burgués, postula como *objetivo* la instalación de un órgano simplemente ejecutivo-administrativo. En ambos casos se trata del aparato de Estado: ahora separado y por

encima de la sociedad, en el futuro subordinado a la sociedad. Esta perspectiva le permite afirmar que el Estado desaparecerá en cuanto poder social extrañado, usurpado y coercitivo y, a la vez, hablar de un Estado futuro en tanto que órgano de autogobierno.

Marx plantea una antinomia entre poder represivo y autogobierno en base al aparato de Estado y determina este aparato en función de la estructura económica. Tanto la enajenación/ usurpación del poder social en un poder de clase (sociedad capitalista) como la recuperación de ese poder social extrañado por parte de una sociedad autoregulada son fundadas en transformaciones económicas. Dependiendo del modo de producción, habría una falsa generalidad o una generalidad real, pero no una mediación propiamente tal entre lo general y lo particular. Tendríamos o una lucha de intereses particulares, generando una falsa generalidad, o una generalidad real, consecuencia de una identidad de intereses.

Se trata de un reduccionismo economicista que en sus conclusiones llega a reducir la lucha por desmontar las relaciones de dominación social a una lucha por controlar el proceso económico. La creciente identificación de la emancipación con el control, típica de tantos movimientos socialistas, está ya presente en la obra de Marx. Hay en ella un "positivismo secreto" (Wellmer 1969) que toma el control común, el mando consciente y racional de los productores asociados por un resultado del mismo desarrollo económico. La asociación de productores libres e iguales, o sea la forma de generalidad por hacer, aparece como una socialización pre-constituida en y por el progreso económico-tecnológico del capitalismo. Vale decir, el "hombre socializado" de Marx opera como una razón objetiva similar a la "mano invisible" de Smith o la "voluntad general" de Rousseau. Suponiendo una identidad de intereses pre-fijada, evitan interrogarse acerca de su constitución histórica. Las relaciones de poder (cómo son generadas y lo que producen) no son tematizadas.

La ausencia de toda referencia a una sociedad dividida y, por ende, a la política en la reflexión de Marx sobre la sociedad futura, condiciona el posterior pensamiento socialista y dificulta el actual debate sobre el socialismo y democracia. En contra de un enfoque reduccionista falta recuperar primero un concepto de lo político a fin de poder problematizar la democracia.

La emancipación social implica, desde luego, el control de la sociedad sobre sus condiciones de vida. Esta disposición de la sociedad sobre sí misma, es a la vez más y menos que un control sobre "el intercambio de materias con la naturaleza". Es más en cuanto implicaría toda la producción y reproducción de la sociedad por ella misma, no limitándose esta autoproducción social a la producción económica. Es menos en cuanto implicaría una disposición sobre los hombres particulares; la particularidad individual no puede ser regulada a la manera de una planificación económica. La autodeterminación de la sociedad sobre su desarrollo no puede significar la abolición de la diversidad social sino, al contrario, su realización plena. Y esta diversidad exige la política, o sea la determinación (conflictiva) de un referente transcendental por medio del cual los hombres pueden reconocerse unos a otros en su diversidad.

La necesidad de tal mediación se vuelve evidente en el razonamiento del mismo Marx. De hecho, aun superadas las relaciones capitalistas de producción, seguirá subsistiendo un "reino de la necesidad". Es decir, habrá relaciones mercantiles y aunque se trate de una división voluntaria del trabajo, no son relaciones sociales directas. Mientras exista un "reino de la necesidad" existe una sociedad dividida y toda división social implica una mediación. Vale decir, incluso si consideráramos solamente las relaciones (no-capitalistas) de producción, un modo de producción comunista, la falta de relaciones sociales directas exige una representación del trabajo colectivo.

Tal representación o mediación de la sociedad consigo misma no está vinculada lógicamente a ninguna forma específica. *Históricamente* es la forma de Estado.

Mi interpretación ha enfatizado, quizás exageradamente, una línea reduccionista en el análisis de Marx porque estimo que ella da origen a la tendencia, vigente hasta hoy, de tomar el aparato del Estado por *el* Estado. Por otra parte, es en Marx donde encontramos una primera concepción de la forma de Estado. La anunciada "síntesis de la sociedad civil bajo la forma de Estado" presenta el tema a tratar. Pienso que con el análisis del fetichismo Marx también nos indica un camino para enfocarlo.

El mérito de Marx en su crítica a Hegel es haber comprendido la idea de Estado como una abstracción real, evitando caer

en un materialismo vulgar. La trascendencia no es "abolida" sino analizada como un producto social. La subjetivación del Estado no es una construcción idealista propia de Hegel; la inversión de sujeto y predicado es un producto de la sociedad misma. La crítica a Hegel es una crítica de la "realidad irracional" (C 81). Son los mismos hombres quienes producen su dependencia de una trascendencia. Esta su "deuda de sentido" (en las palabras de Gauchet) puede ser saldada por la religión o el Estado. Se trata de dos modalidades equivalentes de exteriorizar en un lugar fuera de la sociedad, o sea "por encima" de la división, el sentido de que se vive y cómo se vive en una sociedad dividida. ¿A qué se debe esa "alienación" en el caso del Estado moderno?

Habiendo reconocido en el Estado burgués "la abstracción de la sociedad civil por sí misma, de su condición real" (C 142). Marx pasa a explicar ese proceso de abstracción. Ese poner-fuera-de-sí-mismo del Estado por parte de la sociedad sería producto de la división social del trabajo. La división de la sociedad es reducida a la división social del trabajo. Habiendo señalado el reduccionismo, quiero destacar el aporte de Marx. Analizando el desarrollo de la división social del trabajo en la producción capitalista de mercancías descubre el misterio de la forma de mercancía; muestra cómo los productos de la actividad humana se independizan y devienen sujetos que someten a quienes son sus productores. El concepto de fetichismo —el doble proceso de subjetivación de los productos y de cosificación de los productores— nos permite pensar la moderna forma de Estado. Podemos reconocer la sustantivación, típica del Estado capitalista, y explicarnos a través de ese fetichismo (y no sólo por el monopolio organizativo de la coerción física) el poder del Estado.

El fetichismo opera en nuestro hablar cotidiano: el Estado controla, el Estado crece, el Estado articula, ... (como decimos que el oro sube o que el cobre baja). En realidad, el Estado aparece como símbolo de determinada burocracia gubernamental: ella afirma, interviene, ... Pero el lenguaje traiciona: el Estado *aparece* como lo que es —es un sujeto dotado de vida propia. No se trata de una simple metáfora. El Estado se independiza de las voluntades políticas.

Los aparatos gubernamentales responden a los imperativos económicos, las reivindicaciones sociales, las exigencias políticas.

Pero lo que cohesiona y anima a las distintas medidas yuxtapuestas y contradictorias entre sí es una "lógica" ajena a la aritmética de demandas y recursos. Podemos estudiar la acción gubernamental a través de las estructuras económicas, geopolíticas, etc., que la condicionan; pero ellas nada nos dicen de la naturaleza del Estado. Para ello hemos de recurrir a la constitución de la forma de Estado.

La forma de Estado condensa las luchas (divisiones) en la sociedad, cristalizando, por así decir, el sentido de las relaciones sociales existentes. Condensación de la verdad o el sentido del orden que produjeron las luchas de poder. Siendo una exteriorización coextensiva a la sociedad, la forma de Estado no está al margen de las relaciones de dominación y explotación. La forma de Estado es "representativa" del conjunto de las relaciones sociales de producción (en el sentido lato de producción de las condiciones de vida en y de la sociedad).

Asumiendo que toda acción social es una acción significativa, la forma de Estado sería el lugar donde los significados de la interacción social se objetivan y subjetivan. Borrando toda huella de su producción histórico-social, se transforman en la Ley y la Moral: representación objetiva del orden existente. Este "espíritu" de las leyes y de las instituciones fundamenta la legalidad y —como lo mostró dramáticamente la experiencia chilena— delimita el terreno de la acción gubernamental.

Respecto a la conceptualización del Estado capitalista en tanto que fetichismo quisiera agregar tres aclaraciones. En primer lugar, el fetichismo es un fenómeno de la producción material y no un simple "reflejo sobreestructural". Es la misma interacción entre los hombres la que produce la sustantivación de la forma "Estado" y la subordinación de los hombres particulares a ese fetiche. El fetichismo de Estado surge por y junto a las relaciones capitalistas de producción: los hombres "lo hacen, pero no lo saben". Este proceso objetivo puede dar lugar posteriormente a una fetichización en cuanto acciones conscientes de estadalatría: el culto a la bandera, al "pater patriae", etc.

En segundo lugar, el fetichismo no se disuelve con su explicación. Justamente por no ser la forma de Estado una ilusión o un engaño sino una abstracción real, producto de determinadas relaciones sociales, solamente cambiaría con estas. El fetichismo sólo desaparecerá, dice Marx, cuando el proceso social de vida

"sea obra de hombres libremente socializados y puesta bajo su mando consciente y racional". (El Capital I, 44). Ahora bien, cabe suponer que estos hombres libremente socializados no tengan relaciones sociales directas y que, por tanto, requieran una estructura de mediación. Se trataría pues de hacer visible esa mediación oculta tras el fetichismo y así llegar a disponer ("mando consciente y racional") sobre la forma de Estado. Es decir, volviendo transparente la mediación por medio de la forma "Estado", se revierte la inversión que hizo del Estado un "Dios mortal" al cual está sometido el comportamiento humano so pena de "caer en el caos". El pavor al caos se diluye mostrando la construcción social del Estado: "el emperador no lleva vestido".

Pero desapareciendo el fetichismo no desaparece el Estado. Haciendo transparente la mediación de la sociedad consigo misma, se pondrá fin al sometimiento ciego a un fetiche, pero no a la necesidad de un referente trascendente. La forma de Estado continuará siendo la mediación históricamente necesaria para que una sociedad —que seguirá estando dividida— se afirme a sí misma y pueda actuar sobre sí misma.

Parece adecuado pensar la "sociedad sin clases" no como una meta concreta sino —como propone Hinkelammert (1977)— como un concepto-límite. Este sirve de criterio para pensar y evaluar las transformaciones sociales concretas, que buscan desmontar toda relación coercitiva. Asumiendo la persistencia de una sociedad dividida, la extinción del Estado deja de ser un objetivo político. La tarea es, al contrario, una organización adecuada de la división social. El cambio de perspectiva es decisivo. Por un lado, frena la tendencia a intentar abolir "por decretos" los conflictos sociales. De hecho, todo intento por establecer una "sociedad sin clases" o una "unidad nacional" en una sociedad dividida ha conducido al totalitarismo. Por el otro lado, el reconocimiento de la división social permite tematizar la democracia en una sociedad socialista. Si el socialismo no elimina la división en la sociedad, entonces la mediación entre "lo particular" y "lo general" se impone como una tarea central.

En tercer lugar, debo aclarar la "ampliación" del concepto de fetichismo. Marx lo desarrolla a partir de las relaciones mercantiles capitalistas, definiendo la forma de mercancía, del dinero

y del capital. Establece además una analogía con la religión, que podría extenderse al Estado. Cabe preguntarse empero, si más que una simple analogía no se trata de un fetichismo propiamente tal. En efecto, presumo, sin poder argumentar la hipótesis, que el fetichismo es generado y se levanta sobre el conjunto de las relaciones sociales de producción (en su sentido lato). Habría que desarrollar esta proposición, teniendo en cuenta especialmente la creciente formalización de las relaciones sociales. Me parece que los rituales de la interacción (como fueron estudiados por Simmel y ahora Goffman) son un buen campo para analizar la supuesta exteriorización e independización del sentido implícito a la acción social. Si la comunicación social se rige por pautas formales e impersonales, que reduciendo la complejidad de la vida social nos permiten "actuar", sería porque la acción comunicativa remite a un significado fuera de ella. A la inversa, la actual rebelión contra esas formalizaciones a nombre de la autenticidad y de la intimidad conduciría, según Richard Sennett, al ocaso del hombre público. Es decir, así como la diversidad de los hombres particulares remite a pautas formales de comunicación (cierto "denominador común") así estas reglas y "apariencias" a su vez remiten a un *sentido de orden* que anima el código formal.

Esta línea de investigación es abierta por Gramsci en su crítica al economicismo. Gramsci rechaza la identificación de Estado y gobierno como un planteo corporativo-económico, que ve en la dominación sólo su aspecto coercitivo de *imposición*, ignorando el consentimiento de los dominados. El *consentimiento* es más que una disposición anímica o una opinión ideológica, un actuar práctico que se manifiesta en el comportamiento cotidiano. "Las expresiones más fieles de la sociedad son, según Gramsci, las reglas prácticas de conducta que los juristas llaman 'jurídicamente indiferentes', y cuya zona cambia con las épocas y con la extensión de la intervención estatal en la vida de los ciudadanos" (1971, 181). No es posible comprender las actuales "reglas sociales de conducta" sin haber estudiado la transformación secular de las redes y los resortes de poder instalados a través de un aparato estatal centralizado. El comportamiento moderno, reemplazando la fuerza física por el cálculo y la negociación, por el disimulo, el engaño y la persuasión, supone cierta monopolización de la violencia. Si el peligro en el camino ya no es ser asaltado sino atropellado, entonces los hombres han de desarrollar otras

capacidades. Tiene lugar una lenta mutación psicológica, transformando las pautas de interacción.

La acción gubernamental condiciona pues unas conductas y costumbres conformistas. Las formas de convivencia social así inducidas condicionan a su vez la forma de Estado. Ellas generan —a la manera de un Sobre-Yo colectivo— los significados y las normas que encarnados bajo la forma de Estado definen lo bueno o malo de la acción social, incluida la acción gubernamental.

No puedo entrar aquí a las complejas relaciones entre forma de Estado y aparato de Estado. No por ello ignoro la importancia del aparato estatal, que bien conoce quien alguna vez haya "hecho política". Pero: evitemos una idolatría de lo inmediato! No podremos analizar adecuadamente las alternativas políticas en América Latina si no abandonamos una concepción reduccionista del Estado.

BIBLIOGRAFIA

- Arendt, H.* La condición humana, Ed. Seix Barral. (1974).
- Basso, L.* Gesellschaftsformation und Staatsform, Ed. Suhrkamp. (1975).
- Bedeschi, G.* Alienación y fetichismo en el pensamiento de Marx. Ed. Corazón. (1975).
- Bobbio, N. et al.* El Estado y el marxismo, Ed. Avance (también Universidad Autónoma de Puebla, 1978). (1977).
- Castoriadis, C.* Les carrefours du labyrinthe, Ed. Seuil. (1978).
- Colletti, L.* Ideología y sociedad, Ed. Fontanella. (1975).
- Colletti, L.* La cuestión de Stalin y otros escritos, Ed. Anagrama. (1977).
- Dumont, L.* La conception moderne de l'individu, en *Esprit* 2. (1978).
- Erckenbrecht, U.* Das Geheimnis des Fetichismus, Ed. EVA. (1976).
- Evers, T.* El Estado en la periferia capitalista; Siglo XXI. (1979).
- Foucault, M.* Castigar y vigilar, Ed. Siglo XXI. (1976).
- Foucault, M.* La microfísica del poder, Ed. La Piqueta. (1978).
- Gauchet, M.* La dette du sens et les racines de l'Etat, en *Libre* 2. (1977).
- Gramsci, A.* La política y el Estado moderno, Ed. Península. (1971).
- Habermas, J.* Wissenschaft und Technik als Ideologie, Ed. Suhrkamp.
- Hinkelammert, F.* Las armas ideológicas de la muerte, EDUCA. (1977).

- Hinkelammert, F.* El Dios mortal: Lucifer y la Bestia. La legitimación de la dominación en la tradición cristiana; en Támez-Trinidad (eds): Capitalismo, violencia y anti-vida, EDUCA. (1978).
- Irsael, J.* Der Begriff Entfremdung, Ed. Rowohlt (también Ed. Península). (1972).
- Laclau, E.* Política e ideología en la teoría marxista, Ed. Siglo XXI. (1978).
- Lechner, N.* Poder y orden. La estrategia de la minoría consistente; en *Revista Mexicana de Sociología* 1978/4. (1978).
- Loizu, M.* Las nuevas vías al socialismo, Ed. Avance. (1977).
- Macpherson, C. B.* Democratic Theory: Essays in Retrieval, Oxford University Press. (1973).
- Marx, K.* (C) Crítica de la filosofía del Estado de Hegel, Ed. Grijalbo; (A) Los Anales franco-alemanes, Ed. Martínez Roca; (IA) La Ideología Alemana, Ed. Pueblos Unidos; (OE) Obras Escogidas, Ed. Progreso; (MEW) Marx-Engels-Werke, Ed. Dietz. El Capital, Fondo de Cultura Económica.
- Sonntag, H. y Valecillos* (eds.) El Estado en el capitalismo contemporáneo, Ed. Siglo XXI. (1977).
- Wellmer, A.* Kritische Gesellschaftstheorie und Positivismus, Ed. Suhrkamp (también Ed. Ariel). (1969).

INDICE



	<u>Pág.</u>
Presentación	9
ENSAYOS:	
Cinco años de experiencia con el nuevo Derecho Penal Alemán	
<i>Dr. Hans-Heinrich Jescheck</i>	11 ✓
Derecho de impugnación de la sentencia condenatoria y Derechos Humanos	
<i>Dr. Francisco Castillo González</i>	29 ✓
Fascismo, sociología y estrategia política	
<i>Julio C. Godoy Blanco - Jorge Enrique Romero Pérez</i> <i>Jaime M. Lazo Salinas</i>	55 ✓
El Recurso de Casación Civil (análisis histórico)	
<i>Dra. María Antonieta Sáenz Elizondo</i>	85 ✓
Comportamiento elecciones de Diputados 1953 - 1974 (incluye proyecciones 1978 - 1998)	
<i>Guillermo Vilchez S. - Jaime Jana S.</i>	105 ✓
Una Filosofía concreta del Derecho para la Paz: Mahatma Gandhi	
<i>Dr. Víctor Pérez Vargas</i>	133 ✓
Análisis general de la legislación forestal en Costa Rica	
<i>Prof. Anabelle Porras Zúñiga</i>	165 ✓
El concepto de Estado en Marx	
<i>Dr. Norbert Lechner</i>	217 ✓



INDICE

111

112

113

114

115

116

117

118

119

120

121

122

123

124

125

126

127

128

129

130

131

132

133

134

135

136

137

138

139

140

141

142

143

144

145

146

147

148

149

150

151

152

153

154

155

156

157

158

159

160

161

162

163

164

165

166

167

168

169

170

171

172

173

174

175

176

177

178

179

180

181

182

183

184

185

186

187

188

189

190

191

192

193

194

195

196

197

198

199

200

201

202

203

204

205

206

207

208

209

210

211

212

213

214

215

216

217

218

219

220

221

222

223

224

225

226

227

228

229

230

231

232

233

234

235

236

237

238

239

240

241

242

243

244

245

246

247

248

249

250

251

252

253

254

255

256

257

258

259

260

261

262

263

264

265

266

267

268

269

270

271

272

273

274

275

276

277

278

279

280

281

282

283

284

285

286

287

288

289

290

291

292

293

294

295

296

297

298

299

300

301

302

303

304

305

306

307

308

309

310

311

312

313

314

315

316

317

318

319

320

321

322

323

324

325

326

327

328

329

330

331

332

333

334

335

336

337

338

339

340

341

342

343

344

345

346

347

348

349

350

351

352

353

354

355

356

357

358

359

360

361

362

363

364

365

366

367

368

369

370

371

372

373

374

375

376

377

378

379

380

381

382

383

384

385

386

387

388

389

390

391

392

393

394

395

396

397

398

399

400

401

402

403

404

405

406

407

408

409

410

411

412

413

414

415

416

417

418

419

420

421

422

423

424

425

426

427

428

429

430

431

432

433

434

435

436

437

438

439

440

441

442

443

444

445

446

447

448

449

450

451

452

453

454

455

456

457

458

459

460

461

462

463

464

465

466

467

468

469

470

471

472

473

474

475

476

477

478

479

480

481

482

483

484

485

486

487

488

489

490

491

492

493

494

495

496

497

498

499

500

501

502

503

504

505

506

507

508

509

510

511

512

513

514

515

516

517

518

519

520

521

522

523

524

525

526

527

528

529

530

531

532

533

534

535

536

537

538

539

540

541

542

543

544

545

546

547

548

549

550

551

552

553

554

555

556

557

558

559

560

561

562

563

564

565

566

567

568

569

570

571

572

573

574

575

576

577

578

579

580

581

582

583

584

585

586

587

588

589

590

591

592

593

594

595

596

597

598

599

600

601

602

603

604

605

606

607

608

609

610

611

612

613

614

615

616

617

618

619

620

621

622

623

624

625

626

627

628

629

630

631

632

633

634

635

636

637

638

639

640

641

642

643

644

645

646

647

648

649

650

651

652

653

654

655

656

657

658

659

660

661

662

663

664

665

666

667

668

669

670

671

672

673

674

675

676

677

678

679

680

681

682

683

684

685

686

687

688

689

690

691

692

693

694

695

696

697

698

699

700

701

702

703

704

705

706

707

708

709

710

711

712

713

714

715

716

717

718

719

720

721

722

723

724

725

726

727

728

729

730

731

732

733

734

735

736

737

738

739

740

741

742

743

744

745

746

747

748

749

750

751

752

753

754

755

756

757

758

759

760

761

762

763

764

765

766

767

768

769

770

771

772

773

774

775

776

777

778

779

780

781

782

783

784

785

786

787

788

789

790

791

792

793

794

795

796

797

798

799

800

801

802

803

804

805

806

807

808

809

810

811

812

813

814

815

816

817

818

819

820

821

822

823

824

825

826

827

828

829

830

831

832

833

834

835

836

837

838

839

840

841

842

843

844

845

846

847

848

849

850

851

852

853

854

855

856

857

858

859

860

861

862

863

864

865

866

867

868

869

870

871

872

873

874

875

876

877

878

879

880

881

882

883

884

885

886

887

888

889

890

891

892

893

894

895

896

897

898

899

900

901

902

903

904

905

906

907

908

909

910

911

912

913

914

915

916

917

918

919

920

921

922

923

924

925

926

927

928

929

930

931

932

933

934

935

936

937

938

939

940

941

942

943

944

945

946

947

948

949

950

951

952

953

954

955

956

957

958

959

960

961

962

963

964

965

966

967

968

969

970

971

972

973

974

975

976

977

978

979

980

981

982

983

984

985

986

987

988

989

990

991

992

993

994

995

996

997

998

999

1000

Impreso en San José de Costa Rica
 por Litografía e Imprenta LIL, S. A.
 en enero de 1981.
 Apartado 75 - Tibás

